Señor:
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITOL DE BOGOTÁ -REPARTO
E. S. D.

REF: Poder Proceso Ejecutivo Hipotecario de la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS. Contra GUILLERMO GAVIRIA ACUÑA.

YUDY YELIPSA CHAPARRO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 52.314.302 expedida en Bogotá, domiciliada en la ciudad de Bogotá D. C., abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 122.260 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado general de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS**, entidad financiera con domicilio principal en Bogotá D. C., legalmente constituida mediante Escritura Pública Número 2989 de fecha 13 de julio de 2001, otorgada en la Notaría 18 del círculo de Bogotá D. C., posteriormente reformada mediante E. P. 3264 del 25 de julio de 2001 de la Notaría 18 del Circulo de Bogotá D. C., E. P. No. 1915 del 5 de octubre de 2001, 136 del 25 de enero de 2002, 650 del 3 de abril de 2003, 1042 del 27 de mayo de 2003, 1958 del 27 de septiembre de 2004 y 2036 del 11 de noviembre de 2005, todas de la Notaría 9ª del Circulo de Bogotá, todo lo cual consta en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, en virtud del poder conferido mediante escritura pùblica No. 1377 del 29 de marzo de 2010 otorgado en la Notaría 45 del Circulo Notarial de Bogotá, D. C., por el Doctor Gabriel José Nieto Moyano, ciudadano mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., en su calidad de Vicepresidente de Riesgo y por tanto representante legal del Banco Caja Social, tal como se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, establecimiento de crédito bancario legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., la cual a su vez, actúa como apoderado general de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A. HITOS**, en desarrollo del poder concedido mediante escritura pública No. 1869 del 20 de noviembre de 2007, otorgada en la Notaría 9 de Bogotá D. C., por el Doctor Oscar Eduardo Gómez Colmenares, en su carácter de Representante Legal, tal como se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documentos todos los cuales se adjuntan al presente, al señor Juez por medio de este escrito manifiesto, que confiero poder especial amplio y suficiente a la abogada BLANCA CECILIA MUÑOZ CASTELBLANCO, mayor de edad y domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.610.296 de Bogotá, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 47.348 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A. HITOS**, en su condición de cesionaria del Banco Caja Social, inicie y lleve hasta su terminación PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE M(INIMA CUANTÍA en contra de **GUILLERMO GAVIRIA ACUÑA**, mayor de edad, residente en Bogotá D.C, e identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.070.793 con base en el pagaré No. **199173624191** (Crédito **0199173624191**), crédito constituido inicialmente a favor del Banco Caja Social y que hoy hace parte del portafolio de créditos hipotecarios No **320002**, de propiedad de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS**, y la garantía hipotecaria contenida en la escritura pública No. 565 del 13 de Febrero de 2.007 otorgada en la Notaría 20 del Circulo Notarial de Bogotá D.C., sobre el inmueble identificado con folio de matricula No. 50N-20487183 con el fin de obtener el pago de todas las obligaciones que constan en los citados títulos valores, exigiendo el pago íntegro del capital, los intereses de plazo pendientes de pagar y los intereses moratorios desde la exigibilidad legal o pactada, conjuntamente con las primas de los seguros no pagadas desde la fecha de mora hasta la fecha del pago.

Este poder conlleva las facultades de transigir, conciliar, recibir, desistir, notificarse en nombre de la sociedad que represento de las actuaciones judiciales o administrativas relacionadas con la gestión contenida en el poder que se otorga, hacer postura en el remate o solicitar la adjudicación de los bienes rematados y recibir los mismos. Pese a la facultad que se otorga para recibir, el apoderado puede retirar los títulos, tramitar su conversión, más no solicitar la entrega de los mismos a su nombre, ni cobrarlos, quedando expresamente prohibido el endoso a su favor. Se concede la facultad para sustituir únicamente para la práctica de las diligencias con ocasión de las medidas cautelares.

Sírvase Señor Juez reconocer personería a nuestro Apoderado en los términos y para los efectos de este poder, el cual ratifico con mi firma.

Del Señor Juez,

YUDY YELIPSA CHAPARRO
C.C. 52.314.302 de Bogotá
T.P. No. 122.260 del C.S.J

BLANCA CECILIA MUÑOZ CASTELBLANCO
C.C. No. 51.6102.296 de Bogotá
T.P. No. 47.348 del C.S.J

PRESENTACIÓN PERSONAL

PATRICIA TELLEZ LOMBANA
NOTARIA 72 DE BOGOTÁ D.C.

El anterior escrito fue presentado ante LA NOTARÍA SETENTA Y DOS DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Personalmente por

CHAPARRO YUDY YELIPSA

quien exhibió C.C. 52314302 expedida en BOGOTA

Tarjeta Profesional No. 122280 del C.S.J.

Bogotá D.C. 27/08/2014

w1xqsxa11cad1aqs

JRV

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El documento fue presentado personalmente por

Blanca Cecilia Muñoz Castelblanco

Quien se identificó con C.C. No. 51610296

T.P. No. 43343 Bogotá D.C. 28 AGO 2014

Responsable Centro de Servicios

COLMENA BCSC

TITULARIZADORA COLMENA PAGARE TC096175

2

PAGARÉ CRÉDITO HIPOTECARIO EN PESOS SIN [illegible] FAMILIA

Encabezamiento

1. Pagaré No.: 199173624191



2. Otorgante(s): GUILLERMO GAVIRIA ACUÑA

3. Deudor (es):

4. Fecha de Suscripción: 30 DE MARZO DE 2007

5. Monto del Crédito: CIENTO TREINTA Y UN MILLONES DE PESOS EN MONEDA CORRIENTE

$ 131.000.000

6. Plazo: 180 MESES

7. Tasa de Interés Remuneratorio: 13.68

8. Ciudad: BOGOTA

9. Destino del Crédito:

- [x] Adquisición de Vivienda Nueva o Usada
- [ ] Construcción de Vivienda Individual
- [ ] Mejoramiento de Vivienda de Interés Social.

Otro:

10. Número de Cuotas: 180 CUOTAS

11. Valor Cuota: UN MILLON OCHOCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS SEIS PESOS EN MONEDA CORRIENTE (1.805.706)

12. Fecha de Pago Primera Cuota: 30 DE ABRIL DE 2007

13. Sistema de Amortización:

- [ ] Amortización Constante a Capital
- [ ] Cuota Constante (Sistema de Amortización Gradual en Pesos)

14. Lugar de Creación del Pagaré: RESTREPO

Yo(nosotros) el(los) **Otorgante(s)** relacionados en el numeral **(2)** del encabezamiento de este pagaré (en adelante el Encabezamiento), mayor(es) de edad, identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), obrando en la calidad así mismo indicada al pie de mi(nuestras) firma(s), manifiesto(amos):

Primero: Que pagaré(mos) solidaria e incondicionalmente y a la orden de **BCSC S.A.** (en adelante el **Banco)** o su endosatario, en las oficinas ubicadas en la ciudad referida en el numeral **(8)** del Encabezamiento o en las que autorice el **Banco,** en el plazo establecido en el numeral **(6)** del Encabezamiento, la cantidad señalada en el numeral **(5)** del Encabezamiento, la cual declaro(amos) recibida a título de mutuo con interés. **Parágrafo:** La suma que he(mos) recibido a título de mutuo con intereses se destinará, al propósito establecido en el numeral **(9)** del Encabezamiento, de conformidad con la Ley 546 de 1999.

Segundo: Cuando el sistema de amortización convenido con el **Banco** señalado en el numeral **(13)** del Encabezamiento sea el denominado Cuota Constante (Sistema de Amortización Gradual en Pesos) pagaré(mos) al **Banco** la suma mutuada en moneda legal colombiana en el número de cuotas mensuales y sucesivas expresado en el numeral **(10)** del Encabezamiento, cada una por el valor indicado en el numeral **(11)** del Encabezamiento más los cargos que resultaren por concepto de los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré. Si el sistema de amortización convenido con el **Banco** señalado en el numeral **(13)** del Encabezamiento es el denominado Sistema de Amortización Constante a Capital pagaré(mos) al **Banco** la suma mutuada en moneda legal colombiana en el número de cuotas mensuales y sucesivas expresado en el numeral **(10)** del Encabezamiento por concepto de amortización a capital, cada una por el valor indicado en el numeral **(11)** del Encabezamiento, más los cargos que resultaren por concepto de intereses y los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré. **Parágrafo primero:** La primera cuota que me(nos) corresponde pagar en desarrollo del presente instrumento será pagada en la fecha indicada en el numeral **(12)** del Encabezamiento y las demás serán pagadas sucesivamente el mismo día de cada mes hasta la cancelación total de la deuda. **Parágrafo segundo:** Dejo(amos) expresa constancia que el sistema de amortización que he(mos) convenido con el **Banco** para el pago de la(s) obligación(es) a mi(nuestro) cargo es el establecido en el numeral **(13)** del Encabezamiento, en relación con el cual manifiesto(mos) mi(nuestro) conocimiento del mismo en virtud de la explicación que sobre dicho sistema me(nos) ha sido efectuada.

Tercero: Que sobre los saldos insolutos de capital a mi(nuestro) cargo pagaré(mos) intereses remuneratorios liquidados y pagaderos en mensualidades vencidas a la tasa mencionada en el numeral **(7)** del Encabezamiento los cuales cubriré(mos) dentro de cada cuota mensual de conformidad con la forma prevista en la cláusula anterior.

Cuarto: En caso de mora, pagaré(mos) intereses moratorios a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa máxima permitida por la ley. En tal evento pagaré(mos) al **Banco** los intereses de mora mencionados desde la exigibilidad de la cuota vencida y hasta la fecha en que se verifique su pago, en relación con cada una de las cuotas vencidas antes de la presentación de la demanda.

Quinto: En caso de mora en el pago de las obligaciones a mi(nuestro) cargo, en los términos definidos en este pagaré reconozco(cemos) la facultad del **Banco** o de su endosatario para declarar extinguido el plazo pactado y acelerar o exigir anticipadamente el pago de la obligación sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno desde el momento de la presentación de la demanda y por tanto, exigir a partir de ese momento su pago total, sus intereses moratorios, primas de seguros, comisiones por concepto de la cobertura de la garantía adicional que llegare a otorgar el Fondo Nacional de Garantías y los gastos ocasionados por la cobranza judicial que haya pagado por mi(nuestra) cuenta o que se causen con posterioridad. La facultad del **Banco** para acelerar anticipadamente el plazo de la obligación también podrá darse en los siguientes casos:

a. Cuando solicite(mos) o sea(mos) admitido(s) a cualquier trámite concursal, oferta de cesión de bienes o situación de insolvencia o cualquier otra alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago del crédito en la forma establecida en la ley.

b. Cuando haya inexactitud o falsedad de los documentos presentados al **Banco** para obtener la aprobación y/o el desembolso del crédito.

c. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito fuere(n) perseguido(s) judicialmente, total o parcialmente, por terceros en ejercicio de cualquier acción legal.

d. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito sea(n) enajenado(s) o hipotecado(s) o sea(n) objeto de cualquier gravamen, total o parcialmente, sin el consentimiento expreso y escrito del **Banco**.

e. Cuando exista pérdida o deterioro de(los) bien(es) inmueble(s) hipotecado(s) como garantía de la obligación, cualquiera que sea la causa, de manera tal que a juicio del Banco no sea garantía suficiente para la seguridad de la deuda y sus accesorios y el(los) deudor(es) no haya(n) ofrecido garantía(s) en iguales o superiores condiciones a la(s) originalmente otorgada(s).

f. Cuando no se le dé al crédito la destinación para el cual fue concedido.

g. Cuando (i) no contrate(mos) los seguros tanto de incendio y terremoto como de vida que deben expedirse a favor del **Banco** para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) así como el riesgo de muerte del(los) deudor(es) en los términos de este pagaré, (ii) se produzca la terminación de los mismos por falta de pago de las primas o no los mantenga(mos) vigentes por cualquier otra causa o (iii) no reembolse(mos) las sumas pagadas por el **Banco** derivadas de estos conceptos en los eventos en que el **Banco** haya ejercido la facultad de contratar y/o pagar por mi(nuestra) cuenta el valor de las primas de los seguros a que estoy(amos) obligado(s).

h. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar la primera copia de la escritura pública de hipoteca que garantice este préstamo, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, junto con el folio de matrícula inmobiliaria en el que conste dicha inscripción, dentro de los noventa (90) días hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento.

i. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria en el(los) que conste(n) la cancelación del(los) gravamen(es) hipotecario(s) vigente(s) a favor de terceros o en general cualquier otro gravamen o limitación que recaiga(n) sobre el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía, dentro de los noventa (90) días siguientes a aquél en que se efectúe el desembolso del crédito garantizado con la(s) hipoteca(s), si es del caso.

j. Cuando llegare(mos) a ser (i) vinculado(s) por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, (ii) incluido(s) en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (*OFAC*) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América, o (iii) condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible.

k. Cuando se decrete por el Estado la expropiación del(los) bien(es) hipotecado(s),por cualquier causa o motivo y sin perjuicio de la vía procesal a través de la cual se adelante. En este evento autorizo(mos) a la Entidad Pública adquiriente o beneficiaria a cualquier título y por cualquier razón, para que le entregue directamente al **Banco** el valor de la indemnización hasta la concurrencia del total adeudado de acuerdo con la liquidación que hiciere **Banco**.

l. Cuando incumpla(mos) cualquier obligación contenida en el presente pagaré.

m. Cuando incurra(mos) en mora en el pago de cualquier otro crédito otorgado por el **Banco** a mi(nosotros) individual, conjunta o separadamente.

n. Cuando incurra(mos) en otra causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias, o disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de la obligación contenida en éste pagaré.

Sexto: Que para amparar los riesgos por incendio y terremoto y demás seguros aplicables sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) a favor del **Banco** así como el riesgo de muerte del(los) deudor(es) me(nos) obligo(amos) a contratar con una compañía de seguros escogida libremente por mi(nuestra) parte, los seguros a mi(nuestro) cargo los cuales estarán vigentes por el término del contrato de mutuo. En virtud de lo anterior, me(nos) obligo(amos) a pagar las primas de seguros correspondientes las cuales son adicionales al pago de la cuota estipulada. **Parágrafo primero:** En caso de mora de mi(nuestra) obligación de pago de las primas de seguros, faculto(amos) al **Banco** para que realice el pago de las primas correspondientes. En tal evento acepto(amos) expresamente que dicho valor me(nos) sea cargado por el **Banco** obligándome(nos) a reembolsar el pago correspondiente a su favor. Si al momento de hacer el pago de una cualquiera de las cuotas mensuales en la fecha respectiva, he(mos) incumplido la obligación de pago de alguna de las primas de seguros, el valor pagado de dicha cuota se imputará primero a la solución de tal(es) prima(s) en la forma expresada en la cláusula siguiente. **Parágrafo segundo:** Sin perjuicio de lo anterior el **Banco** está facultado para contratar y pagar por mi(nuestra) cuenta las primas de los seguros a mi(nuestro) cargo en caso de que no lo haga(mos) directamente en los términos de esta cláusula. En este evento me(nos) obligo(amos) expresamente al pago de las primas de seguros correspondientes en favor del **Banco** de conformidad con este pagaré.

Séptimo: Los pagos que efectúe(mos) se aplicarán en el siguiente orden de prelación: primas de seguros, intereses de mora, cuota o cuotas predeterminadas vencidas o causadas en orden de antiguedad, es decir, cubriendo todos los componentes de las cuotas más atrasadas, así como comisiones, gastos e impuestos si a ello hubiere lugar. Si después de cancelar la última cuota causada hasta la fecha de pago queda un excedente inferior a la cuota subsiguiente, éste se abonará como pago parcial de la misma, si el excedente es mayor o igual al valor de una cuota, se aplicará como abono a capital.

Octavo: Serán de mi(nuestro) cargo todos los gastos, costos, costas y honorarios de abogado en caso de acción judicial para el cobro de la deuda y sus accesorios contenidos en este pagaré, en relación con los cuales manifiesto(amos) que acepto(amos) de manera expresa las tarifas de honorarios que el **Banco** tiene pactadas con sus profesionales de cobranza. Igualmente pagaré(mos) todos los impuestos, contribuciones de valorización, seguros, cuotas de administración, cuentas de servicios públicos y en general todos aquellos gastos que afecten el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía hipotecaria hasta la terminación del proceso judicial que inicie y adelante el **Banco**; en caso de que el **Banco** tenga que cubrir alguno o la totalidad de los conceptos antes relacionados, me(nos) obligo(amos) a reembolsarlos de inmediato, con intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, prestando para el efecto mérito ejecutivo éste mismo pagaré y los recibos que presente el **Banco**.

Noveno: Que la forma solidaria en que me(nos) obligo(amos) subsiste en cualquier variación a lo estipulado o en caso de prórroga de la obligación y dentro de todo el tiempo de la misma. Igualmente declaro(amos) que el **Banco** queda con el derecho a dirigirse indistintamente contra cualquiera de los obligados por el presente instrumento, sin necesidad de recurrir a más notificaciones y que entre los codeudores nos conferimos representación recíproca, razón por la cual, en caso de que se pacte la prórroga del plazo o la reestructuración de la deuda con uno solo o varios de nosotros, se mantendrá la solidaridad que adquirimos respecto de las obligaciones derivadas de este pagaré, así como la vigencia de las garantías otorgadas.

Décimo: Con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 624 del Código de Comercio, autorizo(amos) expresamente al **Banco** para que registre en forma extracartular los abonos que efectúe(mos) a la obligación, para lo cual será suficiente la constancia respectiva registrada en el extracto del crédito.

Decimoprimero: La sustitución por un tercero en la totalidad o parte de las obligaciones emanadas de este pagaré requieren la autorización previa, expresa y escrita del **Banco**.

Decimosegundo: De conformidad con lo establecido en el artículo 622 del Código de Comercio, expresamente autorizo(amos) al **Banco** para llenar los espacios en blanco contenidos en el Encabezamiento de este pagaré, de acuerdo con las instrucciones indicadas en la presente cláusula. Para el efecto **(1)** el número del pagaré será el que corresponda al consecutivo que lleve el **Banco**; **(2)** el espacio del(los) otorgante(s) se diligenciará con nuestro(s) nombre(s) o los del apoderado especial (en caso de ser aplicable); **(3)** el espacio del(los) deudor(es) se diligenciará con el(los) nombre(s) del(los) beneficiario(s) del crédito hipotecario relacionado(s) en la carta de aprobación del crédito; **(4)** la fecha de suscripción del pagaré será la del día en que el **Banco** realice el desembolso del crédito a mi(nuestro) cargo; **(5)** el monto del crédito corresponderá al valor del crédito desembolsado por el Banco; **(6)** la referencia al plazo corresponderá al número de meses definido en la carta de aprobación del crédito para el pago total de la obligación; **(7)** la tasa de interés remuneratorio será la que esté cobrando el **Banco** a la fecha de desembolso del crédito cuyo monto conozco(cemos) y acepto(amos) expresamente y la cual podré(mos) consultar o solicitar en cualquier momento al **Banco**; **(8)** el lugar donde efectuaré(mos) el pago se diligenciará con el nombre de la ciudad en la que el **Banco** desembolse el crédito a mi(nuestro) cargo; **(9)** la destinación del crédito será aquella definida en la carta de aprobación del crédito; **(10)** el número de cuotas será el que corresponda al número de meses definido en la carta de aprobación del crédito como plazo del mismo; **(11)** el valor de la cuota será el que resulte teniendo en cuenta el monto del crédito y el sistema de amortización aplicable; **(12)** la fecha de pago de la primera cuota será la que corresponda al día del mes inmediatamente siguiente al día en que se realice el desembolso del crédito; **(13)** el sistema de amortización será el definido en la carta de aprobación del crédito; **(14)** el lugar de creación del pagaré corresponderá a la ciudad en donde el **Banco** radique el crédito incorporado en el presente título valor. Declaro(amos) expresamente que conozco(cemos) y acepto(amos) íntegramente el texto de este pagaré, así como también todas las condiciones del crédito de conformidad con las presentes instrucciones. Igualmente declaro(amos) que he(mos) recibido de parte del **Banco** copia del presente pagaré.

Decimotercero: Expresamente faculto(amos) y autorizo(amos) al **Banco,** para debitar de cualquier depósito a mi(nuestro) favor ya sea en forma individual, conjunta o solidaria, que tenga(mos) o llegare(mos) a tener en dicha entidad, los saldos exigibles a mi(nuestro) cargo y a favor del **Banco** por virtud de las obligaciones que asumo(imos) mediante este pagaré, o compensarlos contra cualquier otro derecho de crédito a mi(nuestro) favor.

Decimocuarto: Que expresamente autorizo(amos) al **Banco** para que a cualquier título endose el presente pagaré o ceda el crédito incorporado en él a favor de cualquier tercero sin necesidad de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 651 del Código de Comercio en cuyo caso, adicionalmente, dicho tercero adquirirá automáticamente y sin necesidad de cesión adicional alguna el carácter de beneficiario a título oneroso de las pólizas de seguro tanto de incendio y terremoto como de vida que se expidan a favor del **Banco** para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) así como el riesgo de muerte del(los) deudor(es) en los términos de este pagaré.

Decimoquinto: Expresamente autorizo(amos) al **Banco,** a su endosatario o en general a quien tenga la calidad de acreedor a reportar, procesar, solicitar y divulgar a la Central de Información del Sector Financiero-CIFIN que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia, o cualquier entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, toda la información referente a mi(nuestro) comportamiento como cliente(s) del **Banco**, de conformidad con los reglamentos a los cuales se sujeten las entidades antes mencionadas y la normatividad vigente sobre bases de datos. Así mismo autorizo(amos) al **Banco,** a su endosatario o a quien tenga la calidad de acreedor para consultar ante la Central de Información del Sector Financiero-CIFIN que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia, o cualquier entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines mi(nuestro) endeudamiento directo o indirecto con las entidades

financieras del país, así como la información disponible sobre el cumplimiento o manejo dado a mis(nuestros) compromisos y obligaciones con dicho sector. Igualmente autorizo(amos) al **Banco,** a su endosatario o a quien tenga la calidad de acreedor a suministrar toda la información consultada a sus matrices, filiales o subordinadas de la matriz y demás entidades vinculadas al mismo grupo. **Parágrafo.** Conozco(emos) y acepto(amos) que los reportes negativos que el **Banco** realice a la Central de Información del Sector Financiero-CIFIN que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia o a cualquier entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines pueden generar consecuencias negativas en mi(nuestro) acceso al crédito y demás servicios financieros.

Decimosexto: De acuerdo con lo previsto en el numeral 54 del artículo 530 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 46 de la Ley 633 de 2000, el presente documento, por instrumentar cartera hipotecaria, se encuentra exento del impuesto de timbre.

Para constancia de lo anterior se firma en la ciudad mencionada en el numeral **(14)** del Encabezamiento, en la fecha indicada en el numeral **(4)** del Encabezamiento.

TITULARIZADORA COLMENA PAGARE
TC096175S6

Firma

Nombre otorgante
Guillermo Garcia Pareja
C.C. No. 70070793 de Medellin
Calidad en la que firma:
Nombre propio: ☒
Apoderado*: ☐
(*Se anexa poder especial conferido para el efecto)
Firma

Firma

Nombre otorgante
_____
C.C. No._____de_____
Calidad en la que firma:
Nombre propio: ☐
Apoderado*: ☐
(*Se anexa poder especial conferido para el efecto)
Firma

Nombre otorgante
_____
C.C. No._____de_____
Calidad en la que firma:
Nombre propio: ☐
Apoderado*: ☐
(*Se anexa poder especial conferido para el efecto)

Nombre otorgante
_____
C.C. No._____de_____
Calidad en la que firma:
Nombre propio: ☐
Apoderado*: ☐
(*Se anexa poder especial conferido para el efecto)

V. B. LEGALIZAR

01010466323

8

TITULARIZADORA COLMENA PAGARE
TC09617583

BCSC S.A. a favor de la Titularizadora Colombiana S.A.

La presente hoja hace parte integral del Pagaré No. 19917362419

Correspondiente al Crédito No. 19917362419

BCSC S.A. establecimiento de crédito legalmente constituido y domiciliado en la ciudad de Bogotá, endosa en propiedad y sin responsabilidad cambiaria el presente pagaré a favor de la **Titularizadora Colombiana S.A.,** lo cual implica también la cesión de la garantía hipotecaria que ampara el crédito aquí incorporado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 35 de 1.993, modificado por el artículo 77 de la Ley 510 de 1.999 y demás normas complementarias.

Firma Autorizada

CERTIFICADO 1419 - 2014
EL SUSCRITO NOTARIO 45
DEL CIRCULO DE BOGOTA, D. C.

EDUARDO ISAAC CAICEDO ESCOBAR
NOTARIO CUARENTA Y CINCO DE BOGOTA

CERTIFICA:

Que por medio de la Escritura Pública Número: **MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE (1.377)** de fecha **Veintinueve (29)** de **Marzo** del año **Dos Mil Diez (2.010)** de la Notaria 45 de Bogotá. -

---

Compareció **GABRIEL JOSÉ NIETO MOYANO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **19.321.810** expedida en Bogotá, quien actúa en su condición de Vicepresidente de Riesgo y por tanto Representante Legal de **BCSC S.A.**, establecimiento de crédito legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución número 7 del 14 de **Febrero** de **1.931** proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución **242** del **11** de **Mayo** de **1.932** expedida por la Superintendencia Financiera, prorrogada mediante Resolución **2.348** del **29** de **Junio** de **1.990**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D. C., entidad que mediante el proceso de fusión absorbió al **BANCO COLMENA S.A.**, todo lo cual consta en el certificado de personería jurídica y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que se anexa y dijo:-

---

Que confiere **PODER GENERAL**, amplio y suficiente, a **YUDY YELIPSA CHAPARRO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número **52.314.302** expedida en Bogotá D. C. y Tarjeta Profesional No. **122.260** de C. S. de la J., quien en la actualidad desempeña el cargo de Analista Jurídico Bogotá para que en nombre y representación de **BCSC S.A.** actué según lo manifestado en dicho poder. ----------

Que revisado el original o matriz de la mencionada escritura, esta **NO** presenta anotación marginal alguna, en la que conste que el poder haya sido **Revocado**, **Modificado** o **Sustituido**. ----

---

La presente Certificación se expide en Bogotá D. C., a los **Veintisiete (27)** días del mes de **Agosto** del año 2.014, con destino al **INTERESADO**. ----------

El Notario Cuarenta y Cinco de Bogotá D. C.

CONO NOTARIO 29 QUE ESTE CIRCULO HAGO CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA CONCIDE CON EL ORIGINAL QUE HA SIDO CONFRONTADO
28 AGO 2014
LUIS A. LOPEZ BARRERO
NOTARIO 29 ENCARGADO
BOGOTA D.C.

EDUARDO CAICEDO ESCOBAR
NOTARIO CUARENTA Y CINCO (45.) DE BOGOTA

Carrera 15 No 91-06 de Bogotá
TEL PBX 2183672

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Consulte en BOGOTÁ

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA 29 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

700020 831D0E

E E 1377 2010

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 1.377----------

MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE----------

DE FECHA: VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE DOS MIL DIEZ (2.010)----------

OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.----------

NOTARIA 45 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CODIGO: 1100100045

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

CLASE DE ACTO: PODER GENERAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO — IDENTIFICACION

DE: BCSC S.A.----------NIT. 860.007.335-4

A: YUDY YELIPSA CHAPARRO----------C.C. No. 52.314.302

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CIRCULO DE BOGOTA, DISTRITO CAPITAL, CUYO NOTARIO TITULAR ES EL DOCTOR EDUARDO ISAAC CAICEDO ESCOBAR, a los veintinueve (29) días del mes de Marzo del año dos mil diez (2.010), se otorga la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:----------

Compareció: GABRIEL JOSE NIETO MOYANO, identificado con la cédula de ciudadanía Número 19.321.810 expedida de Bogotá D.C., quien actúa en su condición de Vicepresidente de Riesgo y por tanto representante legal de BCSC S.A., establecimiento de crédito legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 7 del 14 de febrero de 1931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Financiera, prorrogada mediante Resolución 2348 del 29 de junio de 1990, con domicilio principal de la ciudad de Bogotá D.C., entidad que mediante proceso de fusión absorbió al BANCO

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL - NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Notaría 45

COLMENA S.A., todo lo cual consta en el certificado de personería jurídica y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que se anexa, y dijo: ——————————

PRIMERO: Que obrando en el carácter antes expresado confiere **PODER GENERAL**, amplio y suficiente, a **YUDY YELIPSA CHAPARRO**, mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **52.314.302** expedida en Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional No. **122.260** del C. S. de la J., quien en la actualidad desempeña el cargo de Analista Jurídico Bogotá para que en nombre y representación de **BCSC S.A.**, ejecute los actos que más adelante se relacionan: ——

1. Representar a BCSC S.A. en las actuaciones policivas, administrativas o judiciales. ——————————

2. Comparecer en nombre y representación de BCSC S.A. a las audiencias de conciliación extrajudiciales y a las que se fijen dentro de los procesos judiciales en que éste tenga interés con amplias facultades para conciliar. ——————————

3. Asistir con voz y voto a las reuniones y audiencias de conciliación (extrajudiciales o judiciales) señaladas por las diferentes Superintendencias respecto de procesos concordatarios, liquidaciones obligatorias o administrativas o trámite de Acuerdos de Reestructuración conforme a la Ley 550 de 1999, procesos establecidos en la ley 1116 de 2006 o diligencias de cualquier tipo de proceso, con amplias facultades para conciliar, en los que el BCSC S.A. sea parte. ——————————

4. Notificarse de las actuaciones procesales en que tenga interés o se vea afectado el BCSC S.A. ante las diferentes autoridades de policía, administrativas o judiciales. ——————————

5. Solicitar y retirar de los diversos despachos judiciales u Oficinas judiciales los títulos de depósito que se encuentren a órdenes de BCSC S.A., hacerlos efectivos ante el Banco Agrario o quien haga sus veces y recibir el pago de dichos títulos por parte del Banco Agrario o quien haga sus veces, así como solicitar desgloses y retirar documentos. ——————————

6. Solicitar a las notarías la expedición de copias sustitutivas de hipoteca, que presten mérito ejecutivo. ——————————

7. Absolver interrogatorios de parte en los procesos en que el BCSC S.A. sea citado, con plenas facultades para confesar. ——————————

8. Otorgar poderes especiales para adelantar las actuaciones policivas, administrativas o judiciales, particularmente para iniciar en nombre del Banco o

representarlo judicialmente en procesos ejecutivos con o sin título hipotecario o prendario, acciones de tutela, procesos concordatarios, liquidaciones obligatorias o administrativas o trámite de Acuerdos de Reestructuración conforme a la Ley 550 de 1999 y procesos establecidos en la ley 1116 de 2006. Para hacer postura o solicitar adjudicación por cuenta del crédito en las diferentes diligencias de remate, con capacidad para revocarlos, en relación con los procesos en los que sea parte el BCSC S.A. ——————

9. Recibir, transigir, desistir, reconocer y exhibir documentos en nombre y representación del BCSC S.A. ——————

10. Aceptar y cancelar hipotecas y prendas que se constituyan a favor del BCSC S.A. en garantía de las obligaciones a su favor. Así como suscribir las escrituras o documentos aclaratorios de los mismos. ——————

11. Representar a BCSC S.A. ante las autoridades judiciales y administrativas suministrando la información que dichos Despachos soliciten en desarrollo de las actuaciones que adelanten. ——————

12. Contestar demandas de tutela y los requerimientos que a la entidad se hagan en desarrollo de estas demandas que contra BCSC S.A. se interpongan, e igualmente impugnar los fallos de las mismas y responder los incidentes de desacato que de ellos puedan derivarse. ——————

SEGUNDO: Que los artículos 11 y 13 del Decreto 2331 de 1998 establecen que las instituciones financieras pueden adelantar como mandatarias del Fondo de Garantías de las Instituciones Financieras, los procesos de ejecución para el cobro de los créditos otorgados por el Fondo en uso de sus atribuciones conferidas por los Artículos 11 y 12 de la disposición anteriormente citada. ——————

TERCERO: Que en virtud de lo anterior y obrando de acuerdo al poder conferido por FOGAFÍN, mediante escritura 0759 del 11 de abril de 2000 de la Notaría Once del Círculo Notarial de Bogotá D.C, otorga al (la) Mandatario(a) YUDY YELIPSA CHAPARRO, las siguientes facultades: ——————

1. Conciliar dentro de los procesos judiciales donde el Fondo de Garantías de las Instituciones Financieras sea parte, en las mismas condiciones en las cuales las efectúe el BCSC S.A. en su calidad de acreedor hipotecario en virtud de los créditos de alivio otorgados de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 12 del Decreto 2331 de 1998 y las demás normas que lo reglamenten, adicionen o

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL - NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Notaría 45

complementen y, en el Decreto 1818 de 1998 y demás normas sobre la materia; así mismo, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en la cláusula segunda del numeral 23 del contrato de mandato para la administración de créditos otorgados por el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras en desarrollo del Decreto de Emergencia Económica 2331 de 1998. ——————————

2. Notificarse dentro de los procesos judiciales o administrativos donde el Fondo de Garantías de las Instituciones Financieras sea parte, en relación con la cartera hipotecaria de su propiedad otorgada de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 12 del Decreto 2331 de 1998, y en las demás normas que lo reglamenten, adicionen o complementen. ——————————

3. Asistir con voz y voto a las reuniones y audiencias de conciliación (extrajudiciales o judiciales) señaladas por las diferentes Superintendencias respecto de procesos concordatarios, liquidaciones obligatorias o administrativas o trámite de Acuerdos de Reestructuración conforme a la Ley 550 de 1999, procesos establecidos en la ley 1116 de 2006 o diligencias de cualquier tipo de proceso, con amplias facultades para conciliar, en los que el Fondo de Garantías de las Instituciones Financieras en su calidad de acreedor hipotecario de los créditos de alivio otorgados de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 12 del Decreto 2331 de 1998, y en las demás normas que lo adicionan, modifican o reglamentan, sea parte. ——

4. Absolver interrogatorios de parte a los que se citado el Fondo de Garantías de las Instituciones Financieras en su calidad de acreedor hipotecario de los créditos de alivio otorgados de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 12 del Decreto 2331 de 1998, y en las demás normas que lo adicionan, modifican o reglamentan, con facultades para confesar. ——————————

5. Otorgar poderes especiales para adelantar las actuaciones policivas, administrativas o judiciales, particularmente para iniciar en nombre del Fondo de Garantías de las Instituciones Financieras o representarlo judicialmente en procesos ejecutivos con o sin título hipotecario o prendario, acciones de tutela, procesos concordatarios, liquidaciones obligatorias o administrativas o trámite de Acuerdos de Reestructuración conforme a la Ley 550 de 1999 y procesos establecidos en la ley 1116 de 2006, para hacer postura o solicitar adjudicación por cuenta del crédito en las diferentes diligencias de remate con capacidad para revocarlos, todo ello en relación con la cartera hipotecaria de su propiedad otorgada de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 12 del Decreto 2331 de 1998, y en las demás

normas que lo reglamenten, adicionen o complementen. ——

6. Recibir, transigir, desistir y reconocer documentos en nombre y representación del Fondo de Garantías de las Instituciones Financieras en su calidad de acreedor hipotecario de los créditos de alivio otorgados de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 12 del Decreto 2331 de 1998, y en las demás normas que lo adicionan, modifican o reglamentan. ——

7. Solicitar, retirar de los diversos despachos judiciales u Oficinas judiciales los títulos de depósito que se encuentren a órdenes del Fondo de Garantías de las Instituciones Financieras en su calidad de acreedor hipotecario de los créditos de alivio otorgados de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 12 del Decreto 2331 de 1998, y en las demás normas que lo adicionan, modifican o reglamentan, hacerlos efectivos ante el Banco Agrario o quien haga sus veces y recibir el pago de dichos títulos por parte del Banco Agrario o quien haga sus veces así como solicitar desgloses y retirar documentos. ——

8. Representar al Fondo de Garantías de las Instituciones Financieras en su calidad de acreedor hipotecario de los créditos de alivio otorgados de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 12 del Decreto 2331 de 1998, y en las demás normas que lo adicionan, modifican o reglamentan ante las autoridades judiciales y administrativas suministrando la información que dichos Despachos soliciten en desarrollo de las actuaciones que adelanten, especialmente contestar los requerimientos que a la entidad se hagan en los acciones de tutela que en contra del Fondo de Garantías de las Instituciones Financieras en su calidad de acreedor hipotecario de los créditos de alivio otorgados de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 12 del Decreto 2331 de 1998, y en las demás normas que lo adicionan, modifican o reglamentan se interpongan, con facultades para impugnar los fallos correspondientes. ——

CUARTO: Que obrando de acuerdo a los poderes conferidos por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. mediante las correspondientes Escrituras Públicas para la administración de la Cartera Titularizada, otorgo al (la) mandatario(a) YUDY YELIPSA CHAPARRO, las siguientes facultades: ——

1. Notificarse dentro de los procesos judiciales o administrativos donde la

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos de carácter notarial
EDUARDO CARLOS ESCOBAR NOTARIO CUARENTA Y CINCO DE BOGOTA D.C.
PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. sea parte, tenga intereses o haya sido llamado a comparecer. ——————————

2. Solicitar, retirar de los diversos despachos judiciales u Oficinas judiciales los títulos de depósito que se encuentren a órdenes de la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., hacerlos efectivos ante el Banco Agrario o quien haga sus veces y recibir el pago de dichos títulos por parte del Banco Agrario o quien haga sus veces así como solicitar desgloses y retirar documentos. ——————————

3. Notificarse y responder en representación de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. los requerimientos realizados por cualquier tipo de autoridad, originados en las diferentes acciones judiciales o procedimientos administrativos en los que ésta tenga interés. ——————————

4. Asistir con voz y voto a las reuniones y audiencias de conciliación (extrajudiciales o judiciales) señaladas por las diferentes Superintendencias respecto de procesos concordatarios, liquidaciones obligatorias o administrativas o trámite de Acuerdos de Reestructuración conforma a la Ley 550 de 1999, procesos establecidos en la ley 1116 de 2006 o diligencias de cualquier otra clase ante cualquier autoridad de control y vigilancia o cualquier tipo de proceso en los que TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. sea parte. ——————————

5. Solicitar a las notarías la expedición de copias sustitutivas de las escrituras públicas que contengan hipotecas, que presten mérito ejecutivo y que garanticen los créditos hipotecarios en los que TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. tenga interés. ——————————

6. Otorgar poderes especiales para adelantar las actuaciones policivas, administrativas o judiciales, particularmente para iniciar en nombre de la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. o representarla judicialmente en procesos ejecutivos con o sin título hipotecario o prendario, acciones de tutela, procesos concordatarios, liquidaciones obligatorias o administrativas o trámite de Acuerdos de Reestructuración conforme a la Ley 550 de 1999 y procesos establecidos en la ley 1116 de 2006; para hacer postura o solicitar adjudicación por cuenta del crédito en las diferentes diligencias de remate, con capacidad para revocarlos, en relación con la cartera correspondiente a TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. ——————————

7. Atender debida y oportunamente con las más amplias facultades, incluyendo la de confesar, cualquier tipo de diligencia o procedimiento judicial, incluyendo pero sin limitarse a las audiencias de conciliación, exhibición de documentos,

interrogatorios de parte, inspecciones judiciales y remate judicial en los procesos en los procesos de Cobranza Juridica que adelante en desarrollo de su encargo. ——

8. Desistir de las acciones judiciales que adelante en desarrollo de su gestión de Cobranza Juridica. ——

9. Recibir, transigir, desistir, reconocer y exhibir documentos en nombre y representación del TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. ——

10. Representar a la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. ante las autoridades judiciales y administrativas suministrando la información que dichos Despachos soliciten en desarrollo de las actuaciones que adelanten, especialmente contestar los requerimientos que a la entidad se hagan en los acciones de tutela que en contra de la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. se interpongan, con facultades para impugnar los fallos correspondientes.——

QUINTO: Que en virtud de las facultades otorgadas al BCSC para la administración de la cartera que ha sido vendida por el mismo Banco, se confieren las siguientes facultades: ——

1. Notificarse dentro de los procesos judiciales o administrativos donde que involucren uno o más de los créditos vendidos. ——

2. Notificarse y responder en representación de BCSC, como administradora de la Cartera, los requerimientos realizados por cualquier tipo de autoridad, originados en las diferentes acciones judiciales o procedimientos administrativos en los que se involucre uno o más de los créditos vendidos. ——

3. Asistir a las audiencias de conciliación (extrajudiciales o judiciales) o diligencias de cualquier otra clase ante cualquier autoridad y tipo de proceso en los que se involucre uno o más de los créditos vendidos por el Banco. ——

4. Otorgar poderes para adelantar actuaciones policivas, administrativas o judiciales, con capacidad para revocarlos, atinentes a la cartera vendida por BCSC y administrada por él mismo. ——

SEXTO: Limitación.- Para los efectos relativos a la conciliación, la capacidad se encuentra limitada a quinientos (500) smlmv. ——

Que el presente poder tendrá vigencia hasta tanto sea expresamente revocado. ——

SÉPTIMO: Que el presente poder expirará, además de las causales legales, por la terminación del contrato de trabajo existente entre el mandante y el mandatario. ——

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Notaría 45

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

------(HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA POR LOS INTERESADOS)------

NOTA 1. EL Notario le informa a la otorgante: ----------

Que únicamente responde de la regularidad formal de (los) instrumento (s) que autoriza, pero no de la veracidad de las Declaraciones de la interesada. (Art. 9º Decreto 960 de 1970). ----------

NOTA 2. El (Los) compareciente (s) hace (n) constar que:----------

1. Ha (n) verificado cuidadosamente su (s) nombre (s) y apellido (s), estado (s) civil (es), el número de su (s) documento (s) de identificación y aprueba (n) esta escritura sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. ----------

2. Las declaraciones consignadas en esta escritura corresponden a la verdad y en consecuencia asume (n) la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales.----------

3.-Conoce (n) la Ley y sabe (n) que el notario responde de la regularidad formal de (los) instrumento (s) que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del (los) otorgante (s). Ni de la autenticidad del (los) documento (s) que forma (n) parte de este instrumento. ----------

EN CONSECUENCIA EL NOTARIO NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDAS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DEL (LOS) OTORGANTE (S) Y DEL NOTARIO, EN TAL CASO, ESTOS DEBEN SER CORREGIDOS DE LA MANERA PREVISTA EN EL DECRETO 960 DE 1970.----------

CONSTANCIA NOTARIAL: El notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del interesado, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo (Art. 9 Dto. ley 960 de 1.970). ----------

Se protocoliza fotocopia debidamente autenticada de la cédula de ciudadanía de la Representante Legal de la sociedad poderdante.----------

NOTA: Firmada fuera del Despacho por el Representante Legal del BCSC S.A., de conformidad con el artículo 12 Dec. 2148/83.----------

----------OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION----------

Leído el presente instrumento por la compareciente, lo firma en prueba de su asentimiento, junto con el suscrito Notario, quién en ésta forma lo autoriza. ----------

La presente escritura se elaboró en las hojas de papel notarial números: ----------

7 700020 831006 / 831013 / 831020 / 831037 / 831044----------

EP1377 2010

ESTA HOJA HACÉ PARTE DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO: 1.377----------

MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE----------

DE FECHA: VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE DOS MIL DIEZ (2.010)----------

OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.----------

Derechos Notariales	$ 42.860
Recaudo Supernotariado	$ 3.570
Recaudo Fondo Especial de Notariado	$ 3.570
IVA	$ 14.538

Decreto 1681 del 16 de Septiembre de 1996

Resolución 10301 del 17 de Diciembre de 2009

GABRIEL JOSE NIETO MOYANO

HUELLA INDICE DERECHO

C.C. No.

TELÉFONO:

DIRECCION:

Quién actúa en su condición de Vicepresidente de Riesgo y por tanto representante legal de BCSC S.A.

EDUARDO ISAAC CAICEDO ESCOBAR

NOTARIO CUARENTA Y CINCO (45) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

EDUARDO CAICEDO ESCOBAR NOTARIO CUARENTA Y CINCO DE BOGOTÁ D.C.

Notaría 45

FLOREZ AR 231753

XP- T0651-10

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DE BOGOTA D. C.

Es fiel y **DOS MIL SETECIENTAS TREINTA Y NUEVE (2739)** Copia, de la Escritura Pública Número **1.377** de Fecha **29** de **MARZO** del año **2.010.** Tomada de su Original la que expido y autorizo en **07** Hojas útiles con Destino: **AL INTERESADO.**

De conformidad con el Articulo 79 del Decreto 960 de 1.970.

Dada en Bogotá D.C. a los **22** días del mes de **Julio** del año **2.014.**

EDUARDO CAICEDO ESCOBAR
NOTARIO CUARENTA Y CINCO (45). DE BOGOTÁ.

REVISADO EL PROTOCOLO A QUE HACE REFERENCIA ESTA COPIA, HAGO CONSTAR QUE EN EL NO APARECE NOTA DE **REVOCATORIA, MODIFICACION O SUSTITUIDO.**

Dada en Bogotá D.C. a los 22 días del mes de Julio del año 2.014.

EDUARDO CAICEDO ESCOBAR
NOTARIO CUARENTA Y CINCO (45). DE BOGOTÁ.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1224697499055089

Generado el 28 de agosto de 2014 a las 10:39:29

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolucion 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

RAZÓN SOCIAL: BANCO CAJA SOCIAL S.A. y podrá usar los siguientes nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BCSC S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Ley No 68 del 26 de diciembre de 1924 Creado por la Fundación CIRCULO DE OBREROS (hoy Fundación Social) de conformidad con el artículo 52 de la Ley 68 del 26 de diciembre de 1924, bajo la denominación CIRCULO DE OBREROS, establecimiento de crédito bancario, sin ánimo de lucro.

Escritura Pública No 2320 del 03 de noviembre de 1930 de la Notaria 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA DE AHORROS DEL CIRCULO DE OBREROS.

Ley No 57 del 05 de mayo de 1931 Que de conformidad con el articulo 19 de la Ley 57 de 1931, la Caja Social de Ahorros está sometida a la vigilancia e inspección de la Superintendencia Bancaria.

Escritura Pública No 10047 del 18 de diciembre de 1973 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL DE AHORROS.

Resolución S.B. No 2348 del 29 de junio de 1990 La Superintendencia Bancaria renueva la autorización para efectuar negocios propios de las Cajas de Ahorros a la Caja Social de Ahorros, hasta el 30 de junio de 2010.

Resolución S.B. No 5107 del 27 de diciembre de 1991 La superintendencia Bancaria aprueba la conversión de la Caja Social de Ahorros en Banco, cuya razón social será Caja Social.

Escritura Pública No 3080 del 30 de diciembre de 1991 de la Notaria 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL.

Resolución S.B. No 1988 del 28 de mayo de 1992 La Superintendencia Bancaria autoriza a la entidad denominada Caja Social para desarrollar las actividades comprendidas dentro de su objeto social en todo el territorio de la República. La autorización a que se refiere el presente artículo comprende la requerida para realizar las operaciones propias de la sección de ahorros.

Resolución S.B. No 1831 del 24 de abril de 1996 Cambió su razón social por la de BANCO CAJA SOCIAL.

Escritura Pública No 2386 del 27 de agosto de 1999 de la Notaria 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de LEASING COLMENA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, quien podía obrar bajo las denominaciones "COLMENA LEASING" o "COLMENA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL ESPECIALIZADA EN LEASING" por parte del BANCO CAJA SOCIAL, en consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública No 0091 del 20 de enero de 2000 de la Notaria 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó su conversión a banco bajo la denominación BANCO CAJA SOCIAL S.A., pero podrá utilizar simplemente el nombre CAJA SOCIAL. En adelante es una sociedad anónima de carácter privado. Autorizada por la Su-

CERTIFICADO EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1224697499055089

Generado el 28 de agosto de 2014 a las 10:39:29

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

perintendencia Bancaria mediante Resolución 1876 del 23 de diciembre de 1999.

Resolución S.B. No 0933 del 24 de junio de 2005 La Superintendencia Bancaria no objeta la fusión del Banco Colmena S.A. con el Banco Caja Social S.A., siendo la absorbente esta última.

Escritura Pública No 03188 del 27 de junio de 2005 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de BCSC S.A. y podrá utilizar los nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social. Parágrafo Primero: Para el desarrollo de su objeto social, la sociedad ha establecido un modelo de actuación con el que busca desarrollar su actividad, a través de redes y productos identificados con dos marcas igualmente diferenciadas y claramente posicionadas en el mercado financiero colombiano, como son, por una parte la marca Banco Caja Social y afines, y, por otra, la marca Colmena y sus derivadas, e igualmente. Protocoliza el acuerdo de fusión por absorción del Banco Colmena (entidad absorbida) por parte del Banco Caja Social (entidad absorbente) quedando la primera disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 01827 del 22 de agosto de 2011 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El Banco se denomina para todos los efectos legales BCSC S.A. y podrá utilizar los siguientes nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social. PARÁGRAFO: Las marcas que utilice la sociedad en virtud de la licencia concedida por la Fundación Social, podrán seguir siendo utilizadas siempre que la entidad haga parte del grupo empresarial que lidera la Fundación Social. En consecuencia, si por algún motivo la entidad dejare de ser parte del mencionado grupo empresarial, la Fundación Social podrá libremente determinar si la faculta o no para continuar utilizando dichas expresiones.

Escritura Pública No 456 del 15 de abril de 2014 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social de : BCSC S.A. y podrá utilizar los siguientes nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social. por el de BANCO CAJA SOCIAL S.A. y podrá usar los siguientes nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BCSC S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 1988 del 28 de mayo de 1992

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENCIA DEL BANCO. Designación y Funciones: El Banco tendrá un Presidente designado por la Junta Directiva, quien ejercerá las siguientes funciones y atribuciones: a) Llevar la representación legal de la entidad. b) Ejecutar los acuerdos y decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. c) Constituir para casos especiales apoderados judiciales y extrajudiciales. d) Celebrar y orientar, dentro de los límites propios de su competencia, los actos, operaciones y contratos conducentes al desarrollo del objeto del Banco. e) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos del Banco. f) Presentar conjuntamente con la Junta Directiva a la Asamblea General de Accionistas los documentos señalados en la letra c) del artículo 33 de los presentes estatutos. g) Adoptar las medidas necesarias para la adecuada conservación de los bienes sociales. h) Impartir las órdenes e instrucciones requeridas para la buena marcha del Banco. i) Presentar a la Junta Directiva los estados financieros mensuales y suministrar a ésta todos los datos que le solicite en relación con la empresa y sus actividades. j) Desarrollar su gestión bajo los parámetros determinados por la naturaleza y actividad de la sociedad, de conformidad con lo previsto por la ley y por estos estatutos. REPRESENTACIÓN LEGAL. El Presidente será el representante legal del Banco. Así mismo, ejercerán la representación del Banco, para todos los efectos legales, las personas que designe la Junta Directiva con las atribuciones, facultades y limitaciones que dicho órgano social determine. En caso de faltas absolutas o temporales del Presidente, el mismo será reemplazado por quien designe la Junta Directiva entre quienes ejerzan representación legal del Banco, y se encuentren debidamente posesionados ante la Superintendencia Financiera. PARÁGRAFO: Los Gerentes Regionales y los Gerentes de Sucursal, tendrán, así mismo, la representación legal de la entidad en las áreas y zonas donde actúan. (Escritura Pública 0456 del 15 de abril de 2014, Notaría 45 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

COPIA CONTROLADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1224697499055089

Generado el 28 de agosto de 2014 a las 10:39:29

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Diego Fernando Prieto Rivera Fecha de inicio del cargo: 02/08/2012	CC - 79297676	Presidente
Jorge Humberto Trujillo Serrano Fecha de inicio del cargo: 30/03/2006	CC - 13838724	Gerente Regional de Sucursales
Bárbara Rodriguez Hernández Fecha de inicio del cargo: 27/04/2006	CC - 51646551	Gerente Regional Bogotá
Juan Camilo Vargas García Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014	CC - 71799723	Representanta legal en calidad de Gerente Regional Norte
Marco Antonio Zota Morales Fecha de inicio del cargo: 08/06/2006	CC - 10170332	Representante Legal para Efectors Exclusivamente Judiciales-En calidad de Gerente de Zona Andina
Oscar Hernan Franco Grisales Fecha de inicio del cargo: 16/06/2011	CC - 79637082	Representante Legal Para Efectos Exclusivamente Judiciales
Ramon Enrique Gavassa Villamizar Fecha de inicio del cargo: 17/12/2012	CC - 13849311	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Jairo Alberto Leon Ardila Fecha de inicio del cargo: 17/04/2012	CC - 91107866	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Yenny Stella Sarmiento Ávila Fecha de inicio del cargo: 10/11/2009	CC - 52022764	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Gloria Inés Noreña Rendon Fecha de inicio del cargo: 16/08/2005	CC - 34055116	Gerente Zona Eje Cafetero con Representación Legal para efectos judiciales exclusivamente
Rubén Guillermo Miranda Angel Fecha de inicio del cargo: 18/11/2010	CC - 15325874	Representante Legal en Calidad de Gerente Regional Bogotá
Ricardo García Roa Fecha de inicio del cargo: 01/02/2007	CC - 19256985	Representante Legal para efectos de suscribir exclusivamente documentos que requieran firma digital
Felipe Andrés Tafur Negret Fecha de inicio del cargo: 11/03/2010	CC - 80469517	Representante Legal Exclusivamente para Suscribir Documentos que Requiere Firma Digital

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1224697499055089

Generado el 28 de agosto de 2014 a las 10:39:29

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Gabriel José Nieto Moyano Fecha de inicio del cargo: 16/04/2009	CC - 19321810	Representante Legal en calidad de Vicepresidente de Riesgo (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 27 de mayo de 2014 se aceptó la renuncia al cargo de Representante Legal en calidad de Vicepresidente de Riesgo , información radicada con el número P2014003175-000. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Oscar Manuel Nocua Morales Fecha de inicio del cargo: 13/06/2014	CC - 19336536	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Negocio Empresarial y Constructor
Myriam Cristina Acelas Garcia Fecha de inicio del cargo: 12/04/2012	CC - 39759485	Representante Legal en Calidad de Secretario General
Orfa Esperanza Pérez Mora Fecha de inicio del cargo: 22/12/2012	CC - 51684565	Representante Legal en Calidad Vicepresidente de Negocio Masivo
Sergio Antonio Castiblanco Segura Fecha de inicio del cargo: 27/12/2012	CC - 80417399	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente Financiero
Diego Alfonso Tovar Chinchilla Fecha de inicio del cargo: 21/11/2013	CC - 80412732	Representante Legal en Calidad de Gerente de Operaciones
William Zuluaga Mahecha Fecha de inicio del cargo: 06/08/2014	CC - 79296436	Representante Legal para efectos de suscribir documentos que requieran firma digital

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el articulo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9215642066105887

Generado el 28 de agosto de 2014 a las 10:45:02

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolucion 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

Que de conformidad con la información ingresada por las entidades vigiladas por esta Superintendencia, en atención a que es sobre éstas que recae el deber de actualización del RNAMV, actualmente reposa en dicho aplicativo lo siguiente:

RAZÓN SOCIAL: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS
NIT: 830.089.530-6
DOMICILIO: BOGOTA D.C.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No. 2989 del 13 de julio de 2001 de la Notaría 18

La sociedad CORPORACIÓN HIPOTECARIA COLOMBIANA S.A., SOCIEDAD TITULARIZADORA, CHC, mediante escritura pública 3264 del 25 de julio de 2001, de la notaria 18 del círculo notarial de Bogotá, D.C., realizó reforma de estatutos por la cual cambió su nombre al de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. - HITOS.

La sociedad TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A, HITOS, mediante escritura pública 1915 del 5 de octubre de 2001, de la notaria 9 del círculo notarial de Bogotá, D.C., realizó reforma integral.

La sociedad TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A, HITOS, mediante escritura pública 136 del 25 de enero de 2002, de la notaria 9 del círculo notarial de Bogotá, D.C., realizó reforma de estatutos art. 5 capital autorizado.

La sociedad TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A, HITOS, mediante escritura pública 650 del 3 de abril de 2003, de la notaria 9 del círculo notarial de Bogotá, D.C., realizó reforma de estatutos art. 5 capital autorizado.

La sociedad TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A, HITOS, mediante escritura pública 1042 del 27 de mayo de 2003, de la notaria 9 del círculo notarial de Bogotá, D.C., realizó reforma de estatutos art. 5 capital autorizado.

La sociedad CORPORACIÓN HIPOTECARIA COLOMBIANA S.A., SOCIEDAD TITULARIZADORA, CHC, mediante escritura pública 1958 del 27 de septiembre de 2004, de la notaria 9 del círculo notarial de Bogotá, D.C., realizó reforma de estatutos.

Mediante escritura pública No.2501 del 10/12/2004 registrada en la notaria 9 de la ciudad de BOGOTA D.C. se protocolizó Modificación de los cierres de ejercicio de anuales a trimestrales.

Mediante escritura pública No. 2036 del 11/11/2005 registrada en la notaria 90 de la ciudad de BOGOTA D.C. se protocolizó reforma estatutaria consistente en la modificación del artículo 1° Denominación. La sociedad se denominará TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS y podrá distinguirse con la sigla o nombra abreviado Titularizadora Colombiana S.A.

Mediante escritura pública No.506 del 14/03/2006 registrada en la notaria 9 de la ciudad de BOGOTA D.C. se protocolizó Reglamenta el funcionamiento del Comité de Auditoria.

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9215642066105887

Generado el 28 de agosto de 2014 a las 10:45:02

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Mediante escritura pública No.2640 del 16/12/2008 registrada en la notaria 15 de la ciudad de BOGOTA D.C. se protocolizó E.P No. 2640 del 16/12/2008 Not. 15 Bogotá Reforma Estat. por la cual se modifico el objeto social.

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE VALORES: Resolución No. 578 del 17 de agosto de 2001

REPRESENTACIÓN LEGAL: De acuerdo con el articulo 34 de los estatutos, la sociedad tendrá un Presidente que será su representante legal elegido por junta directiva y dos suplentes. Primero y segundo, que lo reemplacen en sus ausencias.

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Alberto Gutiérrez Bernal	CC - 10235220	REPRESENTANTE LEGAL
Mauricio Amador Andrade	CC - 79141899	REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE
Jaime Restrepo Pinzon	CC - 80415785	REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Página: 1

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 3221273446891475 **Nro Matrícula: 50N-20487183**

Impreso el 27 de Agosto de 2014 a las 08:19:34 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 17/5/2006 RADICACIÓN: 2006-38395 CON: ESCRITURA DE 12/5/2006

COD CATASTRAL: AAA0191OBRU
COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:
CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO 956 DE FECHA 27-02-2006 EN NOTARIA 20 DE BOGOTA D.C. CASA 21 DE LA ALAMEDA DE LOS CROTOS CON AREA DE PRIV.127.20 M2 CONS.148.81M2 CON COEFICIENTE DE 0.7235% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACIÓN:
FIDUCIARIA DEL COMERCIO S.A. FIDUCOMERCIO S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO BOSQUES DE ALAMEDA M3L2 ADQUIRIO POR RESTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE FIDUCIARIA COLMENA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO PROYECTO CALLE 170 SEGUN ESCRITURA 6826 DEL 27-12-1995 NOTARIA 42 DE BOGOTA. REGISTRADA EN EL FOLIO 050-20440376. ESTA ADQUIRIO PARTE POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE CONSTRUCTORA COLMENA S.A., CONSTRUCTORA TRIKARAT S.A., DEVINCO LTDA, COMPAÑIA AGRICULA DE INVERSIONES S.A. Y SOCIEDAD INVERMANSA S.A. SEGUN ESCRITURA 3535 DEL 23-12-1998 NOTARIA 47 DE BOGOTA. ESTAS ADQUIRIERON: CONSTRUCTORA TRIKARAT S.A. POR COMPRA DERECHOS DE CUOTA A DEVINCO LTDA SEGUN ESCRITURA 6147 DEL 09-12-1998 NOTARIA 37 DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO JUNTO CON COMPAÑIA AGRICOLA DE INVERSIONES S.A., CONSTRUCTORA COLMENA S.A., SOCIEDAD INVERMANSA S.A. POR COMPRA A INES ORTIZ DE CASAS Y CIA S. EN C, SEGUN ESCRITURA 1930 DEL 16-10-1996 NOTARIA 47 DE BOGOTA. REGISTRADA EN EL FOLIO 050-20279197. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A ORTIZ DE CASAS MARIA INES SEGUN ESCRITURA 9942 DEL 05-12-1980 NOTARIA 9 DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A ORTIZ MANUEL V. SEGUN ESCRITURA 3160 DEL 08-07-1952 NOTARIA 4 DE BOGOTA. REGISTRADA EL 25-07-1952 EN EL FOLIO 050-589225. OTRA PARTE ADQUIRIO FIDUCIARIA COLMENA S.A. POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE FIDUCIA MERCANTIL DERECHOS DE CUOTA 18.75% DE MERIZALDE ORTIZ DE MANUEL JOSE, MARIA MARGARITA Y BERNARDO ARTURO SEGUN ESCRITURA 4007 DEL 23-08-2001 NOTARIA 37 DE BOGOTA. ESTOS ADQUIRIERON POR ADJUDICACION SUCESION DERECHOS DE CUOTA DE MERIZALDE ORTIZ DE MERIZALDE MARGARITA SEGUN ESCRITURA 1173 DEL 29-06-2000 NOTARIA 35 DE BOGOTA. OTRO DERECHO ADQUIRIO FIDUCIARIA COLMENA S.A. POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE FIDUCIA MERCANTIL DERECHOS DE CUOTA DE 81.25% DE COMPAÑIA AGRICOLA DE INVERSIONES S.A, CONSTRUCTORA COLMENA S.A., INVERMANSA S.A., DEVINCO LTDA Y CONSTRUCTORA TRIKARAT S.A. SEGUN ESCRITURA 3535 DEL 23-12-1998 NOTARIA 47 DE BOGOTA. ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA DERECHOS DE CUOTA DE ORTIZ DE MERIZALDE MARGARITA SEGUN ESCRITURA 2520 DEL 12-12-1996 NOTARIA 47 DE BOGOTA.; OTRO DERECHO ADQUIRIERON COMPAÑIA AGRICOLA DE INVERSIONES S.A, CONSTRUCTORA COLMENA S.A., INVERMANSA S.A. DEVINCO LTDA Y CONSTRUCTORA TRIKARAT S.A. POR COMPRA DERECHOS DE CUOTA DE ORTIZ PARDO MIGUEL VICENTE, ORTIZ DE CASAS MARIA INES Y ORTIZ DE MARROQUIN JULIA SEGUN ESCRITURA 1985 DEL 22-10-1996 NOTARIA 47 DE BOGOTA. ESTOS ADQUIRIERON JUNTO CON ORTIZ DE CASAS MARIA INES Y ORTIZ PARDO DE MARTINEZ MARGARITA POR ADJUDICACION SUCESION ORTIZ RESTREPO MANUEL VICENTE SEGUN SENTENCIA DEL 12-04-1966 DEL JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. REGISTRADA EL 13-08-1966 EN EL FOLIO 050-633635. OTRA PARTE ADQUIRIO FIDUCIARIA COLMENA S.A. POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE FIDUCIA MERCANTIL DE COMPAÑIA AGRICOLA DE INVERSIONES S.A., CONSTRUCTORA COLMENA S.A., INVERMANSA S.A., DEVINCO LTDA Y CONSTRUCTORA TRIKARAT S.A SEGUN ESCRITURA 3535 DEL 23-12-1998 NOTARIA 47 DE BOGOTA. ESTAS ADQUIRIERON POR COMPRA A INES ORTIZ DE CASAS Y CIA S. EN C, SEGUN ESCRITURA 1929 DEL 16-10-1996 NOTARIA 47 DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A ORTIZ DE CASAS MARIA INES SEGUN ESCRITURA 9993 DEL 05-12-1980 NOTARIA 9 DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO POR ADJUDICACION SUCESION DE PARDO DE ORTIZ CAROLINA SEGUN SENTENCIA DEL DEL 04-08-1953 DEL JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. REGISTRADA EL 18-08-1953 EN EL FOLIO 050-589686. OTRA PARTE ADQUIRIO FIDUCIARIA COLMENA S.A. POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE FIDUCIA MERCANTIL DERECHOS DE CUOTA 75% DE MERIZALDE ORTIZ MARGVARITA, BERNARDO ARTURO Y MANUEL JOSE SEGUN ESCRITURA 5696 DEL 30-12-1996 NOTARIA 23 DE BOGOTA. OTRO DERECHO ADQUIRIO FIDUCIARIA COLMENA S.A. POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE FIDUCIA MERCANTIL DERECHOS DE CUOTA 25% DE COMPAÑIA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 3221273446891475 **Nro Matricula: 50N-20487183**

Impreso el 27 de Agosto de 2014 a las 08:19:34 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

AGRICOLA DE INVERSIONES S.A, CONSTRUCTORA COLMENA S.A., INVERMANSA S.A, DEVINCO LTDA Y CONSTRUCTORA TRIKARAT S.A. SEGUN ESCRITURA 3535 DEL 23-12-1998 NOTARIA 47 DE BOGOTA. ESTAS ADQUIRIERON: CONSTRUCTORA TRIKARAT S.A. POR COMPRA DERECHOS DE CUOTA DE DEVINCO LTDA SEGUN ESCRITURA 6147 DEL 09-12-1998 NOTARIA 37 DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO JUNTO CON COMPAñIA AGRICOLA DE INVERSIONES S.A, CONSTRUCTORA COLMENA S.A., INVERMANSA S.A. Y CONSTRUCTORA TRIKARAT S.A. POR COMPRA DERECHOS DE CUOTA DE ORTIZ DE MERIZALDE MARGARITA SEGUN ESCRITURA 2521 DEL 12-12-1996 NOTARIA 47 DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO POR ADJUDICACION SUCESION DERECHOS DE CUOTA DE MERIZALDE DE ORTIZ SILVIA SEGUN ESCRITURA 8773 DEL 21-12-1990 NOTARIA 15 DE BOGOTA. REGISTRADA EN EL FOLIO 050-580415. ESTA ADQUIRIO JUNTO MERIZALDE MANUEL JOSE, BERNARDO ARTURO Y MERIZALDE DE DOMINGUEZ MARIA MARGARITA POR DONACION DE ORTIZ DE MERIZALDE MARGARITA SEGUN ESCRITURA 2832 DE 17-07-1979 NOTARIA 10 DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A ORTIZ MANUEL V. SEGUN ESCRITURA 3159 DEL 08-07-1952 NOTARIA 4 DE BOGOTA. REGISTRADA EL 23-07-1952 EN EL FOLIO 050-434554. OTRA PARTE ADQUIRIO FIDUCIARIA COLMENA S.A. POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE FIDUCIA MERCANTIL DERECHOS DE CUOTA DE MERIZALDE ORTIZ MARIA MARGARITA, BERNARDO ARTURO, Y MERIZALDE BOTERO LTDA AGENCIA COLOCODORA DE SEGUROS SEGUN ESCRITURA 5696 DEL 30-12-1998 NOTARIA 23 DE BOGOTA. OTRO DERECHO ADQUIRIO FIDUCIARIA COLMENA S.A. POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ESTE Y OTROS DE COMPAñIA AGRICOLA DE INVERSIONES S.A., CONSTRUCTORA COLMENA S.A., INVERMANSA S.A, DEVINCO LTDA Y CONSTRUCTORA TRIKARAT S.A., SEGUN ESCRITURA 3535 DEL 23-12-1998 NOTARIA 47 DE BOGOTA. ESTAS ADQUIRIERON: CONSTRUCTORA TRIKARAT S.A POR COMPRA DERECHOS DE CUOTA DE DEVINCO LTDA SEGUN ESCRITURA 6147 DEL 09-12-1998 NOTARIA 37 DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO JUNTO CON COMPAñIA DE INVERSIONES S.A., CONSTRUCTORA COLMENA S.A., INVERMANSA S.A. Y CONSTRUCTORA TRIKARAT S.A., POR COMPRA DERECHOS DE CUOTA DE ORTIZ DE MERIZALDE MARGARITA SEGUN ESCRITURA 2521 DEL 12-12-1996 NOTARIA 47 DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO POR ADJUDICACION SUCESION DERECHOS DE CUOTA DE MERIZALDE ORTIZ SILVIA SEGUN ESCRITURA 8773 DEL 21-12-1990 NOTARIA 15 DE BOGOTA.; MERIZALDE Y BOTERO LTDA ADQUIRIO POR COMPRA DERECHOS DE CUOTA DE MERIZALDE ORTIZ MANUEL JOSE SEGUN ESCRITUR A6370 DEL 30-12-1987 NOTARIA 15 DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO JUNTO CON MERIZALDE DE DOMINGUEZ MARIA MARGARITA, MERIZALDE ORTIZ SILVIA Y BERNARDO ARTURO POR DONACION DE ORTIZ DE MERIZALDE MARGARITA SEGUN ESCRITURA 2832 DEL 17-07-1979 NOTARIA 10 DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO POR ADJUDICACION SUCESION DE PARDO DE ORTIZ CAROLINA SEGUN SENTENCIA DEL 04-03-1953 DEL JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. REGISTRADA EL 18-08-1953 EN EL FOLIO 050-426843. OTRA PARTE ADQUIRIO FIDUCIARIA COLMENA S.A. POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE FIDUCIA MERCANTIL DE FONDO COMUN ESPECIAL MILENIUM SEGUN ESCRITURA 963 DEL 23-03-2000 NOTARIA 37 DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A CONSTRUAGRO CEBED S.A. ANTES AGROCEBED LTDA SEGUN ESCRITURA 5695 DEL 30-12-1998 NOTARIA 23 DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A DUMIT DE RONDEROS YOLANDA E INVERSIONES CARBO Y CIA LTDA SEGUN ESCRITURA 5287 DEL 31-10-1978 NOTARIA 6 DE BOGOTA. ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A AUTOMOTORA NACIONAL AUTONAL SALAZAR HERMANOS Y CIA S.C. SEGUN ESCRITURA 3422 DEL 03-08-1978 NOTARIA 6 DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A CEBALLOS GALLEGO HERNANDO SEGUN ESCRITURA 7997 DEL 20-12-1973 NOTARIA 5 DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A DURAN ARRIAGA HUGO ALBERTO SEGUN ESCRITURA 3050 DEL 25-06-1968 NOTARIA 1 DE BOGOTA. REGISTRADA EL 03-07-1968 EN EL FOLIO 050-183647.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO

1) CALLE 170 #31-20 CASA 21 DE LA ALAMEDA DE LOS CROTOS CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE LA ALAMEDA ETAPA I P.H.

2) KR 17A 173 25 IN 3 CA 21 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integración y otros)

50N-20440376

ANOTACIÓN: Nro: 1 **Fecha 12/5/2006** **Radicación 2006-38395**

DOC: ESCRITURA 955 DEL: 27/2/2006 NOTARIA 20 DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 3221273446891475 **Nro Matricula: 50N-20487183**

Impreso el 27 de Agosto de 2014 a las 08:19:34 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: FIDUCIARIA DEL COMERCIO S.A.FIDUCOMERCIO S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDUCOMERCIO FIDEICOMISO BOSQUES DE ALAMEDA M3L2 X

ANOTACIÓN: Nro: 2 **Fecha 20/3/2007** **Radicación 2007-26204**
DOC: ESCRITURA 565 DEL: 13/2/2007 NOTARIA 20 DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 201.250.000
ESPECIFICACION: : 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA DEL COMERCIO S.A. - FIDUCOMERCIO S.A. - VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDUCOMERCIO FIDEICOMISO BOSQUES DE LA ALAMEDA NIT. 8300543703
A: GAVIRIA ACUÑA GUILLERMO **CC# 70070793** X

ANOTACIÓN: Nro: 3 **Fecha 20/3/2007** **Radicación 2007-26204**
DOC: ESCRITURA 565 DEL: 13/2/2007 NOTARIA 20 DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GAVIRIA ACUÑA GUILLERMO CC# 70070793 X
A: BCSC S.A. **NIT# 8600073354**

ANOTACIÓN: Nro: 4 **Fecha 20/3/2007** **Radicación 2007-26204**
DOC: ESCRITURA 565 DEL: 13/2/2007 NOTARIA 20 DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: GAVIRIA ACUÑA GUILLERMO **CC# 70070793** X

ANOTACIÓN: Nro: 5 **Fecha 16/10/2012** **Radicación 2012-80028**
DOC: ESCRITURA 1860 DEL: 3/10/2011 NOTARIA SESENTA DE BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - ESC 966 DEL 27-02-2006 NOT 20 BOGOTA EN CUANTO A INCORPORAR NUEVAS DISPOSICIONES DE ACUERDO A LA LEY 675 DE 2001
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE LA ALAMEDA ETAPA I PH

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)
Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2010-14452 Fecha: 7/12/2010
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

.....

.....

.....

.....

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 3221273446891475 Nro Matricula: 50N-20487183

Impreso el 27 de Agosto de 2014 a las 08:19:34 am
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: -1 impreso por: -1
TURNO: 2014-440605 FECHA:27/8/2014
NIS:
Verificar en:
EXPEDIDO EN: PORTAL

El registrador AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

Notaría 9 De Bogotá

Calle 63 No. 10-83 / 87. SEGUNDO PISO
PBX: 640 1919 - 542 0742 - 346 2666 - FAX: 543 0741
CELULARES: 301 316 9058 - 318 708 0930

CORREOS SERVICIOS NOTARIALES
notaria9bogota@hotmail.com - lexcolombia@gmail.com
lexcolombia@hotmail.com
Correo privado notario
aarciniegas@notaria9bogota.com

COPIA NUMERO UNO MIL CUATROCIENTOS CUARENT

DE LA ESCRITURA N° 01869
FECHA : 20 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2007

ACTO O CONTRATO
PODER GENERAL

TITULIZADORA COLOMBIANA S.A
BCSC S.A

G. Augusto Arciniegas Martínez
Notario en Propiedad
Designado por Concurso de Méritos

SEÑOR USUARIO:

La Notaría 9 del Círculo de Bogotá, D.C., se permite transcribirle alguna información que usted debe conocer en relación con la escritura otorgada.

A) Si se trata de una escritura que comprometa un inmueble (compraventa, dación en pago, permuta, hipoteca, etc.), debe ser inscrita en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo al cual pertenece el predio. En Bogotá existen tres oficinas de Registro.

Zona Centro: Inmuebles ubicados en las calles 1a. y 99.
Zona Norte: Inmuebles ubicados de la calle 100 al norte.
Zona Sur: Inmuebles ubicados de la calle 1a. Sur, al sur de la ciudad.

Al presentar la escritura en la oficina de Registro, debe pagar los impuestos de Registro y Derechos de Registro.

B) Las escrituras de constitución de hipotecas y patrimonio inembargable de familia, tienen un término de 90 días hábiles para su registro, vencido dicho término no es viable su inscripción y tendrá que repetir el instrumento.

En los demás casos hay un término de 2 meses para su registro, vencido éste procederá, su registro previo el pago de una sanción pecuniaria equivalente a la tasa de interés establecida por la Ley.

En la transferencia de inmuebles, gravámenes, limitaciones de dominio, para poder firmar las escrituras es indispensable, entre otros los siguientes documentos: Comprobante Fiscal que acredite el pago de Impuesto Predial del inmueble objeto del contrato (declaración de autoavalúo o paz y salvo Municipal) y paz y salvo de valorización para aquellos predios ubicados en Municipios y Departamentos donde este establecida tal contribución. Si no paga valorización, deberá aportarse constancia en este sentido.

C) Si la escritura corresponde a constitución de sociedades comerciales, reforma de estatutos, debe ser registrada en la Cámara de Comercio del domicilio de la sociedad. En Bogotá, D.C. existen varias sedes: Centro, Norte, Salitre y Soacha-Cazucá. Nuestra Notaría presta este servicio sin costo alguno a través de firma digital.

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C.	Zona Centro: Zona Norte: Zona Sur	Calle 26 No. 13-49 Interior 101 - Tel.: 286 0169 Calle 74 No. 13-40 - Tel.: 345 0500 Autopista Sur (Diag. 44S) No. 50-61 Tels.: 238 3780 - 238 3861
Cámara de Comercio de Bogotá, D.C.	Centro: Zona Norte: Sede Salitre: Chapinero	Carrera 9 No. 16-21 - Tels.: 560 0280 - 381 0270 Carrera 15 No. 93A-10 - Tel.: 610 9988 Av. El Dorado No. 68D-35 - Tel.: 594 1000 Calle 67 No. 8-32 - Tel.: 383 0300
Oficina de Impuesto de Registro (Beneficencia)	Norte: Centro: Sur	Carrera 15 No. 72-19 - Tel.: 255 6304 Avenida Caracas No. 24B-76 - Tel.: 281 0888 Carrera 18 No. 15-25 Sur
Tesorería Distrital: Despacho: Impuesto Primer Piso:	Carrera 30 No. 24-90 - Tel.: 338 5000 338 5291 338 5421	
Oficina de Catastro:	Carrera 30 No. 24-90 Tels.: 269 6711 - 269 6518	
Instituto Geográfico "Agustín Codazzi"	Carrera 30 No. 48-51 - Tels.: 368 3666 - 212 6700	
Superintendencia de Notariado y Registro	Calle 26 No. 13-49 Interior 201 - Tel.: 281 1877	
Superintendencia de Sociedades	CAN - Av. El Dorado No. 46-80 - Tel.: 222 0566	
Superintendencia Financiera	Calle 7 No. 4-49 - Tels.: 594 0200 - 594 0201	
IDU	Calle 22 No. 6-27 - Tels.: 281 4800 - 336 7700	

WK 7348147

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1869

MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE ------

DE FECHA VEINTE (20) DE NOVIEMBRE ---

DEL AÑO DOS MIL SIETE (2007). ---------

OTORGADA EN LA NOTARIA NOVENA (9ª) DE

BOGOTA, D.C. ----------

ACTO O CONTRATO: PODER ESPECIAL ----

INTERVINIENTES: TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A. ----------

Confiere poder A: BANCO B C S C S. A. ----------

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los veinte (20) días del mes de Noviembre del año Dos Mil Siete (2007) ------

Ante el despacho de la Notaria Novena (9), cuyo Notario en ---- ejercicio es el Doctor ----------

FERNANDO CARRERA OTERO

Se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos: ----------

Compareció, **OSCAR EDUARDO GÓMEZ COLMENARES**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No.80.411.309 expedida en Usaquén, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad **TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A.**, entidad con domicilio en la ciudad de Bogotá, constituida mediante escritura pública número dos mil novecientos ochenta y nueve (2989) de fecha trece (13) de julio de dos mil uno (2001) de la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá y manifestó: ----------

---

1. Que obrando en su calidad de representante legal suplente de la TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A. (en adelante LA TITULARIZADORA) debidamente facultado como se acredita mediante certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera, documento que adjunta para

NOTARÍA NOVENA DE BOGOTA, D.C. TEL. 2569600

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

República de Colombia

su protocolización con el presente instrumento, confiere poder especial, amplio y suficiente al **BANCO BCSC S. A.** (en adelante BCSC) establecimiento de crédito, legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No.7 del 14 de febrero de 1931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Bancaria, prorrogada mediante resolución 2348 del 29 de junio de 1990, con domicilio en la ciudad de Bogotá, constituido mediante escritura pública número tres mil ochocientos noventa y dos (3892) de fecha dieciséis (16) de octubre de mil novecientos setenta y dos (1972) de la Notaría Catorce (14) del Círculo de Bogotá, entidad absorbente del Banco Colmena en desarrollo del proceso de fusión por absorción realizado por tales entidades como consta en la escritura pública No 03188 del 27 de junio 2005 de la Notaría 42 del Círculo de Bogotá, representada para este efecto por **LUIS DANIEL CORTÉS URQUIJO**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.466.066 expedida en Bogotá, en su calidad de representante legal como se acredita mediante certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que también hace parte integrante de este documento, previas las siguientes consideraciones: ----------

---

a. Que LA TITULARIZADORA es una sociedad anónima de servicios técnicos y administrativos, cuyo objeto social consiste en la adquisición y movilización de créditos hipotecarios mediante su titularización a través de los sistemas establecidos en la Ley 546 de 1999 y demás disposiciones que la modifiquen o reglamenten, incluyendo pero sin limitarse a la facultad de originar, estructurar u obrar como agente de manejo de procesos de titularización de

créditos hipotecarios y emitir títulos valores y colocarlos mediante oferta pública o privada. ----------

b. Que en desarrollo de su objeto social LA TITULARIZADORA compra y/o titulariza Portafolios de Créditos Hipotecarios los cuales requieren ser administrados por entidades con capacidad técnica, financiera y legal adecuada para el desarrollo de la gestión de los créditos hipotecarios, poseedoras de la red e infraestructura necesarias para garantizar su adecuada administración, recaudo y cobranza. ----------

---

c. Que con fecha 15 de noviembre de 2002, el Banco Colmena S.A. y LA TITULARIZADORA suscribieron el Contrato Maestro de Administración de Portafolios de Créditos Hipotecarios (en adelante el Contrato Maestro de Administración) cuyos derechos y obligaciones derivados y originados en tal contrato fueron asumidos en su totalidad por BCSC en desarrollo de la fusión por absorción del Banco Caja Social (sociedad absorbente) y el Banco Colmena S.A. (sociedad absorbida) aprobada por la Superintendencia Bancaria en Resolución No.0933 del 24 de junio de 2005. Posteriormente Banco Caja Social S.A. cambió su razón social por BCSC tal como consta en escritura pública No. 3188 de junio 27 de 2005 de la Notaría 42 del Círculo de Bogotá. ----------

d. Que de conformidad con el Contrato Maestro de Administración LA TITULARIZADORA y el BANCO COLMENA S. A. suscribieron los siguientes contratos de administración; ----------

(i) el Contrato de Administración de Créditos Hipotecarios - Portafolio Administrado No.57001 de fecha 15 de noviembre de 2002, ----------

(ii) el Contrato de Administración de Créditos Hipotecarios - Portafolio Administrado No. 57002 de fecha 13 de junio de 2003. ---

(iii) el Contrato de Administración de Créditos Hipotecarios -

NOTARIA NOVENA DE BOGOTA, D.C. TEL. 2569600

República de Colombia

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Portafolio Administrado No. 57004 de fecha 11 de noviembre de 2004 ---------- y (iv) el Contrato de Administración de Créditos Hipotecarios - Portafolio Administrado No. 57005 de fecha 16 de diciembre de 2004, los cuales a la fecha de este instrumento se encuentran vigentes y en ejecución. ----------

---

e. Que por virtud del procedimiento de fusión por absorción desarrollado entre el Banco Colmena S.A. (sociedad absorbida) y Banco Caja Social S.A., (sociedad absorbente), entidad que cambió su razón social por BCSC tal como consta en escritura pública No. 3188 de junio 27 de 2005 de la Notaría 42 del Círculo de Bogotá., todos los derechos y obligaciones en cabeza del Banco Colmena han sido asumidos en su totalidad por BCSC, incluyendo las obligaciones derivadas del Contrato Maestro de Administración y de los contratos de administración de Portafolios Administrados suscritos con La Titularizadora, en los términos mencionados en el Considerando d. de este instrumento. ----------

f. Que en desarrollo del Contrato Maestro de Administración BCSC y LA TITULARIZADORA hasta la fecha de este instrumento han suscrito los siguientes contratos de administración: ----------

(i) el Contrato de Administración de Créditos Hipotecarios - Portafolio Administrado No. 32001 de fecha 4 de diciembre de 2006 y (ii) el Contrato de Administración de Créditos Hipotecarios - Portafolio Administrado No. 320002 de fecha 5 de junio de 2007, los cuales a la fecha de este instrumento se encuentran vigentes y en aplicación. ----------

---

g. Que BCSC es un establecimiento de crédito que cuenta con la capacidad e infraestructura técnica, financiera y legal para el desarrollo de la gestión de administración y recaudo de Portafolios de Créditos Hipotecarios en los términos requeridos por LA TITULARIZADORA para el efecto. ----------

№1869 WK 7348149

h. Que la cláusula 9.6.4 del Contrato Maestro de Administración establece la obligación en cabeza de LA TITULARIZADORA de conferir oportunamente los poderes especiales necesarios a BCSC para que en su condición de Administrador Autorizado realice por cuenta de LA TITULARIZADORA todas las gestiones requeridas para el adecuado cumplimiento de sus obligaciones de administración de los Portafolios Administrados en los términos del Contrato Maestro de Administración. ----------

i. Que en desarrollo de los señalado en el Considerando anterior, LA TITULARIZADORA por medio del presente poder especial confiere facultades específicas, amplias y suficientes a BCSC para que directamente a través de su representante legal o por medio de terceras personas en las cuales el BCSC delegue las facultades aquí conferidas, adelante y lleve hasta su terminación todas las gestiones requeridas para el cumplimiento de sus obligaciones de administración, recaudo y cobranza de los créditos hipotecarios que conforman los Portafolios Administrados a su cargo. ---------

---

j. Las facultades específicas conferidas a BCSC por el presente instrumento serán aplicables ----------

(i) a los Portafolios Administrados Nos. 57001, 57002, 57004, 57005, 32001 y 320002 relacionados en los Considerandos d. y f. anteriores ---------- y

(ii) a todos los demás Portafolios Administrados que llegue a tener a su cargo BCSC en desarrollo de los contratos de administración de Portafolios Administrados que de tiempo en tiempo celebre con LA TITULARIZADORA en desarrollo del Contrato Maestro de Administración, en todos los casos con sujeción a las siguientes cláusulas: ----------

---

NOTARIA NOVENA
DE BOGOTA, D.C.
TEL. 2569600

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos de origen notarial

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

PRIMERA: LA TITULARIZADORA confiere poder especial, amplio y suficiente a BCSC para la realización de todas las gestiones extrajudiciales y judiciales requeridas para la cancelación de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados a su cargo y sus garantías, en particular con las siguientes facultades: ----------

1.1 Realizar todas las gestiones requeridas para ----------

(i) recibir el pago y cancelar tanto a nivel de sistemas y demás aplicativos como documentalmente, los pagarés que incorporan los créditos hipotecarios mencionados ----------y

(ii) la entrega de los documentos correspondientes al deudor o a quien éste designe, debidamente cancelados. ----------

---

1.2 Realizar todas las gestiones requeridas para ----------

(i) preparar y otorgar las escrituras públicas de cancelación de hipoteca de las garantías hipotecarias que amparan los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados. ----------

(ii) realizar las diligencias de inscripción de las escrituras de cancelación de hipoteca de que se trate ante las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda, cuando fuere del caso. ----------

(iii) solicitar y obtener los certificados de libertad y tradición correspondientes a la cancelación de las garantía hipotecarias de que se trate cuando fuere del caso; ---------- y

(iv) entregar al deudor del crédito hipotecario o a quien este designe, la documentación correspondiente a la cancelación de la garantía hipotecaria. ----------

---

1.3 Realizar todas las gestiones requeridas para aclarar o subsanar las inconsistencias que se detecten en las escrituras públicas de hipoteca que amparan los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, en aquellos casos en que se requiera para efectos de poder proceder a la cancelación de los créditos hipotecarios y sus garantías en los términos antes señalados. En desarrollo de esta

№1869 WK 7348150

facultad BCSC tiene amplios poderes para el otorgamiento de aquellos documentos privados y escrituras públicas que se requieran para el adecuado cumplimiento del encargo aquí conferido. ----------

---

SEGUNDA: LA TITULARIZADORA confiere poder especial, amplio y suficiente a BCSC para realizar todas las gestiones requeridas para llevar a cabo y perfeccionar los procedimientos de sustitución o cambio de garantías hipotecarias de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, en los casos expresamente autorizados por LA TITULARIZADORA, en particular con las siguientes facultades: ----------

2.1 Preparar y comparecer al otorgamiento por parte de los deudores de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados en favor de LA TITULARIZADORA, de las escrituras públicas de constitución de hipoteca sobre los inmuebles que respaldan los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, incluyendo la facultad de realizar todas las gestiones requeridas ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para obtener la inscripción correspondiente. ----------

2.2 Preparar y otorgar las escrituras públicas de cancelación de hipoteca sobre los inmuebles que respaldan los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, en desarrollo de los procedimientos de sustitución o cambio de garantías hipotecarias inicialmente otorgadas por parte de los deudores de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, incluyendo la facultad de realizar todas las gestiones requeridas ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para obtener la inscripción correspondiente. ----------

2.3 Realizar todas las gestiones requeridas para aclarar o subsanar las inconsistencias que se detecten en las escrituras públicas de constitución o cancelación de hipoteca sobre los inmuebles que

NOTARIA NOVENA DE BOGOTA, D.C. TEL. 2569600

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

República de Colombia

respaldan los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, de conformidad con los procedimientos de sustitución o cambio de garantías hipotecarias de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados en los casos expresamente autorizados por LA TITULARIZADORA. En desarrollo de esta facultad BCSC tiene amplios poderes para el otorgamiento de aquellos documentos privados y escrituras públicas que se requieran para el adecuado cumplimiento del encargo aquí conferido. ----------

---

TERCERA: LA TITULARIZADORA confiere poder especial, amplio y suficiente a BCSC para la realización de todas las gestiones requeridas para el cumplimiento de sus obligaciones de cesión de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados en particular con las siguientes facultades: ----------

3.1. Atender las solicitudes que formulen los deudores en cuanto a la cesión de créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 546 de 1999.

3.2. En desarrollo de lo señalado en el numeral anterior, realizar la cesión de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados al establecimiento de crédito designado por el deudor. Para el efecto se deberá haber recibido la oferta vinculante por parte del nuevo establecimiento de crédito acreedor para la procedencia de la cesión en los términos de la Ley 546 de 1999. ----------

3.3. BCSC está facultado para endosar sin responsabilidad y entregar los pagarés de los Portafolios Administrados que soportan los créditos hipotecarios y que son objeto de cesión en los términos aquí señalados. Igualmente está facultado para entregar al establecimiento de crédito cesionario la primera copia de la escritura pública correspondiente a la garantía hipotecaria cedida.

3.4. En desarrollo de su encargo BCSC está facultado para recaudar y recibir del establecimiento de crédito cesionario, las sumas que se causen a favor de LA TITULARIZADORA por concepto de la cesión del crédito hipotecario. ----------

Nº 1869 WK 7348151

CUARTA: LA TITULARIZADORA confiere poder especial, amplio y suficiente a BCSC para la realización de todas las gestiones requeridas para el cumplimiento de los derechos y obligaciones a favor y a cargo de LA TITULARIZADORA en desarrollo de los contratos de compraventa de créditos hipotecarios celebrados a la fecha del presente instrumento, o por realizar a partir su otorgamiento, y que hagan parte de los Portafolios Administrados, en todos los casos en que LA TITULARIZADORA requiera hacer efectivos los mecanismos de saneamiento definidos en los contratos de compraventa de créditos hipotecarios, en particular la sustitución o recompra de alguno o la totalidad de tales créditos hipotecarios administrados por BCSC, con las siguientes facultades: ----------

4.1. En caso de que LA TITULARIZADORA requiera hacer exigible la obligación a cargo del vendedor de los créditos hipotecarios para la sustitución o recompra de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, BCSC está facultado para dar cumplimiento por cuenta de LA TITULARIZADORA al procedimiento de transferencia de la propiedad de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados objeto de sustitución o recompra. ------

4.2. Para este efecto se confieren facultades especiales a BCSC para endosar sin responsabilidad, entregar y recibir, según sea el caso, los pagarés que incorporan los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados así como las garantías hipotecarias que los respaldan. ----------

---

QUINTA: LA TITULARIZADORA confiere poder especial, amplio y suficiente a BCSC para la realización de todas las gestiones requeridas para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley 546 de 1999, en aquellos casos en que por razón del incumplimiento de los deudores de los créditos

NOTARIA NOVENA
DE BOGOTA, D.C.
TEL. 2569600

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

República de Colombia

hipotecarios de los Portafolios Administrados, los alivios conferidos a tales deudores deban ser reversados y el valor del saldo de los créditos hipotecarios deba ser reajustado y reliquidado, en particular con las siguientes facultades: ----------

5.1. BCSC está plenamente facultado para realizar todas las gestiones requeridas para la reliquidación del valor de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados y la incorporación en sus registros de las nuevas condiciones de valor y causación de los intereses correspondientes. ----------

5.2. Igualmente por el presente instrumento se confieren facultades expresas a BCSC para realizar todas las gestiones tendientes a la restitución y pago al Gobierno Nacional por cuenta de LA TITULARIZADORA del valor de los alivios más sus rendimientos en las condiciones que se señalen en la Ley 546 de 1999, en el Decreto 2221 de 2000 (modificado por el Decreto 712 de 2001 y el Decreto 2739 de 2003) y demás normas que lo modifiquen, reglamenten o sustituyan. ----------

---

SEXTA: LA TITULARIZADORA confiere poder especial, amplio y suficiente a BCSC para que directamente o través de su representante legal o por medio de terceras personas en las cuales BCSC delegue las facultades aquí conferidas y lleve hasta su terminación todas las gestiones requeridas para el recaudo administrativo, prejudicial y judicial de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, en particular con las facultades que se relacionan a continuación: ----------

6.1. BCSC está facultada de manera expresa para realizar directamente o a través de terceros que designe para el efecto, las gestiones requeridas para la recuperación de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados en mora, incluyendo la implementación de estrategias para lograr reestructuraciones, acuerdos especiales de pago y daciones en pago, así como su perfeccionamiento. ----------

Nº 1869 WK 7348152

6.2. Para el desarrollo de su gestión BCSC está facultado para el otorgamiento de aquellos documentos privados y escrituras públicas que se requieran para el adecuado cumplimiento del encargo aquí conferido, tales como documentos privados y escrituras públicas que contengan condiciones y acuerdos de pago, acuerdos de recuperación o refinanciación. ----------

6.3. En desarrollo de su encargo BCSC está facultado para recaudar y recibir de los deudores hipotecarios las sumas que se causen a favor de LA TITULARIZADORA en desarrollo de la gestión de cobranza administrativa, prejudicial y judicial de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados. ----------

6.4. Para los casos de procesos de recaudo judicial LA TITULARIZADORA faculta expresamente a BCSC para otorgar, conferir y revocar los poderes especiales requeridos por los apoderados judiciales para iniciar, tramitar y adelantar los procesos judiciales necesarios para la Cobranza Jurídica de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados. Para el efecto BCSC está expresamente facultado para otorgar a los apoderados judiciales que designe con facultades para recibir, conciliar, transigir, desistir, terminar, notificarse en nombre de LA TITULARIZADORA, hacer postura en remate o solicitar adjudicación de bienes en nombre de LA TITULARIZADORA y en general con las más amplias facultades para el desarrollo de su encargo en la gestión de Cobranza Jurídica. ----------

6.5. LA TITULARIZADORA faculta a BCSC o los apoderados que éste designe para recibir y cobrar los títulos judiciales a que haya lugar y a su favor producto de depósitos que se realicen en los procesos de ejecución en los que aquella sea parte. ----------

6.6. Atender debida y oportunamente con las más amplias facultades, cualquier tipo de diligencia o procedimiento judicial

NOTARIA NOVENA DE BOGOTA, D.C. TEL. 2569600

República de Colombia

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

relacionado con los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, incluyendo pero sin limitarse a las audiencias de conciliación, exhibición de documentos con facultades para reconocer, interrogatorios de parte con facultades para confesar, inspecciones judiciales y remate judicial en los procesos de Cobranza Jurídica que adelante en desarrollo de su encargo. ----

6.7. BCSC está facultado para atender diligencias de conciliación, directamente a través de sus representantes legales o a través de los apoderados que designe en desarrollo del presente poder especial, en las Audiencias de Conciliación que se ordenen en los procesos de Cobranza Jurídica que adelante en cumplimiento de su encargo, de manera que en todo momento se entienda que en representación de LA TITULARIZADORA tiene plenas facultades para conferir a los apoderados los poderes necesarios para atender las diligencias de conciliación de conformidad con las normas procesales que regulan la materia. BCSC está debidamente autorizado para disponer del derecho contenido en el título valor objeto de ejecución dentro de la Audiencia de Conciliación de que se trate, con sujeción a las condiciones señaladas por LA TITULARIZADORA. ----------

6.8. En las diligencias de remate judicial que se decreten en desarrollo de su gestión de Cobranza Jurídica, BCSC está ampliamente facultado para participar en las mismas realizando posturas o solicitando la adjudicación de bienes por cuenta de los créditos hipotecarios objeto de Cobranza Jurídica. Igualmente tiene la facultad de recibir los bienes objeto de remate o el producto de su venta en pública subasta. ----------

6.9. BCSC está facultado para desistir de las acciones judiciales que adelante en desarrollo de su gestión de Cobranza Jurídica. -------

6.10. Para el desarrollo de su gestión BCSC está facultado para el otorgamiento de los documentos privados y escrituras públicas que se requieran para el adecuado cumplimiento del encargo aquí conferido, que contengan entre otros y sin limitarse poderes

Nº 1869 WK 7348153

especiales, condiciones, instrucciones y acuerdos de pago. ----------

6.11. BCSC está facultado para solicitar judicial y extrajudicialmente copias sustitutivas de las escrituras públicas que presten mérito ejecutivo y que contengan hipotecas que garanticen los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados y para otorgar poderes a los apoderados que designe para adelantar las acciones judiciales tendientes a lograr la reposición de las mismas. --------

6.12. BCSC está facultado para instaurar, adelantar y llevar hasta su cumplimiento procesos de cancelación y reposición respecto de los pagarés que conforman los Portafolios Administrados. Así mismo queda ampliamente facultado para sustituir, conciliar, reasumir, recibir, retirar y demás facultades concordantes con los mencionados procesos. ----------

6.13. BCSC está facultado para solicitar y retirar de los diversos despachos judiciales órdenes de pago o similares que se encuentren a órdenes de LA TITULARIZADORA en procesos judiciales en los que ésta sea parte y está facultado para hacerlos efectivos en el Banco Agrario de Colombia S.A. o la entidad que corresponda. ----------

---

SÉPTIMA: LA TITULARIZADORA confiere poder especial, amplio y suficiente a BCSC para la realización de todas las gestiones requeridas para la protección de los derechos de LA TITULARIZADORA en relación con aquellos procesos que persigan los inmuebles hipotecados o discutan derechos que puedan afectar los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados o a sus garantías. Para tal efecto se confieren de manera expresa las siguientes facultades: ----------

7.1. LA TITULARIZADORA faculta expresamente a BCSC para otorgar y conferir los poderes especiales requeridos para la constitución de

NOTARIA NOVENA DE BOGOTA, D.C. TEL. 2569600

República de Colombia

apoderados judiciales o extrajudiciales para hacerse parte y tramitar los procesos extrajudiciales y judiciales de cualquier naturaleza en los cuales se persigan los inmuebles hipotecados o discutan derechos que puedan afectar los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados o sus garantías. Para el efecto BCSC está expresamente facultado para otorgar a los apoderados extrajudiciales o judiciales que designe las más amplias facultades para el desarrollo de su encargo en la protección de los derechos de LA TITULARIZADORA en relación con los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados o sus garantías. ----------

7.2. LA TITULARIZADORA faculta a BCSC para que se notifique de procesos judiciales, administrativos, policivos o de cualquier otro tipo y ante cualquier autoridad, en los que LA TITULARIZADORA sea parte, tenga intereses o haya sido llamado a comparecer y que estén relacionados con los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados. ----------

7.3. Notificarse y responder en representación de LA TITULARIZADORA a los requerimientos realizados por cualquier tipo de autoridad, originados en las diferentes acciones judiciales o procedimientos administrativos relacionados con los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, así como atender con plenas facultades cualquier otra clase de diligencias relacionadas con tales créditos hipotecarios. ----------

7.4. Asistir a las audiencias de conciliación y/o transigir dentro de cualquier tipo de audiencias a que haya lugar, para lo cual BCSC se entenderá facultado para conciliar y/o transigir dentro de dichas audiencias, procurando siempre obtener un resultado satisfactorio para los intereses de LA TITULARIZADORA. De igual forma, BCSC podrá asistir a las diligencias de cualquier otra clase ante cualquier autoridad y tipo de proceso que se origine, derive o tenga relación con los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados y en las cuales se requiera la intervención y decisión del representante legal de LA TITULARIZADORA. ----------

№ 1869 WK 7348154

7.5. Atender, notificarse, responder y tramitar las acciones de tutela, populares o de grupo o procesos ordinarios, verbales, ejecutivos o cualquier otro proceso judicial o administrativo que los deudores titulares de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados inicien y adelanten en contra de LA TITULARIZADORA, originados, fundamentados o relacionados con los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados. En desarrollo de esta facultad BCSC queda expresamente autorizado para constituir los apoderados judiciales necesarios para atender las acciones correspondientes, así como para atender directamente o a través de apoderados especiales las diligencias o audiencias a que haya lugar en desarrollo de las mismas. Se entiende que las facultades conferidas por vía del presente documento son suficientes para que los apoderados judiciales puedan presentar todos los recursos de ley dentro de los procesos arriba mencionados así como para presentar excepciones previas, denunciar el pleito, llamar en garantía, reponer los autos admisorios de las demandas, proponer nulidades, presentar demandas de reconvención, presentar recusaciones, iniciar incidentes de regulación de perjuicios y demandar por la vía ejecutiva las costas judiciales causadas a favor de LA TITULARIZADORA Colombiana en los procesos arriba mencionados y de manera general para adelantar todas las actuaciones judiciales necesarias para el cabal cumplimiento del encargo conferido por vía del presente documento. ----------

---

OCTAVA: LA TITULARIZADORA confiere poder especial, amplio y suficiente a BCSC, para la realización de todas las gestiones requeridas para la negociación y el perfeccionamiento de las daciones en pago a que haya lugar con los deudores de los

NOTARIA NOVENA
DE BOGOTA, D.C.
TEL. 2559600

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

República de Colombia

créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados en particular con las facultades que se relacionan a continuación: ----------

8.1. BCSC está facultado expresamente para negociar, definir y aprobar por cuenta de LA TITULARIZADORA las condiciones de las daciones en pago que los deudores hipotecarios propongan llevar a cabo para la solución de sus obligaciones hipotecarias a favor de LA TITULARIZADORA. ----------

8.2. Igualmente se confieren facultades especiales a BCSC para la realización de todas las gestiones requeridas para el perfeccionamiento de las daciones en pago a que haya lugar para la solución de las obligaciones en mora de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, incluyendo pero sin limitarse a la cancelación de gravámenes si los hubiera, la preparación y/o suscripción de documentos legales, la suscripción de documentos privados y el otorgamiento de escrituras públicas a que haya lugar, así como para su correspondiente registro en las Oficinas de Registro competentes en los casos en que fuere aplicable. Así mismo, BCSC queda facultado para cancelar los pasivos que se requieran y que sean aprobados por LA TITULARIZADORA para el perfeccionamiento de las Daciones en Pago. ----------

8.3. En desarrollo de su encargo BCSC está facultado para recibir de manera real y material por cuenta de LA TITULARIZADORA los bienes entregados en pago por parte de los deudores hipotecarios.

8.4. BCSC está facultado expresamente para administrar los bienes de los deudores y/o terceros recibidos a título de dación en pago o por adjudicación judicial dentro de las diligencias de remate realizadas en los procesos ejecutivos necesarios para la Cobranza Jurídica de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados incluyendo el pago de servicios públicos, cuotas de administración, pago de impuestos, tasas, contribuciones, etc, sobre los bienes recibidos a título de dación en pago. ----------

8.5. BCSC está facultado expresamente para asistir a través de sus representantes legales u otorgar poderes a terceros para asistir a las

WK 7348155

N= 1069

asambleas de copropietarios y/o juntas relacionadas con los bienes recibidos a título de dación en pago o por adjudicación judicial dentro de las diligencias de remate realizadas en los procesos ejecutivos necesarios para la Cobranza Jurídica de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados. ----------

8.6. BCSC esta facultado para suscribir por cuenta de LA TITULARIZADORA las promesas de compraventa y las escrituras públicas, así como sus ampliaciones, modificaciones, reformas y aclaraciones, a través de las cuales se transfiere a cualquier título y a terceras personas, el derecho de dominio y posesión sobre los bienes inmuebles recibidos a título de dación en pago, o por adjudicación judicial dentro de las diligencias de remate realizados en los procesos ejecutivos necesarios para la Cobranza Jurídica de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados. ----------

8.7. BCSC está facultado para recibir por cuenta de LA TITULARIZADORA el dinero correspondiente al precio total de la enajenación de los bienes inmuebles recibidos a título de dación en pago, o por adjudicación judicial dentro de las diligencias de remate realizadas en los procesos ejecutivos necesarios para la Cobranza Jurídica de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados cualquiera que sea su título. ----------

8.8. BCSC está facultado para hacer la entrega real y material por cuenta de LA TITULARIZADORA de los bienes inmuebles recibidos a título de dación en pago, o por adjudicación judicial dentro de las diligencias de remate realizadas en los procesos ejecutivos necesarios para la Cobranza Jurídica de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados que hayan sido enajenados a cualquier título a terceras personas adquirentes. ----------

8.9. BCSC esta facultado para suscribir todos los demás documentos que sean necesarios para el perfeccionamiento de la transferencia

NOTARÍA NOVENA DE BOGOTÁ, D.C. TEL. 2569600

República de Colombia

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

del derecho real de dominio y posesión sobre estos bienes inmuebles, cualquiera que fuera su título. ----------

8.10. BCSC esta facultado para notificarse de los procesos judiciales, administrativos, policivos, o de cualquier otra clase y ante cualquier autoridad, en los que LA TITULARIZADORA sea parte, tenga interés o haya sido llamada a comparecer sobre los bienes inmuebles recibidos a título de dación en pago, o por adjudicación judicial dentro de las diligencias de remate realizadas en los procesos ejecutivos necesarios para la Cobranza Jurídica de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados. ----------

8.11. BCSC está facultado para otorgar poderes a Abogados Externos o Internos, con el fin de que representen judicialmente o extrajudicialmente a LA TITULARIZADORA en cualquier clase de proceso que deba promover en calidad de demandante o en los procesos judiciales o extrajudiciales en que deba comparecer en calidad de demandado, sobre los bienes inmuebles recibidos a título de dación en pago, o por adjudicación judicial dentro de las diligencias de remate realizadas en los procesos ejecutivos necesarios para la Cobranza Jurídica de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados. ----------

8.12. BCSC está facultado para suscribir acuerdos, contratos, aceptación de ofertas comerciales o cualquier otro documento necesario para la ejecución de obras de mantenimiento, reparación o mejora sobre los bienes inmuebles recibidos a título de dación en pago, o por adjudicación judicial dentro de las diligencias de remate realizadas en los procesos ejecutivos necesarios para la Cobranza Jurídica de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados. ----------

---

NOVENA: LA TITULARIZADORA confiere poder especial, amplio y suficiente a BCSC para la realización de todas las gestiones requeridas ante las compañías de seguros con las cúales se tiene contratadas las pólizas de seguros que cubren la vida de los

WK 7348156

Nº 1869

deudores hipotecarios y la integridad de los inmuebles que constituyen la garantía hipotecaria de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados en particular con las facultades que se relacionan a continuación: ----------

9.1. BCSC está facultado expresamente para adelantar ante las compañías de seguros todas las gestiones requeridas para obtener la renovación de todas y cada una de de las pólizas de seguros aquí mencionadas, a su vencimiento. ------

9.2. Se concede la facultad de verificar y conciliar con las compañías de seguros el valor de las primas recaudadas y los valores pagados por concepto de las pólizas de seguros, incluyendo la facultad de recibir en aquellos casos en que haya lugar a reembolsos a favor de LA TITULARIZADORA. ----------

9.3. BCSC está facultado para solicitar a las compañías de seguros la actualización de los valores de cobertura de las pólizas de seguros cuando fuere aplicable. ----------

9.4. Se confiere la facultad a BCSC de tramitar ante las compañías de seguros reclamaciones y solicitudes de indemnización incluyendo la facultad de recibir las sumas correspondientes a favor de LA TITULARIZADORA, para posteriormente hacer su entrega. ---

9.5. BCSC está facultado para realizar por cuenta de LA TITULARIZADORA el pago a las compañías de seguros de las primas correspondientes a las pólizas de seguros. ----------

9.6. En el evento en el cual por cualquier motivo se llegaren a revocar las pólizas de seguros aquí mencionadas, BCSC estará facultado para obtener y contratar la expedición de nuevas pólizas de seguros que amparen la vida de los deudores y las garantías de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados. ---------

---

DÉCIMA: Se confiere a BCSC la facultad expresa de efectuar por cuenta de LA TITULARIZADORA los reportes sobre la conducta

NOTARÍA NOVENA
DE BOGOTÁ, D.C.
TEL. 2569600

República de Colombia

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

crediticia de los deudores de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados a las centrales de información y riesgo con la periodicidad que se defina en las disposiciones aplicables o en los contratos suscritos con las centrales de información y riesgo. ---

---

DECIMOPRIMERA: Se confiere a BCSC la facultad de delegar la ejecución del presente poder especial en terceros específicamente designados para el efecto. La facultad de delegación aquí conferida podrá ser parcial o total según sea requerido, pero en todos los casos se deberá dejar constancia escrita de la persona en quien se delega el encargo y el alcance de la delegación conferida. El modelo del documento de delegación y un listado de las personas delegadas deberá ser enviado a **LA TITULARIZADORA** en todos los casos una vez se produzca dicha delegación de facultades. Sin perjuicio de lo antes señalado, en todos los casos de delegación de facultades por parte de BCSC, se dará aplicación al régimen de responsabilidad a cargo de BCSC en los términos definidos en la cláusula décima del Contrato Maestro de Administración. ----------

---

DECIMOSEGUNDA: Sin perjuicio de las facultades especiales conferidas por el presente instrumento, se entienden otorgadas a BCSC todas las demás facultades que requiera para el adecuado cumplimiento de su encargo de administración, recaudo y cobranza de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, así como, de la negociación y perfeccionamiento de las daciones en pago y administración y negociación de los bienes recibidos en pago. ----------

---

DECIMOTERCERA: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2.170 del Código Civil y 839 del Código de Comercio, LA TITULARIZADORA por medio del presente instrumento confiere de manera expresa autorización a BCSC para actuar como

Nº 1869 WK 7348157

contraparte de La Titularizadora en todos los procedimientos y trámites a que haya lugar para el fiel cumplimiento de las facultades derivadas del presente poder especial. ----------

---

DECIMOCUARTA: Las facultades especificas conferidas a BCSC contenidas en el presente poder especial son aplicables sin ninguna limitación tanto a los Portafolios Administrados Nos. 57001, 57002, 57004, 57005, 32001 y 320002 como a todos los demás Portafolios Administrados que llegue a tener a su cargo BCSC en desarrollo de los contratos de administración de Portafolios Administrados que de tiempo en tiempo celebre con LA TITULARIZADORA en desarrollo del Contrato Maestro de Administración. ----------

---

Presente el doctor **LUIS DANIEL CORTÉS URQUIJO**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.466.066 expedida en Bogotá, quien actúa en nombre y representación en su calidad de representante legal del **BANCO BCSC S. A.**, como se acredita mediante certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que hace parte integrante de este documento y manifestó su aceptación expresa al poder especial conferido a BCSC por el presente instrumento, así como las condiciones señaladas en el mismo para el desarrollo de su encargo.----------

---

HASTA AQUÍ ~~LA MINUTA PRESENTADA EN MEDIO MAGNÉTICO~~

DERECHOS LEGALES:

Notariales.....$ 38.110

I.V.A......$ 18.923

Superintendencia:.....$ 3.175

Cta. Esp. para Notariado:.....$ 3.175

Retención en la Fuente:.....$

~~ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO~~

NOTARIA NOVENTA
DE BOGOTA, D.C.
TEL. 2569600

República de Colombia

34

LEÍDO el presente instrumento por los comparecientes, lo aprobaron y firman con el suscrito Notario quien en esta forma lo autoriza. Los comparecientes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estados civiles, los números de sus documentos de identidad. Declaran además que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas. Conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. -----

Esta escritura se elaboró en las hojas de papel notarial distinguidas con los números: WK7348147, WK7348148, WK7348149, WK7348150,--
WK7348151, WK7348152, WK7348153, WK7348154, WK7348155,--
WK7348156, WK7348157, WK7348158. ----------

TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A.

OSCAR EDUARDO GOMEZ COLMENARES

C.C. 80.413.308 Usme

Tel 6183030

Huella índice derecho

35

150

NOTARIA NOVENA DE SANTAFE DE BOGOTA

Dr. FERNANDO CARRERA OTERO -- NOTARIO

NIT. 11.371.163-3

Código Super Notariado: 11001009

Carrera 14 No 93-14 Tel. 256 9600 Fax 530 1013

Fecha : 22 de NOVIEMBRE de 2007 FACTURA DE VENTA Nº [illegible]

Bogotá, D.C. NOVIEMBRE 20 de 2007 ESCRITURA No. 0113657

Comparecientes : TITULIZADORA COLOMBIANA S.A NIT. 830,089,530-6
HSBC S.A NIT. 860,007,335-4

Acto o contrato : PODER GENERAL
Número de Turno : Observaciones :

LIQUIDACION

DERECHOS NOTARIALES
Cuantía(s) PODER $8,110

NOTARIALES Resol 7600/2006..... $ 30,110

GASTOS DE ESCRITURACION
Hojas de la matriz 12 ..... $ 21,360
2 Copia(s) de 15 hojas $ 51,600
Stapla(s) de hojas $ 0
5 Autenticaciones ..... $ 3,436
TOTAL GASTOS DE ESCRITURACION ..... $ 80,160

TOTAL GASTOS NOTARIALES .... $ 110,270

RECAUDOS A TERCEROS E IMPUESTOS
IVA ..... $ 12,992
Super-Notariado y Registro ..... $ [illegible]
Cuenta Especial para el Notariado .. $ [illegible]

TOTAL RECAUDOS E IMPUESTOS . $ 25,273

TOTAL A PAGAR ESCRITURA ..... $ 143,543

Son : CIENTO CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 00/100-MC

SALDO POR COBRAR COD. 00255 TITULIZADORA COLOMBIANA S.A 143,543

Nota: Anote factura(s) # [illegible]

Aceptado

Elaborado

Código Super Notariado: 11001009
PARA RECLAMAR LA ESCRITURA, POR FAVOR PRESENTE ESTA FACTURA
IVA - Regimen Comun - Actividad económica 7411 - Tarifa 9.96% - Factura expedida por Computador

Acredo recibo Registro de Nº 79626, y que el credito pedimos

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

36

161

Superintendencia Financiera de Colombia

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del art. 86 del decreto 4327 de 2005, en concordancia con el art. 1° de la Resolución 0236 del 03 de febrero de 2006, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS

NIT: 8300895306 **VIGILADA POR:** SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DOMICILIO PRINCIPAL: CR 9 A 99-02 OF 701-702 (BOGOTA D.C.)

CONSTITUCIÓN: Escritura Pública No. 2569 fechada el 13/07/2001 de la notaría 18

TERMINO DE DURACIÓN: Se extiende hasta el 13/07/2051

REFORMAS ESTATUTARIAS

Mediante escritura pública No.506 del 14/03/2006 registrada en la notaría 9 de la ciudad de BOGOTA D.C. se protocolizó el Reglamento de funcionamiento del Comité de Auditoría

Mediante escritura pública No. 2036 del 11/11/2005 registrada en la notaría 90 de la ciudad de BOGOTA D.C. se protocolizó reforma estatutaria consistente en la modificación del artículo 1° Denominación: La sociedad se denominará TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS y podrá distinguirse con la sigla o nombre abreviado Titularizadora Colombiana S.A.

Mediante escritura pública No.2501 del 10/12/2004 registrada en la notaría 9 de la ciudad de BOGOTA D.C. se protocolizó Modificación de los cierres de ejercicio anuales a trimestrales

La sociedad CORPORACIÓN HIPOTECARIA COLOMBIANA S.A., SOCIEDAD TITULARIZADORA, CHC, mediante escritura pública 1968 del 27 de septiembre de 2004, de la notaría 9 del círculo notarial de Bogotá, D.C., realizó reforma de estatutos.

La sociedad TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, mediante escritura pública 1042 del 27 de mayo de 2003, de la notaría 9 del círculo notarial de Bogotá, D.C., realizó reforma de estatutos art. 5 capital autorizado.

La sociedad TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, mediante escritura pública 650 del 3 de abril de 2003, de la notaría 9 del círculo notarial de Bogotá, D.C., realizó reforma de estatutos art. 9 capital autorizado.

La sociedad TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, mediante escritura pública 136 del 25 de enero de 2002, de la notaría 9 del círculo notarial de Bogotá, D.C., realizó reforma de estatutos art. 5 capital autorizado.

La sociedad TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, mediante escritura pública 1915 del 5 de octubre de 2001, de la notaría 9 del círculo notarial de Bogotá, D.C., realizó reforma integral.

La sociedad CORPORACIÓN HIPOTECARIA COLOMBIANA S.A., SOCIEDAD TITULARIZADORA, CHC, mediante escritura pública 3284 del 25 de julio de 2001, de la notaría 18 del círculo notarial de Bogotá, D.C., realizó reforma de estatutos por la cual cambió su nombre al de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS.

REPRESENTACION LEGAL

De acuerdo con el artículo 34 de los estatutos, la sociedad tendrá un Presidente que será su representante legal elegido por Junta directiva y dos suplentes. Primero y segundo, que lo reemplacen en sus ausencias.

Actualmente los cargos citados son ejercidos por las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
ALBERTO GUTIÉRREZ BERNAL	CC 10235220	REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL

República de Colombia

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
MAURICIO AMADOR ANDRADE	CC. 79141899	REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE
OSCAR ANDRÉS EDUARDO GOMEZ	CC. 80411309	REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE

Se expide en Bogotá D.C., en la fecha 06/11/2007 11:38:41

ANA MARÍA SILVA BERMUDEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en el texto tiene plena validez para efectos legales.

Superintendencia Financiera de Colombia

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y en especial de la prevista en el numeral 6º del artículo 66 del Decreto 4327 del 25 de Noviembre de 2005, en concordancia con el artículo 1º de la Resolución 0236 del 23 de Febrero de 2006, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia,

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: BCSC S.A. y podrá utilizar los nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social.

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Ley No 68 Diciembre 26 de 1924 Creado por la Fundación CIRCULO DE OBREROS (hoy Fundación Social) de conformidad con el artículo 52 de la Ley 68 del 26 de diciembre de 1924, bajo la denominación CIRCULO DE OBREROS, establecimiento de crédito bancario sin ánimo de lucro.

Escritura Pública 2320 Noviembre 3 de 1930 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA DE AHORROS DEL CIRCULO DE OBREROS.

Escritura Pública 1004Z Diciembre 18 de 1973 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL DE AHORROS.

Escritura Pública 3080 Diciembre 30 de 1991 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL.

Resolución S.B. 1931 Abril 24 de 1996. Cambió su razón social por la de BANCO CAJA SOCIAL.

Escritura Pública 2366 Agosto 27 de 1998 de la Notaría 38 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la adquisición del cien por ciento (100%) de las acciones suscritas de LEASING COLMENA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, quien podía obrar bajo las denominaciones "COLMENA LEASING", o "COLMENA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL ESPECIALIZADA EN LEASING" por parte del BANCO CAJA SOCIAL, en consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública 0091 Enero 20 de 2000 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó su conversión a banco bajo la denominación "BANCO CAJA SOCIAL S.A.", pero podrá utilizar simplemente el nombre CAJA SOCIAL. En adelante es una sociedad anónima de carácter privado. Autorizada por la Superintendencia Bancaria mediante Resolución 1875 del 23 de diciembre de 1999.

Resolución S.B. 0933 Julio 24 de 2005 La Superintendencia Bancaria no objeta la fusión del Banco Colmena S.A. con el Banco Caja Social S.A., siendo la absorbente esta última.

Escritura Pública 03188 Junio 27 de 2005 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Protocoliza el acuerdo de fusión por absorción del Banco Colmena (entidad absorbida) por parte del Banco Caja Social (entidad absorbente) quedando la primera disuelta sin liquidarse. Cambió su razón social por la de BCSC S.A. y podrá utilizar los nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social.

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2348 Junio 29 de 1990

REPRESENTACION LEGAL: El Presidente será el representante legal del Banco. Así mismo, ejercerán la representación legal del Banco, para todos los efectos legales las personas que designe la Junta Directiva con las atribuciones, facultades y limitaciones que dicho organo social determine. En caso de faltas absolutas o temporales del Presidente, el mismo será remplazado por quien designe la Junta Directiva entre quienes ejerzan representación legal del Banco, y se encuentren debidamente posesionados ante la Superintendencia Bancaria. Los Gerentes Regionales y los Gerentes de sucursal tendrán así mismo la representación legal de la entidad para las áreas y zonas donde actúan. (Escritura Pública 91 del 20 de enero de 2000 de la Notaría 42 de Bta.). FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: a) Llevar la representación legal de la entidad. b) Ejecutar los acuerdos y decisiones de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva. c) Constituir para casos especiales apoderados judiciales y extrajudiciales. d) Celebrar y ordenar dentro de los límites propios de su competencia los actos, operaciones y contratos conducentes al desarrollo del objeto del banco. e) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos del banco. f) Presentar conjuntamente con la junta directiva a la asamblea general de accionistas los documentos señalados en la letra c) del artículo 33 de los presentes estatutos. g) Adoptar las medidas necesarias para la adecuada conservación de los bienes sociales. h) Impartir las ordenes e instrucciones requeridas para la buena marcha del banco. i) Presentar a la junta directiva los estados financieros mensuales, y suministrar a esta todos los datos que le solicite en relación con la empresa y sus actividades. j) Desarrollar su gestión bajo los parámetros determinados por la

República de Colombia

naturaleza y actividad de la sociedad, de conformidad con lo previsto por la ley y por estos estatutos. k) Designar y remover al presidente del banco, a los vicepresidentes y a los gerentes regionales y de sucursales. La junta también elegirá a las personas que, además del presidente, tendrán la representación legal del banco, para quienes podrá establecer el ejercicio de la representación legal plena o podrá a su arbitrio, limitar o establecer expresamente las facultades específicas de representación legal que serán debidamente inscritas en el registro mercantil. l) Considerar y aprobar o improbar los presupuestos anuales que le presente el representante legal, así como la estrategia y planes de negocio del banco. m) Conocer, para aprobar o improbar, las operaciones de crédito de su competencia, así como las de funcionarios y empleados de la entidad. n) Dictar el código de buen gobierno empresarial, aprobar las normas internas que se dicten para su desarrollo, y velar por su adecuada divulgación y cumplimiento. Corresponde a la junta directiva: Autorizar al representante legal del banco, o quien haga sus veces, para celebrar actos o contratos cuya cuantía supere el equivalente a 2.800 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de su celebración. Así mismo, la junta autorizará, de manera previa, los actos de disposición que se proyecte realizar a título gratuito sobre activos de la sociedad cuyo valor supere los 40 salarios mínimos legales mensuales. Las limitaciones contempladas en este numeral no serán aplicables para los siguientes actos: a) Para aquellos actos que impliquen adquisición de bienes a título de dación en pago, así como su posterior transferencia. b) Para aquellos actos que consistan en capacitación de recursos, inversión de fondos, reservas y/o excedentes de tesorería. En estos casos, se seguirán los parámetros y directrices generales que hayan sido fijados por la misma junta o por quien esta designe para tal efecto.

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Eutilia María Arboleda De Montes Fecha de inicio del cargo: 28/08/1993	CC - 24528210	Presidente
Juan Carlos Calvo Londoño Fecha de inicio del cargo: 12/10/2006	CC - 19456816	Gerente Financiero y de Presupuesto Principal. Representante Legal exclusivamente para suscribir documentos que requieran firma digital de BCSC
Jorge Humberto Trujillo Serrano Fecha de inicio del cargo: 30/03/2006	CC - 13838724	Gerente Regional de Sucursales
Bárbara Rodríguez Hernández Fecha de inicio del cargo: 27/04/2006	CC - 51646551	Gerente Regional Bogotá
Luis Daniel Cortés Urquijo Fecha de inicio del cargo: 22/09/2005	CC - 79466066	Representante Legal
Oscar Manuel Nocua Morales Fecha de inicio del cargo: 10/11/2005	CC - 19336536	Representante Legal
Ricardo García Pico Fecha de inicio del cargo: 01/02/2007	CC - 19256995	Representante Legal
Olga Lucía Martínez Murguetio Fecha de inicio del cargo: 10/11/2005	CC - 31961346	Representante Legal
Jorge Alberto Linares Alarcón Fecha de inicio del cargo: 24/11/2005	CC - 80408336	Representante Legal
Rubén Alberto Daza Arraya Fecha de inicio del cargo: 20/03/2003	CC - 77020749	Gerente de Zona Costa con Representación Legal Exclusivamente para fines Judiciales
Myriam Cristina Acelas García Fecha de inicio del cargo: 22/09/2005	CC - 39759485	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Alba Sirley Parra Ramírez Fecha de inicio del cargo: 05/06/2007	CC - 43683431	Representante Legal para efectos judiciales exclusivamente
Hugo Narvaez Cabrera Fecha de inicio del cargo: 25/12/2006	CC - 19234948	Representante Legal para Efectos Judiciales Exclusivamente
Federico Gómez Uribe Fecha de inicio del cargo: 10/11/2005	CC - 10277473	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BCSC S.A. Código 1-30

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Marco Antonio Zota Morales Fecha de inicio del cargo: 08/06/2006	CC - 10170332	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales-En calidad de Gerente de Zona Andina
José Gerardo García Quintero Fecha de inicio del cargo: 13/10/2006	CC - 14674359	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Ricardo Alberto Serrano Novoa Fecha de inicio del cargo: 10/10/2002	CC - 79325029	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Gloria Inés Noreña Rendon Fecha de inicio del cargo: 18/08/2005	CC - 34055116	Gerente Zona Eje Cafetero con Representación Legal para efectos judiciales exclusivamente
Santiago Javier Quintero Calle Fecha de inicio del cargo: 12/05/2005	CC - 71631967	Gerente Zona Antioquia con Representación Legal Exclusivamente para fines Judiciales
Julio Enrique Sanz Galindo Fecha de inicio del cargo: 15/03/2007	CC - 79370186	Representante Legal en calidad de Vicepresidente Comercial
María Clemencia Gaitán Rodriguez Fecha de inicio del cargo: 28/02/2007	CC - 39683655	Representante Legal en calidad de Gerente Regional Bogotá
José Fernando Durán Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 08/11/2006	CC - 79153394	Vicepresidente de Mercadeo Estratégico

Bogotá D.C., martes 5 de octubre de 2007

ANA MARÍA SILVA BERMÚDEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

República de Colombia

WK 7348158

Nº 1869

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO

MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE ---

DE FECHA VEINTE (20) DE NOVIEMBRE

DEL AÑO DOS MIL SIETE (2007). -----

OTORGADA EN LA NOTARIA NOVENA (9°) DE

BOGOTA, D.C. -----

NOTARIA NOVENA
DE BOGOTA, D.C.
TEL. 2569600

BANCO BCSC S. A.

LUIS DANIEL CORTÉS URQUIJO
C.C. 79466066
Tel 371690

Huella índice derecho

EL NOTARIO NOVENO

REPUBLICA DE COLOMBIA
FERNANDO CARRERA
NOTARIO NOVENO
BOGOTA D.C.

FERNANDO CARRERA OTERO

irma

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

República de Colombia

Notaría 9ª – Bogotá

G. Augusto Arciniegas Martinez

WWW.LEXCOLOMBIA.COM

NOTARIA 9ª - BOGOTA

ES FIEL Y MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS (1446) COPIA DE ESCRITURA 1869 DE NOVIEMBRE 20 DE 2007, TOMADA DE SU ORIGINAL, QUE SE EXPIDE EN DIECISIETE (17) HOJAS, - DEC. 960/70 ART. 80 - MODIFICADO ART. 42 DEC. 2163/70 – ART. 41 DEC. 2148/83 -, CON DESTINO A:

NUESTRO USUARIO

BOGOTA D.C. **21/08/2014**

PROTOCOLO 2

GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ

NOTARIO 9 - BOGOTA

NOTARIA 9ª - BOGOTA

EN ESTA ESCRITURA **NO** APARECE NOTA DE REVOCACIÓN O SUSTITUCIÓN DE PODER; POR LO TANTO, SE PRESUME VIGENTE CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE A LOS 21/8/2014 HORA 9:19:23 AM CON DESTINO A:

NUESTRO USUARIO

GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ

NOTARIO 9 - BOGOTA

República de Colombia

TITULARIZADORA COLO
TC04209

41

República de Colombia

NOTARIA VEINTE

DEL CIRCULO DE BOGOTA

Calle 76 No. 14-23 PBX: 321 70 60 Fax: 321 75 08 Bogotá, D. C.
E-mail:notari20@cable.net.co

COPIA DE ESCRITURA No.

COPIA NUMERO UNO

DE LA ESCRITURA Nº 00565
FECHA : 13 DE FEBRERO DEL AÑO 2007

ACTO O CONTRATO
VENTA HIPOTECA 70%-AFECTACION A VIVIENDA.

OTORGANTES :
FIDUCIARIA DEL COMERCIO S.A.
GAVIRIA ACUNA GUILLERMO
BCSC S.A. KR 17A 173 25 CA 21 CROTOS

Matricula : 50N-20487185
Zona : NORTE

MAGDA TURBAY BERNAL
NIT. 41.476.242-8
NOTARIA

42

AA 28761039

ESCRITURA NUMERO: 565 - - - - - - -

QUINIENTOS SESENTA Y CINCO - - - - - - - - - -

FECHA: TRECE (13) DE FEBRERO - - - - - - -

DEL AÑO DOS MIL SIETE (2.007).- ---------

INFORMACION PARA CALIFICACION EN OFICINA DE REGISTRO

MATRICULA INMOBILIARIA: 50N-20487183.- ----------

CEDULA CATASTRAL EN MAYOR EXTENSIÓN: 008525172000000000.- ----------

---

UBICACION DEL PREDIO: URBANO: X.- RURAL: ----------

DIRECCION O NOMBRE: CASA NUMERO VEINTIUNO (21) DE LA ALAMEDA DE LOS CROTOS Y ASIGNACION DEL USO EXCLUSIVO DEL PARQUEADERO DOBLE NUMERO SETENTA Y SEIS (76) EN EL SEMISOTANO Y DEL DEPOSITO NUMERO SESENTA Y UNO (61) EN EL SOTANO, QUE HACEN PARTE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE LA ALAMEDA ETAPA I - PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN LA CALLE CIENTO SETENTA (170) NUMERO TREINTA Y UNO – VEINTE (31-20) INTERIOR DOS (2), hoy CARRERA DIECISIETE A (17 A) NUMERO CIENTO SETENTA Y TRES – VEINTICINCO (173-25) DE BOGOTA.- ----------

---

MUNICIPIO: BOGOTA D.C.- - DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA

ESCRITURA NUMERO: 565 **DIA:** 13 **MES:** II **AÑO: 2.007**

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

NOTARIA VEINTE (20 DE BOGOTA

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO / CONTRATO CODIGO ESPECIFICACION	VALOR DEL ACTO PESOS
0125 VENTA	$201.250.000,oo
0205 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA	$131.000.000,oo
0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR	SIN CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO	IDENTIFICAC.	C.C.	NIT
FIDUCIARIA DEL COMERCIO S.A. FIDUCOMERCIO S.A VOCERA DE PATRIMONIO AUTONOMO FIDUCOMERCIO FIDEICOMISO BOSQUES DE LA ALAMEDA M3L2	830.054.370-3		X
GUILLERMO GAVIRIA ACUÑA	70.070.793	X	
BCSC S.A.	860.007.335-4		X

El interesado debe comunicar al Notario ó al Registrador, cualquier falla ó error en el diligenciamiento de este formato.-

---

AA 28761038

ESCRITURA NUMERO: 565 ---------

QUINIENTOS SESENTA Y CINCO ----------

FECHA: TRECE (13) DE FEBRERO ---------

DEL AÑO DOS MIL SIETE (2.007).- ---------

ACTO O CONTRATO: I.- VENTA ----------

POR: FIDUCIARIA DEL COMERCIO S.A. FIDUCOMERCIO S.A. - NIT: 830.054.370-3 VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDUCOMERCIO FIDEICOMISO BOSQUES DE LA ALAMEDA M3L2.- ----------

A: GUILLERMO GAVIRIA ACUÑA.- ----------

II.- HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO Y SIN LIMITE DE CUANTIA.- ----------

POR: GUILLERMO GAVIRIA ACUÑA.- ----------

A: BCSC S.A. – NIT: 860.007.335-4 ----------

III.- AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR POR: GUILLERMO GAVIRIA ACUÑA.- ----------

INMUEBLE(S): CASA NUMERO VEINTIUNO (21) DE LA ALAMEDA DE LOS CROTOS Y LA ASIGNACION DEL USO EXCLUSIVO DEL PARQUEADERO DOBLE NUMERO SETENTA Y SEIS (76) EN EL SEMISOTANO Y DEL DEPOSITO NUMERO SESENTA Y UNO (61) EN EL SOTANO, QUE HACEN PARTE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE LA ALAMEDA – PROPIEDAD HORIZONTAL.- ----------

DIRECCION: CALLE CIENTO SETENTA (170) NUMERO TREINTA Y UNO – VEINTE (31-20) INTERIOR DOS (2), hoy CARRERA DIECISIETE A (17 A) NUMERO CIENTO SETENTA Y TRES – VEINTICINCO (173-25) DE BOGOTA.- ----------

MATRICULA INMOBILIARIA: 50N-20487183.- ----------

CEDULA CATASTRAL EN MAYOR EXTENSIÓN: 008525172000000000.- ----------

CUANTIA VENTA: $201.250.000,oo ----------

CUANTIA HIPOTECA: $131.000.000,oo ----------

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los Trece - - - - - - - - - (13) días del mes de Febrero - - - del año dos mil siete (2.007) en el Despacho de la Notaría Veinte (20) de éste Círculo, cuya - — Titular es la Doctora NAGDA TURBAY BEDOYAL - - - - - - - - - - - - - - -

---

I.- VENTA

Con minuta escrita y redactada (diskette) por los interesados; COMPARECIERON: JUANITA CUBIDES DELGADO, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.693.334 expedida en Usaquén, y manifestó: **PRIMERO.-** Que en este acto obra en nombre de **FIDUCIARIA DEL COMERCIO S.A. FIDUCOMERCIO S.A.**, sociedad de servicios financieros domiciliada en Bogotá legalmente constituida mediante escritura pública número dos mil doscientos ochenta y cinco (2.285) del veinticinco (25) de octubre de mil novecientos noventa y uno (1.991) otorgada en la Notaria Dieciséis (16) del Circulo de Bogotá, todo lo cual acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que entrega para su protocolización con este instrumento, sociedad que a su vez actúa como vocera del patrimonio autónomo denominado **FIDUCOMERCIO FIDEICOMISO BOSQUES DE LA ALAMEDA M3L2**, constituido en virtud del contrato de fiducia mercantil DJ.- 169/2005, celebrado mediante documento privado suscrito el día diecinueve (19) de diciembre de dos mil cinco (2005). ----------

---

SEGUNDO.- Que el fideicomiso que representa se denominará como **EL VENDEDOR** para todos los efectos previstos en el presente instrumento. ----------

---

AA 28761037

TERCERO.- Que **EL VENDEDOR** transfiere a título de compraventa, a favor de **GUILLERMO GAVIRIA ACUÑA,** mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.070.793 expedida en Medellín (Ant.), de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, quien obra en nombre propio y para efectos de este contrato se denominará simplemente como **EL COMPRADOR**, el pleno derecho de dominio y la posesión que tiene y ejerce sobre el siguiente inmueble: **CASA NUMERO VEINTIUNO (21) DE LA ALAMEDA DE LOS CROTOS Y LA ASIGNACION DEL USO EXCLUSIVO DEL PARQUEADERO DOBLE NUMERO SETENTA Y SEIS (76) EN EL SEMISOTANO Y DEL DEPOSITO NUMERO SESENTA Y UNO (61) EN EL SOTANO, QUE HACEN PARTE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE LA ALAMEDA ETAPA I – PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN LA CALLE CIENTO SETENTA (170) NUMERO TREINTA Y UNO – VEINTE (31-20) INTERIOR DOS (2), hoy CARRERA DIECISIETE A (17 A) NUMERO CIENTO SETENTA Y TRES – VEINTICINCO (173-25) DE BOGOTA,** comprendido dentro de los siguientes linderos especiales: ----------

CASA NUMERO VEINTIUNO (21) DE LA ALAMEDA DE LOS CROTOS: Tiene un área privada de ciento veintisiete metros cuadrados con veinte decímetros cuadrados (127,20 m2) y construida de ciento cuarenta y ocho metros cuadrados con sesenta y un decímetros cuadrados (148,61m2), consta de tres (3) plantas y semisótano. La primera planta se encuentra localizada en el primer piso de la edificación con área construida de cuarenta y un metros cuadrados con setenta y cuatro decímetros cuadrados (41,74 m2) y privada de treinta cinco metros cuadrados con ochenta decímetros cuadrados (35,80 m2); la segunda localizada

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

en el piso segundo de la edificación con área construida de treinta y seis metros cuadrados con cuarenta y nueve decímetros cuadrados (36,49m2) y privada de treinta y un metros cuadrados con sesenta y un decímetros cuadrados (31,61 m2); la tercera localizada en el tercer piso o área bajo cubierta, con área construida de treinta y tres metros cuadrados con setenta y un decímetros cuadrados (33,71 m2) y privada de veintinueve metros cuadrados con trece decímetros cuadrados (33,53 m2) con un área adicional privada descubierta de dos metros cuadrados con cuarenta y siete decímetros cuadrados (2,47 m2) correspondientes al área de terraza; y semisótano con área construida de treinta y seis metros cuadrados con sesenta y siete decímetro cuadrado (36,67 m2), y privada de treinta metros cuadrados con sesenta y seis decímetros cuadrados (33,66 m2), está comprendida dentro de los siguientes linderos: ----------

SEMISÓTANO: Del punto A al punto B en línea quebrada y distancias de un metro con cuarenta centímetros (1,40 m), un metro con cincuenta centímetros (1,50m), ochenta y cuatro centímetros (0,84 m) un metro con nueve centímetros (1,09 m), tres metros con once centímetros (3,11 m), un metro con cuarenta y nueve centímetros (1,49 m), y cuatro metros con cuarenta y tres centímetros (4,43 m), lindando con el estacionamiento número setenta y seis (#76) y el semisótano de la casa número diecinueve (#19) de la Alameda de los Crotos. Del punto B al punto C en línea quebrada y distancias de dos metros con cincuenta y siete centímetros (2,57 m), veinte centímetros (0,20 m), treinta y nueve centímetros (0,39 m), veinte centímetros (0,20 m), dos metros con treinta y nueve centímetros (2,39m), y siete centímetros (0,07 m), lindando con el subsuelo. Del punto C al punto D en línea quebrada y distancias de siete centímetros (0.07 m), tres metros con diecinueve centímetros (3,19 m), setenta y un centímetros (0,71 m), doce centímetros (0,12 m), y un metro con dieciséis centímetros

AA 28761036

(1,16 m), lindando con el Subsuelo. Del punto D al punto A, cerrando el polígono, en línea quebrada y distancias de un metro con ochenta centímetros (1,80 m), un metro con cuatro centímetros (1,04 m), sesenta y ocho centímetros (0,68 m), un metro con sesenta y nueve centímetros (1,69 m), y un metro con ochenta centímetros (1,80 m), lindando con el estacionamiento número setenta y seis (#76). Cenit: Placa común al medio con el primer piso. Nadir: Con el subsuelo. ----------

PRIMERA PLANTA: Del punto A al punto B en línea quebrada y distancias de un metro con tres centímetros (1,03 m), veintitrés centímetros (0,23 m), treinta y nueve centímetros (0,39 m), veinte centímetros (0,20 m), y dos metros con cuarenta y seis centímetros (2,46 m) lindando con zona verde comunal de la Alameda de los Crotos. Del punto B al punto C en línea quebrada y distancias de tres metros con veintisiete centímetros (3,27 m), setenta y un centímetros (0,71m), doce centímetros (0,12 m), y un metro con dieciséis centímetros (1,16 m) lindando con Zona de manejo y preservación ambiental canal Torca. Del punto C al punto D en línea quebrada y distancias de dos metros con cincuenta y siete centímetros (2,57 m), cuarenta y dos centímetros, (0,42 m), dos metros con cuarenta y ocho centímetros (2,48m), y dos metros con sesenta y tres centímetros (2,63 m), lindando con Zona de manejo y preservación ambiental canal Torca y terraza de la casa número diecinueve (#19) de la Alameda de las Doradillas . Del punto D al punto A, cerrando el polígono, en línea quebrada y distancias de un metro con cincuenta centímetros (1,50 m), trece centímetros (0,13 m), cinco metros con cincuenta y cuatro centímetros (5,54m), un metro con sesenta y un centímetros (1,61 m), doce centímetros (0,12 m), siete centímetros (0,07 m), y un metro (1,00 m), lindando con el piso 1 de la casa número diecinueve (#19) de la Alameda de

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

los Crotos y porche de acceso. Cenit: Placa común al medio con el segundo piso. Nadir: Placa común al medio con el semisótano. -----

SEGUNDA PLANTA: Del punto A al punto B en línea quebrada y distancias de dos metros con cincuenta y siete centímetros (2,57 m), veintiún centímetros (0,21 m), treinta y nueve centímetros (0,39 m), veintiún centímetros (0,21 m), y dos metros con cuarenta y seis centímetros (2,46 m), lindando con vacío sobre la Alameda de los Crotos. Del punto B al punto C en línea quebrada y distancias de tres metros con veintiocho centímetros (3,28 m), setenta y dos centímetros (0,72 m) doce centímetros (0,12 m), y un metro con dieciséis (1,16 m), lindando con vacío sobre zona de manejo y preservación ambiental canal Torca. Del punto C al punto D en línea quebrada y distancias de dos metros con sesenta centímetros (2,60 m), un metro con veinticinco centímetros (1,25 m), un metro con veintiún centímetros (1,21 m), dos metros con cuarenta y dos centímetros (2,42 m), y cuarenta y dos centímetros (0,42 m), lindando con vacío sobre la zona de manejo y preservación ambiental canal Torca y vacío sobre terraza de la casa número diecinueve (#19) de la Alameda de las Doradillas. Del punto D al punto A, cerrando el polígono, en línea recta y distancia de seis metros con treinta y cinco centímetros (6,35 m), lindando con el piso dos (2) de la casa número diecinueve (#19) de la Alameda de los Crotos. Cenit: Placa común al medio con el tercer piso. Nadir: Placa común al medio con el primer piso. ----------

TERCERA PLANTA: Del punto A al punto B en línea quebrada y distancias de dos metros con cuarenta y siete centímetros (2,47 m), dieciocho centímetros (0,18 m), cuarenta y nueve centímetros (0,49 m), veintiún centímetros (0,21 m), y dos metros con cuarenta y seis centímetros (2,46 m), lindando con vacío sobre la Alameda de los Crotos. Del punto B al punto C en línea recta y distancia detrás metros con veintisiete centímetros (3,27 m), setenta y un centímetros (0,71 m), doce centímetros (0,12 m), y un metro con

46

AA 28761035

dieciséis centímetros (1,16 m), lindando con vacío sobre zona de manejo y preservación ambiental canal Torca. Del punto C al punto D en línea quebrada y distancias de dos metros con sesenta centímetros (2,60 m), un metro con veinticinco centímetros (1,25 m), un metro con veintiún centímetros (1,21 m), y dos metros con setenta y dos centímetros (2,72 m), lindando con vacío sobre la zona de manejo y preservación ambiental canal Torca y vacío sobre terraza de la casa número diecinueve (#19) de la Alameda de las Doradillas. Del punto D al punto A, cerrando el polígono, en línea recta y distancia de seis metros con sesenta y dos centímetros (6,62 m), lindando con el piso tres (3) de la casa número diecinueve (#19) de la Alameda de los Crotos. Cenit: Con la cubierta de la edificación. Nadir: Placa común al medio con el segundo piso. ----------

DEPENDENCIAS: En el primer nivel, el inmueble consta de salón, comedor, cocina y ropas. En el segundo nivel el inmueble consta de alcoba dos (2) y alcoba tres (3), baño de alcobas y hall de alcobas. En el tercer nivel el inmueble consta de alcoba uno (1), baño y terraza y en el semisótano el inmueble consta de un espacio disponible y baño auxiliar. ----------

Al inmueble le corresponde el uso exclusivo del parqueadero doble número setenta y seis (76) en el semisótano y del depósito número sesenta y uno (61) en el sótano. ----------

---

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 50N-20487183 y un coeficiente de copropiedad sobre los bienes comunes del 0,7235%. ----------

---

PARÁGRAFO.- PROPIEDAD HORIZONTAL: Que el **CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE LA ALAMEDA ETAPA I** del cual

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

hace parte el inmueble objeto de esta negociación, está sujeto al régimen de propiedad horizontal previsto en la ley 675 de 2.001 y se encuentra sometido al reglamento contenido en la escritura pública número novecientos cincuenta y seis (956) de fecha veintisiete (27) del mes de febrero del año dos mil seis (2006) otorgada en la Notaría Veinte (20) de Bogotá, debidamente registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte en el folio de matrícula inmobiliaria número 50N-20440376, ----------

---

CUARTO.- EL CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE LA ALAMEDA ETAPA I, del cual hace parte el inmueble objeto de esta compraventa, está ubicado en la calle ciento setenta (170) número treinta y uno veinte (31–20) Interior dos (2) de la ciudad de Bogotá D.C., consta de ciento cincuenta y tres (153) casas de tres pisos cada una, destinadas al uso de vivienda, un sótano (1) y un semisótano para el servicio de parqueadero; y de los bienes y las zonas de uso o servicio común, entre ellas, el lote sobre el cual se levantan dichas construcciones, el cual tiene un área de nueve mil novecientos ochenta metros cuadrados con cuarenta decímetros cuadrados (9.980.40 M2), se distingue con la matrícula inmobiliaria 50N-20440376 y ante el Departamento Administrativo de Catastro Distrital con el registro o cédula catastral 008525172000000000, y está alinderado de la siguiente manera: ----------

Entre los mojones doscientos noventa (290) y ciento setenta y seis (176), en distancia de ciento cuarenta punto cero ocho metros (140.08 mts), entre los mojones ciento setenta y seis (176) y seiscientos nueve (609), en distancia de cincuenta y nueve punto noventa y ocho (59.98 mts), entre los mojones seiscientos nueve (609) y ciento sesenta y nueve (169), en distancia de cincuenta y dos punto noventa y ocho (52.98 mts), entre los mojones ciento sesenta y nueve (169) y PZ08, en distancia de veintiséis punto

47

AA 28761034

ochenta y ocho (26.88 mts), entre los mojones PZ08 y ciento setenta y cuatro (174) en distancia de veintiséis punto cuarenta y tres metros (27.43mts), entre los mojones ciento setenta y cuatro (174) y PZ09, en distancia de ochenta y cinco punto setenta y cinco metros (85.75 mts), entre los mojones PZ09 y ciento ochenta y seis (186), en distancia de uno punto ochenta y seis metros (1.86 mts), entre los mojones ciento ochenta y seis (186) y PZ10, en distancia de veintidós punto once metros (22.11 mts), entre los mojones PZ10 y PA01, en distancia de catorce punto cincuenta y tres metros (14.53 mts), entre los mojones PA01 y PZ11 en distancia de cinco punto noventa y dos metros (5.92 mts), entre los mojones PZ11 y doscientos noventa (290) y encierra, en distancia de cinco punto sesenta y uno metros (5.61 mts). ----------

---

QUINTO.- Que la compraventa incluye los derechos que legal y contractualmente le correspondan al inmueble especificado, en especial los de copropiedad sobre los bienes, áreas y servicios comunes del **CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE LA ALAMEDA ETAPA I** y los de participación en la persona jurídica sin ánimo de lucro denominada **CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE LA ALAMEDA ETAPA I - PROPIEDAD HORIZONTAL**, en los porcentajes y con las condiciones establecidas para tal efecto en el reglamento elevado a escritura pública por instrumento número novecientos cincuenta y seis (956) del día veintisiete (27) del mes de febrero del año dos mil seis (2006) otorgada en la Notaría Veinte (20) de Bogotá, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte en el folio de matrícula inmobiliaria número 50N-20440376. ----------

---

SEXTO.- CUERPO CIERTO: No obstante la cabida y linderos, la venta del inmueble objeto de este contrato se hace como sobre un cuerpo cierto, sujeta al Régimen de Propiedad Horizontal previsto en la ley 675 del tres (3) de agosto de dos mil uno (2.001), y especialmente sometida a las normas del Reglamento de Propiedad Horizontal atrás citado, el cual **EL COMPRADOR** declaran conocer y aceptar íntegramente. ----------

---

SÉPTIMO.- EL VENDEDOR declara que, por intermedio de LOS CONTRUCTORES RESPONSABLES, ha realizado la entrega del inmueble objeto de esta compraventa, a favor de **EL COMPRADOR,** totalmente terminado, conforme a los diseños arquitectónicos y técnicos que hacen parte de la licencia de construcción LC 06-5-0105 expedida por la Curaduría Urbana número 5 el día treinta (30) de enero de dos mil seis (2.006). --------

---

OCTAVO.- Que **EL VENDEDOR** declara que adquirió el inmueble objeto de esta compraventa, así: ----------

1) El lote sobre el cual se levanta el Conjunto Residencial Bosques de la Alameda Etapa I, por la transferencia que de él le hizo a título de restitución fiduciaria la SOCIEDAD FIDUCIARIA COLMENA S.A., mediante la escritura pública seis mil ochocientos veintiséis (6.826) del veintisiete (27) de diciembre de dos mil cinco (2.005) otorgada en la Notaría Cuarenta y Dos (42) de Bogotá, registrada el veintinueve (29) de diciembre del mismo año en el folio de matrícula inmobiliaria de número 50N-20440376, ratificada mediante escritura pública número mil quinientos trece (1513) del seis (06) de abril de dos mil seis (2006) otorgada en la Notaría Cuarenta y Dos (42) de Bogotá, registrada el día once (11) de abril de dos mil seis (2006). ----------

2).- Las edificaciones que integran el conjunto por estarlas levantando el CONSORCIO BOSQUES DE LA ALAMEDA por

48

AA 28761610



cuenta y riesgo de sus integrantes, a expensas del aludido patrimonio autónomo FIDUCOMERCIO FIDEICOMISO BOSQUES DE LA ALAMEDA M3L2, para lo cual se obtuvo previamente la licencia de construcción LC 06-5-0105 expedida por la Curaduría Urbana número 5 el día treinta (30) de enero de dos mil seis (2.006).- ----------

PARÁGRAFO.- EL CONSORCIO BOSQUES DE LA ALAMEDA está integrado por las sociedades RUIZ SIMPSON Y CIA. S.C.A. con matrícula mercantil 01092660 y NIT 830.087.476-7; GÓMEZ ESTRADA CONSTRUCCIONES S.A. GECSA, con matrícula mercantil 00310628 y NIT 890.802.090-4; y JOSÉ ALBERTO CASTRO HOYOS Y COMPAÑÍA S.C.A. CONSTRUCTORA NACIONAL DE OBRAS CIVILES con matrícula mercantil 00116608 y NIT 860.069.879-4, y se constituyó con la finalidad específica de desarrollar, por cuenta y riesgo de sus integrantes, el diseño, la construcción, la comercialización y, en general, la gerencia del proyecto de construcción denominado CONJUNTO BOSQUES DE LA ALAMEDA, del cual hacen parte el inmueble y demás derechos objeto de esta negociación. Es entendido, en consecuencia, que la totalidad de las obligaciones y responsabilidades inherentes a la ejecución, la comercialización y, en general la gerencia, del proyecto de construcción denominado CONJUNTO BOSQUES DE LA ALAMEDA, están radicadas en cabeza de tales sociedades y no en la de **EL VENDEDOR**. ----------

---

NOVENO.- Que **EL VENDEDOR** posee real y materialmente el inmueble y los derechos objeto de esta compraventa, que no los ha enajenado por acto anterior, y que los garantiza libres de impuestos, tasas y contribuciones causados hasta esta misma fecha, de demandas, embargos, condiciones resolutorias, censo, anticresis, patrimonio de familia, arrendamientos por escritura pública, limitaciones del dominio distintas a las del régimen de

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

propiedad horizontal y reglamentos citados, derechos de uso, usufructo o habitación. ----------

Se protocoliza paz y salvo por expensas comunes expedido por la Administradora del Conjunto Residencial Bosques de la Alameda el día treinta y uno (31) de enero de dos mil siete (2007).- ----------

---

DÉCIMO Que el precio de la venta es la cantidad de **DOSCIENTOS UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($201.250.000,oo) MONEDA CORRIENTE,** la cual **EL COMPRADOR** pagará a **EL VENDEDOR** así: ----------

a) La suma de **SETENTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($70.250.000,oo) MONEDA CORRIENTE** que **EL VENDEDOR** declara recibidos a entera satisfacción.- ----------

b) El saldo, es decir la suma de **CIENTO TREINTA Y UN MILLONES DE PESOS ($131.000.000,oo) MONEDA CORRIENTE** con el producto de un préstamo que con garantía hipotecaria abierta de cuantía indeterminada y de primer grado le aprobó el **BCSC S.A.**, conforme se indica en este instrumento, con sujeción a las disposiciones legales vigentes y a la reglamentación interna del Banco.- ----------

PARAGRAFO: No obstante la forma de pago pactada, las partes renuncian expresamente a cualquier condición resolutoria que se derive de ella y en general del presente contrato y por lo tanto, la venta se otorga firme e irresoluble.- ----------

---

DÉCIMO PRIMERO.- Que, por intermedio de LOS CONTRUCTORES RESPONSABLES, ha hecho entrega material a **EL COMPRADOR** del inmueble y demás derechos objeto de la compraventa, en la misma fecha de este instrumento público, a paz y salvo por concepto de impuestos, tasas y contribuciones de carácter nacional, departamental o municipal, lo mismo que los gastos, reajustes por instalaciones o tarifas de suministro de servicios públicos, de aportes, expensas comunes o cuotas de

AA 28761032

administración, causados y liquidados hasta la fecha de esta escritura, siendo de cargo de **EL COMPRADOR** las sumas o reajustes que por tales conceptos se causen o liquiden a partir de la fecha, así como las cuotas o contribuciones mensuales de administración asignadas en la forma prevista en el reglamento de propiedad horizontal del **CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE LA ALAMEDA ETAPA I PROPIEDAD HORIZONTAL.** ----------

---

DÉCIMO.- SEGUNDO - Que para proceder a las ventas de todas las unidades del conjunto residencial, la sociedad GOMEZ ESTRADA CONSTRUCCIONES S.A. GECSA, que como se verá adelante hace parte del grupo que integra LOS CONSTRUCTORES RESPONSABLES de la ejecución del proyecto **CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE LA ALAMEDA ETAPA I,** ha obtenido de la Subdirección de Control de Vivienda del Departamento Administrativo de Medio Ambiente DAMA, de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., la radicación para enajenación de inmuebles número 400020060047 de fecha veinticuatro (24) del mes de febrero del año dos mil seis (2006). ----------

---

DÉCIMO TERCERO.- Que los derechos notariales que se causen y liquiden con motivo del otorgamiento de esta escritura pública, serán cubiertos por **EL COMPRADOR** y por **EL VENDEDOR** por partes iguales, este último con recursos líquidos del fideicomiso. ----

---

PRESENTE: GUILLERMO GÓMEZ ESTRADA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.325.948 expedida en Manizales, actuando en nombre y representación de: ----------

1. La Sociedad **GOMEZ ESTRADA CONSTRUCCIONES S.A.**

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

GECSA (antes GÓMEZ ESTRADA Y CIA LTDA.), domiciliada en Bogotá, con NIT: 890.802.090-4; legalmente constituida mediante escritura pública número doscientos sesenta y tres (263) del día veintitrés (23) de marzo de mil novecientos setenta y uno (1971) otorgada en la Notaría Segunda (2ª) de Manizales, inscrita el día veinticinco (25) de septiembre de mil novecientos ochenta y uno (1981) bajo el número 106188 del libro IX de la Cámara de Comercio de Bogotá, debidamente facultado para celebrar el presente documento, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que entrega para su protocolización; ----------

2.- La Sociedad **JOSE ALBERTO CASTRO HOYOS Y CIA S C A CONSTRUCTORA NACIONAL DE OBRAS CIVILES**, con NIT: 860.069.879-4, sociedad domiciliada en la ciudad de Bogotá, legalmente constituida mediante la escritura pública número novecientos setenta y seis (976) del nueve (9) de marzo de mil novecientos setenta y nueve (1979), otorgada en la Notaria Sexta (6ª) de Bogotá, inscrita el cuatro (4) de abril de mil novecientos setenta y nueve (1979), bajo el número 69157 en el Libro IX de la Cámara de Comercio de Bogotá, en calidad de Apoderado, todo lo cual acredita con el certificado de existencia y representación legal y el poder respectivo, que igualmente entrega para su protocolización con este mismo instrumento; ----------

3.- La Sociedad **RUIZ SIMPSON Y CIA. S.C.A.** con NIT. 830.087.476-7, sociedad domiciliada en la ciudad de Bogotá, legalmente constituida mediante la escritura pública número mil setecientos ochenta y tres (1.783) del veinticuatro (24) de mayo de dios mil uno (2001) otorgada en la Notaria veinte (20) de Bogotá, inscrita el primero (1°) de junio de dos mil uno (2001), bajo el número 00779760 en el Libro IX de la Cámara de Comercio de Bogotá, de la cual igualmente entrega para su protocolización el respectivo certificado de existencia y representación junto con el

AA 28761031

poder correspondiente; sociedades que en adelante se denominarán como los CONSTRUCTORES RESPONSABLES, manifestó: ----------

---

PRIMERO: Que el día diecinueve (19) de diciembre de dos mil cinco (2005), las sociedades **GOMEZ ESTRADA CONSTRUCCIONES S.A. – GECSA** (antes GÓMEZ ESTRADA Y CIA LTDA.), **JOSE ALBERTO CASTRO HOYOS Y CIA S C A. CONSTRUCTORA NACIONAL DE OBRAS CIVILES Y FRIZO S.A.** por una parte, y por la otra **FIDUCIARIA DEL COMERCIO S.A. - FIDUCOMERCIO S.A.,** suscribieron el contrato de fiducia mercantil irrevocable de administración, fuente de pago y pagos No. DJ.- 169/2005, con el objeto que la FIDUCIARIA mantuviera la titularidad jurídica de los bienes fideicomitidos como vocera del patrimonio autónomo denominado **"FIDUCOMERCIO FIDEICOMISO BOSQUES DE LA ALAMEDA M3L2"** y permitiera a los FIDEICOMITENTES desarrollar, por su cuenta y riesgo la gerencia, la promoción de las ventas y la construcción del PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN. ----------

---

SEGUNDO: Que la sociedad **FIDUCIARIA DEL COMERCIO S.A.** no ha sido constructor, gerente, promotor, veedor, ni ha participado de en manera alguna en el desarrollo del proyecto y, en consecuencia, no es responsable de obligación alguna derivada de la ejecución del proyecto. ----------

---

TERCERO: Que por razón de lo expuesto, el compareciente, en nombre LOS CONSTRUCTORES RESPONSABLES, asume frente a LOS ADQUIRENTES, todas las obligaciones inherentes a la ejecución del proyecto de construcción del **CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE LA ALAMEDA ETAPA I**

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

PROPIEDAD HORIZONTAL.- ----------

CUARTO: Es de la responsabilidad exclusiva de los CONSTRUCTORES RESPONSABLES adelantar todas las gestiones tendientes a la instalación de los servicios públicos definitivos de acueducto, alcantarillado y energía eléctrica por parte de las empresas respectivas, junto con sus respectivos contadores. De la misma manera, será responsabilidad de estos, adelantar la totalidad de los trámites necesarios para obtener, del departamento Administrativo de Catastro Distrital, el desenglobe catastral de las unidades, inmuebles que integran el conjunto inmobiliario del cual hace parte la unidad objeto de esta negociación y la asignación de las respectivas cédulas catastrales individuales. ----------

---

QUINTO: También será obligación de LOS CONSTRUCTORES RESPONSABLES salir al saneamiento de lo vendido, tanto por evicción como vicios redhibitorios si hubiere lugar a ello, conforme a la ley. ----------

---

PRESENTE: GUILLERMO GAVIRIA ACUÑA, de las condiciones civiles y personales antes indicadas, manifestó: ----------

---

PRIMERO.- Que acepta la venta que en su favor se les hace en este instrumento y que, con ella, se da por cumplido el contrato de promesa de compraventa celebrado el día siete (07) de diciembre de dos mil seis (2.006), sin que al respecto quede nada pendiente. -

---

SEGUNDO.- Que acepta todas y cada una de las manifestaciones de **EL VENDEDOR** y de **LOS CONSTRUCTORES RESPONSABLES** contenidas en esta escritura pública por corresponder estrictamente a lo pactado. ----------

---

51

AA 28761030

TERCERO.- Que ha recibido materialmente el inmueble y demás derechos objeto de la compraventa en la misma fecha de otorgamiento de este instrumento por estar todo a su entera satisfacción. ----------

---

CUARTO.- Que serán de su cargo los impuestos, tasas y contribuciones de carácter nacional, departamental o municipal, lo mismo que los gastos, reajustes por instalaciones o tarifas de suministro de servicios públicos, los aportes, expensas comunes o cuotas de administración, etc. que correspondan al inmueble objeto del presente contrato, que se liquiden a partir del otorgamiento de esta escritura. ----------

---

QUINTO.- También serán de su cargo los gravámenes y contribuciones de valorización así como las participaciones en plusvalía que se impongan, se causen o que se liquiden a partir del otorgamiento de esta escritura. ----------

---

SEXTO.- EL COMPRADOR manifiesta que conoce ampliamente el inmueble objeto de esta negociación su estado actual y características, así como el **CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE LA ALAMEDA ETAPA I** del cual hace parte, y que así lo ha recibido en esta misma fecha, expresando su entera satisfacción al respecto. ----------

---

SÉPTIMO.- Que conoce y acepta el régimen de propiedad horizontal a que está sometido el inmueble objeto de esta compraventa, en especial las normas del reglamento contenido en la escritura pública número novecientos cincuenta y seis (956) del día veintisiete (27) del mes de febrero del año dos mil seis (2006) otorgada en la Notaría Veinte (20) de Bogotá, las cuales se obliga a

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

cumplir con estricto rigor. De la misma manera expresa que conoce y acepta el porcentaje de participación que en su calidad de propietarios del inmueble objeto de la venta, les corresponde en la persona jurídica **CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE LA ALAMEDA ETAPA I PROPIEDAD HORIZONTAL** de conformidad con el citado reglamento. ----------

---

OCTAVO.- Que se declara deudor a favor de **EL VENDEDOR** por el saldo del precio de la compraventa contenida en este instrumento, es decir por la suma de **CIENTO TREINTA Y UN MILLONES DE PESOS ($131.000.000,oo) MONEDA CORRIENTE** y que se obliga a pagarlos incondicionalmente, sin necesidad de requerimientos judiciales o extrajudiciales previos, a más tardar el día trece (13) de marzo de dos mil siete (2007). Manifiesta igualmente que esos recursos provendrán de un crédito que por la misma cuantía les ha sido aprobado por el **BCSC S.A.** para esta compraventa, tal y como consta en la comunicación de fecha once (11) de enero de dos mil siete (2007) que se entrega para su protocolización con este instrumento. Si por cualquier razón no se obtuviere de la mencionada entidad financiera el desembolso de los recursos, se entenderá que **EL COMPRADOR**, cubrirá el saldo a más tardar en esa misma fecha, con sus propios recursos. Si a partir de esa fecha no se hubiera efectuado el pago total o parcial del saldo, se causarán a cargo de **EL COMPRADOR** y a favor de **EL VENDEDOR**, intereses moratorios sobre el saldo insoluto, a la tasa máxima que permita la ley para transacciones entre particulares. Cualquier pago que se efectúe con posterioridad a esa fecha irá destinado primeramente a cubrir los intereses moratorios causados y, solo estando ellos completamente cubiertos, la parte restante del pago se abonará al saldo del precio. ----------

---

NOVENO.- Que será de su cargo el cincuenta por ciento (50%) de

52

CALLE CIENTO SETENTA (170) NUMERO TREINTA Y UNO – VEINTE (31-20) INTERIOR DOS (2), hoy CARRERA DIECISIETE A (17 A) NUMERO CIENTO SETENTA Y TRES – VEINTICINCO (173-25) DE BOGOTA, identificado con la **MATRICULA INMOBILIARIA: 50N-20487183,** cuya cabida y linderos están contenidos en la primera parte de este instrumento. ----------

---

Parágrafo Primero: No obstante la mención de áreas, cabida y linderos la hipoteca recae sobre cuerpo cierto. ----------

---

Parágrafo Segundo: Régimen de Propiedad Horizontal: El (edificio, conjunto o agrupación) del que forma parte el(los) inmueble(s) objeto de la presente hipoteca, fue(ron) sometido(s) al Régimen de Propiedad Horizontal con el lleno de los requisitos legales, según Escritura Pública número novecientos cincuenta y seis (956) de fecha veintisiete (27) de febrero de dos mil seis (2006) de la Notaría Veinte (20) del Circulo de Bogotá, debidamente registrada en el(los) folio(s) de matricula inmobiliaria número(s) 50N-20487183 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.- ----------

---

Segundo: Que **El(Los) Hipotecante(s)** en su condición de constituyente(s) del gravamen hipotecario contenido en esta escritura actúa(n) para el efecto solidariamente razón por la cual todas las cláusulas y declaraciones que ella contiene lo(s) obligan en tal carácter de solidaridad. ----------

---

Tercero: Que el(los) inmueble(s) que se hipoteca(n) por este instrumento fue(ron) adquirido(s) por compra hecha a **FIDUCIARIA DE COMERCIO S.A., FIDUCOMERCIO S.A. como vocera del patrimonio autónomo FIDUCOMERCIO FIDEICOMISO BOSQUES DE ALAMEDA M3 L2.**, como consta en la primera

AA 28761029

los derechos notariales que se causen y liquiden con motivo del otorgamiento de esta escritura pública, y la totalidad de los costos derivados del impuesto de registro y anotación en favor de la Beneficencia de Cundinamarca y del Distrito Capital, y los derechos de registro de la venta. ----------

---

II.- HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO Y SIN LIMITE DE CUANTIA

COMPARECIO: GUILLERMO GAVIRIA ACUÑA, mayor(es) de edad y domiciliado(s) en Bogotá D.C, ciudadano(s) Colombiano, identificado(s) con la(las) cédula(s) de ciudadanía(s) número(s) 70.070.793 expedida(s) en Medellín (Ant.), de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, quien(es) en este acto obra(n) en su propio nombre y quien(es) en el texto de esta escritura se denominará(n) individual o conjuntamente **El(Los) Hipotecante(s)** y manifestó(aron): ----------

---

Primero: Que constituye(n) **Hipoteca Abierta sin Límite de Cuantía** a favor de **BCSC S.A.**, establecimiento Bancario con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, quien en adelante para los efectos de este instrumento se denominará **El Acreedor**, sobre el(los) siguiente(s) inmueble(s): **CASA NUMERO VEINTIUNO (21) DE LA ALAMEDA DE LOS CROTOS Y LA ASIGNACION DEL USO EXCLUSIVO DEL PARQUEADERO DOBLE NUMERO SETENTA Y SEIS (76) EN EL SEMISOTANO Y DEL DEPOSITO NUMERO SESENTA Y UNO (61) EN EL SOTANO, QUE HACEN PARTE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE LA ALAMEDA – PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN LA**

ESTE PAPEL NO TIENE NINGUN COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

AA 28761028

parte de este instrumento y como aparecerá registrada en el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria número(s) 50N-20487183 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá. ----------

---

Cuarto: Que con la presente hipoteca se garantiza el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por **El Acreedor** a **GUILLERMO GAVIRIA ACUÑA** por la suma de **CIENTO TREINTA Y UN MILLONES DE PESOS ($131.000.000,oo) MONEDA LEGAL,** así como y bajo la consideración de que esta hipoteca es abierta y sin límite de cuantía, la misma garantiza a **El Acreedor** no solamente el crédito hipotecario indicado en ésta cláusula y sus intereses remuneratorios y moratorios, sino también toda clase de obligaciones expresadas en moneda legal o en UVR o en cualquier otra unidad que la sustituya, debidamente aprobadas por la autoridad competente ya causadas y/o que se causen en el futuro a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)** conjunta, separada o individualmente y sin ninguna limitación, respecto a la cuantía de las obligaciones garantizadas, sus intereses, costas, gastos y honorarios de abogado, bien sean directas o indirectas y por cualquier concepto, incluyendo costas decretadas en proceso judicial, adquiridas en su propio nombre o con otra u otras firmas, conjunta o separadamente, ya se trate de préstamos, descuentos y/o endosos o cesión de instrumentos negociables o de créditos de otro orden, de garantías bancarias, de avales, de cartas de crédito, de sobregiros en cuenta corriente o de cualquier otro género de obligaciones, ya consten en pagarés, letras de cambio, cheques, certificados, notas débito o en cualquier otro documento comercial o civil, girado, aceptado, endosado, cedido o firmado por **El(Los) Hipotecante(s)** individual o conjuntamente con otra u otras

personas o entidades y bien se hayan girado, endosado, cedido o aceptado a favor de **El Acreedor** directamente o favor de un tercero que los hubiere negociado, endosado o cedido a **El Acreedor** o que los negociare, endosare o cediere en el futuro, por cualquier concepto, esto es, por valor recibido, por valor en garantía, por dación en pago entre otros y aún sin la intervención o contra la voluntad de **El(Los) Hipotecante(s)**. Esta hipoteca garantiza las obligaciones en la forma y condiciones que consten en los documentos correspondientes y no se extingue por el solo hecho de prorrogarse, cambiarse o renovarse las citadas obligaciones, continuando vigente hasta la cancelación total de las mismas. ----------

---

Quinto: Que para efectos exclusivos de determinar los derechos notariales y de registro a que haya lugar, se fija la suma determinada en la cláusula anterior, valor que corresponde en pesos colombianos al monto del crédito hipotecario de vivienda aprobado en UVR por **El Acreedor** a **El(Los) Hipotecante(s)**. Para el efecto con este instrumento se protocoliza la respectiva carta de aprobación del crédito hipotecario expedida por **EL Acreedor**, sin que esto implique modificación alguna del carácter de hipoteca abierta sin límite de cuantía que tiene la presente garantía. ---------

Parágrafo: En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 58 de la Ley 788 de 2002 y sólo para los efectos tributarios a que haya lugar, **El(Los) Hipotecante(s)** certifica(n) que a la fecha no ha(n) recibido desembolsos efectivos de créditos que estén garantizados con la presente hipoteca distintos o adicionales al crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo a que se hace referencia en este instrumento. ----------

---

Sexto: Que declara(n) además: (a) que la presente hipoteca comprende sus anexidades, mejoras, construcciones, frutos y

54

AA 28761027

dependencias y se extiende a todos los aumentos que reciba, así como las pensiones e indemnizaciones conforme a las leyes; (b) que el(los) inmueble(s) que por este instrumento hipoteca(n), es(son) de su exclusiva propiedad, lo(s) posee(n) real y materialmente y lo(s) garantiza(n) libre(s) de todo gravamen, limitación al dominio, demandas civiles o circunstancia que lo(s) ponga(n) fuera del comercio o limite(n) su negociabilidad. En todo caso **El(Los) Hipotecante(s)** saldrá(n) al saneamiento en los casos de ley; (c) que serán de su cargo los gastos e impuestos que cause este gravamen, los gastos de escrituración, los de su cancelación, las costas de cobro de cualquier obligación que con este instrumento se garantice si hubiere lugar a ello; (d) que se compromete(n) a entregar a **El Acreedor** la primera copia de esta escritura de hipoteca y un folio de matrícula inmobiliaria expedido por la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente al(los) inmueble(s) hipotecado(s) en que conste la inscripción del gravamen a satisfacción de **El Acreedor**, en un término máximo de noventa (90) días hábiles contados a partir de la firma de la presente escritura; (e) que en caso de pérdida, destrucción, deterioro o sustracción de la primera copia de esta escritura, **El(Los) Hipotecante(s)** desde ahora confiere(n) poder especial, amplio y suficiente a **El Acreedor** para que a través de su representante legal directamente o a través de apoderado especial debidamente constituido para el efecto, solicite en nombre de **El(Los) Hipotecante(s)** la expedición de una copia sustitutiva con la constancia de que presta igual mérito ejecutivo para exigir el cumplimiento de las obligaciones que en ella consten, todo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 del Decreto 960 de 1970 o la norma que lo modifique o sustituya. ----------

---

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Séptimo: Que para amparar los riesgos por incendio y terremoto y demás seguros aplicables sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) a favor de **El Acreedor** así como el riesgo de muerte de **El(Los) Hipotecante(s)** me(nos) obligo(amos) a contratar con una compañía de seguros escogida libremente por mi(nuestra) parte, los seguros a mi(nuestro) cargo los cuales estarán vigentes por el término de la obligación respectiva. En virtud de lo anterior, me(nos) obligo(amos) a pagar las primas de seguros correspondientes las cuales son adicionales al pago de la cuota correspondiente. ----------

Parágrafo primero: En caso de mora de mi(nuestra) obligación de pago de las primas de seguros, faculto(amos) a **El Acreedor** para que realice el pago de las primas correspondientes. En tal evento acepto(amos) expresamente que dicho valor me(nos) sea. cargado por **El Acreedor** obligándome(nos) a reembolsar el pago correspondiente a su favor. Si al momento de hacer el pago de una cualquiera de las cuotas mensuales en la fecha respectiva, he(mos) incumplido la obligación de pago de alguna de las primas de seguros, el valor pagado de dicha cuota se imputará primero a la solución de tal(es) prima(s). ----------

Parágrafo segundo: Sin perjuicio de lo anterior **El Acreedor** está facultado para contratar y pagar por mi(nuestra) cuenta las primas de los seguros a mi(nuestro) cargo en caso de que no lo haga(mos) directamente en los términos de esta cláusula. En este evento me(nos) obligo(amos) expresamente al pago de las primas de seguros correspondientes en favor del **El Acreedor**. ----------

---

Octavo: Que **El Hipotecante** autoriza a **El Acreedor**, para acelerar o exigir anticipadamente cualquier obligación a su cargo, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, además de los eventos previstos en los respectivos títulos de deuda, en cualquiera de los siguientes casos: ----------

AA 28761026

a. Cuando incurra(mos) en mora en el pago de alguna de las obligaciones a mi(nuestro) cargo en favor de **El Acreedor** derivadas del crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por **El Acreedor** a **El(Los) Hipotecante(s)**. ----------

b.- Cuando incurra(mos) en mora en el pago de cualquier otra obligación de crédito a mi(nuestro) cargo en favor de **El Acreedor.**

c.- Cuando solicite o sea(mos) admitido(s) a cualquier trámite concursal, oferta de cesión de bienes o situación de insolvencia o cualquier otra alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago del crédito en la forma establecida en la ley. ----------

d.- Cuando haya inexactitud o falsedad de los documentos presentados a **El Acreedor** para obtener la aprobación y/o el desembolso del crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo. ----------

e.- Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito fuere(n) embargado(s) total o parcialmente por terceros en ejercicio de cualquier acción legal. ----------

f.- Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito sea(n) enajenado(s) o hipotecado(s) o sea(n) objeto de cualquier gravamen total o parcial, sin el consentimiento expreso y escrito de **El Acreedor**. ----------

g.- Cuando exista pérdida o deterioro de(los) bien(es) inmueble(s) hipotecado(s) como garantía de la obligación, cualquiera que sea la causa, de manera tal que a juicio de **El Acreedor** no sea garantía suficiente para la seguridad de la deuda y sus accesorios. ----------

h.- Cuando **El(Los) Hipotecante(s)** no den al(los) crédito(s) otorgados por **El Acreedor** a la destinación para la cual fuero(n) concedido(s). ----------

i.- Cuando (i) no contrate(mos) los seguros tanto de incendio y

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

terremoto como de vida que deben expedirse a favor de **El Acreedor** para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) así como el riesgo de muerte de **El(Los) Hipotecante(s)**; (ii) se produzca la terminación de los mismos por falta de pago de las primas o no los mantenga(mos) vigentes por cualquier otra causa o (iii) no reembolse(mos) las sumas pagadas por **El Acreedor** derivadas de estos conceptos en los eventos en que **El Acreedor** haya ejercido la facultad de contratar y/o pagar por mi(nuestra) cuenta el valor de las primas de los seguros a que estoy(amos) obligado(s). ----------

j.- Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar la primera copia de la escritura pública de hipoteca que garantice el crédito hipotecario, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente junto con el folio de matrícula inmobiliaria en el que conste dicha inscripción, dentro de los noventa (90) días hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento. ----------

k.- Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria en el(los) que conste(n) la cancelación(es) del(los) gravamen(es) hipotecario(s) vigente(s) a favor de terceros o en general cualquier otro gravamen o limitación que recaiga(n) sobre el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía, dentro de los noventa (90) días siguientes a aquél en que se efectúe el desembolso del crédito garantizado con la(s) hipoteca(s), si es del caso. ----------

l.- Cuando llegare(mos) a ser (i) vinculado(s) por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, (ii) incluido(s) en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (*OFAC)* del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América o (iii)

AA 28761025

condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible. ----------

m.- Cuando se decrete por el Estado la expropiación del(los) bien(es) hipotecado(s) por cualquier causa o motivo sin perjuicio de la vía procesal a través de la cual se adelante dicho procedimiento. En este evento autorizo(amos) a la Entidad Pública adquirente o beneficiaria a cualquier título y por cualquier razón, para entregar directamente a **El Acreedor** el valor de la indemnización hasta concurrencia del total adeudado, de acuerdo con la liquidación que hiciere **El Acreedor**. ----------

n.- Cuando incumpla(mos) cualquier obligación contenida en la presente escritura a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)**, adquirida individual, conjunta o separadamente . ----------

o.- Cuando incurra(mos) en otra causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias, o disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de las obligaciones a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)**, amparadas con la presente hipoteca. ----------

---

Noveno: Que la hipoteca aquí constituida estará vigente mientras **El Acreedor** no la cancele y mientras exista a su favor y a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)** cualquier obligación pendiente pago. --------

---

Décimo: Que la presente hipoteca no modifica, altera, extingue, ni nova las garantías reales y/o personales que con antelación se hubieren otorgado a favor de **El Acreedor** para caucionar obligaciones a cargo de las personas cuyas deudas se garantizan con esta hipoteca. ----------

---

Decimoprimero: Que **El(Los) Hipotecante(s)** acepta(n) desde

ahora con todas las consecuencias señaladas en la ley y sin necesidad de notificación alguna, la cesión, endoso o traspaso que **El Acreedor** realice a un tercero de la garantía hipotecaria otorgada en desarrollo del presente instrumento, de los créditos y obligaciones a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)** amparados por la garantía hipotecaria y de los contratos que celebre en relación con la administración del inmueble objeto de la garantía hipotecaria, en cuyo caso adicionalmente, dicho tercero adquirirá automáticamente y sin necesidad de cesión adicional alguna, el carácter de beneficiario a título oneroso de las pólizas de seguro tanto de incendio y terremoto como de vida que se expidan a favor de **El Acreedor** para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s). ----------

---

Decimosegundo: **El Acreedor** desafectará el inmueble gravado con hipoteca en mayor extensión, cuando sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 de la Circular Externa No. 085 de 2000 de la Superintendencia Bancaria o la norma que la modifique o sustituya, siempre y cuando el constructor haya cancelado a **El Acreedor** la prorrata correspondiente y **El(Los) Hipotecante(s)** haya cumplido todas las obligaciones para con el **El Acreedor**, exigidas y necesarias para el perfeccionamiento del crédito, incluyendo pero sin limitarse a la firma del pagaré, gastos legales y seguros, entre otros. ----------

---

Decimotercero: Que en ningún caso por razón de la constitución de la presente hipoteca el **El Acreedor** estará obligado con **El(Los) Hipotecante(s)** a la entrega de sumas de dinero en desarrollo de contratos de mutuo, ni a la promesa o compromiso de celebrar con éste ningún tipo de contrato o a desembolsar recursos a favor de **El(Los) Hipotecante(s)**. En desarrollo de lo anterior **El(Los) Hipotecante(s)** reconoce(n) expresamente el derecho del **El**

AA 28761008

Acreedor para celebrar a su discreción cualquier tipo de contrato con **El(Los) Hipotecante(s)** o realizar cualquier desembolso de recursos en desarrollo de contratos de mutuo o cualquier otra clase de contrato, sin que en ningún caso haya lugar a considerar que las obligaciones que asuma el **El Acreedor** en los términos mencionados, tienen por origen o están fundamentadas en el otorgamiento de la presente escritura pública de hipoteca. -----

---

Decimocuarto: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 546 de 1999, en caso de que el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por **El Acreedor** a **El(Los) Hipotecante(s)** sea cedido a otra entidad financiera a petición de **El(Los) Hipotecante(s)**, **El Acreedor** autorizará la cesión del crédito y ésta garantía dentro de los términos allí señalados, una vez **El(Los) Hipotecante(s)** cumpla(n) con las condiciones y requisitos establecidos en dicha norma para el perfeccionamiento de la cesión del crédito hipotecario. ----------

---

Decimoquinto: Declaro(amos) que tengo(emos) pleno conocimiento de la facultad de constituir patrimonio de familia inembargable sobre el inmueble financiado en el evento de que con el crédito hipotecario amparado con la presente garantía hipotecaria, **El Acreedor** me(nos) esté financiando más del cincuenta por ciento (50%) del valor comercial del inmueble, gravamen que estará vigente hasta el día en que el saldo de la obligación a (mi)(nuestro) cargo represente menos del veinte por ciento (20%) del valor comercial del inmueble. ----------

---

Presente ROBERTO EDUARDO MENDOZA ROJAS, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

ciudadanía número 79.514.602 expedida en Bogotá y manifestó: ---

---

Primero: Que para los efectos del presente instrumento obra en nombre y representación, en su condición de apoderado especial, de BCSC S.A. (para todos los efectos **El Acreedor**), establecimiento bancario, con autorización de funcionamiento renovada mediante la Resolución 2348 del 29 de junio de 1990, expedida por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera; con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, entidad que mediante proceso de fusión absorbió al Banco Colmena S.A., todo lo cual consta en el certificado de personería jurídica y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera, según poder general, amplio y suficiente, conferido mediante escritura pública número ciento cincuenta y uno (0151) del diecinueve (19) de enero de dos mil siete (2007), suscrito en la Notaría Cuarenta y dos (42) del Círculo de Bogotá, que se presenta para su protocolización con este instrumento. ----------

---

Segundo: Que en la condición antes mencionada acepta para **El Acreedor**, la garantía hipotecaria y demás declaraciones contenidas en la presente escritura a favor de aquél por encontrarse en todo a su entera satisfacción. ----------

---

AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR

En cumplimiento a lo señalado en la Ley 258 del 17 de enero de 1996 modificada por la ley 854 del 25 de noviembre del año 2.003 sobre la AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR, la Notaria indagó a **GUILLERMO GAVIRIA ACUÑA,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.070.793 expedida en Medellín (Ant.), previas las advertencias legales sobre los siguientes puntos:

58

AA 28761007

Si tiene vigente la sociedad conyugal, matrimonio o unión marital de hecho, y si posee otro bien inmueble afectado a vivienda familiar, quien responde **BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO:** ----------

1.- Que su estado civil es casado con sociedad conyugal vigente con **VIVIANA MARIA VERGARA MONTOYA.-** ----------

2.- Que no posee otro bien inmueble afectado a vivienda familiar y que el inmueble que adquiere mediante este instrumento público SI queda afectado a VIVIENDA FAMILIAR.- ----------

---

PRESENTE: VIVIANA MARIA VERGARA MONTOYA, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.868.422 expedida en Bogotá, D.E., de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, comparece en calidad de cónyuge de **GUILLERMO GAVIRIA ACUÑA** y manifiesta que con el objeto de darle cumplimiento a la doble firma contemplada en el artículo 3° de la mencionada Ley 258 de 1996, consiente libremente para la constitución del gravamen hipotecario sobre el inmueble adquirido por medio de este mismo instrumento.- ----------

---

HASTA AQUI LAS DECLARACIONES DE LOS INTERESADOS

SE PRESENTARON LOS SIGUIENTES COMPROBANTES FISCALES OBJETO DE ESTE CONTRATO: ----------

1.- FORMULARIO UNICO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO - AÑO GRAVABLE 2.007.- ----------

PREIMPRESO: 101010001320581.- ----------

Presentado con pago en BANCO DE BOGOTA EL 02 DE FEBRERO DE 2007.- ----------

AUTOADHESIVO: 01008030001-6.- ----------

MATRICULA INMOBILIARIA: 50N 20487183 ----------

CEDULA CATASTRAL: ----------

DIRECCION: KR 17 A 173 25 CA 21 ALAMEDA CROTOS.- ----------

APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL: FIDUCOMERCIO FIDEICOMISO BOSQUES DE LA ALAMEDA M3 L2.- - ----------

AUTOAVALUO: $110.282.000,oo ----------

IMPUESTO PAGADO: $654.000,oo ----------

2.- ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C. - INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL - HACE CONSTAR - -------

NUMERO: 686342 ----------

FECHA: 26 DE ENERO DE 2007----------

QUE EL PREDIO: KR 17 A 173 25 CA 21-LOS CROTOS ----------

CON CEDULA CATASTRAL: SIN.- ----------

MATRICULA INMOBILIARIA: 20487183 ----------

NO TIENE A LA FECHA DEUDA EXIGIBLE PENDIENTE POR CONCEPTO DE CONTRIBUCION DE VALORIZACION.- ----------

B.GENERAL (Acuerdo 16/90): 40000000000002528.- ----------

B.LOCAL (Acuerdo 25/95): SIN.- ----------

B.LOCAL (Acuerdo 48/01): SIN.- ----------

LEY 388 DE 1.997: SIN ----------

CIUDAD SALITRE (Acuerdo 23/95): SIN ----------

OBSERVACIONES: VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES ------

PREIMPRESO: 1082263.- ----------

VALIDO HASTA EL 25 DE FEBRERO DE 2007 ----------

FIRMA FUNCIONARIO RESPONSABLE----------

ADVERTENCIA 1.- Se advierte a las partes que de conformidad con el Articulo 32 del Decreto 1250 de 1.970, la hipoteca, sólo podrán inscribirse en el Registro dentro de los noventa (90) días

AA 28761006

siguientes a su otorgamiento. De no hacerlo en el término indicado se deberá otorgar una nueva escritura.----------

---

"SE ADVIRTIO A LOS OTORGANTES DE ESTA ESCRITURA DE LA OBLIGACION QUE TIENEN DE LEER LA TOTALIDAD DE SU TEXTO, A FIN DE VERIFICAR LA EXACTITUD DE TODOS LOS DATOS EN ELLA CONSIGNADOS, CON EL FIN DE ACLARAR, MODIFICAR O CORREGIR LO PERTINENTE ANTES DE FIRMARLA. LA FIRMA DE LA MISMA DEMUESTRA SU APROBACION TOTAL DEL TEXTO. EN CONSECUENCIA, LA NOTARIA NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDAS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DE LOS OTORGANTES Y DE LA NOTARIA. EN TAL CASO, ESTE(OS) DEBE(N) SER CORREGIDO(S) MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE UNA NUEVA ESCRITURA, SUSCRITA POR TODOS LOS QUE INTERVINIERON EN LA INICIAL Y SUFRAGADA POR LOS MISMOS (ARTICULO 35, DECRETO LEY 960 DE 1.970)" ----------

---

LEIDO, el presente instrumento público por los otorgantes y advertidos de su Registro dentro del término legal, dieron su asentimiento y en prueba de ello lo firman junto con la suscrita Notaria quien en esta forma lo autoriza.- ----------

El presente instrumento público se extendió y firmó en las hojas de papel notarial números: **AA** 28761039/28761038/28761037/28761036/ - - 28761035/28761034/28761610/28761032/28761031/28761030/28761029/28761028/ 28761027/28761026/28761025/28761008/28761007/28761006/28761005/ - - - -

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

DERECHOS: $ 850.184,oo -

JUANITA CUBIDES DELGADO

C.C. N° 39.693.334 Usaquen

En representación de **FIDUCIARIA DEL COMERCIO S.A. – NIT: 830.054.370-3** Vocera del Patrimonio Autónomo denominado **FIDUCOMERCIO FIDEICOMISO BOSQUES DE LA ALAMEDA M3L2.**

Firma autorizada fuera del Despacho Notarial (Artículo 12 Decreto 2148 de 1.983).

NOTARIA 20 BOGOTA
ESCRITURACION
GAVIRIA ACUÑA GUILLERMO
Doc No:79.970.793

GUILLERMO GAVIRIA ACUÑA

C.C. N° 79970793 de Usme

DIRECCION: Cra 17 # 173-25

TELEFONO: 3352231

NOTARIA 20 BOGOTA
ESCRITURACION
VERGARA MONTOYA VIVIANA MARIA
Doc No:51.868.422

VIVIANA MARIA VERGARA MONTOYA

C.C. No. 51868422 de Bta

DIRECCION: Cra 116 B # 17-30

TELEFONO: 3168222963

En calidad de cónyuge de **GUILLERMO GAVIRIA ACUÑA**

---------- Esta ho -

60

01

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

11 DE SEPTIEMBRE DE 2006 HORA 12:51:40

02F03091120206HDM0321 HOJA : 001

* *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA :

NOMBRE : RUIZ SIMPSON Y CIA S C A
N.I.T. : 830087476-7
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

MATRICULA NO. 01092660

CERTIFICA :

CONSTITUCION : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001783 DE NOTARIA 20 DE BOGOTA D.C. DEL 24 DE MAYO DE 2001 , INSCRITA EL 1 DE JUNIO DE 2001 BAJO EL NUMERO 00779760 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: RUIZ SIMPSON Y CIA S C A

CERTIFICA :

REFORMAS:

ESCRITURA	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	INSCRIPCION	FECHA
0000007	2005/10/03	00000	BOGOTA D.C.	01042680	2006/03/08
0000638	2006/03/13	00049	BOGOTA D.C.	01044947	2006/03/21

CERTIFICA :

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2051 .

CERTIFICA :

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL TODO GENERO DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA INVERSION DE SU CAPITAL, RESERVAS, RECURSOS Y DISPONIBILIDADES, EN BIENES MUELES O INMUEBLES, CORPORALES O INCORPORALES Y LA REALIZACION DE LOS MISMOS. EN DESARROLLO DE ESTE OBJETO, PODRA LA SOCIEDAD: 1. ADQUIRIR TODA CLASE DE BIENES CON DESTINO A LA EXPLOTACION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, SEAN ESTOS BIENES RAICES O MUEBLES. 2. ENAJENAR DICHOS BIENES, GRAVARLOS, COMPROMETERLOS, TRANSIGIR SOBRE CUALQUIER ACCION A SU CARGO EN JUICIO O FUERA DE EL; VARIAR LA FORMA DE SUS BIENES Y EN GENERAL DISPONER DE ELLOS EN FORMA QUE LA SOCIEDAD PUEDA ADMINISTRAR SU PATRIMONIO EN LA FORMA MAS CONVENIENTE, HABIDA CUENTA DE LOS FINES QUE CONSTITUYEN SU OBJETO PRINCIPAL. 3. CELEBRAR TODAS CLASES DE CONTRATOS PARA OBTENER DE TERCEROS LA PRESTACION SUS SERVICIOS A LA SOCIEDAD, YA SEA POR CONTRATOS REGULADOS POR LA LEY CIVIL COMERCIAL O POR EL DERECHO LABORAL. 4. CELEBRAR CON BANCOS U OTRAS INSTITUCIONES DE CREDITO NACIONALES O EXTRANJERAS, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS CONTEMPLADOS POR ESTAS INSTITUCIONES PARA FORMALIZAR SUS OPERACIONES. 5. TOMAR EN ARRENDAMIENTO U OTRO TITULO PRENDARIO EL USO DE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, CON DESTINO AL INCREMENTO DE LOS NEGOCIOS QUE CONSTITUYEN SU OBJETO O CEDER EN ARRENDAMIENTO U OTRO TITULO PRECARIO, EL USO DE SUS PROPIOS

BIENES. 6. INTERVENIR EN CUALQUIERA DE LAS FORMAS PREVISTAS EN LA LEY, EN LA CESION DE CREDITOS CIVILES Y EN LA NEGOCIACION DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES O TITULOS VALORES. 7. CONSTITUIRSE EN SOCIA DE COMPAÑIAS QUE PERSIGAN FINES QUE ESTEN DENTRO DE LA NATURALEZA DE SU OBJETO SOCIAL. LA SOCIEDAD PODRA AVALAR Y GARANTIZAR OBLIGACIONES DE TERCEROS Y DE SUS SOCIOS.

CERTIFICA :

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR :$10,000,000.00
NO. DE ACCIONES:10,000.00
VALOR NOMINAL :$1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR :$10,000,000.00
NO. DE ACCIONES:10,000.00
VALOR NOMINAL :$1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR :$10,000,000.00
NO. DE ACCIONES:10,000.00
VALOR NOMINAL :$1,000.00

CERTIFICA :

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL(ES) **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001783 DE NOTARIA 20 DE BOGOTA D.C. DEL 24 DE MAYO DE 2001 , INSCRITA EL 1 DE JUNIO DE 2001 BAJO EL NUMERO 00779760 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION

PRIMER RENGLON
RUIZ LLANO ALVARO HERNAN C.C.00019309234

QUE POR ACTA NO. 00004-A DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 25 DE ABRIL DE 2005 , INSCRITA EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2005 BAJO EL NUMERO 01013474 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION

SEGUNDO RENGLON
RUIZ SIMPSON NICOLAS EDUARDO C.C.01032375993

QUE POR ACTA NO. 0000005 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 27 DE JUNIO DE 2005 , INSCRITA EL 6 DE JULIO DE 2005 BAJO EL NUMERO 00999724 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION

TERCER RENGLON
RUIZ LLANO ALBERTO C.C.00019194531

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE(S) **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001783 DE NOTARIA 20 DE BOGOTA D.C. DEL 24 DE MAYO DE 2001 , INSCRITA EL 1 DE JUNIO DE 2001 BAJO EL NUMERO 00779760 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION

PRIMER RENGLON
RUIZ MARIA CONSTANZA MEDINA RONGA DE C.C.00035456243

QUE POR ACTA NO. 00004-A DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 25 DE ABRIL DE 2005 , INSCRITA EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2005 BAJO EL NUMERO 01013474 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION

SEGUNDO RENGLON
RUIZ LLANO FERNANDO C.C.00000437734

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001783 DE NOTARIA 20 DE BOGOTA D.C. DEL 24 DE MAYO DE 2001 , INSCRITA EL 1 DE JUNIO DE 2001 BAJO EL NUMERO 00779760 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION

01

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

11 DE SEPTIEMBRE DE 2006 HORA 12:51:41

02F030911202O6HDM0321 HOJA : 002

* *

TERCER RENGLON
RUIZ SANDRA MARGARITA WORTH DE C.C.00000223689

CERTIFICA :

REPRESENTACION LEGAL: LA ADMINISTRACION INMEDIATA DE LA SOCIEDAD, SU REPRESENTACION LEGAL EN JUICIO EXTRAPROCESALMENTE, Y LA GESTION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES ESTARAN A CARGO DE LOS SOCIOS GESTORES, QUIENES EJERCERAN SUS FUNCIONES ATRAVES DE SU REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES, CONFORME A LA LEY.

CERTIFICA :

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR ACTA NO. 0000007 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 3 DE OCTUBRE DE 2005 , INSCRITA EL 8 DE MARZO DE 2006 BAJO EL NUMERO 01042680 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION

SOCIO GESTOR PRINCIPAL
RUIZ LLANO FERNANDO C.C.00000437734

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001783 DE NOTARIA 20 DE BOGOTA D.C. DEL 24 DE MAYO DE 2001 , INSCRITA EL 1 DE JUNIO DE 2001 BAJO EL NUMERO 00779760 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION

SOCIO GESTOR SUPLENTE
RUIZ LLANO ALVARO HERNAN C.C.00019309234

CERTIFICA :

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: FUNCIONES LOS SOCIOS GESTORES SON MANDATARIOS CON REPRESENTACION, INVESTIDOS DE FUNCIONES DISPOSITIVAS, EJECUTIVAS Y ADMINISTRATIVAS, Y COMO TAL TIENE A SU CARGO LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD, SU GESTION OPERATIVA, ECONOMICA Y FINANCIERA, LA RESPONSABILIDAD DE LA ACCION ADMINISTRATIVA, LA COORDINACION Y LA SUPERVISION GENERAL DE LA EMPRESA, LAS CUALES CUMPLIRA CON ARREGLO A LAS NORMAS DE ESTOS ESTATUTOS Y CON SUJECION A LAS DISPOSICIONES LEGALES. ADEMAS DE LAS FUNCIONES GENERALES ANTES EXPRESADAS, CORRESPONDE A LOS SOCIOS GESTORES. 1. USAR LA FIRMA O RAZON SOCIAL. 2. DESIGNAR EL SECRETARIO DE LA COMPAÑIA, QUE LO SERA TAMBIEN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. 3. EJECUTAR Y HACER CUMPLIR LOS ACUERDOS Y DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. 4. REGLAMENTAR LA SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES DE CUALQUIER CLASE EN RESERVA, O LA EMISION DE BONOS, CON OBSERVANCIA EN LOS REQUISITOS LEGALES Y CON SUJECION A LAS NORMAS DE ESTOS ESTATUTOS. 5. CONVOCAR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS CUANDO LO EXIJAN LAS NECESIDADES IMPREVISTAS O URGENTES DE LA SOCIEDAD, O LO SOLICITE EL NUMERO DE ASOCIADOS O TITULARES DEL PORCENTAJE DE CAPITAL SOCIAL QUE INDIQUE LA LEY; 6. DETERMINAR LA PLANTA DE PERSONAL Y ASIGNACIONES, Y CREAR LOS EMPLEOS DE NIVEL SUPERIOR, TALES COMO DIRECTORES DE DEPARTAMENTO O DE SECCION, SUBGERENTES U OTROS

EQUIVALENTES, QUE JUZGUE NECESARIOS PARA LA BUENA MARCHA DE LA EMPRESA, REGLAMENTAR SUS FUNCIONES Y FIJAR SUS ASIGNACIONES, NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD DE NIVEL SUPERIOR, EXCEPTO AQUELLOS CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCION CORRESPONDA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, ASI COMO NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS EMPLEADOS DE SU DEPENDENCIA. 7. DISPONER EL ESTABLECIMIENTO O LA CLAUSURA DE FILIALES, SUBSIDIARIAS, SUCURSALES, AGENCIAS, UNIDADES DE EXPLOTACION Y OTRAS DEPENDENCIAS SOCIALES. 8. CITAR A LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE, Y MANTENERLA OPORTUNA Y ADECUADAMENTE INFORMADA SOBRE LA MARCHA DE LA SOCIEDAD; 9. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN SU REUNION ORDINARIA EL BALANCE DE FIN DE EJERCICIO JUNTO CON LOS INFORMES, PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y DEMAS DETALLES E INFORMACIONES ESPECIALES EXIGIDOS POR LA LEY Y EL INFORME ESCRITO DE SU GESTION CON INDICACIONES DE LAS MEDIDAS QUE RECOMIENDA ADOPTAR; 10. DETERMINAR LA APLICACION QUE DEBA DARSE A LAS UTILIDADES QUE CON EL CARACTER DE RESERVA DE INVERSION HAYAN SIDO APROPIADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. 11. TRANSIGIR, CONCILIAR, SOMETER A ARBITRAJE O COMPROMISO LOS NEGOCIOS SOCIALES; 12. CONSTITUIR APODERADOS ESPECIALES, JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, QUE SEAN NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES. 13. Y EN GENERAL TODO ACTO O CONTRATO COMPRENDIDO DENTRO DEL OBJETO SOCIAL O QUE TENGA EL CARACTER DE PREPARATORIO, ACCESORIO O COMPLEMENTARIO PARA LA REALIZACION DE LOS FINES QUE PERSIGUE LA SOCIEDAD Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA MISMA. PARAGRAFO PRIMERO: LOS SOCIOS GESTORES REQUERIRAN AUTORIZACION DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA LA EJECUCION O CELEBRACION DE TODO ACTO O CONTRATO QUE EXCEDA DE TRES MILLONES DE DOLARES (US$3,000,000.00) O SU EQUIVALENTE EN MONEDA LEGAL COLOMBIANA, SE UTILIZARA PARA EL EFECTO LA TASA DE CAMBIO CERTIFICADA POR EL BANCO DE LA REPUBLICA PARA EL DIA DE LA OPERACION. ,

CERTIFICA :

** REVISOR FISCAL: **

QUE POR ACTA NO. 0000005 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 27 DE JUNIO DE 2005 , INSCRITA EL 6 DE JULIO DE 2005 BAJO EL NUMERO 00999724 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	
PAEZ CARLOS EDUARDO	C.C.00019375005

CERTIFICA :

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : DG 97 NO. 17-60 PISO 11
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
DIRECCION COMERCIAL : DG 97 NO. 17-60 PISO 11
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
E-MAIL : EDUJOME@HOTMAIL.COM

CERTIFICA :

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

****
****
****
****
****

01

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

11 DE SEPTIEMBRE DE 2006 HORA 12:51:42

02F03091120206HDM0321 HOJA : 003

* *

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : $ 2,900.00

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

63

SUBDIRECCIÓN DE CONTROL DE VIVIENDA

RADICACIÓN DE DOCUMENTOS PARA ENAJENACIÓN DE INMUEBLES DESTINADOS A VIVIENDA

Código: SVIV02B0101

15

documentación debe ser suscrita por la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el apoderado, foliada y en estricto orden, según este formato y está sujeta a verificación por parte de esta Subdirección como ente encargado de la inspección, vigilancia y control

1. Nombre o razón social del solicitante: GÓMEZ ESTRADA CONTRUCCIONES S.A. GECSA			☐ C.C. ■ NIT. ; No. 890.802.090-4		
2. Nombre del representante legal: GUILLERMO GÓMEZ ESTRADA			C. C. 4.326.948		
Registro para la enajenación de inmuebles N° 2005116					
Dirección comercial del solicitante: CRA. 13 No. 93-40 Oficina 316			Tel. 623 34 40		
5. Nombre del proyecto: BOSQUES DE LA ALAMEDA		Etapa: I	Subetapa	Torres	Int.
5.1 Licencia de construcción N° LC-05-5-0105	Fecha 30/1/2006	Curaduría N° 5			
5.2 Área total del proyecto: 27.007,52	Área a construir para esta radicación: 27.007,52				
6. Dirección del proyecto Calle 170 No. 31-20 – Int. 2		6.1 Barrio La Alameda			
6.2 Localidad USAQUEN		6.3 UPZ 10 LA URIBE			
7. N° de unidades de vivienda (N° y letras) 153 (ciento cincuenta y tres)		Estrato 4	Folio matríz. 50N- 20423253		
8. Tipo de vivienda Apto. ■ Casas		Lotes			
9. Avance físico de la obra (sólo costos directos) : 1 %					
10. Propiedad Horizontal SI ■ NO	Escritura N° EN TRAMITE	Año	Notaría		
11. Gravamen hipotecario SI NO ■	Escritura N°	Año	Notaría		
12. Patrimonio autónomo SI ■ NO	Entidad fiduciaria: FIDUCOMERCIO	Escritura 6826	Año 2005	Notaría 42	
Administración fiduciaria de recursos SI ■ NO		Contrato DJ-169/05	Fecha: 19/12/2005		
		Vigencia	Prórroga		

A N E X O S

JURÍDICA

Copia del registro único de proponentes, actualizado.
Certificado de tradición y libertad del inmueble en el que se va a desarrollar el proyecto, con fecha de expedición no superior a tres meses.
Copia de los modelos de los contratos que se vayan a utilizar en la celebración de los negocios de enajenación de inmuebles con los adquirientes, a fin de comprobar la coherencia y validez de las cláusulas con el cumplimiento de las normas que civil y comercialmente regulen el contrato.
Cuando el inmueble en el cual ha de desarrollarse el plan o programa se encuentre gravado con hipoteca, ha de acreditarse que el acreedor hipotecario se obliga a liberar los lotes o construcciones que se vayan enajenando, mediante el pago proporcional del gravamen que afecte cada lote o construcción.

FINANCIERA

Presupuesto financiero del proyecto.

TÉCNICA

Copia de la licencia urbanística. LC 05 2 0105 2006 0047

Todos los efectos legales, declaro que me rijo a los postulados de la buena fe (Artículo 83 de la Constitución Nacional)

Firma

RADICACIÓN No

FECHA 24 FEB. 2006

Subdirector de Control de Vivienda

IMPORTANTE:

La información aquí relacionada será puesta a disposición de la ciudadanía, para su consulta. (Artículo 71, Ley 962/05)
El modelo de promesa de venta, el modelo de minuta de escritura de compraventa y/o modelos de los contratos cuya finalidad sea la transferencia de dominio a título oneroso de inmuebles destinados a vivienda no podrán variarse, sin el concepto favorable de esta Subdirección. (Artículo 71, Ley 962/05).
En posterioridad a esta radicación, antes de constituirse o ampliarse sobre el inmueble algún gravamen o limitación de dominio como la hipoteca, el censo, la anticresis, la servidumbre o el arrendamiento por escritura pública, deberá solicitarse la autorización por parte de esta Subdirección. La omisión de este requisito será causal de nulidad absoluta del gravamen constituido. (Parágrafo del artículo 3 del Decreto Ley 078/87).
Cualquier modificación al proyecto o a las condiciones de negociación, que surjan con posterioridad a la radicación de documentos, deberá ser comunicada dentro de los 20 días siguientes a su ocurrencia.

CUALQUIER MODIFICACIÓN POSTERIOR A LA DOCUMENTACIÓN RADICADA, SIN PREVIA AUTORIZACIÓN, LA DEJA SIN EFECTO ALGUNO

Superintendencia Financiera de Colombia

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del artículo 08 del decreto 4327 de 2005, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 0026 del 06 de enero de 2006, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: FIDUCIARIA DEL COMERCIO S.A.

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Escritura Pública No 2285 Octubre 25 de 1991 de la notaría 16 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Escritura Pública No 2285 Octubre 25 de 1991 de la notaría 16 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Su término de duración se extiende hasta el 25 de octubre del año 2091.

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 4359 Noviembre 22 de 1991

REPRESENTACION LEGAL: De conformidad con los estatutos el representante legal es el Presidente, quien tendrá dos (2) suplentes que, de manera sucesiva y en el orden que determine la Junta lo reemplazaran en caso de ausencias temporales o absolutas y en los casos de inhabilidad e incompatibilidad..

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Yolanda Bozzi Angel Fecha de Inicio del cargo: 30/10/1992	CC - 33157137	Presidente
Juanita Cubides Delgado Fecha de Inicio del cargo: 30/09/1997	CC - 30683334	Primer Suplente Presidente
Henry Oswaldo Pedraza Corrador Fecha de Inicio del cargo: 15/07/2005	CC - 79382426	Segundo Suplente del Presidente

Bogotá D.C., lunes 30 de enero de 2006

MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150/95 y la autorización impartida por la Superintendencia Bancaria mediante Carta Circular 144 del 27 de noviembre de 2003, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

64

01

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

11 DE SEPTIEMBRE DE 2006 HORA 12:52:05

02F03091120306PPA0206 HOJA : 001

* *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA :

NOMBRE : GOMEZ ESTRADA CONSTRUCCIONES S.A. - GECSA.
N.I.T. : 890802090-4
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

MATRICULA NO. 00310628

CERTIFICA :

CONSTITUCION: E.P. NO. 263, NOTARIA 2 DE MANIZALES DEL 23 DE MARZO DE 1.971, INSCRITA EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 1.981, BAJO EL NUMERO 106.188 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL, DENOMINADA: "ESCOBAR GOMEZ Y COMPAÑIA LIMITADA"

CERTIFICA :

QUE POR E.P. NO. 1.182 NOTARIA 2 DE MANIZALES DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 1.971, INSCRITA EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 1.981, BAJO EL NUMERO - 106.189 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE "ESCOBAR GOMEZ Y COMPAÑIA LIMITADA" POR EL DE: "GOMEZ ESTRADA Y COMPAÑIA LIMITADA" E INTRODUJO OTRAS REFORMAS AL ESTATUTO SOCIAL.-

CERTIFICA :

QUE POR E.P. NO. 1.975, NOTARIA 24 DE BOGOTA DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1.987, INSCRITA EL 19 DE NOVIEMBRE DE 1.987, BAJO EL NUMERO - 223.169 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD TRASLADO SU DOMICILIO DE LA CIUDAD DE MANIZALES A LA DE BOGOTA.-

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 8415 DE LA NOTARIA 20 DE BOGOTA D.C., DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2005, INSCRITA EL 10 DE ENERO DE 2006 BAJO EL NUMERO 1032308 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A ANONIMA BAJO EL NOMBRE DE: GOMEZ ESTRADA CONSTRUCCIONES S.A. - GECSA.

CERTIFICA :

REFORMAS:

ESCRITURA	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	INSCRIPCION	FECHA
0002564	1996/06/05	00020	BOGOTA D.C.	00614218	1997/12/15

CERTIFICA :

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 31 DE MARZO DE 2020 .

CERTIFICA :

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD SON LOS NEGOCIOS RELATIVOS A LA EJECUCION DE OBRAS CIVILES, ASESORIAS E INTERVENTORIAS EN EL CAMPO DE LA INGENIERIA CIVIL, LA ARQUITECTURA Y EL URBANISMO; LOS RELACIONADOS CON ASESORIAS Y ESTUDIOS EN MATERIAS ECONOMICAS Y PROYECTOS DE INVERSION Y LOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD MUEBLE QUE A CONTINUACION SE INDICAN: A)

LA ADQUISICION ENAJENACION Y ADMINISTRACION DE BIENES RAICES POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS. B) PARCELACION Y URBANIZACION DE TERRENOS PROPIOS O AJENOS Y EJECUCION DE LAS OBRAS PERTINENTES. C) CONSTRUCCION DE EDIFICACIONES Y EJECUCION DE TODA CLASE DE OBRAS ARQUITECTONICAS O DE INGENIERIA, POR CUENTA PROPIA O AJENA. D) FABRICACION, ADQUISICION, ENAJENACION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION Y REPRESENTACION DE FIRMAS NACIONALES Y EXTRANJERAS DEDICADAS A ESTA CLASE DE OPERACIONES.

CERTIFICA :

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR :$600,000,000.00
NO. DE ACCIONES:600,000.00
VALOR NOMINAL :$1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR :$600,000,000.00
NO. DE ACCIONES:600,000.00
VALOR NOMINAL :$1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR :$600,000,000.00
NO. DE ACCIONES:600,000.00
VALOR NOMINAL :$1,000.00

CERTIFICA :

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL(ES) **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0008415 DE NOTARIA 20 DE BOGOTA D.C. DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2005 , INSCRITA EL 10 DE ENERO DE 2006 BAJO EL NUMERO 01032311 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
GOMEZ ESTRADA GUILLERMO	C.C.00004325948
SEGUNDO RENGLON	
GOMEZ MARIA PATRICIA PALAU DE	C.C.00024304364
TERCER RENGLON	
GOMEZ JULIANA	C.C.00052644935

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE(S) **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0008415 DE NOTARIA 20 DE BOGOTA D.C. DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2005 , INSCRITA EL 10 DE ENERO DE 2006 BAJO EL NUMERO 01032311 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
GOMEZ PALAU ANDREA	C.C.00039792187
SEGUNDO RENGLON	
GOMEZ ARANGO JULIO	C.C.00080410790
TERCER RENGLON	
RAMIREZ MAURICIO	C.C.00094451744

CERTIFICA :

REPRESENTACION LEGAL: LA COMPAÑ?A TENDRA UN GERENTE QUE SERA REEMPLAZADO EN SUS FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES POR UN (1) SUPLENTE.

CERTIFICA :

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001975 DE NOTARIA 24 DE BOGOTA D.C. DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1987 , INSCRITA EL 19 DE NOVIEMBRE DE 1987 BAJO EL NUMERO 00223169 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	

01

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

11 DE SEPTIEMBRE DE 2006 HORA 12:52:06

02F03091120306PPA0206 HOJA : 002

* *

GOMEZ ESTRADA GUILLERMO C.C.00004325948
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE
GOMEZ MARIA PATRICIA PALAU DE C.C.00024304364
QUE POR ACTA NO. 0000001 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2004 , INSCRITA EL 10 DE DICIEMBRE DE 2004 BAJO EL NUMERO 00966258 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE
GOMEZ JULIANA C.C.00052644935

CERTIFICA :

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: FUNCIONES DEL GERENTE: EL GERENTE EJERCERA TODAS LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO COMO REPRESENTANTE LEGAL Y EN ESPECIAL LAS SIGUIENTES: A) EJECUTAR LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE REQUIERA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. B) CELEBRAR OPERACIONES FINANCIERAS TALES COMO EL OTORGAMIENTO DE GARANTIAS, LA SUSCRIPCION DE CONTRATOS DE MUTUO CON CORPORACIONES, ENTIDADES FINANCIERAS, BANCOS O TERCEROS, DEBIENDO OBTENER LA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO EL MONTO DEL CAPITAL DE LA OPERACION SEA O EXCEDA DE 500 SALARIOS MINIMOS. C) ENAJENAR A CUALQUIER TITULO, COMPRAR, GRAVAR O ARRENDAR ACTIVOS FIJOS DEBIENDO OBTENER LA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO EL MONTO DE LA OPERACION SEA O EXCEDA DE 500 SALARIOS MINIMOS POR CAPITAL. D) CONVOCAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y A LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO CREA NECESARIO Y DE CONFORMIDAD CON LOS ESTATUTOS. E) COMPARECER A OTORGAR LAS ESCRITURAS PUBLICAS SOBRE LAS REFORMAS ESTATUARIAS Y CESIONES DE CUOTAS DE CAPITAL. F) NOMBRAR Y REMOVER A LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCION DE AQUELLOS CUYA DESIGNACION SE RESERVE O CORRESPONDA A !A JUNTA DIRECTIVA, ACEPTAR LAS RENUNCIAS Y DECIDIR SOBRE LICENCIAS O RETIROS. G) ABRIR Y MANTENER CUENTAS CORRIENTES EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD; GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, AVALAR TITULOS VALORES; CONSTITUIR APODERADOS GENERALES Y ESPECIALES; DESISTIR O TRANSIGIR EN LOS JUICIOS EN QUE LA SOCIEDAD APAREZCA COMO DEMANDANTE O DEMANDADA; ALTERAR LA FORMA DE LOS BIENES POR SU NATURALEZA O DESTINO; SOLICITAR JUDICIALMENTE CONCORDATO CON LOS ACREEDORES SOCIALES. H) RENDIR CUENTAS COMPROBADAS DE SU GESTION CUANDO LO EXIJA LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y, CONJUNTAMENTE CON LA JUNTA DIRECTIVA, PRESENTAR ANTE ESTA EL BALANCE GENERAL DE FIN DE EJERCICIO, E INVENTARIO, EL PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y LOS DEMAS ANEXOS NECESARIOS, ENTRE ESTOS EL ESTADO DE PERDIDAS Y GANANCIAS. I) PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA LOS PROYECTOS DE ORGANIZACION Y DE DESARROLLO QUE ESTIME NECESARIOS PARA IGNORAR LA MEJOR MARCHA DE LA EMPRESA E IGUALMENTE LOS ESTUDIOS QUE LE SEAN EXIGIDOS POR LA MISMA JUNTA O POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. J) PONER EN CONOCIMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA, EN LA OPORTUNIDAD CONVENIENTE, LOS PROBLEMAS QUE

EXIJAN UNA ATENCION INMEDIATA Y LAS IRREGULARIDADES QUE OBSERVE EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES. K) LAS DEMAS QUE LE CORRESPONDAN COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD CONFORME A LAS LEYES. PARAGRAFO: MIENTRAS EL SEÑOR GUILLERMO GOMEZ ESTRADA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 4. 325. 948 EXPEDIDA EN MANIZALES, CONTINUE EJERCIENDO LAS LABORES DE GERENTE Y DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, LAS LIMITACIONES PREVISTAS EN ESTE ARTICULO NO F SERAN APLICABLES, DE TAL MANERA QUE ESTE PODRA COMPROMETER, SIN NINGUNA RESTRICCION, EL PATRIMONIO DE SOCIEDAD EN LA REALIZACION DE CUALQUIER TIPO DE ACTOS Y/O EN CELEBRACION DE CUALQUIER TIPO DE CONTRATOS. ES DECIR, QUE NO NECESITARA PARA ELLO DE LA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA, SIN IMPORTAR LA NATURALEZA O LA CUANTIA DE LA RESPECTIVA OPERACION. CORRESPONDE A LA JUNTA DIRECTIVA : B) AUTORIZAR AL GERENTE PARA CELEBRAR OPERACIONES FINANCIERAS INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A ELLAS EL OTORGAMIENTO DE GARANTIAS U OTRAS O A CELEBRAR CONTRATOS DE MUTUO CON CORPORACIONES, ENTIDADES FINANCIERAS, BANCOS O TERCEROS, CUANDO EL MONTO DEL CAPITAL SEA O EXCEDA DE 500 SALARIOS MINIMOS POR CAPITAL; C) AUTORIZAR AL GERENTE PARA ENAJENAR A CUALQUIER TITULO, COMPRAR, GRAVAR O ARRENDAR ACTIVOS FIJOS CUANDO EL MONTO DE LA OPERACION SEA O EXCEDA DE 500 SALARIOS MINIMOS POR CAPITAL;

CERTIFICA :

** REVISOR FISCAL: **

QUE POR ACTA NO. 0000SIN DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 5 DE ENERO DE 2006 , INSCRITA EL 6 DE FEBRERO DE 2006 BAJO EL NUMERO 01036910 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
LOPEZ BELTRAN GONZALO	C.C.00079291720
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
SANMIGUEL GALEANO GUISELLE PATRICIA	C.C.00052227641

CERTIFICA :

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 13 NO. 93-40 OFC 316
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
DIRECCION COMERCIAL : CRA 13 NO. 93-40 OFC 316
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : $ 2,900.00

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

01

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

11 DE SEPTIEMBRE DE 2006 HORA 12:52:37

02F03091120404ATM1209 HOJA : 001

* *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA :

NOMBRE : JOSE ALBERTO CASTRO HOYOS Y CIA S C A CONSTRUCTORA NACIONAL DE OBRAS CIVILE
N.I.T. : 860069879-4
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

MATRICULA NO. 00116608

CERTIFICA :

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.976, NOTARIA 6 BOGOTA, DEL 9 - DE MARZO DE 1979, INSCRITA EL 4 DE ABRIL DE 1979, BAJO EL NO. --- 69157, DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD LIMITADA, DENOMINA DA: "CONSTRUCTORA NACIONAL DE VIVIENDA LTDA".

CERTIFICA :

ESCRITURA PUBLICA NUMERO 3409 NOTARIA 6 DE BOGOTA EL 23 DE JULIO DE 1979, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 10 DE AGOSTO DE - 1979, BAJO EL NUMERO 73548 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU -- NOMBRE DE "CONSTRUCTORA NACIONAL DE VIVIENDA LTDA" POR EL DE ---- "CONSTRUCTORA NACIONAL DE OBRAS CIVILES LIMITADA " CONCIVILES".

CERTIFICA :

QUE POR E.P. NO. 4460 DE LA NOTARIA 36 DE BOGOTA DEL 7 DE DICIEMBRE DE 1.990, INSCRITA EL 10 DE DICIEMBRE DE 1.990 BAJO EL NUMERO 312.495 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD SUPRIMIO SIGLA QUEDANDO SU RAZON SOCIAL ASI: CONSTRUCTORA NACIONAL DE OBRAS CIVILES LIMITADA"

CERTIFICA :

QUE POR E.P. NO. 8.415 NOTARIA 29 DE SANTA FE DE BOGOTA DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 1.994, INSCRITA EL 9 DE SEPTIEMBRE DE 1.994, BAJO - EL NO. 462300 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD SE TRANSFORMO DE LIMITADA EN SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, BAJO LA RAZON SOCIAL DE: - JOSE ALBERTO CASTRO HOYOS & CIA. S.C.A. CONSTRUCTORA NACIONAL DE OBRAS CIVILES.

CERTIFICA :

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
1992	7-V-1981	6 BOGOTA	27-V-1981 NO.100781
8518	23-XI-1.988	6 BOGOTA	15-VIII- 1989 NO.272233
204	16-I -1.990	6 BOGOTA	8-III - 1990 NO.288878
4460	7-XII-1.990	36 BOGOTA	10-XII- 1990 NO.312495
3289	18-IX -1.991	36 BOGOTA	27-IX - 1991 NO.340825
3435	26-IX -1.991	36 BOGOTA	27-IX - 1991 NO.340825
0191	24-I -1.992	36 STAFE BTA	7-II -1992 NO.355000
310	12-II -1.992	42 STAFE BTA	17-III -1992 NO.359610
4815	1- X -1.992	36 STAFE BTA	16- X - 1992 NO.382580

4897 2-VI-1.994 29 STAFE BTA 28-VII- 1994 NO.456761
8415 7-IX-1.994 29 STAFE BTA 9- IX- 1994 NO.462300
9748 11- X-1.995 29 STAFE BTA 18- X - 1995 NO.512790
0003045 1997/09/30 00041 BOGOTA D.C. 00610451 1997/11/14

CERTIFICA :

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 1 DE JULIO DE 2044 .

CERTIFICA :

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD CONSISTE EN LA - TRANSFERENCIA DEL DOMINIO A TITULO ONEROSO DE LAS UNIDADES RESULTANTES DE TODA LA DIVISION MATERIAL DE PREDIOS, LA TRANSFERENCIA DEL DOMINIO A TITULO ONEROSO DE LAS UNIDADES RESULTANTES DE LA ADECUACION DE TERRENOS PARA LA CONSTRUCCION DE VIVIENDAS. LA TRANSFERENCIA A TITULO ONEROSO DE LAS UNIDADES RESULTANTES DE LA EDIFICACION O CONSTRUCCION DE VIVIENDAS EN UNIDADES INDEPENDIENTES O - POR EL SISTEMA DE PROPIEDAD HORIZONTAL, LA TRANSFERENCIA DEL DOMINIO A TITULO ONEROSO DE VIVIENDAS EN UNIDADES INDEPENDIENTES SOMETIDAS AL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL LA CELEBRACION DE PROMESA DE VENTA, EL RECIBO DE ANTICIPOS DE DINEROS O CUALQUIER OTRO - SISTEMA QUE IMPLIQUE RECEPCION DE LOS MISMOS, CON LA FINALIDAD DE TRANSFERIR EL DOMINIO DE INMUEBLES DESTINADOS A VIVIENDA. TODAS - LAS ACTIVIDADES LAS PODRA DESARROLLAR INDEPENDIENTEMENTE DEL TITULO POR EL CUAL HAYA ADQUIRIDO LOS INMUEBLES QUE POSTERIORMENTE - TRANSFIERAN-.- EN DESARROLLO DE SU OBJETO LA SOCIEDAD PODRA ADQUIRIR, GRAVAR, LIMITAR, DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO O A OTRO TITULO NO TRASLATICIO DE DOMINIO, TODA CLASE DE BIENES CORPORALES O - INCORPORALES, MUEBLES O INMUEBLES Y ENAJENAR LOS BIENES PROPIOS - CUANDO POR RAZONES DE NECESIDAD O DE CONVENIENCIA, FUERA ACONSEJABLE SU DISPOSICION, CONSTITUIR PRENDAS E HIPOTECAS SOBRE SUS ACTIVOS O INMUEBLES Y AVALAR, AFIANZA O EN CUALQUIER OTRA FORMA GARANTIZAR LAS OBLIGACIONES DE SUS FILIALES O SUBSIDIARIAS, DE COMPA - ÑIAS BAJO SU CONTROL O DE SUBSIDIARIAS DE ESTAS U OBLIGARSE SOLIDARIAMENTE CON UNAS Y OTRAS. AVALAR O EN GENERAL GARANTIZAR OBLIGACIONES DE TERCERAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS Y ESPECIALMENTE SUSCRIBIR AVALES CON UNA CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA, CON EL FIN DE GARANTIZAR OBLIGACIONES DE TERCEROS DERIVADAS DE OPERACIONES DE VENTA DE LOS INMUEBLES QUE COMERCIALICE EN DESARROLLO - DE SU OBJETO. TOMAR DINERO EN MUTUO, CELEBRAR TODAS LAS OPERACIONES FINANCIERAS QUE LE PERMITAN ADQUIRIR LOS FONDOS U OTROS ACTIVOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE SUS OPERACIONES, PROMOVER LA FUSION, COMBINACION O REORGANIZACION DE EMPRESAS YA EXISTENTES O LA CREACION O CONSTITUCION DE NUEVAS EMPRESAS O NEGOCIOS Y APORTAR A ELLAS O RECIBIR DE ELLAS LA TOTALIDAD O PARTE DE SUS ACTIVOS, CONSTITUIR COMPAÑIAS FILIALES O SUBSIDIARIAS PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, VINCULARSE A OTRAS COMPAÑIAS Y HACER APORTES A AQUELLAS, EN DINERO EN BIENES O EN SERVICIOS, OBSERVARLAS O FUSIONARSE CON ELLAS; CONVENIR LA FORMA O LA NATURALEZA DE SUS INVERSIONES Y REALIZARLAS Y LIQUIDARLAS CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS A JUICIO DE LA JUNTA DE SOCIOS LOS EXIJAN O LO HAGAN ACONSEJABLE POR RAZONES DE SEGURIDAD O CONVENIENCIA, EN GENERAL EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS, CUALQUIERA - QUE SEA SU NATURALEZA JURIDICA DIRIGIDAS A DESARROLLAR SU OBJETO SOCIAL EXPRESADO Y TODOS LOS ACTOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADOS DE LA EXISTENCIA O ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA COMPAÑIA -.-

CERTIFICA :

01

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

11 DE SEPTIEMBRE DE 2006 HORA 12:52:38

02P03091120404ATM1209 HOJA : 002

* *

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **
VALOR :$3,700,000,000.00
NO. DE ACCIONES:3,700,000.00
VALOR NOMINAL :$1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **
VALOR :$3,700,000,000.00
NO. DE ACCIONES:3,700,000.00
VALOR NOMINAL :$1,000.00

** CAPITAL PAGADO **
VALOR :$3,700,000,000.00
NO. DE ACCIONES:3,700,000.00
VALOR NOMINAL :$1,000.00

CERTIFICA :

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL(ES) **

QUE POR ACTA NO. 0000097 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 2 DE SEPTIEMBRE DE 1997 , INSCRITA EL 14 DE NOVIEMBRE DE 1997 BAJO EL NUMERO 00610455 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
CASTRO HOYOS JOSE ALBERTO	C.C.00019198627
SEGUNDO RENGLON	
RAMIREZ BURBANO MARIA DEL PILAR	C.C.00064556637

QUE POR ACTA NO. 0000222 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 10 DE JULIO DE 2003 , INSCRITA EL 29 DE JULIO DE 2003 BAJO EL NUMERO 00890855 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER RENGLON	
CASTRO LOPEZ DANIEL ALBERTO	C.C.00080090129

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE(S) **

QUE POR ACTA NO. 0000222 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 10 DE JULIO DE 2003 , INSCRITA EL 29 DE JULIO DE 2003 BAJO EL NUMERO 00890855 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
CASTRO LOPEZ ANDRES	C.C.00080198750

QUE POR ACTA NO. 0000097 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 2 DE SEPTIEMBRE DE 1997 , INSCRITA EL 14 DE NOVIEMBRE DE 1997 BAJO EL NUMERO 00610455 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO RENGLON	
CASTRO MARIA LEONOR HOYOS DE	C.C.00020285018
TERCER RENGLON	
CASTRO HOYOS MARIA CRISTINA	C.C.00041380835

CERTIFICA :

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES: EL SOCIO GESTOR.

CERTIFICA :

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0008415 DE NOTARIA 29 DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 1994 , INSCRITA EL 9 DE SEPTIEMBRE DE 1994 BAJO EL NUMERO 00462300 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SOCIO GESTOR	
CASTRO HOYOS JOSE ALBERTO	C.C.00019198627

CERTIFICA :

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GESTOR EJERCERA TODAS LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA NATURALEZA DE SU CARGO, Y EN ESPECIALES LAS SIGUIENTES: 1) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL. 2) EJECUTAR TODOS LOS ACTOS U OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y EN ESTOS ESTATUTOS Y PARA ELLO CELEBRAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE FUEREN NECESARIOS PARA DESARROLLAR EL OBJETO SOCIAL, SIN NINGUNA LIMITACION RESPECTO DE SU CUANTIA. 3) AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERES DE LA SOCIEDAD. 4) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LAS SUYAS PROPIAS. 5) NOMBRAR Y REMOVER TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCION NO ESTE EXPRESAMENTE ASIGNADO A LA JUNTA DIRECTIVA. 6) TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACION DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑIA. 7) CONVOCAR LA ASAMBLEA GENERAL A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LO ORDENEN LOS ESTATUTOS, LA JUNTA DIRECTIVA O EL REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD. 8) CONVOCAR LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE Y MANTENERLA INFORMADA DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. 9) CREAR LOS CARGOS SUBALTERNOS, NO SIGNADOS POR ESTATUTOS NI A LA ASAMBLEA NI A LA JUNTA DIRECTIVA, PROVEERLOS Y FIJAR SU REMUNERACION, ASI COMO REMOVERLOS CUANDO LO ESTIME NECESARIO. 10) CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO DE ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD. 11) CONSTITUIR, PARA PROPOSITOS CONCRETOS, LOS APODERADOS ESPECIALES QUE JUZGUE NECESARIOS PARA LA REPRESENTACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑIA. 12) CUIDAR DEL BUEN RECAUDO E INVERSION DE LOS FONDOS DE LA COMPAÑIA. 13) RENDIR CUENTAS SOBRE SU GESTION A LA ASAMBLEA GENERAL Y A LA JUNTA DIRECTIVA, CUANDO LA LEY O ESTOS ESTATUTOS ASI LO EXIJAN, Y ESPECIALMENTE, PRESENTAR UN INFORME DETALLADO Y POR ESCRITO DE SU LABOR, EN LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. 14) PRESENTAR, CON LA JUNTA DIRECTIVA, A LA ASAMBLEA GENERAL, LA RENDICION DE CUENTAS DE QUE TRATA EL ARTICULO 46 DE LA LEY 222 DE 1. 995, CON LOS CORRESPONDIENTES ESTADOS FINANCIEROS CON SUS NOTAS Y CORTADOS A FIN DEL RESPECTIVO EJERCICIO, ASI COMO EL PROYECTO DE DISTRIBUCION DE LAS UTILIDADES REPARTIBLES. TODO ELLO ACOMPAÑADO DEL CONCEPTO O DICTAMEN RENDIDO POR EL REVISOR FISCAL SOBRE LOS MISMOS.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 3372 DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE

01

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

11 DE SEPTIEMBRE DE 2006 HORA 12:52:38

02F03091120404ATM1209 HOJA : 003

* *

2004 DE LA NOTARIA 30 DE BOGOTA D .C ., INSCRITA EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2004, BAJO EL NUMERO 9194 DEL LIBRO V, COMPARECIO JOSE ALBERTO CASTRO HOYOS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.198.627 DE BOGOTA, QUIEN OBRA EN SU CALIDAD DE SOCIO GESTOR Y POR LO TANTO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD JOSE ALBERTO CASTRO HOYOS Y CIA S.C. A. CONSTRUCTORA NACIONAL DE OBRAS CIVILES OTORGO PODER GENERAL A LA DOCTORA DAMARIS ROJAS HERRERA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 52.387.161 DE BOGOTA, Y QUIEN ES TITULAR DE LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 119. 629 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE OBRANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE A SOCIEDAD JOSE ALBERTO CASTRO HOYOS & CIA S.C.A. CONSTRUCTORA NACIONAL DE OBRAS CIVILES COMPAREZCA ANTE LAS AUTORIDADES CIVILES, PENALES, LABORALES, ADMINISTRATIVAS, TRIBUNALES DE ARBITRAMENTO, POLICIVAS DEL ORDEN EN EJECUTIVO Y JURISDICCIONAL A NIVEL NACIONAL, DEPARTAMENTAL, DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA Y MUNICIPAL, CON EL OBJETO DE: 1. RECIBIR NOTIFICACIONES. 2. CONTESTAR DEMANDAS. 3. INTERPONER TODA CLASE DE RECURSOS, INCLUYENDO LOS EXTRAORDINARIOS DE REVISION Y CASACION. 4. ABSOLVER O FORMULAR INTERROGATORIOS DE PARTE. S. PROMOVER, INICIAR Y TRAMITAR PROCESOS JUDICIALES, DE CUALQUIER NATURALEZA. 6. SOLICITAR Y PRACTICAR PRUEBAS ANTICIPADAS. 7. PROPONER EXCEPCIONES Y EN GENERAL SE LE OTORGAN LAS MAS AMPLIAS FACULTADES QUE HABILITAN A LA APODERADA PARA REALIZAR TODAS LAS ACTUACIONES PROCESALES Y EXTRAPROCESALES NECESARIAS PARA EL RECONOCIMIENTO Y DEFENSA DE LOS INTERESES Y DERECHOS DE LA SOCIEDAD PODERDANTE. 8. ASUMIR LA PERSONERIA Y REPRESENTACION DE LA PODERDANTE EN TODOS LOS CASOS Y ANTE TODA PERSONA O AUTORIDAD, AUNQUE NO ESTUVIERE EXPRESADA EN ESTE DOCUMENTO Y ANTE LA CUAL SE DEBATAN DERECHOS DE AQUELLA A EFECTOS DE LOGRAR QUE EN NINGUN CASO Y BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA JOSE ALBERTO CASTRO HOYOS & CIA S.C.A. CONSTRUCTORA NACIONAL DE OBRAS CIVILES LLEGARE A QUEDAR SIN LA DEBIDA REPRESENTACION EN ASUNTOS, DILIGENCIAS Y CONTROVERSIAS ATINENTES Q SU OBJETO SOCIAL Y LOS DERECHOS QUE LE ASISTAN. 9. EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE AUTORIZADO ANTE TODAS LAS AUTORIDADES E INSTANCIAS A QUE SE REFIERE ESTE PODER PARA RECIBIR, DESISTIR, TRANSIGIR, CONCILIAR, DESIGNAR ARBITROS, SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE PODER.

CERTIFICA :

** REVISOR FISCAL: **

QUE POR ACTA NO. 0000108 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE MARZO DE 1997 , INSCRITA EL 29 DE MAYO DE 1997 BAJO EL NUMERO 00587069 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	
VEGA ZARAZA ALFONSO JOSE	C.C.00079113523

QUE POR ACTA NO. 0000126 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE MARZO DE 1998 , INSCRITA EL 11 DE AGOSTO DE 1998 BAJO EL NUMERO 00644780 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
MONTEALEGRE MONTEALEGRE CLAUDIA PIEDAD	C.C.00065699127

CERTIFICA :

QUE POR RESOLUCION NO. SL-03781 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DEL 19 DE JUNIO DE 1.990, INSCRITA EL 24 DE JULIO DE 1.990 BAJO EL NO. 300.017 DEL LIBRO IX, SE CONCEDIO PERMISO DEFINITIVO DE FUNCIONAMIENTO A LA SOCIEDAD.

CERTIFICA :

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 11 A NO. 94A-23 OF 108
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
DIRECCION COMERCIAL : CRA 11 A NO. 94A-23 OF 108
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
E-MAIL : EACERO@CONSTRUCTORANACIONAL.COM

CERTIFICA :

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : $ 2,900.00

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

01

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

15 DE AGOSTO DE 2006 HORA 11:33:03

02C040815096061GS0808 HOJA : 001

* *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA :

NOMBRE : FIDUCIARIA DEL COMERCIO S.A. FIDUCOMERCIO S.A.
N.I.T. : 800144698-0
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

MATRICULA NO. 00478011

CERTIFICA :

AGENCIA: MEDELLIN, CALI, BUCARAMANGA.

CERTIFICA :

REFORMAS

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2285	25-X-1.991	16 BOGOTA	15-XI-1.991 NO.345738
5434	24-VII-1.992	5 STAFE BTA	10-IX-1.992 NO.377924
6850	7-IX-1.992	5 STAFE BTA	10-IX-1.992 NO.377926
1542	4- III-1.993	5 STAFE BTA	17- III-1993 NO.399587
3008	6-VII -1.995	18 STAFE BTA	25-VII -1995 NO.501972
2000/06/12	10000 BOGOTA D.C.		00733202 2000/06/15
0001270 2001/03/27	00001 BOGOTA D.C.		00771625 2001/04/04
0000000 2005/05/13	10000 BOGOTA D.C.		00992073 2005/05/19
0001754 2006/04/06	00001 BOGOTA D.C.		01053721 2006/05/08

CERTIFICA :

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO SOCIAL EXCLUSIVO LA CELEBRACION Y EJECUCION DE LOS CONTRATOS DE FIDUCIA MERCANTIL Y - ENCARGO FIDUCIARIO CONTEMPLADOS EN EL TITULO XI DEL LIBRO IV DEL CODIGO DE COMERCIO Y LAS DISPOSICIONES QUE LO REGLAMENTAN, EL CAPITULO I DEL TITULO III DE LA PARTE PRIMERA DEL LIBRO SEGUNDO DEL ESTATUTO ORGANICO DEL SECTOR FINANCIERO, Y LAS DEMAS NORMAS QUE - ADICIONEN O REFORMEN A LAS ANTERIORMENTE CITADAS. EN DESARROLLO - DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS RELACIONADOS CON EL MISMO, Y LOS QUE TENGAN POR OBJETO EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS O EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS LEGAL O CONVENCIONALMENTE DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD, TALES COMO: A)- ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR, - ADMINISTRAR TODA CLASE DE BIENES, SEAN ESTOS CORPORALES O INCORPORALES, MUEBLES O INMUEBLES. B)-- INTERVENIR COMO DEUDORA O COMO - ACREEDORA EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO, RECIBIENDO U - OTORGANDO LAS GARANTIAS DEL CASO CUANDO A ELLO HAYA LUGAR. C)- CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO, INSTITUCIONES FINANCIERAS SOCIEDADES FIDUCIARIAS Y ASEGURADORAS, TODA CLASE DE OPERACIONES RELACIONADAS CON LOS BIENES Y NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD. D)- GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, AVALAR, COBRAR, Y, EN GENERAL, NEGOCIAR TITULOS VALORES, DOCUMENTOS CONTENTIVOS DE DEUDA O CREDITO Y CUALESQUIERA

OTROS DERECHOS PERSONALES, TENIENDO EN CUENTA LAS LIMITACIONES ES TABLECIDAS POR LA LEY. E)- CAUCIONAR OBLIGACIONES DE TERCEROS, MEDIANTE ACTOS TALES COMO EL AVAL DE BONOS Y PAPELES COMERCIALES, - SIEMPRE Y CUANDO TAL ACTO SEA CONSECUENCIA DE UN NEGOCIO FIDUCIARIO. F)- CON EL FIN DE DESARROLLAR ACTIVIDADES PROPIAS DE SU OBJETO SOCIAL O CON EL DE LOGRAR LA MEJOR PRESTACION DE LOS SERVICIOS PROPIOS DEL MISMO, Y DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE LE SEAN APLICABLES, CELEBRAR CONTRATOS DE HIPOTECA, PRENDA, - COMPRAVENTA, ANTICRESIS, DEPOSITO DE GARANTIA, ADMINISTRACION, - MANDATO, COMISION, CONSIGNACION, UNDERWRITING, AGENCIA COMERCIAL, CUENTA CORRIENTE MERCANTIL Y BANCARIA, COMODATO, PREPOSICION, EDICION, ASESORIA, ASISTENCIA TECNICA, JOINT VENTURE, CONSORCIO O - CUALQUIER OTRO CONTRATO CIVIL, COMERCIAL O ADMINISTRATIVO, CON NACIONALES O EXTRANJEROS. G)- CELEBRAR LOS CONTRATOS DE TRABAJO, - ASESORIA Y PRESTACION DE SERVICIOS QUE SEAN NECESARIOS PARA CONFORMAR Y MANTENER SU PLANTA DE PERSONAL. H)- RECIBIR BIENES EN DACION EN PAGO CUANDO ELLO SEA NECESARIO PARA ASEGURAR LA CANCELACION DE CREDITOS A SU FAVOR. I)- CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS QUE SEAN NECESARIOS PARA ESTABLECER SUS OFICINAS, BIEN SEA EN SEDE - PROPIA O AJENA, ASI COMO PARA DOTARSE DE TODOS LOS ELEMENTOS QUE REQUIERA SU ACTIVIDAD. J)-- INTERVENIR EN TODA CLASE DE PROCESOS, JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, EN QUE SEA NECESARIO HACERLO PARA - DEFENDER SUS INTERESES, YA SEA ACTUANDO COMO DEMANDANTE, DEMANDADA, LITISCONSORTE O A CUALQUIER OTRO TITULO. K)-- INTERVENIR EN - JUICIOS DE SUCESION COMO TUTORA, CURADORA O ALBACEA FIDUCIARIA. - L)- EMITIR Y NEGOCIAR TITULOS O CERTIFICADOS FIDUCIARIOS LIBREMENTE NEGOCIABLES, REPRESENTATIVOS DE DERECHOS EN LOS RESPECTIVOS PATRIMONIOS AUTONOMOS O GARANTIZADOS POR LOS MISMOS, TENIENDO EN - CUENTA LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES AL TIEMPO DE LA OPERACION. M)- ADQUIRIR ACCIONES DE OTRAS SOCIEDADES DE CONFORMIDAD - CON LAS DISPOSICIONES QUE RIGEN LA ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD. N)-- FORMAR PARTE DE SOCIEDADES DE SERVICIOS TECNICOS O ADMINISTRATIVOS. O)- CELEBRAR TODO TIPO DE CONTRATOS Y EJECUTAR TODA CLASE DE ACTOS QUE TENGAN POR OBJETIVO LA PROMOCION DE CUALQUIER ESPECIE - DE NEGOCIO FIDUCIARIO. P)- CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS PARA REPRESENTAR A TERCEROS EN REUNIONES DE JUNTAS DE SOCIOS O ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL - ARTICULO 184 DEL CODIGO DE COMERCIO. Q)-- ADMINISTRAR Y MANEJAR - FONDOS COMUNES DE INVERSION, SEAN ORDINARIOS O ESPECIALES, DE - ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES LEGALES. R)- REALIZAR LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA BANCA DE INVERSION QUE SEAN SUSCEPTIBLES DE DESARROLLARSE BAJO EL ESQUEMA DE UN NEGOCIO FIDUCIARIO. S)-- CELEBRAR CONTRATOS CON ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO PARA LA UTILIZACION DE LA RED DE OFICINAS DE LOS MISMOS, CON EL OBJETO DE REALIZAR POR SU CONDUCTO LAS OPERACIONES DE RECAUDO, RECEPCION, PAGO, ENAJENACION Y ENTREGA DE TODA CLASE DE BIENES, QUE SE HAGAN NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS PROPIOS DE SU ACTIVIDAD. T)- SER CESIONARIA DE CONTRATOS DE FIDUCIA Y DE ENCARGO FIDUCIARIO QUE ESTEN REALIZANDO INSTITUCIONES FINANCIERAS LEGALMENTE AUTORIZADAS PARA TAL EFECTO. U) - EN GENERAL, CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS PREPARATORIOS, COMPLEMENTARIOS O ACCESORIOS DE TODAS LAS ACTIVIDADES ANTES INDICADAS, O QUE SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL DETERMINADO EN EL PRESENTE ARTICULO. EL EJERCICIO DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD, Y TODOS LOS ACTOS CONEXOS, RELACIONADOS O INDISPENSABLES PARA DESARROLLARLO, SE REGIRAN POR EL DERECHO PRIVADO Y POR LA LEGISLACION BANCARIA Y FINANCIERA.

01

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

15 DE AGOSTO DE 2006 HORA 11:33:04

02C040815096061GS0808 HOJA : 002

* *

CERTIFICA :

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **
VALOR :$8,500,000,000.00
NO. DE ACCIONES:8,500,000,000.00
VALOR NOMINAL :$1.00

** CAPITAL SUSCRITO **
VALOR :$8,320,020,279.00
NO. DE ACCIONES:8,320,020,279.00
VALOR NOMINAL :$1.00

** CAPITAL PAGADO **
VALOR :$8,320,020,279.00
NO. DE ACCIONES:8,320,020,279.00
VALOR NOMINAL :$1.00

CERTIFICA :

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL(ES) **

QUE POR ACTA NO. 0000039 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 23 DE FEBRERO DE 2006 , INSCRITA EL 8 DE AGOSTO DE 2006 BAJO EL NUMERO 01071282 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
SIN ACEPTACION	**********
SEGUNDO RENGLON	
SIN ACEPTACION	**********
TERCER RENGLON	
MORENO PINEDA LUIS CARLOS	C.C.00000438334
CUARTO RENGLON	
ECHEVERRIA MANOSALVA PEDRO MOISES	C.C.00017166076
QUINTO RENGLON	
SIN ACEPTACION	**********

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE(S) **

QUE POR ACTA NO. 0000039 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 23 DE FEBRERO DE 2006 , INSCRITA EL 8 DE AGOSTO DE 2006 BAJO EL NUMERO 01071282 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
SIN ACEPTACION	**********
SEGUNDO RENGLON	
SIN ACEPTACION	**********
TERCER RENGLON	
SIN ACEPTACION	**********
CUARTO RENGLON	
RODRIGUEZ NEIRA MARTHA LEONOR	C.C.00051985701
QUINTO RENGLON	
SIN ACEPTACION	**********

CERTIFICA :

EL PRESIDENTE EJERCERA LAS SIGUIENTES FUNCIONES : A .- EJECUTAR LAS DETERMINACIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. B .- NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS BAJO SU DEPENDENCIA, CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCION NO CORRESPONDA A LA JUNTA DIRECTIVA O A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, Y VELAR PORQUE TODO LOS FUNCIONARIOS DE LA SOCIEDADE CUMPLAN CON SUS DEBERES ; C. CONSTITUIR LOS APODERADOS ESPECIALESJUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES, QUE ESTIME NECESARIOS PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD, Y DELEGARLES LAS FUNCI9ONES QUE ABIEN TENGA, APODERAMIENTO Y DELEGACION QUE DEBERA RECAER SOBRE PERSONAS QUE NO SE HALLEN INCURSAS EN NINGUNA DE LAS CAUSALES DEINCOMPATIBILIDAD O INHABILIDAD QUE PARA LOS ADMINISTRADORES DE SOCIEDADES DE SERVICIOS FINANCIEROS TRAE EL ESTATUTO ORGANMICO DEL SECTOR FINANCIERO ;D.- CUIDAR DEL RECAUDO O INVERSION DE LOS FONDOS DE LA SOCIEDAD ;E .- ELABORAR EL INFORMEQUE DEBA PRESENTARSE A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN SUS SESIONES ORDINARIAS, EL CUAL SERA SOMETIDO A LA CONSIDERACION PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA ; F.- PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL O A LA JUNTA DIRECTIVACUANDO ESTAS LO SOLICITEN INFORMES SOBRE DETERMINADOS ASPECTOS DE LAMARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y SOBRE LOS RESULTADOS ECONOMICOS DE LA COMPAÑIA.G. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN ESTOS ESTATUTOS; H. PROMOVER Y SOSTENER . TODA CLASE DE JUICIOS, GESTIONES O RECLAMACIONES NECESARIOS PARA LA DFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES ;I.- REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDAD DEL ORDEN ADMINISTRATIVO O JURISDICCIONAL. J .- EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y OPERACIONES COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN CON LA EXCISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, DEBIENDO OBTENER AUTORIZACION PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES O ESTOS ESTATUTOS SEA NECESARIO HACERLO. K . EJERCER TODAS AQUELLAS FUNCIONES QUE LESEAN ASIGNADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL O LA JUNTA DIRECTIVA ASI COMO LAS QUE LE CONFIEREN LAS LEYES, LOS ESTATUTOS Y AQUELLAS QUE POR NATURALEZA DEL CARGO LE CORRESPONDEN ; L. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS LEYES LOS ESTATUTOS SOCIALES Y LAS DETERMINACIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LA JUNTA DIRECTIVA, EN CUANTO SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y LAS ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD. EN DESARROLLO DE SUS FUNCIONES Y DENTRO DE LOS LIMITES Y CON LOS REQUISITOS QUE SEÑALAN LA LEY Y LOS ESTATUTOS, EL PRESIDENTE PODRA COMPRAR, VENDER, CONTRATAR, TRANSIGIR, NOMBRAR APODERADOS JUDICIALES COMPROMETER, ARBITRAR COMPENSAR, DESISTIR, CONFUNDIR, NOVAR, INTERPONER TODO GENERO DE RECURSOS, COMPARECER EN LOS JUICIOS QUE SE PROMUEVAN CONTRA LA SOCIEDAD O QUE ELLA DEBA PROMOVER Y RECIBIR Y DAR DINERO EN MUTUO, CELEBRAR EL CONTRATO DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES Y FIRMAR LETRAS, PAGARES, CHEQUES, EJECUTAR, PRESTAMOS BANCARIOS GIRAR CHEQUES, LIBRANZAS, GIROS Y TODA CLASE DE TITULOS VALORES, ASI COMO NEGOCIARLOS, ACEPTARLOS TENERLOS, PROTESPARLOS, COBRARLOS, PAGARLOS Y DESCONTARLOS EXIGIR, COBRAR Y PERCIBIR CUALESQUIERA CANTIDADES DE DINERO QUE SE ADEUDEN A LAS SOCIEDAD O QUE ELLA TENGA DERECHO U OBLIGACION DE COBRAR CONDONAR DEUDAS TOMAR O DAR POR CUENTA DE LA SOCIDAD DIENRO EN MUTUO, CON O SIN INTERES Y ESTIPULAR LA TASA REPRESENTATIVA Y DEMAS CONDICIONES DEL CONTRATO CORRESPONDIENTE. EL PRESIDENTE Y SUS SUSPLENTES CUANDO TENGAN LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD, PODRAN EJERCER LIBREMENTE SUS FACULTADES COMO SIN LIMITACION ALGUNA EN RELACION CON LA

01

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

15 DE AGOSTO DE 2006 HORA 11:33:04

02C040815096061GS0808 HOJA : 003

* *

CUANTIA CUANDO SE TRATE DE OPERACIONES RELACIONADAS CON EL FONDO COMUN ORDINARIO DEINVERSION O ALGUN FONDO COMUN ESPECIAL QUE MANEJE LA SOCIEDAD SIEMPRE QUE TALES OPERACIONES SE AJUSTEN EN UN TODO A LOS REGLAMENTOS DE LOS FONDOS, LO MISMO QUE PARA INVERTIR Y ADMINISTRAR LOS FONDOS PROPIOS DE LA SOCIEDAD EN RELACION CON LAS DEMAS ACTIVIDADES, TENDRA LIBERTAD, SIEMPRE QUE LOS ACTOS O CONTRATOS NO VERSEN SOBRE IMUBLES O ACTIVOS FIJOS DE LA SOCIEDAD O PARA LA MISMA .Y SU VALOR NO EXCEDA DE LA SUMA DE CIEN MILLONES DE PESOS ($100,000,000.00) LOS QUE EXCEDIEREN DE DICHO VALOR. ASI COMO LOS RELACIONADOS CON INMUEBLESO ACTIVOS FIJOS DE LOA SOCIEDAD O PARA LA MISMA DEBERAN SER APROBADOS Y AUTORIZADOS PREVIAMENTE POR LA JUNTA DIRECTIVA, ES ENTENDIDO QUE LA LIMITACION SUBSISTE AUNQUE EL ACTO O CONTRATO SE FRACCIONE EN VARIOS DE VALOR INFERIOR. SON FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA AUTORIZAR PREVIAMENTE AL REPRESENTANTE LEGAL PARA LACELEBRACION DE TODO ACTO, OPERACION O CONTRATO CUYO VALOR PRECIO SEA IGUALO SUPERIOR A CIEN MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL ($100,000,000.00)AUN CUANDO NO VERSE SOBRE INMUEBLES O ACTIVOS FIJOS. NO OBSTANTE LO ANTERIOR EL REPRESENTANTE LEGAL PODRA CELEBRAR LAS OPEREACIONES RELACIONADAS CON EL MANEJO DEL FONDO COMUN ORDINARIO O DE UNO ESPECIAL. SI LA SOCIEDAD LLEGA A TENERLO .ASI COMO INVERTIR Y ADMINISTRAR LOS FONDOS PROPIOS DE LA SOCIEDAD SIN NECESIDAD DE AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA SIEMPRE QUE SE AJUSTE EN UN TODO AL REGLAMENTO DEL RESCTIVO FONDO.

CERTIFICA :

** REVISOR FISCAL: **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0002285 DE NOTARIA 16 DE BOGOTA D.C. DEL 25 DE OCTUBRE DE 1991 , INSCRITA EL 31 DE ENERO DE 1992 BAJO EL NUMERO 00354093 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE — IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL

KPMG LTDA — N.I.T.08600008464

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000001 DE REVISOR FISCAL DEL 2 DE FEBRERO DE 2006 , INSCRITA EL 7 DE FEBRERO DE 2006 BAJO EL NUMERO 01037133 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE — IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

TORRES RAMIREZ CARLOS FERNANDO — C.C.00080500628

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2003 , INSCRITA EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2003 BAJO EL NUMERO 00897070 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE — IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL SUPLENTE

BASANTE LOPEZ JAIRO JAVIER — C.C.00087572261

CERTIFICA :

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 7 NO. 75-66
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
DIRECCION COMERCIAL : CRA 7 NO. 75-66
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
E-MAIL : JCUBIDESD@FIDUCOMERCIO.COM

CERTIFICA :

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE BOGOTA D.C. DEL 5 DE AGOSTO DE 1996 , INSCRITO EL 5 DE AGOSTO DE 1996 BAJO EL NUMERO 00548998 DEL QUE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE BOGOTA D.C. DEL 21 DE ENERO DE 1999 , INSCRITO EL 22 DE ENERO DE 1999 BAJO EL NUMERO 00665539 DEL LIBRO IX , COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:
- GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES S A
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
QUE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA :

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : $ 2,900.00

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

PODER

YO, ALVARO HERNAN RUIZ LLANO, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.309.234 de Bogotá, actuando en nombre y representación de RUIZ SIMPSON Y CIA S.C.A.; por medio del presente documento otorgo poder especial pero amplio y suficiente a GUILLERMO GOMEZ ESTRADA, ciudadano colombiano, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.918 expedida en Manizales (el "Apoderado"), para que me represente en todos los actos jurídicos relacionados con el desarrollo de los predios que hacen parte de la Urbanización La Alameda Calle 170, ubicados en la calle 170 # 51- 70 de la ciudad de Bogotá D.C. e identificados en la nomenclatura interna de la urbanización así: 1) Supermanzana 1 Superlote 3, con matrícula inmobiliaria Nº 50N-20440384; 2) Supermanzana 4 Superlote 2, con matrícula inmobiliaria Nº 50N-20440376; 3) Supermanzana 4 Superlote 1, con matrícula inmobiliaria Nº 50N-20440379; 4) Supermanzana 2 Superlote 5, con matrícula inmobiliaria Nº 50N-20440356; y 5) Supermanzana 5 Superlote 1, con matrícula inmobiliaria Nº 50N-20440381. El Apoderado queda ampliamente facultado para representarme ante las fiduciarias Fiduciaria Colmena S.A. y Fiduciaria del Comercio S.A; ante las entidades públicas de cualquier orden; ante las curadurías urbanas para el trámite de las licencias de construcción; y, en general, para tomar en mi nombre las decisiones que considere necesarias para asegurar la construcción de los inmuebles que se diseñen en desarrollo del proyecto de construcción. Así mismo para suscribir cualquier tipo de documento que se requiera para la obtención del fin buscado.

Bogotá, Enero 30 de 2006

ALVARO HERÑAN RUIZ LLANO
19.309.234 de Bogotá

Alvaro Hernan Luz
19301234

JOSE ALBERTO CASTRO HOYOS, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.198.627 de Bogotá, obrando en nombre propio y como representante legal de la sociedad **JOSE ALBERTO CASTRO HOYOS Y CIA S.C.A. CONSTRUCTORA NACIONAL DE OBRAS CIVILES,** NIT No. 008600069879, la cual tiene su domicilio en Bogotá, y fue constituida como consta en la escritura pública número novecientos setenta y seis (976) otorgada en la Notaría Sexta (6) del Círculo Notarial de Bogotá, el nueve de marzo de mil novecientos setenta y nueve (1979), escritura que fue debidamente registrada en la cámara de Comercio de su domicilio social el día cuatro (4) de abril de mil novecientos setenta y nueve (1979), mediante el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a **GUILLERMO GOMEZ ESTRADA,** mayor de edad, domiciliado en Bogotá e identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.235.948 de Manizales, para que nos represente en los actos jurídicos relacionados con el desarrollo de los predios que hacen parte de la Urbanización La Alameda Calle 170, ubicados en la Calle 170 No. 31-20 de la ciudad de Bogotá e identificados en la nomenclatura interna de la urbanización así: 1) Supermanzana 1 Superlote 3 con matrícula inmobiliaria No. 50N-20440353; 2) Supermanzana 3 Superlote 2 con matrícula inmobiliaria No. 50N-20440376; 3) Supermanzana 4 Superlote 1 con matrícula inmobiliaria No. 50N-20440379; 4) Supermanzana 2 Superlote 2 con matrícula inmobiliaria No. 50N-20440356; y 5) Supermanzana 5 Superlote 1 con matrícula inmobiliaria No. 50N-20440381. El apoderado queda además facultado para representarnos ante Fiduciaria Colmena S.A. y Fiduciaria del Comercio S.A., ante las entidades públicas de cualquier orden y ante las curadurías urbanas para el trámite de las licencias de construcción. Así mismo, para suscribir los pagarés que se requieran para la obtención del fin buscado.

JOSE ALBERTO CASTRO HOYOS
C.C. No. 19.198.627 de Bogotá
En nombre propio y como representante legal de la sociedad
JOSE ALBERTO CASTRO HOYOS & CIA S.C.A. CONSTRUCTORA NACIONAL DE OBRAS CIVILES, NIT No. 008600069879

Acepto,

GUILLERMO GOMEZ ESTRADA
CC. No. 4.235.948 de Manizales.

JCS 24/2006

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante LA NOTARÍA VEINTINUEVE DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

Compareció ALBERTO

CALLE

quien exhibió la C.C. (1.071.62)

expedida en y declaró

que la firma y huella que aparecen en el presente docu

mento son suyas y que el contenido del mismo es cierto

Notaría

Bogotá

República de Colombia

El declarante

Bogotá, D.C. 13 DIC 2005

Autorizó el original reconocimiento

La Notaria

PATRICIA TELLO SALOMONIA

Cra)

Cuatro (04) $ 381 septiembre

2006

74

AA 23052508

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: 0151

CERO CIENTO CINCUENTA Y UNO

FECHA DE OTORGAMIENTO: DIECINUEVE (19)

DE ENERO

DEL AÑO DOS MIL SIETE (2.007).

OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y DOS (42) DE BOGOTA D.C.

CLASE DE ACTO: PODER GENERAL.

DE: BCSC S.A.

A: ROBERTO EDUARDO MENDOZA ROJAS.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, en el despacho de la Notaría Cuarenta y dos (42) cuyo titular es el Doctor LUIS FERNANDO MEJIA BOTERO, se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

Compareció con minuta escrita: OSCAR MANUEL NOCUA MORALES, ciudadano mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., quien actúa en su condición de Representante Legal de BCSC S.A., establecimiento de crédito legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 7 del 14 de febrero de 1931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Financiera, prorrogada mediante Resolución 2348 del 29 de junio de 1990, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., entidad que mediante proceso de fusión absorbió al BANCO COLMENA S.A., todo lo cual consta en el certificado de personería jurídica y representación legal expedido por

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA LOS USUARIO

la Superintendencia Financiera que se anexa, y dijo: ----------

---

PRIMERO: Que obrando en el carácter antes expresado confiere PODER GENERAL, amplio y suficiente, a ROBERTO EDUARDO MENDOZA ROJAS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.514.602 de Bogotá, quien actualmente es funcionario(a) de la Central de Garantías, para que en nombre y representación de BCSC S.A. participe y celebre en los siguientes actos: ----------

---

1. Suscribir las escrituras públicas de dación en pago a favor de BCSC S.A., así como la aclaración de las mismas, previo visto bueno, por escrito, de un Representante Legal de BCSC S.A. debidamente inscrito en el certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera, documentos estos que deberán ser debidamente protocolizados para que hagan parte integral de dichas escrituras públicas de dación en pago. ----------

2. Suscribir las escrituras públicas de aceptación de gravámenes hipotecarios a favor de BCSC S.A., así como la cancelación y/o aclaración de las mismas. ----------

3. Suscribir las escrituras públicas aclaratorias que sean necesarias respecto a la aceptación de hipotecas y cancelación de gravámenes hipotecarios. ----------

4. Suscribir las escrituras públicas que protocolizan la solicitud de copias sustitutivas con igual mérito que las escrituras públicas antes mencionadas. ----------

5. Suscribir cesiones de hipotecas y prendas, y endosar los títulos valores respectivos con ocasión de las cesiones de créditos, renovación de la matrícula mercantil y los trámites requeridos para la obtención de las correspondientes licencias de funcionamiento o de los documentos que hagan sus veces. ----------

6. Endosar sin responsabilidad los títulos otorgados en garantía a favor de BCSC S.A., por pago de la obligación garantizada y a solicitud de

75

Superintendencia Financiera de Colombia

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 5 del artículo 11 del decreto 4327 de 2005, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 0026 del 05 de enero de 2006, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia,

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: BCSC S.A. y podrá utilizar los nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social.

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Ley No 60 Diciembre 26 de 1924 Creada por la Fundación CIRCULO DE OBREROS (hoy Fundación Social) de conformidad con el artículo 52 de la Ley 90 del 29 de diciembre de 1923, bajo la denominación CIRCULO DE OBREROS, establecimiento de crédito bancario, sin ánimo de lucro.

Escritura Pública 2020 Noviembre 3 de 1930 de la Notaría 1 de BOGOTA D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA DE AHORROS DEL CIRCULO DE OBREROS.

Escritura Pública 10047 Diciembre 16 de 1938 de la Notaría 6 de BOGOTA D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL DE AHORROS.

Escritura Pública 3000 Diciembre 30 de 1991 de la Notaría 42 de BOGOTA D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL.

Resolución S.B. 1031, Abril 24 de 1996. Cambió su razón social por la de BANCO CAJA SOCIAL.

Escritura Pública 2356 Agosto 27 de 1999 de la Notaría 38 de BOGOTA D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la adquisición del cien por ciento (100%) de las acciones suscritas de LEASING COLMENA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, cuyas podía obrar bajo las denominaciones "COLMENA LEASING" e "COLMENA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL ESPECIALIZADA EN LEASING" por parte del BANCO CAJA SOCIAL, no disuelta pero en proceso de liquidación.

Escritura Pública 0091 Enero 20 de 2000 de la Notaría 42 de BOGOTA D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó su conversión a banco bajo la denominación BANCO CAJA SOCIAL S.A., pero podrá utilizar simplemente el nombre CAJA SOCIAL. Su objeto es una sociedad anónima de carácter privado. Autorizada por la Superintendencia Bancaria mediante Resolución 1926 del 23 de diciembre de 1999.

Resolución S.B. 0930 Junio 24 de 2005. La Superintendencia Bancaria objeta la fusión del Banco Colmena S.A. con el Banco Caja Social S.A., cuando la absorbente sea última.

Escritura Pública 03185 Junio 27 de 2005 de la Notaría 42 de BOGOTA D.C. (COLOMBIA). Protocoliza el acuerdo de fusión por absorción del Banco Colmena (entidad absorbida) por parte del Banco Caja Social (entidad absorbente) quedando la primera disuelta sin liquidarse. Cambió su razón social por la de BCSC S.A. y podrá utilizar los nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social.

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2018 Junio 19 de 1950

REPRESENTACION LEGAL: El Presidente será el representante legal del Banco. Así mismo, ejercerán la representación legal del Banco, para todos los efectos legales las personas que designe la Junta Directiva en las atribuciones, facultades y limitaciones que dicho órgano social determine. En caso de faltas absolutas o temporales del Presidente, el mismo será remplazado por quien designe la Junta Directiva entre quienes ejerzan representación legal del Banco, y se encuentren debidamente posesionadas ante la Superintendencia Bancaria. Los Gerentes Regionales y los Gerentes de sucursal tendrán así mismo la representación legal de la entidad para los fines y zonas donde actúan. (E. P. 91 del 20 de enero de 2000 de la Notaría 42 de Bta.).

Que fueron posesionados y en consecuencia, ejercen la representación Legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Eulalia María Arboleda De Montes Fecha de inicio del cargo: 20/09/1993	CC - 3410[illegible]0	Presidente
Germán Alonso Torres Reyes Fecha de inicio del cargo: 23/09/2004	CC - 1[illegible]225	Vicepresidente Regional y de Sucursales
Jorge Humberto Trujillo Serrano Fecha de inicio del cargo: 20/09/2004	CC - 1[illegible]774	Vicepresidente [illegible]
Jorge Enrique Márquez Osorio Fecha de inicio del cargo: 20/09/2005	CC - 1[illegible]915	Representante Legal
Luis Daniel Cortés Urquijo Fecha de inicio del cargo: 20/09/2005	CC - [illegible]	Representante Legal
Olga Lucía Martínez Manrique Fecha de inicio del cargo: 18/11/2005	CC - [illegible]1940	Representante Legal
Jorge Alberto Linares Alarcón Fecha de inicio del cargo: 24/11/2005	CC - [illegible]	Representante Legal

Cómo Notaria 42 de este Círculo CERTIFICO que esta es COPIA DE CONSULTA del documento Decreto 2148 de 1983 Artículo 36.

Bogotá, 19 ENE 2007

NOTARIA 42 BOGOTA D.C. CIRCULO DE CONSULTA LUIS FERNANDO BELTRAN BOTERO

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BCSC S.A. Código 1-30

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Oscar Manuel Nieves Morales Fecha de inicio del cargo: 10/11/2005	CC - 79306536	Representante Legal
Juan Carlos Alban Pulgarin Fecha de inicio del cargo: 13/01/2005	CC - 19540528	Gerente de Zona Occidente con Representacion Legal Exclusivamente para fines Judiciales
Ruben Alberto Daza Amaya Fecha de inicio del cargo: 20/03/2003	CC - 77020749	Gerente de Zona Costa con Representacion Legal Exclusivamente para fines Judiciales
Ismel Osvaldo Valbuena Mora Fecha de inicio del cargo: 04/08/2003	CC - 79256034	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Maria Isabel Arias Blair Fecha de inicio del cargo: 13/10/2005	CC - 31136393	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Federico Gomez Uribe Fecha de inicio del cargo: 18/11/2005	CC - 10277479	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Marcos Eliezer Peralta Fernandez Fecha de inicio del cargo: 20/10/2005	CC - 8627358	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Jose Gerardo Garcia Gutierrez Fecha de inicio del cargo: 13/10/2005	CC - 16074329	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Myriam Cristina Apolas Garcia Fecha de inicio del cargo: 22/08/2005	CC - 39793185	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Ricardo Alberto Barrios Novoa Fecha de inicio del cargo: 18/10/2005	CC - 79324929	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Gloria Inés Noreña Ramirez Fecha de inicio del cargo: 18/08/2005	CC - 43504719	Gerente Zona Eje Cafetero
Santiago Javier Fuentes Calle Fecha de inicio del cargo: 12/09/2005	CC - 71603	Gerente Zona Antioquia con Representacion Legal Exclusivamente para fines Judiciales
Diego Fernando Prieto Rivera Fecha de inicio del cargo: 22/08/2005	CC - 79597070	Representante Legal para Efectos Comercial
Oscar Mauricio Ochoa Dompo Fecha de inicio del cargo: 22/08/2005	CC - 91230202	Representante Legal Regional Bogotá
Jose Fernando Duran Gutierrez Fecha de inicio del cargo: 08/11/2005	CC - 79113094	Vicepresidente de Mercadeo
Luis Fernando Humberto Gomez Gómez Fecha de inicio del cargo: 02/11/2005	CC - 12116771	Gerente General de Administradoras

Bogotá D.C., viernes 27 de enero de 2009

MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de y la autenticación impresa de correspondencia Derecho mediante Carta Circular 144 del 27 de noviembre de 2000, la firma electrónica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

Cambio Notario 42 de esta Circular No. 144 del documento 6° 2122 de 1995. A 10 DIAS

BCSC S.A. Código 1-30

AA 28052501

quien o quienes la hayan cancelado. ----------

7. Aceptar y cancelar prendas sobre vehículos y sobre cualquier otro bien dado en garantía de las obligaciones para con el BCSC S.A., así como para cederlas, ampliarlas o modificarlas. ----------

8. Comprometer a la entidad frente a otras entidades financieras, para el desembolso de créditos individuales de vivienda aprobados a sus clientes, una vez se encuentre debidamente constituida y registrada a favor de BCSC S.A., la hipoteca abierta sin límite de cuantía y de primer grado sobre el inmueble financiado, y que servirá como garantía del crédito a desembolsar, así como para liberar los bienes inmuebles respectivos afectados con el gravamen de hipoteca de mayor extensión a favor de la entidad. ----------

---

SEGUNDO. Que el presente poder tendrá vigencia desde el día dos (2) de enero al treinta (30) de agosto de dos mil siete (2007). ----------

---

TERCERO. Que el presente poder expirará, además de las causas legales, por la terminación del contrato de trabajo existente entre el MANDANTE y el MANDATARIO. ----------

---

HASTA AQUI LA MINUTA PRESENTADA.----------

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION.----------

Leído que fue este instrumento por el(los) compareciente(s), hace(n) constar que ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), el número del(los) documento(s) de identidad, que todas las informaciones consignadas en este instrumento son correctas y, en consecuencia asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud de la misma, se le advierte que el Notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del(los) otorgante(s). Así mismo se le(s) advierte de la obligatoriedad de su registro dentro del término de dos

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

(2) meses a partir de la firma de la Escritura Pública, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo. ----------

Se utilizaron las hojas de papel notarial números: AA 28052508 AA 28052501

RESOLUCION 7880 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2006
DERECHOS NOTARIALES COBRADOS $ 38.110.oo
IVA $8.966.oo
SUPERINTENDENCIA $3.175.oo
RETENCION EN LA FUENTE $ 0
FONDO ESPECIAL PARA EL NOTARIADO $ 3.175.oo
IMPUESTO DE TIMBRE $ 0

BCSC S.A.
Nit: 860.007.335 - 4

OSCAR MANUEL NOGUA MORALES
C.C. #

EL NOTARIO CUARENTA Y DOS (42)

LUIS FERNANDO [illegible] BOTERO
NOTARIO

T3722-06/Ab

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 151

OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y DOS (42) DEL CIRCULO DE

BOGOTA,D.C. EL 19 DE ENERO DEL 2007

Es _ PRIMERA (1a.) - - - - copia tomada de su original, que expido y autorizo en CUATRO (4) hojas útiles con destino a EL INTERESADO

Dada en Bogotá D.C. a 2 ENE 2007

EL NOTARIO CUARENTA Y DOS (42)

LUIS FERNANDO MEJIA BOTERO

2 ENE 2007

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Departamento Administrativo
CATASTRO

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CATASTRO DISTRITAL
Radicacion No. 983185 Fecha 05/09/2006

C E R T I F I C A :

Que el Predio con nomenclatura Oficial:KR 17A 173 25 ,
Predio sin Nomenclaturas secundarias/Incluye
Identificado con la cedula catastral:008525172000000000
Codigo Sector:008525 17 20 000 00000, Codigo Chip:AAA0185JFOE
Cedula(s) Catastral(s) Matriz : 008529449000000000,

De la Zona :ZONA NORTE, Con Vigencia de Formacion: 1995 Destino (61)
URBANIZADO NO EDIFICADO. Usos: Predio sin Usos
Zona Postal:1010, Tipo de Propiedad:PARTICULAR, Estrato: 0
Marca Conservacion:N NO APLICA , Fecha Conser:*****

Nombre del Propietario	Identificacion	% Copro	Posee
1 FIDUCIARIA DEL COMERCIO S.A. - FID UCOMERCIO S.A.	N 1	100.000	NO

Escritura No.6826 del dia 27 del mes de Diciembre, de 2005, Notaria:42,
Circulo: Bogota D.C., Matricula Inmob.:050N20440376, Nro. Prop.: 1,

Que el Predio en mencion figuro anteriormente con la(s) nomenclatura(s):
AC 170 31 20 IN 2 FECHA:24/08/2006,
No registra Cedulas Catastrales anteriores;
No registra Partes cuentas anteriores;
Figura actualmente con las siguientes areas :
Area del Terreno(M2) :9980.40 Area Construida(M2) :0.00
y con los siguiente avaluos :

Valor Avaluo	Vigencia	Tarifa
670,683,000	2006	0.00
638,746,000	2005	0.00

La Inscripcion en catastro no constituye titulo de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulacion o una posesion, Resolucion 2555 de Septiembre 28 de 1988 del I.G.A.C.

CON ESTE CERTIFICADO EL INTERESADO DEBE SOLICITAR ANTE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS LA UNIFICACION DE LA NOMENCLATURA OFICIAL ASIGNADA POR EL DACD ACUERDO 1 DE 1981 Y ACUERDO 7 DE 1932.
Predio en Proceso de Cambio y Materializacion de Nomenclatura.
Se expide en Bogota D.C a los 5 Dias del Mes de Septiembre de 2006.

RESPONSABLE AREA SERVICIO AL USUARIO

AUTENTICACIÓN

T

010100

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Secretaría de Hacienda

Formulario único del impuesto predial unificado

Formulario No. 101010001320581

AÑO GRAVABLE	OPCIONES DE USO (Marque con X una sola opción)	DECLARACIÓN	CORRECCIÓN	SOLAMENTE PAGO	PAGO ACTO OFICIAL
2007	Número de autoadhesivo, serial de inutilización o número de autorización electrónica	X			

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP (Código Homologado de Identificación Predial): AAA (Números / Letras)

2. MATRÍCULA INMOBILIARIA: 50N-20487183

3. ESTRATO: 4

4. CÉDULA CATASTRAL:

5. DIRECCIÓN DEL PREDIO: KR 173 25 CA 21 ALAMEDA CROTOS

B. INFORMACIÓN SOBRE ÁREAS DEL PREDIO

6. ÁREA DEL TERRENO (m²):

7. ÁREA CONSTRUIDA (m²): 127.20

C. CLASIFICACIÓN, TARIFA Y EXENCIÓN (Ver instrucciones)

8. DESTINO	9. TARIFA PLENA	10. AJUSTE TARIFA	11. PORCENTAJE EXENCIÓN
61	7.5	1000000	

D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

12. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL: FIDUCOMERCIO FIDEICOMISO BOSQUES DE LA ALAMEDA

13. CALIDAD DEL CONTRIBUYENTE	14. IDENTIFICACIÓN	NÚMERO	D.V.	15. TELÉFONO
X	NIT X	8300543703		3139000

16. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN. En caso de no diligenciar este campo, se entenderá como dirección de notificación la que corresponda al predio declarado. Recuerde: El apartado aéreo no sirve como dirección de notificación.: KR 7 75 6-6

17. CÓDIGO DE MUNICIPIO: 11001

E. PAGO ACTO OFICIAL (Ver instrucciones)

18. TIPO DE ACTO	19. NÚMERO DE ACTO	20. FECHA DEL ACTO (AÑO / MES / DÍA)

NO ESCRIBA CENTAVOS, APROXIME LOS VALORES AL MÚLTIPLO DE MIL MÁS CERCANO Y ESCRÍBALOS SIN DEJAR ESPACIOS EN BLANCO A LA DERECHA

F. LIQUIDACIÓN PRIVADA (Escriba las cifras correspondientes después de leer con detenimiento las instrucciones)

21. AUTOAVALÚO (Base gravable)	AA	1102820000
22. IMPUESTO A CARGO (Multiplique el renglón 21 por la casilla 9, divida en 1.000 y reste la casilla 10)	FU	7270000
23. Más SANCIONES	VS	0

G. SALDO A CARGO

24. TOTAL SALDO A CARGO (Renglón 22 + 23)	HA	7270000

H. PAGO

25. VALOR A PAGAR	VP	7270000
26. Menos DESCUENTO POR PRONTO PAGO (10% de renglón 22)	TD	730000
27. Más INTERESES DE MORA (Sobre renglón 22)	IM	0
28. TOTAL A PAGAR (Renglón 25 - 26 + 27)	TP	6540000

I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO (Ver anexo)

Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá SI [ ] NO [X] Mi aporto debe destinarse al proyecto No.

29. PAGO VOLUNTARIO (10% de renglón 22)	AV	0
30. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 28 + 29)	TA	6540000

J. FIRMA

NOMBRES Y APELLIDOS: JUANITA CUBIDES DCL6100

C.C. [X] C.E. [ ] Número: 39693334

SELLO O TIMBRE AUTOADHESIVO

BANCO DE BOGOTÁ 4B29933 SANTA FE DE BOGOTA, D.C. Principal Valor Cheque 1184 Valor Efectivo 6,540,000.00 Valor Total 6,540,000.00 21 al Impuestos Distritales

- CONTRIBUYENTE -

T

VEINTE 20

NOTARIA

BLANCO

10

VEINTE 20

NOTARIA

BLANCO

10

VEINTE 20

NOTARIA

BLANCO

10

DE INMUEBLES DESTINADOS A VIVIENDA

79

BOSQUES DE LA ALAMEDA

PAZ Y SALVO

En calidad de Administradora de la copropiedad denominada BOSQUES DE LA ALAMEDA con Nit. 900.022.526-9 , ubicado en la Calle 170 No. 31-20; certifico que el señor GUILLERMO GAVIRIA ACUÑA propietario de la Casa No. 21 de la Alameda de los Crotos, parqueadero 76 Y Deposito 61; se encuentra a Paz y Salvo por expensas comunes y/o cualquier obligación pecuniaria, hasta el día 31 de Enero del 2.007.

La anterior se expide a solicitud del interesado a los treinta y un (31) días del mes de Enero de 2.007.

Cordialmente,

CLAUDIA ARDILA PEÑARANDA
Administradora

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.
Instituto Desarrollo Urbano
NIT. 899.999.081-6

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRÁMITE NOTARIAL

Bogotá sin indiferencia

No. 686342

FECHA: 26-Ene-2007

QUE EL PREDIO: KR 17A 173 25 CA 21 -LOS CROTO

CON CÉDULA CATASTRAL: SIN

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 20487183 CHIP: AAA00000000

NO TIENE A LA FECHA DEUDA EXIGIBLE PENDIENTE POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN

B. GENERAL (Acuerdo 16/90) 40000000000002528

B. LOCAL (Acuerdo 25/95) SIN

B. LOCAL (Acuerdo 48/01) SIN

LEY 388 DE 1997 SIN

CIUDAD SALITRE (Acuerdo 23/95) SIN

OTRAS

OBSERVACIONES VÁLIDO PARA TRÁMITES NOTARIALES. - BG 40000000000002528/ 2529/ 2828/ 2829/ 2830/ 9202 *****

VÁLIDO HASTA 25-Feb-2007

No. 1082263

SANDRA MAGALI MANTILLA CASTILLO
RESPONSABLE

Nota: "Cuando un contribuyente solicite un paz y salvo y se encuentre en trámite un recurso interpuesto en el término establecido en el estatuto de Valorización, podrá expedirse el Certificado siempre y cuando deposite con autorización del IDU el valor de la contribución, previa solicitud del contribuyente. Lo anterior no exonera del pago de los saldos que resulten a cargo del depositante una vez se realice el respectivo cruce de cuentas al terminarse el tramite correspondiente"..... "Nulidad de Efectos. El haber sido expedido por cualquier causa un Certificado de paz y salvo a quien deba la contribución de valorización o pasivontos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente". Artículos 109 y 111 del Acuerdo 7 de 1987.

SMANTILLA-I0627-01/26/2007 10.58.40

Bogotá D. C., 9 de febrero de 2007

PARA : GUILLERMO GAVIRIA ACUÑA

DE : ABOGADO ESTUDIO DE TÍTULOS

REF : SOLICITUD DE CRÉDITO No. 11110036450000I

TIPO DE CRÉDITO: UTILIZACION CUPO HOGAR VIVIENDA NUEVA DIFERENTE VIS CON OFERTA INTEGRAL

POR FAVOR PROTOCOLIZAR EL PRESENTE ESTUDIO DE TÍTULOS CON LA ESCRITURA DE HIPOTECA.

Atendiendo a lo solicitado por **BCSC S.A.** he realizado el estudio de títulos del inmueble garantía del crédito de la referencia, el cual presento de la siguiente manera:

INMUEBLE

Se trata de la casa No. 21, y el uso exclusivo del garaje No. 76 y depósito No. 61 que hacen parte de la Alameda Cretos del Conjunto Residencial Bosques de la Alameda Etapa I P.H. ubicado en Calle 170No. 31-20 de la ciudad de Bogotá. Este inmueble se identifican con los folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20487183 respectivamente, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

Sus linderos y demás especificaciones constan en el Reglamento de Propiedad Horizontal contenido en la escritura pública No. 958 de fecha 27 de febrero de 2006 de la Notaría 20 del Círculo de Bogotá.

Observación No. 1

Revisada la dirección de los inmuebles ofrecidos en garantía, con los certificados de tradición y libertad No. 50N-20487183 impreso con fecha 17 de enero de 2007 se observa que difiere de la dirección contenida en el certificado de estado de cuenta para trámite notarial.

De acuerdo a lo anterior, deberá escriturarse con la dirección actual del certificado de actualización de nomenclatura, actualizando la dirección por trámite notarial a solicitud de los otorgantes de la escritura de compraventa, sin perjuicio de hacer el trámite de actualización de nomenclatura ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, sin costos a los de la actualización por trámite notarial.

Lo anterior, considerando que **BCSC S.A.** solo desembolsa el crédito cuando se tiene actualizada la nomenclatura y constituida la hipoteca en primer grado abierto y sin límite de cuantía.

PROPIEDAD ACTUAL

Según el Certificado de Tradición y Libertad con Matrícula Inmobiliaria Nos. 50N-20487183 de fecha 17 de enero de 2007, la casa No. 21, y el uso exclusivo del garaje No. 76 y depósito No. 61 que hacen parte de la Alameda Cretos del Conjunto Residencial Bosques de la Alameda Etapa I P.H. ubicado en Calle 170No. 31-20 de la ciudad de Bogotá, es de propiedad de FIDUCIARIA DE COMERCIO S.A., FIDUCOMERCIO S.A. como vocera del patrimonio autónomo FIDUCOMERCIO FIDEICOMISO BOSQUES DE ALAMEDA M3L2, por haber adquirido así:

1. El lote de terreno por restitución fiduciaria de FIDUCIA MERCANTIL DE FIDUCIARIA COLMENA S.A. como vocera del patrimonio autónomo PROYECTO 170 según escritura 6828 de fecha 27 de diciembre de 1995.
2. Las edificaciones que integran el conjunto por estarlas levantando el CONSORCIO BOSQUES DE LA ALAMEDA, a expensas del patrimonio autónomo FIDUCOMERCIO FIDEICOMISO BOSQUES DE LA ALAMEDA M3L2, para lo cual se obtuvo la Licencia de Construcción LC-06-5-0105 expedida por la Curaduría Urbana No. 5 el 30 de enero de 2006.

TRADICIÓN ANTERIOR

Es conocida por un lapso de diez (10) años contados hacia atrás de acuerdo con el estudio de títulos de adquisición y demás actos relevantes de la tradición.

RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL

Alameda Crotos del Conjunto Residencial Bosques de la Alameda Etapa I P.H.-, está sometido al Régimen de Propiedad Horizontal, mediante escritura pública No. 956 de fecha 27 de febrero de 2006 de la Notaría 20 del Círculo de Bogotá.

Observación No. 2

Dado que al momento de realizar el respectivo estudio de títulos, los promitentes vendedores no aportaron el Reglamento de Propiedad Horizontal, se hace necesario para el momento de la firma de la Escritura por parte del Representante Legal de BCSC S.A. anexar copia de dicho reglamento para la respectiva verificación de los linderos, coeficiente de copropiedad y demás asuntos relevantes.

GRAVÁMENES Y LIMITACIONES DE DOMINIO

Según los Certificados de Tradición y Libertad con Matrícula Inmobiliaria Nos. 50N-20487183 respectivamente, de fecha 17 de enero de 2007, los inmuebles objeto del presente estudio de títulos se encuentran libre de hipotecas, demandas civiles, arrendamientos por escritura pública, patrimonio de familia no embargable, movilización de la propiedad raíz y condiciones suspensivas o resolutivas de dominio y en general libre de limitaciones al dominio o gravámenes, a excepción de las derivadas del Reglamento de Propiedad Horizontal.

CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA

Revisado el contrato de promesa de compraventa de fecha 07 de Diciembre de 2006 y otro si de fecha 10 de enero de 2007, se tiene que el texto es correcto y conforme a la Ley existente, sin embargo se deben tener en cuenta las siguientes observaciones:

Observación No. 3

La cláusula cuarta de la promesa de compraventa, referente al Precio y forma de Pago, dice:

> *"El precio de la compraventa prometida es la cantidad de DOSCIENTOS UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($201.250.000.oo) (..) El prometiente comprador se obliga a pagar el precio convenido, a favor del prometiente vendedor de la siguiente manera (...) CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES ($135.000.000.oo) a más tardar el día 26 del mes de febrero del 2007, con el producto líquida de un crédito hipotecario otorgado por la misma cuantía en pesos(...)*

La anterior redacción da a entender, que dicha suma de dinero será entregada al prometiente vendedor en la fecha señalada, la cual no puede asegurarse, además el valor señalado como saldo en el promesa de compraventa difiere el valor aprobado mediante comunicación de fecha 7 de febrero de 2007.

Así las cosas, las partes de común acuerdo deberán aclarar mediante Otrosí, la forma de pago, se sugiere:

> *"El saldo, es decir, la suma de CIENTO TREINTA Y UN MILLONES DE PESOS ($131.000.000), se pagará con el producto de un crédito aprobado por BCSC S.A., que será desembolsado una vez se encuentre registrada la hipoteca de primer grado a favor de BCSC S.A., lo que supone la firma de la escritura pública previo al desembolso del crédito por parte del Banco"*

Lo anterior en la medida en que BCSC S.A. solo desembolsa el valor del crédito aprobado una vez se tenga debidamente registrada la hipoteca en primer grado, y que ésta se constituye de conformidad con el inciso tercero (3o.) del artículo 2438 del Código Civil, y en consecuencia, ello no obliga a EL BANCO a entregar suma alguna de dinero correspondiente al crédito inicialmente aprobado, sin que se cumplan previamente a satisfacción todos los requisitos que EL BANCO considere pertinentes.

Observación No. 4

En la promesa de compraventa las partes señalaron el 25 de enero de 2007 para la firma de la escritura pública de compra venta e hipoteca a favor de BCSC S.A. como dicha fecha ya pasó y la firma no se llevó a cabo se sugiere que mediante otro sí se fije nueva fecha para suscribir dicho documento, esto como cumplimiento a los requisitos de ley, a efectos de prever eventuales incumplimientos no recogidos en documento escrito.

Observación No.5

En la escritura pública de compraventa, en la cláusula del precio las partes deberán renunciar al ejercicio de la condición resolutoria derivada de la forma de pago, de tal surte que la escritura de compraventa se otorga firme e irresoluble.

MINUTA DE HIPOTECA

Se constituye abierta y sin límite de cuantía. Para efectos de gastos notariales deberá entenderse que la misma se constituye por el valor del crédito otorgado por **BCSC S.A.**, es decir por un valor de ***CIENTO TREINTA Y UN MIL PESOS ($131.000.000)*** siendo necesario protocolizar copia de la carta de aprobación del crédito de fecha 07 de febrero de 2006 en la escritura de compraventa e hipoteca.

PARTES INTERVINIENTES

VENDEDOR:	FIDUCIARIA DE COMERCIO S.A. Actuando como vocera del patrimonio autónomo FIDUCOMERCIO FIDEICOMISO BOSQUES DE ALAMEDA M3L2 Representante Legal: Juanita Cubides Delgado	NIT. 830.054.370-3 C.C. 39.693.334 de Usaquén
COMPRADOR:	GUILLERMO GAVIRIA ACUÑA	C.C. 70.070.793 de Medellín
HIPOTECANTE:	GUILLERMO GAVIRIA ACUÑA	C.C. 70.070.793 de Medellín
ACREEDOR:	BCSC S.A.	NIT. 860.007.335-4

RELACIÓN DE LEY

Los valores de venta del inmueble e hipoteca se ajustan a las normas legales existentes y políticas de la entidad otorgante del crédito, así:

COMPRAVENTA:	$ 201'250.000.oo	HIPOTECA:	$ 131'000.000.oo
AVALUO:	$ 203'520.000.oo		

SOCIEDAD VENDEDORA

FIDUCIARIA DE COMERCIO S.A., es una sociedad de servicios financieros constituida por escritura pública No. 2285 de fecha 25 de octubre de 1991 de la Notaría 16 del Circulo de Bogotá, domiciliada en la ciudad de Bogotá, que obra como vocera del Patrimonio Autónomo denominado FIDUCOMERCIO FIDEICOMISO BOSQUES DE ALAMEDA M3L2.

Para el presente negocio la representación de la sociedad esta a cargo de la señora JUANITA CUBIDES DELGADO, identificado con el C.C. No. 39.693.334 de Usaquén, en su condición de representante legal de FIDUCIARIA DE COMERCIO S.A. vocera del Patrimonio Autónomo denominado FIDUCOMERCIO FIDEICOMISO BOSQUES DE ALAMEDA M3L2.

Observación No. 6

Para el momento de la elaboración del estudio de títulos, no se aportó el certificado de Cámara y comercio de la sociedad vigente.

Por lo anterior, se deberán aportar el certificado de cámara y comercio con fines a verificar los nombres de los representantes legales y facultades de éstos previamente a la autorización de la firma de la escritura pública de compraventa e hipoteca que nos ocupa.

PERMISO DE VENTAS

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 120 de la ley 388 de 1997, que modifico el Artículo 57 de la Ley 9a de 1989, a su vez modifica el numeral 2a del artículo 2o del Decreto Ley 078 de 1987, la Sociedad Vendedora, obtuvo la radicación de documentos de que trata las normas citadas, entendida como permiso de ventas, bajo el No. 400020060047 de fecha 24 de febrero de 2006.

LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN

De conformidad con la Ley 388 de del 18 de julio de 1997 y su Decreto Reglamentario 1052 de junio 10 de 1998, la Alcaldía Mayor de Bogotá - Dirección de Planeación Distrital, otorgó la Licencia de Construcción LC -06-5-0105 expedida por la Curaduría Urbana No. 5 el 30 de enero de 2006

AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR

De conformidad con lo establecido en la Ley 258 de 1996, modificada por la Ley 854 de 2003, debe interrogarse a los compradores sobre su estado civil, para efectos de establecer la obligatoriedad de someter el inmueble objeto de este estudio a AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR.

Observación No.7

Teniendo en cuenta que el prometiente vendedor no hace manifestación alguna sobre su estado civil, en caso de ser casado o de existir unión marital de hecho, deberá comparecer conjuntamente con su esposa o compañero permanente a la firma de la escritura pública de compraventa e hipoteca a favor de BCSC S.A. para efectos de establecer la obligatoriedad de someter el inmueble a AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR.

FIRMA DE PAGARÉ

Debe firmar pagaré a favor de BCSC S.A la persona beneficiaria del crédito de la referencia, según carta de aprobación, quien igualmente se obliga y comparece en el contrato de compraventa e hipoteca.

Así las cosas, el pagaré deberá ser suscrito por el señor GUILLERMO GAVIRIA ACUÑA, según carta de aprobación del crédito de fecha 07 de febrero de 2007, así:

PERSONAS NATURALES

NOMBRE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	EN NOMBRE
GUILLERMO GAVIRIA ACUÑA	C.C. 70.070.793 de Medellín	Propia ☒ Por Poder ☐

FORMA DE DESEMBOLSO

De acuerdo con el formato "ANEXO CREDITO DE VIVIENDA UTILIZACION CUPO DE CRÉDITO HIPOTECARIO COMPRA HOGAR", suscrito por los titulares del crédito y vendedor de fecha 26 de enero de 2007 el desembolso se deberia hacer a nombre de FIDUCIARIA DE COMERCIO S.A., FIDUCOMERCIO S.A. como vocera del patrimonio autónomo FIDUCOMERCIO FIDEICOMISO BOSQUES DE ALAMEDA M3L2 con NIT. 830.054.370-3

Observación No.8

Para la legalización de la solicitud de crédito de la referencia, el titular del crédito deberá presentar ante nuestras oficinas la primera copia de la escritura de compraventa e hipoteca que presta mérito ejecutivo a favor de BCSC S.A. junto con el certificado de tradición y libertad No. 50C-972120 y 50C-972007 en el que conste la vento e hipoteca en primer grado abierta y sin limite de cuantía a favor de BCSC S.A. debidamente registrada.

De la misma manera para el momento de la legalización de la solicitud de crédito se deberán haber cumplido las exigencias de BCSC S.A. previstas en la carta de aprobación.

RESUMEN DE LAS OBSERVACIONES

Observación No. 1

Revisada la dirección de los inmuebles ofrecidos en garantía, con las certificados de tradición y libertad No. 50N-20487183 impreso con fecha 17 de enero de 2007 se tiene que difiere de la dirección contenida en el certificado de estado de cuenta para trámite notarial.

De acuerdo a lo anterior, deberá escriturarse con la dirección actual del certificado de actualización de nomenclatura, actualizando la dirección por trámite notarial a solicitud de los otorgantes de la escritura de compraventa, sin perjuicio de hacer el trámite de actualización de nomenclatura ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, sin costos a los de la actualización por trámite notarial.

Lo anterior, considerando que **BCSC S.A.** solo desembolsa el crédito cuando se tiene actualizada la nomenclatura y constituida la hipoteca en primer grado abierta y sin límite de cuantía.

Observación No. 2

Dado que al momento de realizar el respectivo estudio de títulos, los prometientes vendedores no aportaron el Reglamento de Propiedad Horizontal, se hace necesario para el momento de la firma de la Escritura por parte del Representante Legal de **BCSC S.A.** anexar copia de dicho reglamento para la respectiva verificación de los linderos, coeficiente de copropiedad y demás asuntos relevantes.

Observación No. 3

La cláusula cuarta de la promesa de compraventa, referente al Precio y forma de Pago, dice:

> *"El precio de la compraventa prometida es la cantidad de DOSCIENTOS UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($201.250.000,oo) (...) El prometiente comprador se obliga a pagar el precio convenido, a favor del prometiente vendedor de la siguiente manera (...) CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES ($135.000.000,oo) a más tardar el día 28 del mes de febrero del 2007, con el producto líquida de un crédito hipotecario otorgado por la misma cuantía en pesos(...)*

La anterior redacción da a entender que dicha suma de dinero será entregada al prometiente vendedor en la fecha señalada, lo cual no puede asegurarse, además el valor señalado como saldo en el promesa de compraventa difiere el valor aprobado mediante comunicación de fecha 7 de febrero de 2007.
Así las cosas, las partes de común acuerdo deberán aclarar mediante Otrosí, la forma de pago, se sugiere:

> *"El saldo, es decir, la suma de CIENTO TREINTA Y UN MILLONES DE PESOS ($131.000.000), se pagará con el producto de un crédito aprobado por **BCSC S.A.**, que será desembolsado una vez se encuentre registrada la hipoteca de primer grado a favor de **BCSC S.A.**, lo que supone la firma de la escritura pública previo al desembolso del crédito por parte del Banco"*

Lo anterior en la medida en que **BCSC S.A.** solo desembolsa el valor del crédito aprobado una vez se tenga debidamente registrada la hipoteca en primer grado, y que ésta se constituye de conformidad con el inciso tercero (3o.) del artículo 2438 del Código Civil, y en consecuencia, ella no obliga a EL BANCO a entregar suma alguna de dinero correspondiente al crédito inicialmente aprobado, sin que se cumplan previamente a satisfacción todos los requisitos que EL BANCO considere pertinentes.

Observación No. 4

En la promesa de compraventa las partes señalaron el 28 de enero de 2007 para la firma de la escritura pública de compra venta e hipoteca a favor de BCSC S.A., como dicha fecha ya pasó y la firma no se llevó a cabo se sugiere que mediante otro si se fije nuevo fecha para suscribir dicho documento, esto como cumplimiento a los requisitos de ley, a efectos de prever eventuales incumplimientos no recogidos en documento escrito.

Observación No.5

En la escritura pública de compraventa, en la cláusula del precio las partes deberán renunciar al ejercicio de la condición resolutoria derivada de la forma de pago, de tal surte que la escritura de compraventa se otorga firme e irresoluble.

Observación No. 6

Para el momento de la elaboración del estudio de títulos, no se aportó el certificado de Cámara y comercio de la sociedad vigente.

Por lo anterior, se deberán aportar el certificado de cámara y comercio con fines a verificar los nombres de los representantes legales y facultades de éstos previamente a la autorización de la firma de la escritura pública de compraventa e hipoteca que nos ocupa.

Observación No.7

Teniendo en cuenta que el prometiente vendedor no hace manifestación alguna sobre su estado civil, en caso de ser casado o de existir unión marital de hecho, deberá comparecer conjuntamente con su esposa o compañera permanente a la firma de la escritura pública de compraventa e hipoteca a favor de BCSC S.A. para efectos de establecer la obligatoriedad de someter el inmueble a AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR.

Observación No.8

Para la legalización de la solicitud de crédito de la referencia, el titular del crédito deberá presentar ante nuestras oficinas la primera copia de la escritura de compraventa e hipoteca que presta mérito ejecutivo a favor de BCSC S.A. junto con el certificado de tradición y libertad No. 50C-972120 y 50C-972007 en el que conste la venta e hipoteca en primer grado abierta y sin límite de cuantía a favor de BCSC S.A. debidamente registrada.

De la misma manera para el momento de la legalización de la solicitud de crédito se deberán haber cumplido las exigencias de BCSC S.A. previstas en la carta de aprobación.

CONCEPTO

BCSC S.A puede aceptar el inmueble ofrecido como garantía, previo el cumplimiento de las observaciones mencionadas en el presente estudio.

ANEXOS

Devuelvo los documentos enviados para la realización de este estudio de títulos.

Cordialmente,

P/ M

GUILLERMO SERRATO AGUIRRE
C. C. 1.592.104 de Istmina
T. P. 6.990 del C. S. de la J.
Abogado Externo BCSC S. A.

COLMENA
BCSC

Santafé de Bogotá D.C., Enero 11 de 2007

Señor:
GUILLERMO GAVIRIA ACUÑA
RESTREPO
CR 36A 53 38 APTO 202
BOGOTA D.C

Ref: Aprobación Solicitud Cupo Hogar COLMENA BCSC No.111100362500069

***BIENVENIDO A* COLMENA BCSC**

Le agradecemos la oportunidad que nos brindó para atender sus necesidades de crédito. Para COLMENA BCSCes muy grato comunicarle que su solicitud ***"Cupo Hogar* COLMENA BCSC"** ha sido aprobado.

Usted puede acceder a un crédito para vivienda hasta por valor de **CIENTO TREINTA Y UN MILLONES DE PESOS M/CTE $131.000.000**, con un plazo de **180** meses. Una vez se perfeccione el crédito, será cancelado bajo el Sistema de Amortización **CUOTA FIJA EN PESOS**. Este valor debe ajustarse a los montos máximos de financiación de acuerdo con el tipo de inmueble que usted adquiera, teniendo en cuenta que el valor de este debe ser igual o superior a 50 SMLV.

Usted cuenta con un plazo de **270 días** calendario a partir de la fecha para negociar la compra de su inmueble y anexar los documentos necesarios para legalizar el desembolso del crédito así como constituir hipoteca de primer grado sobre éste para garantizar el crédito, ya que ese es el termino de vigencia del presente certificado.

COLMENA BCSC realizará la evaluación y verificación de la calidad de la garantía presentada (inmueble a adquirir). En el evento que ésta no cumpla con los requisitos exigidos por la Entidad, usted podrá presentar otros inmuebles dentro del término de vigencia mencionado.

El desembolso del crédito se realizará siempre y cuando se mantengan las condiciones que fueron tenidas en cuenta para la expedición de este certificado, así como si se cumplen los requisitos exigidos sobre las garantías de acuerdo con las políticas internas de COLMENA BCSC. Así mismo, estará sujeto a la disponibilidad financiera de la entidad.

Cualquier inquietud con gusto será atendida en nuestras Oficinas o Centros de Atención al Cliente en cada ciudad o a través de la Línea de Atención al Cliente 3105101 en Bogotá ó 018000911330 para el resto del país.

Cordialmente

OSCAR MANUEL NOCUA MORALES
Vicepresidente Comercial (e)
COLMENA BCSC

NO EN BLANCO NOTARIA VEINTE

NO EN BLANCO NOTARIA VEINTE

NO EN BLANCO NOTARIA VEINTE

RADICACION DE DOCUMENTOS PARA ENAJENACION
DE INMUEBLES DESTINADOS A VIVIENDA

EL MOLDE GRÁFICAS LTDA • 2005

27 FEB. 2006 AA 24121019

USO EXCLUSIVO DE LA NOTARIA VEINTE

ESCRITURA NÚMERO: 956 - - - - - - - -

NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS - - - - - - - - - -

FECHA: FEBRERO VEINTISIETE (27) - - - - - - -

DEL AÑO DOS MIL SEIS (2.006) ----------

ACTOS O CONTRATOS: SOMETIMIENTO A RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL Y REGLAMENTO DEL CONJUNTO - - - - - - RESIDENCIAL - - - - - - - - BOSQUES DE LA ALAMEDA ETAPA I. - - - - - - -

POR: FIDUCIARIA DEL COMERCIO S.A. FIDUCOMERCIO S.A., REPRESENTADA POR JUANITA CUBIDES DELGADO, vocera del patrimonio autónomo **FIDUCOMERCIO FIDEICOMISO BOSQUES DE LA ALAMEDA M3L2.** ----------

NIT: 830.053.370-3 -

INMUEBLE: LOTE UBICADO EN LA CALLE CIENTO SETENTA (170) NUMERO TREINTA Y UNO GUION VEINTE (# 31 -20) INTERIOR DOS (Int. 2). ----------

MATRICULA INMOBILIARIA: 50N – 20440376 ----------

CEDULA CATASTRAL: 008525172000000000 **EN MAYOR EXTENSION.** ----------

ACTO SIN CUANTÍA. ----------

En la ciudad de Bogotá Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los veintisiete - - - - - (27) del mes de Febrero - - - - - - de dos mil seis (2.006) en el Despacho de la Notaría Veinte (20) de éste Círculo, cuya Encargada es la Doctora N A T A L I A P E R R Y - - - - - - - - T U R B A Y . -

COMPARECIÓ: con minuta escrita **JUANITA CUBIDES DELGADO,** mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 39'.693.334 expedida en Usaquén, obrando en su calidad de Primer Suplente del Presidente de **FIDUCIARIA DEL COMERCIO S.A. FIDUCOMERCIO S.A.,**

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

sociedad de servicios financieros domiciliada en Bogotá legalmente constituida mediante Escritura Pública número dos mil doscientos ochenta y cinco (2.285) del veinticinco (25) de octubre de mil novecientos noventa y uno (1.991) otorgada en la Notaria Dieciséis (16) del Circulo de Bogotá, todo lo cual acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que entrega para su protocolización con este instrumento, actuando como vocera del patrimonio autónomo denominado FIDUCOMERCIO FIDEICOMISO BOSQUES DE LA ALAMEDA M3L2, constituido en virtud del contrato de fiducia mercantil DJ.- 169/2005, celebrado mediante documento privado suscrito el día diecinueve (19) de diciembre de 2005, y manifestó: -- **PRIMERO.-** Que la sociedad que representa actualmente es propietaria de el inmueble ubicado en esta ciudad de Bogotá D.C., identificado en la nomenclatura urbana como Calle Ciento Setenta (170) número treinta y uno guión veinte (# 31 -20) Interior dos (Int. 2), distinguido en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte con la matrícula Inmobiliaria **50N-20440376** y en el Departamento Administrativo de Catastro con la Cédula Catastral en mayor extensión **000852517200000000**; tiene un área de nueve mil novecientos ochenta punto cuarenta metros cuadrados (9.980.40 m2), y se encuentra alinderado, de la siguiente manera: Entre los mojones doscientos noventa (290) y ciento setenta y seis (176), en distancia de ciento cuarenta punto cero ocho metros (140.08 mts), entre los mojones ciento setenta y seis (176) y seiscientos nueve (609), en distancia de cincuenta y nueve punto noventa y ocho (59.98 mts), entre los mojones seiscientos nueve (609) y ciento sesenta y nueve (169), en distancia de cincuenta y dos punto noventa y ocho (52.98 mts), entre los mojones ciento sesenta y nueve (169) y PZ08, en distancia de veintiséis punto ochenta y ocho (26.88 mts), entre los mojones PZ08 y ciento setenta y cuatro (174) en distancia de veintiséis punto cuarenta y

USO EXCLUSIVO DE LA NOTARIA

tres metros (27.43mts), entre los mojones ciento setenta y cuatro (174) y PZ09, en distancia de ochenta y cinco punto setenta y cinco metros (85.75 mts), entre los mojones PZ09 y ciento ochenta y seis (186), en distancia de uno punto ochenta y seis metros (1.86 mts), entre los mojones ciento ochenta y seis (186) y PZ10, en distancia de veintidós punto once metros (22.11 mts), entre los mojones PZ10 y PA01, en distancia de catorce punto cincuenta y tres metros (14.53 mts), entre los mojones PA01 y PZ11 en distancia de cinco punto noventa y dos metros (5.92 mts), entre los mojones PZ11 y doscientos noventa (290) y encierra, en distancia de cinco punto sesenta y uno metros (5.61 mts). ----------

SEGUNDO.- Que FIDUCIARIA DEL COMERCIO S.A. FIDUCOMERCIO S.A., vocera del patrimonio autónomo **FIDUCOMERCIO FIDEICOMISO BOSQUES DE LA ALAMEDA M3L2**, adquirió el lote sobre el cual se constituye la propiedad horizontal de que trata este público instrumento, por la transferencia que de él le hizo a título de restitución fiduciaria, la SOCIEDAD FIDUCIARIA COLMENA S.A. , mediante la escritura pública seis mil ochocientos veintiséis (6.826) del veintisiete (27) de diciembre de dos mil cinco (2.005) otorgada en la Notaría Cuarenta y Dos (42) de Bogotá, registrada el veintinueve (29) de diciembre del mismo año en el folio de matrícula inmobiliaria de número 50N-20440376. -------

TERCERO.- Que sobre el inmueble de propiedad del fideicomiso que representa descrito en el punto primero anterior, se ha decidido ejecutar un proyecto de construcción consistente en un Conjunto destinado al uso residencial denominado **CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE LA ALAMEDA ETAPA I**, cuyas características y especificaciones están definidas en la licencia de construcción respectiva, en todos y cada uno de los documentos que de ella hacen parte, y en el reglamento de propiedad horizontal

USO EXCLUSIVO DE LA NOTARIA VEINTE

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

contenido en este instrumento. ----------

CUARTO.- Que para adelantar el proyecto de construcción respecto del cual se constituye la propiedad horizontal de que trata esta escritura, se obtuvo la licencia de construcción LC-06-5-0105 expedida por el Curador urbano Número Cinco el día treinta (30) de Enero de dos mil seis (2006), cuya copia, junto doce (12) planos arquitectónicos, once (11) planos de propiedad horizontal, un cuadro de áreas, plano de localización - - - - - - - - - - - - - - - - -

Y las especificaciones de construcción del proyecto, se entregan para su protocolización con este instrumento. ----------

QUINTO.- Que además de los documentos relacionados en el punto cuarto anterior, también entrega para su protocolización con esta escritura pública, los siguientes documentos: ----------

- - - - - - - - - - - - - - - - -

USO EXCLUSIVO DE LA NOTARIA VEINTE

CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE LA ALAMEDA ETAPA I PROPIEDAD HORIZONTAL, la cual nace a la vida jurídica a partir del registro de esta escritura, quedan sujetas a las normas del reglamento de propiedad horizontal cuyo texto completo es el siguiente:----------

REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE LA ALAMEDA ETAPA I Y DE ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN Y CONTROL DE LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA "CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE LA ALAMEDA ETAPA I PROPIEDAD HORIZONTAL".

SUMARIO

CAPÍTULO PRIMERO.-

DENOMINACIÓN, USO, OBJETO, PERSONA JURÍDICA. ----------

ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN Y USO.

ARTÍCULO 2.- PERSONA JURÍDICA.

ARTÍCULO 3.- OBJETO.

ARTÍCULO 4.- ALCANCE.

ARTÍCULO 5.- CONCURRENCIA DE DERECHOS

CAPÍTULO SEGUNDO.

DETERMINACIÓN DEL CONJUNTO RESIDENCIAL Y CLASES DE BIENES QUE LO INTEGRAN. ----------

ARTÍCULO 6.- LOCALIZACIÓN Y DESCRIPCIÓN GENERAL DEL CONJUNTO RESIDENCIAL.----------

ARTÍCULO 7.- CLASES DE BIENES. ----------

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS BIENES PRIVADOS O DE DOMINIO PARTICULAR.

ARTÍCULO 8.- DEFINICIÓN. DESTINACIÓN Y DETERMINACIÓN.

ARTÍCULO 9.- MODIFICACIONES EN LOS BIENES DE

PROPIEDAD PRIVADA.
ARTÍCULO 10.- REPARACIONES EN LOS BIENES PRIVADOS.
ARTÍCULO 11. DERECHOS DE LOS PROPIETARIOS DE BIENES PRIVADOS.
ARTÍCULO 12. OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS EN RELACIÓN CON LOS BIENES PRIVADOS.

CAPÍTULO CUARTO.

DE LOS BIENES COMUNES.

ARTÍCULO 13.- DEFINICIÓN.
ARTÍCULO 14.- BIENES COMUNES ESENCIALES Y NO ESENCIALES.
ARTÍCULO 15.- DETERMINACIÓN DE LOS BIENES COMUNES.
ARTÍCULO 16.- ÁREAS Y DISPOSICIÓN DE LOS BIENES COMUNES.
ARTÍCULO 17.- BIENES COMUNES EN LAS ZONAS DE PARQUEO.
ARTÍCULO 18.- MUROS DIVISORIOS Y FACHADAS.
ARTÍCULO 19.- UTILIZACIÓN DE LOS BIENES COMUNES.
ARTÍCULO 20.- DESAFECTACIÓN
ARTÍCULO 21.- PROCEDIMIENTO PARA LA DESAFECTACIÓN DE BIENES COMUNES.
ARTÍCULO 22.- MODIFICACIONES Y MEJORAS VOLUNTARIAS EN LOS BIENES COMUNES.
ARTÍCULO 23.- MODIFICACIONES DE LOS BIENES COMUNES O A LA DESTINACIÓN DE LOS MISMOS.
ARTÍCULO 24.-REPARACIONES EN LOS BIENES DE USO COMÚN.

CAPÍTULO QUINTO.

PORCENTAJES DE PARTICIPACIÓN

ARTÍCULO 25.- TABLA DE PARTICIPACIÓN EN LA COPROPIEDAD.
ARTÍCULO 26.- MODIFICACIÓN DE PORCENTAJES DE

USO EXCLUSIVO DE LA NOTARIA

PARTICIPACIÓN.----------

CAPÍTULO SEXTO.

EXPENSAS COMUNES.

ARTÍCULO 27.- PARTICIPACIÓN EN LAS EXPENSAS COMUNES NECESARIAS.----------

ARTÍCULO 28.- INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE EXPENSAS.

ARTÍCULO 29.- ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO.----------

ARTÍCULO 30.- MERITO EJECUTIVO.----------

ARTÍCULO 31.- DÉFICIT PRESUPUESTAL.----------

ARTÍCULO 32.- CUOTAS EXTRAORDINARIAS.----------

ARTÍCULO 33.- GARANTÍA DE PAGO DE LAS CUOTAS.----------

ARTÍCULO 34.- IMPUESTOS Y TASAS.----------

ARTÍCULO 35.- SEGUROS.----------

ARTÍCULO 36.- DESTRUCCIÓN DEL INMUEBLE

CAPÍTULO SÉPTIMO

DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES.

ARTÍCULO 37.- DERECHOS

ARTÍCULO 38.- OBLIGACIONES

ARTÍCULO 39.- PROHIBICIONES

ARTÍCULO 40.- NORMAS PARA EL USO DE LOS GARAJES.----------

ARTÍCULO 41.- SOLIDARIDAD.----------

CAPÍTULO OCTAVO.

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO 42. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN:

ARTÍCULO 43.- ORDEN JERÁRQUICO.----------

CAPÍTULO NOVENO

LA ASAMBLEA DE PROPIETARIOS

ARTÍCULO 44.- CONFORMACIÓN.----------

ARTÍCULO 45.- ALCANCE ----------

ARTÍCULO 46.- REUNIONES ORDINARIAS.----------

USO EXCLUSIVO DE LA NOTARIA VEINTE

ARTÍCULO 47.- CONVOCATORIA.----------
ARTÍCULO 48.- SEGUNDA CONVOCATORIA.----------
ARTÍCULO 49.- REUNIONES POR DERECHO PROPIO.----------
ARTÍCULO 50.- REUNIONES EXTRAORDINARIAS.----------
ARTÍCULO 51.- REUNIONES NO PRESENCIALES.----------
ARTÍCULO 52.- DECISIONES POR COMUNICACIÓN ESCRITA
ARTÍCULO 53.- DECISIONES EN REUNIONES NO PRESENCIALES
ARTÍCULO 54.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA
ARTÍCULO 55.- QUÓRUM.----------
ARTÍCULO 56. TOMA DE DECISIONES.----------
ARTÍCULO 57.- MAYORÍA CALIFICADA.----------
ARTÍCULO 58.-FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA.----------
ARTÍCULO 59.-ACTAS DE LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA --
ARTÍCULO 60.- IMPUGNACIÓN DE LAS DECISIONES.----------

CAPÍTULO DÉCIMO.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y EL ADMINISTRADOR

ARTÍCULO 61.- EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:----------
ARTÍCULO 62.- INTEGRACIÓN Y FORMA DE ELECCIÓN.----------
ARTÍCULO 63.- SESIONES Y QUÓRUM.----------
ARTÍCULO 64.- ACTAS DE LAS REUNIONES DEL CONSEJO
ARTÍCULO 65.- FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ARTÍCULO 66.-EL ADMINISTRADOR.----------
ARTÍCULO 67.-ATRIBUCIONES DEL ADMINISTRADOR----------
ARTÍCULO 68.- RESPONSABILIDAD DEL ADMINISTRADOR------
ARTÍCULO 69.- TRANSMISIÓN Y CUENTAS DE CARGO DEL ADMINISTRADOR.----------

CAPITULO DÉCIMO PRIMERO.

EL REVISOR.

ARTÍCULO 70.- NOMBRAMIENTO.----------

EL MOLDE GRÁFICAS LTDA • 2005

AA 24124850

USO DE LA NOTARIA VEINTE

ARTÍCULO 71.- FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. ----------

CAPITULO DÉCIMO SEGUNDO.-

DEL FONDO DE IMPREVISTOS

ARTÍCULO 72. FONDO DE IMPREVISTOS. -

ARTÍCULO 73.-FORMACIÓN E INCREMENTO ----------

ARTÍCULO 74.-MANEJO E INVERSIÓN ----------

ARTÍCULO 75.-NATURALEZA DE LAS PARTICIPACIONES EN EL FONDO. ----------

CAPITULO DÉCIMO TERCERO.-

SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.-

ARTÍCULO 76.- COMITÉ DE CONVIVENCIA. ----------

CAPITULO DÉCIMO CUARTO.

SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.

ARTÍCULO 77.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES NO PECUNIARIAS. ----------

ARTÍCULO 78.- COMPETENCIA PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES. ----------

ARTÍCULO 79.- PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES. ----------

ARTÍCULO 80.- IMPUGNACIÓN. ----------

ARTÍCULO 81.- INFRACCIONES ----------

ARTÍCULO 82.- EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES. ----------

CAPITULO DÉCIMO QUINTO.-

DISPOSICIONES VARIAS.

ARTÍCULO 83.-ENAJENACIÓN DE BIENES- PRIVADOS. ----------

ARTÍCULO 84.- INCORPORACIÓN. ----------

CAPITULO DÉCIMO SEXTO.

CONDICIONES DE SEGURIDAD Y SALUBRIDAD.

ARTÍCULO 85.- CONDICIONES DE SEGURIDAD Y SALUBRIDAD

ARTÍCULO 86.- ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCIÓN

USO EXCLUSIVO DE LA NOTARIA VEINTE

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 87.- CUOTAS POR EXPENSAS COMUNES A CARGO DEL PROPIETARIO INICIAL. ----------

ARTÍCULO 88.- TRANSFERENCIA Y ENTREGA DE DERECHOS ACCESORIOS. ----------

ARTÍCULO 89.- ADMINISTRADOR PROVISIONAL. ----------

ARTÍCULO 90.- INGRESO DEL PROPIETARIO INICIAL. ----------

DESARROLLO. ----------

CAPÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN, USO, OBJETO, PERSONA JURÍDICA.

ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN Y USO. El Conjunto Residencial que se somete a las normas del reglamento contenido en este instrumento se denomina CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE LA ALAMEDA ETAPA I – PROPIEDAD HORIZONTAL, y está destinado exclusivamente al uso residencial de acuerdo con la definición contenida en el artículo 3 de la ley 675 del 2.001. ----------

ARTÍCULO 2.- PERSONA JURÍDICA. Por razón del otorgamiento de esta escritura pública y de su registro en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos competente, se constituye la persona jurídica de naturaleza civil, conformada por todos y cada uno de los propietarios de los bienes de dominio particular que conforman el Conjunto Residencial, domiciliada en Bogotá D.C., sin ánimo de lucro, y se denomina CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE LA ALAMEDA ETAPA I – PROPIEDAD HORIZONTAL. Esta persona jurídica tiene por finalidad administrar correcta y eficazmente los bienes y servicios comunes del Conjunto, manejar los asuntos de interés común de los propietarios de bienes privados y, cumplir y hacer cumplir la ley, y el presente reglamento de propiedad horizontal. ----------

ARTÍCULO 3.- OBJETO. Este reglamento tiene por objeto someter al Conjunto al régimen de propiedad horizontal previsto en la Ley 675 del año 2.001, regular los derechos y obligaciones de los propietarios de las unidades privadas del Conjunto, las relaciones

AA 24121014

USO EXCLUSIVO DE LA NOTARIA VEINTE

entre ellos y fijar las normas relacionadas con la administración, dirección y control de la persona jurídica CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE LA ALAMEDA ETAPA I - PROPIEDAD HORIZONTAL, todo ello con el fin de garantizar la seguridad y la convivencia pacífica entre los propietarios, tenedores y usuarios de los inmuebles que integran el Conjunto, y asegurar la función social de la propiedad. ARTÍCULO 4.- ALCANCE. Las disposiciones de este reglamento tienen fuerza obligatoria para la persona jurídica CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE LA ALAMEDA ETAPA I - PROPIEDAD HORIZONTAL, para los propietarios de las unidades privadas que integran el Conjunto y para todas las personas naturales o jurídicas que, a cualquier título, lleguen a adquirir derechos reales sobre una o más de dichas unidades. También son, en lo pertinente, de obligatoria observancia las normas de este reglamento para todas aquellas personas que por cualquier causa, distinta de la adquisición de un derecho real, usen, gocen o utilicen bienes privados o comunes del Conjunto, aún cuando tal uso, goce o utilización sea accidental o transitorio. ----------

PARÁGRAFO PRIMERO.- Todas las normas del presente reglamento al igual que todas las determinaciones que adopten los órganos de dirección y administración del CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE LA ALAMEDA ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL y, las actuaciones de los integrantes de dichos órganos deben: a).- Respetar la función social y ecológica de la propiedad y ajustarse a la normatividad urbanística vigente; b).- Propender al establecimiento de relaciones pacíficas de cooperación y solidaridad social entre los propietarios, tenedores y usuarios de los bienes de dominio particular; c).- Inspirarse en el respeto a la dignidad humana; y consultar el debido proceso, el derecho de defensa, el de contradicción y el de impugnación

cuando dichas determinaciones o actuaciones estén dirigidas a la imposición de sanciones por incumplimiento de obligaciones no pecuniarias. ----------

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Ni las normas del presente reglamento ni las determinaciones que adopten los órganos de dirección y administración del CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE LA ALAMEDA ETAPA I - PROPIEDAD HORIZONTAL, ni las actuaciones de los integrantes de dichos órganos podrán prohibir o limitar la enajenación o gravamen de los bienes de dominio privado o la cesión de los mismos a cualquier título. ----------

ARTÍCULO 5.- CONCURRENCIA DE DERECHOS. El régimen de propiedad horizontal a que se somete el Conjunto regula una forma especial de dominio en la que concurren, en cabeza de un mismo titular: a).- El derecho de dominio exclusivo sobre su propio bien privado, b).- Una cuota del dominio en común y proindiviso sobre el terreno donde está construido el Conjunto y sobre todos los demás bienes comunes, equivalente al porcentaje que a la respectiva unidad privada le corresponda según la tabla de participación de que trata el artículo 25 de este reglamento, y c).- Un derecho de participación en la persona jurídica denominada CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE LA ALAMEDA ETAPA I-PROPIEDAD HORIZONTAL equivalente al mismo porcentaje a que se hizo referencia en el literal b anterior. ----------

---

CAPÍTULO SEGUNDO.
DETERMINACIÓN DEL CONJUNTO Y CLASES DE BIENES QUE LO INTEGRAN.

ARTÍCULO 6.- LOCALIZACIÓN Y DESCRIPCIÓN GENERAL DEL CONJUNTO. El Conjunto Residencial está ubicado en la ciudad de Bogotá, se distingue en la nomenclatura urbana actual como Calle Ciento Setenta (170) número treinta y uno guión veinte (# 31 -20) Interior dos (Int. 2), consta de ciento cincuenta y tres (153) unidades

EL MOLDE GRÁFICAS LTDA • 2006

AA 24124919

USO EXCLUSIVO DE LA NOTARIA VEINTE

USO EXCLUSIVO DE LA NOTARIA VEINTE

ARTÍCULO 9.- MODIFICACIONES EN LOS BIENES DE PROPIEDAD PRIVADA. Quedan prohibidas las modificaciones físicas en los bienes de propiedad privada del Conjunto, a menos que se acredite el cumplimiento previo de los siguientes requisitos: **a)** Que el proyecto específico cumpla con las normas urbanísticas vigentes y que el propietario interesado obtenga la licencia o la autorización de la autoridad competente, según la naturaleza de la obra. **b)** Que la obra proyectada no comprometa la solidez y la seguridad de las edificaciones; que no atente contra la salud ni contra la integridad física y moral de sus residentes; y que no afecte ni altere o modifique los servicios o zonas comunes, ni altere las fachadas exteriores del Conjunto. **c)** Que la modificación hubiera sido aprobada y autorizada por la Asamblea de Copropietarios del Conjunto de acuerdo con lo que adelante se establece en este reglamento, y que igualmente este órgano hubiera aprobado la reforma al reglamento de propiedad horizontal por razón de la modificación en la descripción de bienes y de los coeficientes de participación si hubiere lugar a ello. ----------

USO EXCLUSIVO DE LA NOTARIA VEINTE

ARTÍCULO 10.- REPARACIONES EN LOS BIENES PRIVADOS.- Cada propietario se obliga a ejecutar de inmediato, en la unidad inmueble de su propiedad, las reparaciones de los eventuales daños que este pueda sufrir, incluidas las de las redes de servicios públicos localizadas dentro de dicha unidad y que real o potencialmente generen perjuicio o molestia a uno cualquiera de los demás propietarios de unidades de dominio exclusivo. ----------

---

ARTÍCULO 11. DERECHOS DE LOS PROPIETARIOS DE BIENES PRIVADOS. -Los propietarios de unidades del dominio exclusivo en el Conjunto tienen, entre otros, los siguientes derechos: ----------

a) El de dominio sobre la unidad privada, previsto en la Constitución Política de Colombia y regulado por las disposiciones del Código Civil y leyes complementarias y por las especiales que para el régimen de propiedad horizontal consagró la Ley 675 del 2.001. ----

b) A disponer, a cualquier título, sin más limitaciones que las que en cada caso impongan las leyes y el presente reglamento, de su unidad de dominio exclusivo. ----------

c) A Usarlos de acuerdo con su naturaleza y destinación, en la forma prevista en este reglamento. ----------

---

ARTÍCULO 12. OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS EN RELACIÓN CON LOS BIENES PRIVADOS. - Los propietarios de unidades privadas en el Conjunto tendrán, respecto de esos bienes, entre otras, las siguientes obligaciones especiales: ----------

a).- Abstenerse de elevar nuevos pisos, realizar nuevas construcciones o cubrir áreas descubiertas, sin que medie la autorización de la Asamblea, el cumplimiento de las normas urbanísticas vigentes y la previa obtención de la respectiva licencia de construcción. ----------

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

b).-Abstenerse de adelantar obras tales como muros, excavaciones, sótanos y demás, sin mediar la autorización de la Asamblea, el cumplimiento de las normas urbanísticas vigentes y la previa obtención de la respectiva licencia de construcción. ----------

c).- Abstenerse de realizar cualquier tipo de obra que amenace, perjudique o ponga en riesgo la solidez de las construcciones. -------

d).- Permitir la entrada del personal previamente autorizado por el Administrador y bajo la responsabilidad de este último, a su unidad particular con el objeto de proyectar, inspeccionar, o realizar trabajos o reparaciones de interés común de todos los copropietarios o de los propietarios de otros bienes privados. --------

e).- Abstenerse de destinar su unidad privada para usos o fines distintos a los autorizados en éste reglamento o de permitir a otros que lo hagan o de facilitarlo o promoverlo. ----------

f).- Abstenerse de destinar su bien de dominio privado a usos contrarios a la ley, a la moral o a las buenas costumbres. ----------

g).- Abstenerse de colocar y mantener en los muros estructurales, medianeros y en techos o en placas de entrepiso, cargas o pesos excesivos que amenacen la estabilidad de estos.----------

h).- Abstenerse de introducir o mantener, aunque sea bajo el pretexto de formar parte de las actividades personales del propietario, sustancias húmedas, corrosivas, inflamables, explosivas o antihigiénicas y demás que impliquen algún riesgo o representen peligro de cualquier naturaleza para la integridad del Conjunto, o para la salud o seguridad de sus habitantes. ----------

i).- Abstenerse de utilizar las ventanas, terrazas, y demás espacios que integren las fachadas de las casas, para colocar antenas, para colgar ropas, tapetes, etc. y abstenerse de arrojar por los desagües objetos o materiales duros, insolubles o corrosivos, arena, tierra y en general todo elemento que pueda obstruir las cañerías. ----------

j).- Abstenerse de arrojar objetos, desperdicios, basuras o cualquier tipo de elemento desde las ventanas y terrazas de las unidades de

USO EXCLUSIVO DE LA NOTARIA VEINTE

dominio privado a los bienes comunes o al espacio público. En el evento en que se ocasione algún daño por infracción de ésta norma, el infractor responderá de todo perjuicio y correrán por su cuenta los gastos que demanden las correspondientes reparaciones sin perjuicio de las consecuencias de tipo penal a que pudiera haber lugar. ----------

k).- Abstenerse de instalar equipos susceptibles de causar daño a las instalaciones generales, molestia a los vecinos o perjuicio al funcionamiento y recepción de las señales de radio y televisión. -----

l).- Evitar la realización de actos o actividades que perturben la tranquilidad de los ocupantes del Conjunto con escándalos o ruidos estridentes tales como accionar a muy alto volumen aparatos de sonido, radio o televisión, siendo más terminante la prohibición en las horas de la noche o en las primeras horas del día. ----------

m).- Colocar avisos o letreros de anuncio de actividades o empresas comerciales en cualquiera de las ventanas o fachadas de las edificaciones. ----------

---

CAPÍTULO CUARTO.

DE LOS BIENES COMUNES.

ARTÍCULO 13.- DEFINICIÓN.- Son bienes comunes las dependencias o partes del Conjunto pertenecientes en proindiviso a todos los propietarios de bienes privados, que por su naturaleza o destinación permiten o facilitan la existencia, estabilidad, funcionamiento, conservación, seguridad, uso, goce o explotación de los mencionados bienes de dominio particular. Estos bienes pueden ser esenciales o no esenciales. ----------

PARÁGRAFO PRIMERO.- Sin perjuicio de los actos de transferencia de bienes comunes del Conjunto o partes de ellos que eventualmente deba realizarse por enajenación voluntaria o por

USO EXCLUSIVO DE LA NOTARIA VEINTE

expropiación a favor de entidades públicas para fines de utilidad pública conforme a lo dispuesto por el artículo 10 de la ley 9 de 1.989 modificado por el artículo 58 de la ley 388 de 1.997, no tendrán validez alguna los actos de disposición mediante los cuales se pretendan enajenar bienes comunes del Conjunto, o cuotas de la propiedad en común y proindiviso sobre ellos, o derechos de participación en la persona jurídica, que no sean accesorios al de enajenación o transferencia de la unidad de dominio particular a la cual accedan o correspondan. Tampoco serán validos los actos de enajenación de una o más unidades privadas, que no implique la enajenación y la entrega simultanea de su correspondiente derecho en común y proindiviso sobre los bienes comunes del Conjunto, y de los derechos de participación porcentual en la persona jurídica CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE LA ALAMEDA ETAPA I - PROPIEDAD HORIZONTAL. En caso de explotación económica de bienes comunes del Conjunto, si la Asamblea de Copropietarios así lo autoriza, dicha explotación nunca podrá extenderse a actos que impliquen la transferencia del dominio de los mismos. Dicha explotación deberá constituirse a favor de la persona jurídica CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE LA ALAMEDA ETAPA I PROPIEDAD HORIZONTAL y estará destinada a cubrir gastos comunes o inversiones determinadas según lo que sobre el particular hubiere definido la Asamblea de Copropietarios del Conjunto. ----------

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Si la nueva persona jurídica CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE LA ALAMEDA ETAPA I PROPIEDAD HORIZONTAL adquiere bienes inmuebles, y ellos son, por decisión del órgano competente, destinados al uso o servicio común de todos los propietarios de bienes de dominio particular en el Conjunto, dichos bienes automáticamente y sin necesidad de reformas adicionales, quedarán sujetos a la totalidad de las disposiciones que para los bienes comunes se establecen en

USO EXCLUSIVO DE LA NOTARIA VEINTE

este reglamento de propiedad horizontal, hasta cuando la Asamblea de Copropietarios decida otra cosa. ----------

---

ARTÍCULO 14.- BIENES COMUNES ESENCIALES Y NO ESENCIALES.- Son bienes comunes esenciales los indispensables para la existencia, estabilidad, conservación y seguridad del Conjunto, así como los imprescindibles para el uso y disfrute de los bienes de dominio particular. Los demás tendrán el carácter de bienes comunes no esenciales. ----------

PARÁGRAFO PRIMERO.- BIENES COMUNES DE USO EXCLUSIVO: Existen en el conjunto bienes comunes de uso exclusivo. Los espacios destinados parqueaderos y los depósitos son bienes comunes de uso exclusivo. Se tendrán por no escritas las decisiones de la Asamblea de Copropietarios que pretendan establecer, a cargo del beneficiario de los derechos de uso exclusivo sobre determinadas zonas comunes, asignados en este reglamento, cargas o condiciones adicionales diferentes que aquellas que aquí mismo se establecen salvo si, para su imposición, se cuenta con la aceptación expresa del beneficiario. En ningún caso podrán ser objeto de uso exclusivo los bienes comunes esenciales tales como las zonas de acceso, los parqueaderos de visitantes, corredores, accesos, circulaciones, zonas verdes, el salón comunal con sus áreas complementarias y, en general, todas las zonas comunes que por su naturaleza o destino son de uso y goce general de todos los propietarios de unidades privadas en el Conjunto. Nunca se podrá asignar el derecho de uso exclusivo sobre un bien común a quien no tenga la calidad de propietario de una unidad de dominio privado. ----------

PARÁGRAFO SEGUNDO.- RÉGIMEN DE LOS BIENES COMUNES DE USO EXCLUSIVO: Los propietarios de los bienes

privados que lleguen a ser beneficiarios de derechos de uso exclusivo sobre un determinado bien común, según lo previsto en el parágrafo anterior, quedarán obligados a: ----------
a).- Abstenerse de efectuar alteraciones o realizar construcciones, cerramientos, muros o mejoras en el bien; **b).-** Abstenerse de cambiar su destinación; **c).-** Hacerse cargo de las reparaciones a que haya lugar, como consecuencia de aquellos deterioros que se produzcan por culpa del tenedor o de las reparaciones locativas que se requieran por el desgaste ocasionado aun bajo uso legítimo por el paso del tiempo y permitir o facilitar las demás reparaciones las cuales estarán a cargo de la copropiedad. ----------
PARÁGRAFO TERCERO: En ningún caso será válido el acto mediante el cual el beneficiario de la asignación de un derecho de uso exclusivo sobre un bien común pretenda transferir o ceder tal derecho, a cualquier título, a menos que lo haga de manera accesoria del acto de disposición, arriendo o cesión de la unidad de dominio particular. Los garajes comunes de uso exclusivo son para el estacionamiento vehicular de los propietarios de unidades de dominio privado a quienes se les haya asignado tal derecho en el artículo octavo de este reglamento. Los depósitos comunes son para el almacenamiento de bienes muebles por parte de los propietarios de unidades de dominio privado a quienes se les haya asignado tal derecho. ----------
---

ARTÍCULO 15.- DETERMINACIÓN DE LOS BIENES COMUNES.- En los planos de propiedad horizontal que se entregan para su protocolización con este instrumento, los bienes comunes son aquellos que aparecen achurados con líneas a cuarenta y cinco grados (45°). Son bienes de la totalidad de los propietarios de unidades privadas o de dominio particular que integran el Conjunto, los siguientes: 1).- El lote de terréno sobre el cual está construido el Conjunto, descrito e identificado por su ubicación, nomenclatura,

EL MOLDE GRÁFICAS LTDA. • 2005

94

AA 24124915

USO EXCLUSIVO DE LA NOTARIA

matrícula, cabida y linderos, en el punto primero de esta escritura pública. ----------

2).- La parte del subsuelo con los elementos en él instalados hasta donde lo permitan la Constitución y las leyes. ----------

3).- Los cimientos, las vigas, las columnas y, en general, todos los elementos que integran la estructura de la edificación. ----------

4).- Los entrepisos y placas de concreto, los muros externos o de fachada. ----------

5).- Las instalaciones generales del sistema de suministro de energía eléctrica hasta el punto de la entrada de ellas al interior de cada unidad privada. ----------

6).- Las instalaciones de acueducto y de alcantarillado hasta el punto de la entrada a cada unidad privada. ----------

7).- Las instalaciones generales de teléfonos, hasta el punto de la entrada a cada unidad privada. ----------

8). Las instalaciones para energía e iluminación de zonas de uso o servicio común, lo mismo que la instalaciones de acueducto y alcantarillado para el aseo y mantenimiento de las mismas zonas.

9).- Los ductos de instalaciones eléctricas, hidráulicas y los de ventilación, de gas domiciliario. ----------

10).- Las bajantes de aguas lluvias y las de aguas negras. ----------

11).- Los corredores y áreas de acceso a las casas, las escaleras, y los corredores de servicios. ----------

12).- El techo que sirve de cubierta a las edificaciones. ----------

13).- Las zonas comunes construidas, como son los salón comunal, recibo, basuras, baños, depósitos, subestación eléctrica, el sistema de presión constante de agua. ----------

14).- Los caminos peatonales, las zonas verdes, los antejardines.

15).- Todos los elementos que integran los sistemas de suministro de señales de televisión, etc., al igual que las bombas,

USO EXCLUSIVO DE LA NOTARIA VEINTE

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

motobombas, motores y demás equipos que existan o que lleguen a existir en el Conjunto para el servicio común de todos los propietarios de unidades privadas. 16).- En general, todas aquellas cosas, servicios, áreas y elementos sobre los cuales ninguno de los propietarios de unidades privadas pueda alegar un derecho de propiedad, por razón de su misma naturaleza o por no habérsele transferido expresamente. ----------

PARÁGRAFO PRIMERO.- Se consideran como bienes comunes esenciales, las instalaciones generales de energía eléctrica internas existentes desde el punto de derivación de acometida de baja tensión ubicado: en la caja de bornera para acometida aérea; en los barrajes preformados de las cámaras de inspección para acometida subterránea o en los armarios de medidores (incluido el armario), hasta cada uno de los inmuebles que conforman la propiedad horizontal, incluido el alumbrado de vías peatonales o comunal. Los demás elementos de la infraestructura eléctrica constituida por: las redes internas públicas que van desde el punto de derivación autorizado por CODENSA S.A. ESP, incluido (s) transformador(es), hasta el punto de derivación de acometida de baja tensión ubicado en la caja con bornera para acometida aérea; en los barrajes preformados de las cámaras de inspección para acometida subterránea o en los armarios de medidores (excluido el armario), son bienes muebles comunes no esenciales. ----------

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La propiedad de los bienes eléctricos y las obras civiles asociados a esta obra eléctrica, conformados por el conjunto de elementos y equipos que van desde el punto de derivación autorizando por CODENSA S.A. ESP hasta el punto de derivación de acometida de baja tensión, estará en cabeza de CODENSA S.A. ESP, quien los instaló y/o adquirió de acuerdo con la reglamentación vigente. Por lo anterior la copropiedad renuncia a cualquier solicitud adicional de reembolso, por concepto de los activos eléctricos correspondiente y CODENSA S.A. ESP, es la

responsable de los gastos que ocasionen la operación, mantenimiento, explotación y reposición de estos elementos. **PARÁGRAFO TERCERO**. Teniendo en cuenta que parte de la red eléctrica enunciada en el parágrafo segundo anterior no va por vía pública, la copropiedad del conjunto entrega los dominios y servidumbres constituidas a favor de CODENSA S.A. ESP, según lo establece la Resolución CREG 070 DE 1998 en su numeral 9,4 venta de Activos. Por lo anterior, CODENSA S.A. ESP tendrá libre acceso a las áreas comunes del Conjunto en dónde esté ubicada la infraestructura eléctrica, para efectuar la revisión, operación, mantenimiento, reparación reposición y modificación de los elementos y/o equipos instalados. Para el bienestar y seguridad de las personas, las áreas donde quede instalada la infraestructura eléctrica interna pública enunciada, quedarán de uso exclusivo de CODENSA S.A. ESP, únicamente con el propósito de instalar los equipos necesarios para la prestación del servicio de energía con carácter de uso general. Se aclara que si bien CODENSA S.A. ESP, es propietaria de la infraestructura eléctrica y contenido técnico de ésta, no lo es del terreno sobre el cual se ubica la misma; este sigue siendo parte de los bienes comunes del Conjunto. La servidumbre a favor de CODENSA S.A. ESP sobre estas áreas es a perpetuidad y en forma gratuita. ----------

---

ARTÍCULO 16.- ÁREAS Y DISPOSICIÓN DE LOS BIENES COMUNES.- Las áreas de los diversos bienes comunes del Conjunto son, por pisos, las siguientes: ----------

LOCALIZACIÓN	ÁREA CONSTRUIDA En metros cuadrados	ÁREA LIBRE En metros cuadrados
SÓTANO		
Parqueos comunes de uso exclusivo	1.097,80	

Depósitos comunes de uso exclusivo	253,64	
Subestación	9,59	
Parqueos de Visitantes	15,30	
Circulaciones	1.032,28	
Muros comunes	1,58	
Totales sótano	2.410,19	0
SEMISÓTANO		
Parqueos comunes de uso exclusivo	2.134,70	
Parqueos comunes para visitantes	340,64	
Cuarto de Basuras	22,36	
Cuarto de Bombas	10,53	
Áreas de circulación	1.889,80	
Muros comunes	344,64	
Totales semisótano	4.742,67	0
PRIMER PISO		
Portería	61,87	
Salón comunal 1	156,95	
Salón comunal 2	73,69	
Muros comunes	638,15	
Terrazas comunes de uso exclusivo		51,84
Zonas verdes y peatonales		3.853,50
Totales primer piso	930,66	3.905,34
SEGUNDO PISO		
Administración	30,69	
Salón Comunal 1	156,95	
Salón comunal 2	73,69	
Muros	495,16	
Totales segundo piso	756,49	
TERCER PISO		
Salón Comunal 2	73,69	
Muros	511,65	
Totales tercer piso	585,34	

96

AA 24124681

ARTÍCULO 17.- BIENES COMUNES EN LAS ZONAS DE PARQUEOS.- Los accesos a los parqueaderos y las zonas de circulación de acceso a los parqueaderos, son bienes comunes esenciales y, en consecuencia, los gastos de mantenimiento y los de reparación de tales zonas deberán ser sufragados por todos ellos en las proporciones que para tales efectos se fijan en el presente reglamento. ----------

---

ARTÍCULO 18.- MUROS DIVISORIOS Y FACHADAS.- Los muros estructurales y los divisorios entre unidades privadas son bienes comunes. Por ninguna circunstancia se podrán alterar, mover o demoler muros estructurales ni divisorios entre unidades de dominio particular. Todos los muros que conforman las fachadas exteriores también se consideran como bienes comunes aún en los casos en que dichos muros no sean estructurales. A pesar de que las ventanas exteriores y las puertas de acceso a las unidades privadas son de propiedad de los dueños de éstas, cualquier alteración en el diseño y características de las mismas estará sujeta a las normas previstas en este reglamento para la modificación de áreas o bienes comunes. En ningún caso los propietarios de las casas podrán construir, cubrir o alterar de cualquier manera las terrazas, sin perjuicio de las obras necesarias para la reparación o mantenimiento de ellas, pero siempre conservando su diseño inicial.

ARTÍCULO 19.- UTILIZACIÓN DE LOS BIENES COMUNES.- Cada propietario de una o más unidades privadas o de dominio particular podrá servirse a su arbitrio de los bienes comunes, siempre que los utilice según su destino natural y ordinario y, al hacerlo, no atente contra la moral, las buenas costumbres y los derechos legítimos de los demás copropietarios o de los terceros.

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Para los efectos de la determinación de la responsabilidad por daños o perjuicios que pudieran causarse a los demás propietarios o a terceros con motivo de la utilización de los mencionados bienes, el usuario responderá hasta por la culpa leve. ----------

ARTÍCULO 20.- DESAFECTACIÓN. Previa autorización de la Asamblea de Propietarios con el voto favorable de un número plural de miembros que represente no menos del setenta por ciento (70%) del total de los porcentajes de participación de que trata el artículo 25 de este reglamento y de la obtención de la respectiva licencia expedida por las autoridades competentes, se podrán desafectar algunos bienes comunes, no esenciales, los cuales pasarán a tener el carácter de privados en cabeza de la persona jurídica CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE LA ALAMEDA ETAPA I - PROPIEDAD HORIZONTAL. Si la desafectación se produce respecto de uno o más bienes comunes no esenciales cuyo derecho de uso exclusivo esté asignado a una determinada unidad de dominio privado, la propiedad de dichos bienes a partir de la desafectación se entenderá radicada en cabeza del beneficiario del derecho de uso exclusivo, a menos que la Asamblea de Propietarios, con el voto unánime de sus miembros y previa la aceptación expresa del afectado, decida que esa propiedad quede en cabeza de la persona jurídica CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE LA ALAMEDA ETAPA I PROPIEDAD HORIZONTAL. Cualquier desafectación de bienes comunes, esenciales o no esenciales, implicará una reforma al presente reglamento en la cual se determinarán por su localización, nomenclatura interna, área y linderos los nuevos inmuebles y se le solicitará al Registrador de Instrumentos Públicos la apertura de los nuevos folios de matrícula inmobiliaria a que haya lugar. PARÁGRAFO. Los bienes muebles y los bienes inmuebles por destinación no esenciales del Conjunto, serán considerados como del uso o servicio común de todos y cada uno de los propietarios de

AA 24124680

las unidades de dominio particular, pero el dominio o propiedad formal de ellos estará en cabeza de la persona jurídica CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE LA ALAMEDA ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL, quien podrá enajenarlos previa autorización de Asamblea de Copropietarios sin que haya lugar a aplicar las normas aquí previstas para la desafectación de los bienes comunes. ----------

---

ARTÍCULO 21.- PROCEDIMIENTO PARA LA DESAFECTACIÓN DE BIENES COMUNES.- La desafectación de bienes comunes no esenciales implicará una reforma al reglamento de propiedad horizontal, que se realizará por medio de escritura pública con la cual se protocolizará el acta de autorización de la Asamblea General de Propietarios y las aprobaciones que hayan sido indispensables obtener de conformidad con la ley y con el artículo 20 de este reglamento. Dicha reforma deberá incluir la nueva determinación de los porcentajes de participación a que haya lugar, conforme a los criterios para tal efecto establecidos en capítulo VII del Título Primero de la ley 675 del 2.001. La reforma y la consecuente desafectación solo comenzarán a regir a partir del momento de la inscripción de la escritura pública correspondiente en el registro inmobiliario. ----------

PARÁGRAFO.- La desafectación de garajes de visitantes o de usuarios además de los requisitos previstos en las disposiciones anteriores, estará condicionada a lo previsto en el inciso segundo del ARTÍCULO 20 de la ley 675 de 2,001. ----------

---

ARTÍCULO 22.- MODIFICACIONES Y MEJORAS VOLUNTARIAS EN LOS BIENES COMUNES. Cuando sea necesario o conveniente efectuar mejoras voluntarias o modificaciones físicas en los bienes

comunes, se observará el siguiente procedimiento: ----------
a) Si la Asamblea ya hubiere aprobado la modificación o mejora y existiere la respectiva partida en el presupuesto de gastos, el administrador podrá ordenar directamente las obras correspondientes. **b)** Cuando se trate de mejoras o modificaciones físicas no previstas expresamente en el presupuesto anual aprobado por la Asamblea, el administrador someterá el proyecto correspondiente a la consideración y aprobación de ésta; en reunión citada extraordinariamente para tal fin. ----------
---

ARTÍCULO 23.- MODIFICACIONES DE LOS BIENES COMUNES O A LA DESTINACIÓN DE LOS MISMOS.- La Asamblea de Propietarios será el órgano encargado de autorizar modificaciones a los bienes o a las zonas comunes, o a la destinación de los mismos. Las simples modificaciones que no alteren la destinación, es decir que no impliquen la desafectación de "uso común" de dichos bienes, serán aprobadas con base en normas generales sobre quórum decisorio de la Asamblea, previstas en este reglamento. Si, por el contrario, la modificación implica cambio de destinación o la desafectación del bien o área, se seguirá lo dispuesto en el ARTÍCULO 22 del presente reglamento. Cuando la modificación implique un cambio de destino o una sensible disminución del uso y goce del bien común, la aprobación requerirá del voto favorable de un número de propietarios que reúnan, por lo menos, el setenta por ciento (70%) de los derechos de participación de que trata el artículo 25 del presente reglamento. ----------
---

ARTÍCULO 24.- REPARACIONES EN LOS BIENES DE USO COMÚN.- Es función de la Asamblea de Propietarios autorizar la reparación de los bienes comunes cuando las reparaciones proyectadas no estén incluidas en el presupuesto ordinario de gastos o su costo exceda del monto de las reservas disponibles

USO DE LA

para tal efecto. Si no lo excediere, la determinación sobre las reparaciones y su orden de ejecución será de competencia del Conjunto. No obstante lo anterior, en caso de reparaciones necesarias por inminente peligro de ruina del inmueble o grave amenaza para la seguridad o salubridad de sus moradores, el administrador deberá proceder a su inmediata realización, sin esperar órdenes o autorizaciones de ningún otro órgano.----------

CAPÍTULO QUINTO.

PORCENTAJES DE PARTICIPACIÓN

ARTÍCULO 25.- TABLA DE PARTICIPACIÓN EN LA COPROPIEDAD: A continuación se relacionan los índices o cuotas de participación porcentual que a cada uno de los propietarios de bienes de dominio particular le corresponde sobre los bienes comunes del Conjunto y sobre la persona jurídica denominada CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE LA ALAMEDA ETAPA I PROPIEDAD HORIZONTAL, conforme a lo expresado en el ARTÍCULO 3 de este reglamento. Estos porcentajes definen además, la participación de los propietarios en la Asamblea de Copropietarios y la proporción con que cada uno deberá contribuir en las expensas comunes. ----------

USO EXCLUSIVO DE LA NOTARIA VEINTE

INMUEBLE	Área Privada - M2	% participación
ALAMEDA DE LOS ALCAPARROS		
CASA 1	121,37	0,6903%
CASA 2	121,37	0,6903%
CASA 3	121,37	0,6903%
CASA 4	121,37	0,6903%
CASA 5	121,37	0,6903%
CASA 6	121,37	0,6903%
CASA 7	121,37	0,6903%
CASA 8	121,37	0,6903%

CASA 9	121,37	0,6903%
CASA 10	121,37	0,6903%
CASA 11	121,37	0,6903%
CASA 12	121,37	0,6903%
CASA 13	125,37	0,7131%
CASA 14	127,20	0,7235%
ALAMEDA DE LAS BUGANVILIAS		
CASA 1	98,42	0,5598%
CASA 2	97,30	0,5534%
CASA 3	97,30	0,5534%
CASA 4	97,30	0,5534%
CASA 5	97,30	0,5534%
CASA 6	97,30	0,5534%
CASA 7	97,30	0,5534%
CASA 8	97,30	0,5534%
CASA 9	97,30	0,5534%
CASA 10	97,30	0,5534%
CASA 11	97,30	0,5534%
CASA 12	97,30	0,5534%
CASA 13	97,30	0,5534%
CASA 14	97,30	0,5534%
CASA 15	97,30	0,5534%
CASA 16	97,30	0,5534%
CASA 17	97,30	0,5534%
CASA 18	97,30	0,5534%
CASA 19	97,30	0,5534%
CASA 20	97,30	0,5534%
CASA 21	97,30	0,5534%
CASA 22	97,30	0,5534%
CASA 23	97,30	0,5534%
CASA 24	97,30	0,5534%
CASA 25	105,08	0,5977%

AA 24128442

USO EXCLUSIVO DE LA NOTARIA VIENTE

CASA 26	97,30	0,5534%
ALAMEDA DE LOS CROTOS		
CASA 2	122,49	0,6967%
CASA 3	138,88	0,7899%
CASA 4	121,37	0,6903%
CASA 5	121,37	0,6903%
CASA 6	121,37	0,6903%
CASA 7	121,37	0,6903%
CASA 8	121,37	0,6903%
CASA 9	121,37	0,6903%
CASA 10	121,37	0,6903%
CASA 11	121,37	0,6903%
CASA 12	121,37	0,6903%
CASA 13	121,37	0,6903%
CASA 14	121,37	0,6903%
CASA 15	121,37	0,6903%
CASA 16	121,37	0,6903%
CASA 17	121,37	0,6903%
CASA 18	121,37	0,6903%
CASA 19	125,37	0,7131%
CASA 20	121,37	0,6903%
CASA 21	127,20	0,7235%
CASA 22	121,37	0,6903%
CASA 23	121,37	0,6903%
ALAMEDA DE LAS DORADILLAS		
CASA 1	98,42	0,5598%

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

CASA 3	97,30	0,5534%
CASA 4	111,42	0,6337%
CASA 5	97,30	0,5534%
CASA 6	97,30	0,5534%
CASA 7	97,30	0,5534%
CASA 8	97,30	0,5534%
CASA 9	97,30	0,5534%
CASA 10	97,30	0,5534%
CASA 11	97,30	0,5534%
CASA 12	97,30	0,5534%
CASA 13	97,30	0,5534%
CASA 14	97,30	0,5534%
CASA 15	97,30	0,5534%
CASA 16	97,30	0,5534%
CASA 17	105,08	0,5977%
CASA 18	97,30	0,5534%
CASA 19	97,30	0,5534%
ALAMEDA DE LAS ENREDADERAS		
CASA 2	122,49	0,6967%
CASA 3	138,88	0,7899%
CASA 4	121,37	0,6903%
CASA 5	121,37	0,6903%
CASA 6	121,37	0,6903%
CASA 7	121,37	0,6903%
CASA 8	121,37	0,6903%
CASA 9	121,37	0,6903%
CASA 10	121,37	0,6903%
CASA 11	125,37	0,7131%
CASA 12	121,37	0,6903%
CASA 13	127,20	0,7235%
CASA 14	121,37	0,6903%
CASA 15	121,37	0,6903%

EL MOLDE GRÁFICAS LTDA • 2005

AA 24128441

USO EXCLUSIVO DE LA NOTARIA VEINTE

ALAMEDA DE LAS FUCSIAS		
CASA 1	98,42	0,5598%
CASA 3	97,30	0,5534%
CASA 4	111,42	0,6337%
CASA 5	97,30	0,5534%
CASA 6	97,30	0,5534%
CASA 7	97,30	0,5534%
CASA 8	97,30	0,5534%
CASA 9	105,08	0,5977%
CASA 10	97,30	0,5534%
CASA 11	97,30	0,5534%
ALAMEDA DE LOS GERANIOS		
CASA 1	122,49	0,6967%
CASA 2	121,37	0,6903%
CASA 3	121,37	0,6903%
CASA 4	121,37	0,6903%
ALAMEDA REAL		
CASA 1	118,45	0,6737%
CASA 2	118,45	0,6737%
CASA 3	118,45	0,6737%
CASA 4	118,45	0,6737%
CASA 5	118,45	0,6737%
CASA 6	118,45	0,6737%
CASA 7	118,45	0,6737%
CASA 8	118,45	0,6737%
CASA 9	118,45	0,6737%

USO EXCLUSIVO DE LA NOTARIA VEINTE

CASA 10	118,45	0,6737%
CASA 11	118,45	0,6737%
CASA 12	118,45	0,6737%
CASA 13	118,45	0,6737%
CASA 14	118,45	0,6737%
CASA 15	118,45	0,6737%
CASA 16	118,45	0,6737%
CASA 17	118,45	0,6737%
CASA 18	118,45	0,6737%
CASA 19	118,45	0,6737%
CASA 20	118,45	0,6737%
CASA 21	118,45	0,6737%
CASA 22	119,57	0,6801%
ALAMEDA DE LOS JAZMINES		
CASA 1	140,59	0,7996%
CASA 2	131,93	0,7504%
CASA 3	131,93	0,7504%
CASA 4	131,93	0,7504%
CASA 5	131,93	0,7504%
CASA 6	131,93	0,7504%
CASA 7	131,93	0,7504%
CASA 8	131,93	0,7504%
CASA 9	131,93	0,7504%
CASA 10	131,93	0,7504%
CASA 11	131,93	0,7504%
CASA 12	131,93	0,7504%
CASA 13	131,93	0,7504%
CASA 14	131,93	0,7504%
CASA 15	131,93	0,7504%
CASA 16	131,93	0,7504%
CASA 17	131,93	0,7504%
CASA 18	131,93	0,7504%

USO EXCLUSIVO DE LA NOTARIA VEINTE

CASA 19	131,93	0,7504%
CASA 20	131,93	0,7504%
CASA 21	131,93	0,7504%
CASA 22	131,93	0,7504%
CASA 23	133,04	0,7567%
TOTALES	17582,17	100,0000%

PARÁGRAFO: Los porcentajes de participación a que se refiere este artículo han sido determinados conforme al criterio establecido en el artículo 26 de la ley 675 de 2.001. ----------

ARTÍCULO 26.- MODIFICACIÓN DE PORCENTAJES DE PARTICIPACIÓN. La Asamblea General, podrá autorizar la modificación de los porcentajes de que trata el artículo 25 anterior, solo en los siguientes eventos: a).- Cuando en su cálculo se hubiera incurrido en errores aritméticos o se hubieren desconocido los parámetros o criterios legales para su fijación. b).- Cuando el inmueble se adicione con nuevos bienes privados, producto de la desafectación de un bien común o de la adquisición de otros bienes que se anexen; c).- Cuando se extinga la propiedad horizontal en relación con una parte del Conjunto; y d).- Cuando se cambie la destinación de un bien de dominio particular, si ésta se había tenido en cuenta para la fijación de los coeficientes de copropiedad. En todo caso la modificación a los porcentajes de participación, cualquiera que sea la causa que de lugar a ello, implicará

necesariamente una reforma al presente reglamento.

CAPÍTULO SEXTO.

EXPENSAS COMUNES.

ARTÍCULO 27.- PARTICIPACIÓN EN LAS EXPENSAS COMUNES NECESARIAS. Son expensas comunes necesarias las erogaciones causadas por la administración requeridas para la existencia, seguridad y conservación de todas las áreas y bienes definidos como comunes, esenciales o no esenciales, y para la prestación de los servicios comunes necesarios para la conservación, mantenimiento, reparación, reconstrucción, reposición, y vigilancia de dichos bienes, así como para el pago de los servicios públicos relacionados con dichas áreas y bienes. El manejo, administración y la coordinación de la prestación de los servicios comunes estará a cargo de la nueva persona jurídica CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE LA ALAMEDA ETAPA I PROPIEDAD HORIZONTAL. Para el cumplimiento de tal función dicha persona jurídica destinará los recursos provenientes de los recaudos de las cuotas o contribuciones de administración, que los propietarios de las unidades de dominio particular están obligados a pagar en las mismas proporciones establecidas en la tabla de participación porcentual de que trata el artículo 25 de este reglamento. ----------

PARÁGRAFO PRIMERO.- Cuando el dominio de un bien privado perteneciere en común y proindiviso a dos o más personas, cada una de ellas será solidariamente responsable del pago de la totalidad de las expensas comunes correspondientes a dicho bien, sin perjuicio de que quien hubiere pagado la obligación, repita lo pagado contra sus comuneros, en la proporción que a cada uno de ellos corresponda. ----------

PARÁGRAFO SEGUNDO.- De la misma manera existirá solidaridad pasiva sobre el total de las expensas comunes entre el tenedor a cualquier título de la unidad inmueble y el propietario de la

misma. ----------

PARÁGRAFO TERCERO.- También, en el caso de enajenación de un bien privado, serán solidarios el propietario anterior y el nuevo, respecto de las expensas no pagadas por el primero al momento de llevarse a cabo la transferencia del derecho de dominio. ----------

PARÁGRAFO CUARTO.- La obligación de contribuir oportunamente con las expensas comunes se aplica aun cuando el propietario no ocupe su bien privado, o no haga uso efectivo de un determinado bien o servicio común. ----------

---

ARTÍCULO 28.- INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE EXPENSAS.- El retardo en el cumplimiento del pago de expensas causará intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria o por la autoridad competente, sin perjuicio de que la Asamblea decida aplicar un interés más bajo con una votación no inferior a la mitad mas uno de los derechos de participación debidamente representados en la respectiva reunión. Mientras subsista este incumplimiento, tal situación podrá publicarse mediante fijación, en una zona de circulación del Conjunto, de una copia en lo pertinente del acta de la Asamblea a que se acaba de hacer referencia. El acta de la Asamblea incluirá igualmente a todos los propietarios que se encuentren en mora y no solo a alguno o algunos de ellos. ----------

PARÁGRAFO PRIMERO.- La publicación referida en el presente artículo solo podrá hacerse en lugares donde no exista tránsito constante de visitantes, pero garantizando su debido conocimiento por parte de los demás copropietarios. ----------

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La Asamblea de Copropietarios, o el Consejo de Administración por delegación de aquella, podrá

establecer descuentos porcentuales sobre el valor de sus cuotas, premios, y otras ventajas, para los copropietarios que paguen el monto total de sus obligaciones antes de las fechas límites previstas para el efecto. ----------

---

ARTÍCULO 29.- ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO.- Para la elaboración y aprobación del presupuesto anual deberá procederse de la siguiente manera: a) El administrador elaborará un proyecto de presupuesto de gastos de administración para la vigencia presupuestal respectiva. El proyecto de presupuesto será considerado, estudiado y modificado, si a ello hubiere lugar, por el Consejo de Administración. b) El proyecto de presupuesto, autorizado por el Consejo de Administración, será puesto a disposición de los propietarios de unidades privadas quienes podrán consultarlo durante un periodo no inferior al de los diez (10) días calendario, anteriores a la fecha en que se tenga previsto realizar la reunión ordinaria de la Asamblea de Propietarios del respectivo ejercicio. c) La Asamblea de Propietarios, en su reunión ordinaria, aprobará el proyecto de presupuesto sometido a su consideración u ordenará los cambios que estime pertinentes. d) El presupuesto aprobado por la Asamblea de Propietarios tendrá carácter de obligatorio para el período anual comprendido entre el primero (1º) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre del año correspondiente. e) El valor del presupuesto de gastos adicionado con el monto de las provisiones que hubiese determinado ordenar la Asamblea, estará integrado por los recursos que de manera obligatoria deberá aportar cada uno de los propietarios de unidades privadas en el conjunto, a prorrata de su participación porcentual de que trata el artículo 25 del presente reglamento. ----------

PARÁGRAFO PRIMERO.- El cobro a los propietarios de expensas extraordinarias solo podrá aprobarse cuando los recursos del Fondo de Imprevistos de que trata el artículo 72 de este mismo reglamento

sean insuficientes para atender las erogaciones a que haya lugar. ----------

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El pago de las cuotas o contribuciones mensuales de administración, asignadas en la forma indicada en esta cláusula, deberán ser cubiertas por cada uno de los propietarios a más tardar dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes. En caso de mora en el pago de una o más de las cuotas de administración, y sin perjuicio de las acciones legales que deba adelantar la persona jurídica CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE LA ALAMEDA ETAPA I PROPIEDAD HORIZONTAL para hacer efectivo su recaudo junto con el de los intereses de que trata el artículo 28 y de las sanciones de tipo pecuniario a que haya lugar, el Consejo de Administración podrá de inmediato decretar, en contra del propietario moroso, la no prestación de servicios comunes no esenciales. Tal medida, una vez tomada, podrá ser levantada por el Administrador, una vez que el propietario sancionado acredite estar a paz y salvo por todo concepto mediante la presentación de los recibos de pago correspondientes. ----------

ARTÍCULO 30.- MERITO EJECUTIVO.- Las obligaciones pecuniarias por razones de expensas comunes y demás conceptos, debidamente aprobados por los órganos de administración, competentes, causadas a cargo de los propietarios y a favor de la persona jurídica, podrán hacerse exigibles por vía ejecutiva. El título, que siempre se entenderá constituido en favor de la persona jurídica, estará integrado por el certificado sobre la existencia y la cuantía de deuda, sobre la circunstancia de estar en mora y sobre los intereses causados, expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional conforme a lo expresado por el artículo 48 de la ley 675 del 2.001. ----------

---

USO EXCLUSIVO DE LA NOTARIA VEINTE

ARTÍCULO 31.- DÉFICIT PRESUPUESTAL.- Cuando las sumas presupuestadas resultaren insuficientes o no ingresaren efectivamente a caja y el fondo de imprevistos no fuere suficiente para cubrir el faltante, el Administrador convocará a la Asamblea de Propietarios para que, en reunión extraordinaria, considere, y si es del caso apruebe los reajustes necesarios en la liquidación de las cuotas ordinarias a cargo de cada propietario. La Asamblea, en este caso, procederá a decretar tales cuotas extraordinarias o reajustes indicando la forma y la oportunidad del pago. ----------

---

ARTÍCULO 32.- CUOTAS EXTRAORDINARIAS.- Cuando durante la vigencia del presupuesto nazcan gastos imprevistos cuyo monto impida que puedan ser cubiertos con los recursos del Fondo de Imprevistos a que se refiere el artículo 72 de este reglamento, se decretarán cuotas extraordinarias para la financiación del gasto así ocasionado siguiendo para ello el procedimiento previsto en el artículo anterior. ----------

---

ARTÍCULO 33.- GARANTÍA DE PAGO DE LAS CUOTAS.- Las cuotas que deben pagar los propietarios para cubrir las expensas comunes, gravarán las respectivas unidades inmuebles de dominio privado y servirán de garantía de pago de aquellas, aún en el evento de que dichas unidades cambien de titular. ----------

---

ARTÍCULO 34.- IMPUESTOS Y TASAS.- Los impuestos, tasas, o pagos por servicios que afecten las unidades privadas, serán cubiertos en forma independiente por sus respectivos propietarios. Los que graven la totalidad del conjunto se entenderán adeudados por la persona jurídica CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE LA ALAMEDA ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. Por lo tanto el presupuesto anual deberá contemplar las partidas necesarias para atender tales compromisos. ----------

AA 24124673

ARTÍCULO 35.- SEGUROS.- Los propietarios de unidades privadas podrán asegurar sus respectivos inmuebles contra incendio y terremoto. Los bienes y zonas comunes deberán mantenerse siempre asegurados contra esos riesgos conforme a lo previsto en el artículo 15 de la ley 675, por la cuantía que debe fijar anualmente la Asamblea de Propietarios. ----------

---

ARTÍCULO 36.- DESTRUCCIÓN DEL INMUEBLE.- En caso de que el conjunto se destruya en su totalidad por incendio o por cualquier otra causa natural o artificial, o si sufre deterioro en un porcentaje que supere el setenta y cinco por ciento (75%) del mismo, o se ordena su demolición de conformidad con el artículo 988 del Código Civil, cualquiera de los propietarios podrá pedir la división del suelo y de los demás bienes de uso común que subsistieren siempre y cuando las normas urbanísticas lo permitan y sin perjuicio de los derechos que, por concepto de reposición, pudiere alegar la compañía aseguradora que hubiese cubierto en su totalidad la indemnización por la ocurrencia de un siniestro amparado. Si la división no fuere posible por cualquier causa material, técnica o jurídica, se solicitará que se vendan el terreno y los bienes comunes que subsistieran para que se distribuya su producto entre los propietarios a prorrata de su coeficiente de copropiedad. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de la facultad de la Asamblea de decidir la reconstrucción, con el voto favorable de un número plural de propietarios que representen al menos el setenta por ciento (70%) de los coeficientes de propiedad, conforme a lo previsto en el numeral 2 del artículo 13 de la ley 675 de 2.001. Si la destrucción no fuere de tal gravedad, los propietarios, estarán obligados a la reconstrucción del inmueble de conformidad con las siguientes reglas: a) Si la destrucción o desmejora ocurre en razón

de un riesgo asegurado, como incendio, se observará lo dispuesto en el artículo 15 de la ley 675 del 2.001. b) Cada propietario deberá contribuir a la reparación de los bienes comunes para completar los gastos en la parte no cubierta por el seguro, en proporción al respectivo porcentaje de participación. c) Dichas cuotas, acordadas en la Asamblea, serán exigibles por la vía ejecutiva y el administrador estará obligado a cobrarlas so pena de tener que responder por los perjuicios que genere su omisión. d) En caso de existir hipotecas, cuando se reconstruya total o parcialmente el conjunto, éstas subsistirán en las condiciones anteriores. ----------

CAPÍTULO SÉPTIMO

DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES.

ARTÍCULO 37.- DERECHOS. Los propietarios de unidades de dominio exclusivo tienen, entre otros, los siguientes derechos: -------

a) A servirse de los bienes comunes siempre que lo haga según la naturaleza y destino ordinario de los mismos y sin perjuicio de uso legítimo por parte de los demás propietarios y usuarios. ----------

b). A solicitar de la Administración cualesquiera de los servicios que ésta deba prestar de acuerdo con lo establecido en este reglamento. ----------

c) A intervenir en las deliberaciones de la Asamblea de Propietarios con derecho a voz y voto. ----------

d) A ejecutar, por su cuenta, las obras y actos urgentes que exija la conservación y reparación del inmueble o cuando no lo haga oportunamente la persona jurídica, y a exigir de ésta última el reintegro de las sumas de dinero invertidas para tal efecto. ----------

e) A solicitar del Administrador la convocatoria a reuniones extraordinarias de la Asamblea, de conformidad con lo establecido en éste reglamento. ----------

---

ARTÍCULO 38.- OBLIGACIONES.- Los propietarios de unidades de dominio exclusivo en el tienen, entre otras, las siguientes

estacionamiento. ----------

b) Aún cuando los usuarios de estas áreas tienen derecho a transitar libremente por las zonas de circulación, ello no los faculta para estorbar el libre movimiento de los demás propietarios o usuarios. ----------

c) No podrán hacerse reparaciones a los vehículos dentro de los garajes, salvo la que resulte ser absolutamente necesaria para retirar dicho vehículo y llevarlo para su reparación definitiva a otro lugar. ----------

d) Queda expresamente prohibido estacionar en los parqueaderos vehículos con capacidad superior a una y media (1,5) toneladas. ---

e) Queda expresamente prohibido el almacenamiento de cualquier tipo de combustible. ----------

f) Queda expresamente prohibido estacionar en los garajes vehículos de servicio público diferentes de automóviles y arrendar o prestar de manera permanente parqueaderos a personas que no tengan la calidad de residentes en el Conjunto Residencial. ----------

g) No se podrá usar las zonas de estacionamiento como lugares de juegos infantiles o para actividades similares. ----------

h) Las zonas de estacionamientos no podrán ser utilizadas para guardar, almacenar materiales o bienes muebles diferentes de automotores. ----------

i).- Queda prohibido lavar vehículos en la zona de garajes. ----------

---

ARTÍCULO 41.- SOLIDARIDAD.- Cada propietario de unidad de dominio privado será solidariamente responsable con la persona a quien ceda el uso de dicha unidad, a cualquier título, por sus actos u omisiones, en especial por las multas que se impongan al usuario por la violación de la leyes o de éste reglamento, ya que sus normas obligan no solamente al propietario sino a las personas que con él convivan o que ocupen la respectiva unidad privada.----------

CAPÍTULO OCTAVO.

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO 42. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. La dirección y administración de la persona jurídica le corresponde a la Asamblea General de Propietarios, al Consejo de administración y al administrador. ----------

---

ARTÍCULO 43.- ORDEN JERÁRQUICO.- Cada uno de lo órganos de administración del conjunto objeto de éste reglamento, tiene facultades específicamente detalladas en las siguientes disposiciones y, en caso de duda ha de entenderse que el Administrador tiene atribuciones representativas y ejecutivas suficientes, en tanto que no le hayan sido expresamente negadas en éste reglamento. La Asamblea de Propietarios es, en todo caso, el órgano de mayor jerarquía dentro de la copropiedad.----------

CAPÍTULO NOVENO

LA ASAMBLEA DE PROPIETARIOS

ARTÍCULO 44.- CONFORMACIÓN. La Asamblea de Propietarios está conformada por todos los propietarios de bienes de dominio exclusivo con el quórum y en las condiciones previstas en este reglamento y en la ley 675 del 3 de agosto del 2.001. Los propietarios podrán actuar en la Asamblea directamente o por representante, mandatario o delegado. ----------

PARÁGRAFO PRIMERO: Cada propietario no podrá designar más de un (1) representante para que concurra a la Asamblea, cualquiera que sea el número de bienes inmuebles que posea. ------

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando varias personas lleguen a ser simultáneamente propietarias de una unidad privada, o su dominio estuviere desmembrado de cualquier forma, los interesados deberán designar una sola persona que los represente en el ejercicio de su derecho de participación. ----------

PARÁGRAFO TERCERO: Los miembros de los organismos de

AA 24124672

obligaciones: a).- Contribuir a las expensas necesarias para la administración, conservación, reparación y reposición de los bienes de uso común de acuerdo con los porcentajes de participación, en la forma y términos que se establecen en éste reglamento. Ningún propietario podrá excusarse de pagar las contribuciones que le correspondan alegando la no utilización de determinados bienes o servicios comunes o por no estar ocupada su unidad de dominio privado, o por deficiencia o fallas en la prestación de los servicios de administración del inmueble. ----------

b).- Comunicar al administrador de manera oportuna, todo caso de enfermedad infecciosa y adoptar las medidas necesarias para desinfectar las áreas y bienes que se encuentren en su poder o bajo su custodia, incluyendo las de su dominio particular y privado. ------

c).- Solicitar autorización escrita del Administrador para efectuar los trasteos o mudanzas a que haya lugar, suministrando para tal efecto toda la información que resulte necesaria o conveniente para una adecuada protección de los intereses personales y materiales de los demás propietarios. ----------

d).- Velar por el buen funcionamiento de aparatos e instalaciones de su unidad privada. ----------

e).- Suscribir contrato escrito con las personas a quienes conceda el uso o goce de su bien de dominio privado y pactar expresamente que el inquilino u ocupante declara conocer y se obliga a respetar y a cumplir éste reglamento. ----------

f).- Abstenerse de producir ruidos, molestias y actos que perturben la tranquilidad de los demás propietarios u ocupantes del Conjunto o que afecten la salud pública. ----------

ARTÍCULO 39.- PROHIBICIONES.- Los propietarios y todas las personas que ocupen unidades privadas en el conjunto, deberán abstenerse de ejecutar cualquier acto que pudiera perturbar la

tranquilidad o el sosiego de los demás ocupantes o pusiere en peligro la seguridad, solidez o seguridad del conjunto. En especial deberán tener en cuenta las prohibiciones específicas que se indican a continuación, las cuales se entienden establecidas como obligaciones especiales de no hacer: a) Obstaculizar o estorbar el acceso o la entrada al Conjunto, escaleras, rampas, halles y demás áreas de circulación. b) Usar las mismas áreas y zonas como lugares de reunión o destinarlos a cualquier otro objeto que genere incomodidad o bullicio. c) Colocar avisos o letreros en las fachadas. d) Impedir o dificultar la conservación, el mantenimiento o la reparación de los bienes comunes. e) Usar los halles para el estacionamiento de motos, bicicletas o triciclos, toda vez que éstos sitios están acondicionados exclusivamente a servir como áreas de acceso y circulación. f) Arrojar basura u otros elementos en los bienes de propiedad común, o a otros bienes de propiedad privada o a las vías o espacios públicos. g) Variar en alguna forma las fachadas quedando prohibidas, entre otras actividades, cambiar el tipo de ventana o vidrios, o aumentar o disminuir el número o el tamaño de aquellas. h) Instalar cualquier tipo de antena de radio, radioaficionado o radar. i) Realizar cualquier acto de palabra o de obra que tienda a dañar o deteriorar la imagen del Conjunto en el público y ejecutar cualquier acto que directa o indirectamente pueda producir una disminución del valor comercial de los bienes de dominio privado en detrimento de los intereses de todos y cada uno de los propietarios de tales bienes. ----------

---

ARTÍCULO 40.- NORMAS PARA EL USO DE LOS GARAJES.- La utilización de los Garajes estará sujeta a las siguientes reglas, la cuales consagran obligaciones de hacer y de no hacer a cargo de los beneficiarios de los respectivos derechos de uso exclusivo o los usuarios, según el caso: a) Ningún propietario podrá estacionar su vehículo fuera de las líneas que demarcan el espacio o área para el

administración y gobierno de la persona jurídica, y los administradores, revisores y empleados de ella, no podrán representar en las reuniones de la Asamblea, derechos distintos a los propios, mientras estén en el ejercicio de sus cargos. ----------

---

ARTÍCULO 45.- ALCANCE.- Todos los propietarios de bienes privados tendrán derecho a participar en las deliberaciones y en las votaciones de la Asamblea General de Propietarios sin limitaciones de carácter legal. El voto de cada propietario equivaldrá al porcentaje del coeficiente de copropiedad a que se hizo referencia en el ARTÍCULO 25 de este reglamento. Las decisiones adoptadas de acuerdo con las normas legales y reglamentarias, son de obligatorio cumplimiento para todos los propietarios, inclusive para los ausentes o disidentes, para el Consejo si lo hubiere, para el administrador y, en lo pertinente, para los usuarios y ocupantes de inmuebles en el Conjunto Residencial. ----------

---

ARTÍCULO 46.- REUNIONES ORDINARIAS: La Asamblea de Propietarios se reunirá ordinariamente una vez al año a más tardar el último día hábil del mes de marzo, en la fecha y lugar que señale el Administrador. Las reuniones ordinarias serán aquellas que tengan por objeto examinar la situación general de la persona jurídica, efectuar los nombramientos cuya elección le corresponda, considerar y aprobar las cuentas del último ejercicio y considerar y aprobar el presupuesto para el año en curso. ----------

---

ARTÍCULO 47.- CONVOCATORIA.- El Administrador hará la citación a reuniones ordinarias, por carta circular enviada a cada propietario, avisándoles sobre disponibilidad de los estados financieros de la persona jurídica y del presupuesto para la nueva

vigencia o, si así se hubiere decidido por el Consejo, enviándoles copia o extractos de dichos documentos. Esta citación deberá hacerse con una antelación de por lo menos quince (15) días calendario a la fecha prevista para la reunión. La carta de convocatoria contendrá necesariamente la indicación de la fecha, hora y lugar de la reunión, el orden del día propuesto y también la circunstancia de estar los balances, inventarios, presupuesto de gastos, cuentas y demás documentos, a disposición de los propietarios para su examen, en alguna dependencia específica del Conjunto a la que tengan libre acceso los copropietarios al menos durante las horas hábiles. También deberá incluir la previsión de que, a falta de quórum, se entenderá realizada la segunda convocatoria de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de este reglamento. ----------

PARÁGRAFO.- La convocatoria contendrá una relación de los propietarios que adeuden contribuciones a las expensas comunes, según lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 39 de la ley 675 del 2.001. ----------

---

ARTÍCULO 48.- SEGUNDA CONVOCATORIA.- Si la reunión ordinaria de la Asamblea General de Propietarios no puede sesionar por falta de quórum, automáticamente se entenderá convocada una nueva reunión para el tercer día hábil siguiente al de la convocatoria inicial, en la hora que previamente se hubiere señalado o, en su defecto, a las ocho pasado meridiano (8:00p.m.), la cual sesionará y decidirá válidamente con un número plural de propietarios, cualquiera que sea el porcentaje de participaciones representados en la reunión. ----------

---

ARTÍCULO 49.- REUNIONES POR DERECHO PROPIO.- Si la Asamblea no fuere convocada para su reunión ordinaria en las condiciones del artículo 47 anterior, ella se reunirá por derecho

108

AA 24124665

propio el primer día hábil del mes de abril a las ocho de la noche (8:00 p.m.) en el Salón Comunal del Conjunto. ----------

---

ARTÍCULO 50.- REUNIONES EXTRAORDINARIAS.- La Asamblea de Propietarios se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, cuando sea convocada por el Administrador, por el revisor fiscal si lo hubiere, o por un número plural de propietarios que represente por lo menos el veinte por ciento (20%) de los derechos de participación porcentual en la persona jurídica según la tabla invocada en el ARTÍCULO 25 de este reglamento. El procedimiento para la convocatoria inicial y para la segunda convocatoria si en la primera no se alcanzare el quórum, será igual al indicado en los ARTÍCULOS 47 y 48, para las reuniones ordinarias. Para las reuniones extraordinarias la carta de convocatoria deberá expresar el motivo de la reunión y los asuntos por tratar. En estas reuniones no se podrán tratar asuntos distintos a los indicados en el aviso de convocatoria, a menos que se decida lo contrario con una votación del setenta por ciento (70%) de los derechos de participación porcentual representados en la reunión. ----------

PARÁGRAFO.- Sin necesidad de convocatoria previa puede la Asamblea reunirse extraordinariamente en cualquier momento y en cualquier lugar, siempre que estuvieren representados la totalidad de los porcentajes de participación en que se encuentra dividida la persona jurídica. ----------

---

ARTÍCULO 51.- REUNIONES NO PRESENCIALES.- Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de la Asamblea General cuando por cualquier medio los propietarios de bienes privados o sus representantes o delegados puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva de conformidad con el quórum

requerido según el tipo de decisión de que se trate. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado, de lo cual dará fe el revisor fiscal de la copropiedad si lo hubiere, o en su defecto dos (2) miembros del Asamblea de Administración designados para tal efecto por el mismo Consejo, si existiere dicho organismo o, en defecto de los anteriores, dos propietarios escogidos para tal efecto por la Asamblea de Copropietarios. ----------

PARÁGRAFO.- Para acreditar la validez de una reunión no presencial, deberá quedar prueba inequívoca, como fax, grabación magnetofónica o similar, donde sea claro el nombre del propietario que emite la comunicación, el contenido de la misma y la hora en que lo hace, así como la correspondiente copia de la convocatoria efectuada a los copropietarios. ----------

---

ARTÍCULO 52.- DECISIONES POR COMUNICACIÓN ESCRITA.- Serán válidas las decisiones de la Asamblea General cuando, convocada la totalidad de propietarios de unidades privadas, los deliberantes, sus representantes o delegados debidamente acreditados, expresen el sentido de su voto frente a una o varias decisiones concretas, señalando de manera expresa el nombre del copropietario que emite la comunicación, el contenido de la misma y la fecha y hora en que se hace. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de los coeficientes que integran el Conjunto. Si los propietarios hubieren expresado su voto en documentos separados, estos deberán recibirse en un término máximo de un (1) mes, contado a partir del envío acreditado de la primera comunicación. ----------

---

ARTÍCULO 53.- DECISIONES EN REUNIONES NO PRESENCIALES.- En los casos a que se refieren los artículos 51 y 52 precedentes, las decisiones adoptadas serán ineficaces cuando

alguno de los propietarios no participe en la comunicación simultánea o sucesiva, o en la comunicación escrita, expresada esta última dentro del término previsto en el artículo anterior. Las actas deberán sentarse en el libro respectivo, suscribirse por el representante legal de la copropiedad y comunicarse a los propietarios dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en que se concluyó el acuerdo. ----------

---

ARTÍCULO 54.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA.- La Asamblea de Propietarios tiene las siguientes funciones y atribuciones: **a)** Elegir al Administrador, fijarle su asignación o removerlo libremente, cuando no lo hubiere hecho oportunamente el Consejo de Administración. ----------

b) Elegir cada año a los miembros del Consejo de Administración, si lo hubiere, con sujeción a lo previsto sobre el particular en éste reglamento. ----------

c) Crear para la propiedad horizontal los cargos que estime necesarios y señalar sus asignaciones, siendo entendido que en este caso el empleador será la persona jurídica CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE LA ALAMEDA ETAPA I - PROPIEDAD HORIZONTAL. ----------

d) Elegir un auditor o revisor fiscal y su suplente para períodos de un (1) año, fijarle la asignación, y señalarle sus funciones si la misma Asamblea decidiere voluntariamente tener dicho revisor en uso de sus propias potestades y facultades. ----------

e) Revocar los nombramientos hechos cuando así lo considere conveniente o necesario y elegir y remover libremente a los miembros del comité de convivencia para períodos de un año. -------

f).- Aprobar o improbar los estados financieros y el proyecto de presupuesto anual de ingresos y gastos. g).- Aprobar las cuotas

para atender las expensas ordinarias o extraordinarias, así como incrementar el fondo de imprevistos, cuando fuere el caso. ----------

h).- Aprobar las reformas al reglamento de propiedad horizontal. ----

i).- Decidir la desafectación de bienes comunes no esenciales, y autorizar su venta o división, cuando fuere el caso, y decidir, en caso de duda, sobre el carácter esencial o no de un bien común. ----

j).- Decidir la reconstrucción del Conjunto cuando haya lugar a ello, de conformidad con lo previsto en la ley 675 del 2.001. ----------

k).- Autorizar la ejecución de mejoras útiles o voluntarias y sobre las que impliquen sustancial alteración del goce de los bienes de uso común o de su destinación, según lo indicado al respecto en éste reglamento.- ----------

l) Conocer y resolver, en fin, todo asunto de interés general del Conjunto no atribuido a otro órgano, lo mismo que de todo acto, contrato o empresa tendiente a asegurar la estabilidad de las edificaciones o la mayor funcionalidad de los servicios de la misma, reconociendo los derechos de cada propietario, pero haciendo primar el interés general. ----------

m).- Aprobar la disolución y liquidación de la persona Jurídica cuando haya lugar a ello, conforme a la ley. ----------

n).- Otorgar autorización al Administrador para realizar cualquier erogación con cargo al Fondo de Imprevistos de que trata el artículo 72 de este reglamento. ----------

PARÁGRAFO.- Las funciones a que se refieren los literales b, d, f, g, h, i, j, m y n del presente artículo son exclusivas de la Asamblea e indelegables. ----------

---

ARTÍCULO 55.- QUÓRUM.- Sin perjuicio de lo expresado sobre la segunda convocatoria en el artículo 48 anterior, para que la Asamblea se pueda reunir válidamente será necesaria la concurrencia directa, o por medio de representantes, de propietarios que agrupen, por lo menos, la mitad más uno de los derechos de

participación porcentual invocados en el artículo 25 de este reglamento. PARÁGRAFO.- No es indispensable para la validez de la Asamblea, que a ella asista el Administrador o el Consejo de Administración. En todo caso el Administrador no puede(n) representar derechos diferentes a los propios, o de aquellos cuya representación deba ejercer por Ley. ---

---

ARTÍCULO 56. TOMA DE DECISIONES.- Salvo para aquellos casos en que la ley, el régimen de propiedad horizontal o el presente reglamento exijan una mayoría especial para la validez de ciertas determinaciones, la Asamblea tomará sus decisiones con la mayoría simple de los derechos representados en la reunión. --------

---

ARTÍCULO 57.- MAYORÍA CALIFICADA.- Como excepción a la norma general, las siguientes decisiones requerirán mayoría calificada de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los coeficientes de copropiedad que integran el conjunto: ----------

a).- Cambios que afecten la destinación de los bienes comunes o impliquen una sensible disminución en el uso y goce de los mismos o de parte de ellos. **b).**- Imposición de expensas extraordinarias cuando la sumatoria de las que se ya se hubieren aprobado durante lo que vaya recorrido del año, sea igual o mayor a cuatro (4) veces el valor mensual de las expensas mensuales de conformidad con el respectivo presupuesto. **c).**- Aprobación de expensas comunes diferentes de las necesarias. **d).**- Asignación de un bien común al uso y goce exclusivo del propietario de un determinado bien privado. **e).**- Reforma a las disposiciones de este reglamento. -----

f).- Desafectación de un bien común no esencial. ----------

g).- Reconstrucción del Conjunto cuando éste se hubiere destruido en una proporción que represente más del setenta y cinco por

ciento (75%) del área construida. **h).**- Cambio de destinación genérica de los bienes de dominio particular, siempre y cuando se ajuste a la normatividad urbanística vigente y se hubieran obtenido previamente las respectivas licencias expedidas por las autoridades competentes si hubiera lugar a ello. **i).**- La adquisición de inmuebles. j).- Disolución y liquidación. ----------

PARÁGRAFO PRIMERO.- La decisión de la extinción de la propiedad horizontal deberá ser unánime, es decir adoptada con base en el voto equivalente al cien por ciento (100%) de todos los derechos de participación porcentual a que se refiere el Artículo 25.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Las decisiones previstas en este artículo no podrán tomarse en reuniones no presenciales, ni en reuniones de segunda convocatoria, salvo que en este último caso se alcance las mayorías calificada de que trata este artículo. ---------

---

ARTÍCULO 58.-FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA.- Establecido el quórum, la Asamblea de Propietarios quedará instalada y procederá a designar un Presidente y un Secretario. El trámite de las discusiones y el desarrollo de la Asamblea, será el acostumbrado para las reuniones de socios de sociedades de responsabilidad limitada, conforme a las leyes mercantiles pertinentes. ----------

---

ARTÍCULO 59.-ACTAS DE LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA. De todo lo tratado y decidido en cada reunión de la Asamblea se dejará constancia en un acta que será aprobada por la misma Asamblea o por una comisión compuesta por un número plural de propietarios, designada por los asistentes a dicha Asamblea. Las actas deberán contener especialmente la fecha, hora y lugar de la reunión, la forma como se hizo la convocatoria, el tipo de reunión según si es ordinaria o extraordinaria, la lista de los asistentes, con la indicación de carácter personal o de mandatario en que actuó

AA 24124662

cada uno de ellos y su respectivo porcentaje de participación en la persona jurídica, los documentos presentados en la reunión, las decisiones aprobadas, las votaciones verificadas para cada una de dichas decisiones, etc. Una vez aprobada el acta por la misma Asamblea o por la comisión aprobatoria, según el caso, deberá ser insertada en el libro de actas, en orden estrictamente cronológico, debiendo ser firmada por el Presidente y por el Secretario en todos los casos. Dichas actas constituyen plena prueba de los hechos que en ella se hagan constar. PARÁGRAFO PRIMERO.- En los eventos en que la Asamblea decida nombrar una comisión para elaborar y para aprobar el acta, los comisionados deberán cumplir su tarea a más tardar dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la fecha de la reunión. Las actas aprobadas por comisión aprobatoria deberán ser firmadas, en señal de aprobación, por todos y cada uno de los miembros integrantes de la comisión. ----------

PARÁGRAFO SEGUNDO.- En el Conjunto se mantendrá una copia actualizada del libro de actas de la Asamblea a disposición permanente de todos y cada uno de los propietarios para su consulta en cualquier momento. El administrador deberá informar a todos los propietarios el lugar de localización específico de esa copia o, en su defecto, ella deberá permanecer en la portería o en la sede de administración del Conjunto. Para efectos de lo previsto en el artículo 47 de la ley 675 del 2.001, se entenderá hecha la publicación del acta cuando una copia de ella aparezca en la copia del libro a que se refiere este parágrafo. En el original del libro de actas se dejará constancia sobre circunstancia de haber quedado hecha esa actualización, sobre la fecha de su publicación y sobre el lugar de permanencia de la copia correspondiente. ----------

---

ARTÍCULO 60.- IMPUGNACIÓN DE LAS DECISIONES.- El administrador, el Revisor Fiscal si lo hubiere y los propietarios de bienes privados, podrán impugnar las decisiones de la Asamblea General de propietarios, cuando no se ajusten a las prescripciones legales o al presente reglamento. La impugnación podrá intentarse dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de la comunicación o publicación de la respectiva acta. Será aplicable, para los efectos del presente artículo, el procedimiento consagrado en el artículo 194 del Código de Comercio o en las normas que lo modifiquen, adicionen o complementen.----------

PARÁGRAFO. Exceptúense de la disposición contenida en el presente artículo, las decisiones de la Asamblea General por medio de las cuales se impongan sanciones por incumplimiento de obligaciones no pecuniarias, que se regirán por lo dispuesto en el Capítulo Segundo, del Título II de la ley 675 del 3 de agosto del 2.001. ----------

CAPÍTULO DÉCIMO.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y EL ADMINISTRADOR

ARTÍCULO 61.- EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. La integración, la forma de elección de sus miembros y el funcionamiento del Consejo de Administración, estarán sujetas a las disposiciones siguientes. ----------

---

ARTÍCULO 62.- INTEGRACIÓN Y FORMA DE ELECCIÓN. El Consejo de Administración estará integrado por un número plural e impar de miembros, con sus respectivos suplentes. Si la Asamblea General no determina otra cosa de manera expresa antes de la respectiva designación anual, serán cinco (5) los miembros principales del Consejo y otro número igual los suplentes, quienes deben ser propietarios de una o más unidades de dominio privado.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Los miembros del Consejo ejercerán su cargo sin recibir contraprestación alguna por tal causa, siendo

entendido que sus funciones se derivan de un mandato en búsqueda del bien común, en lo cual deberán inspirarse todas sus intervenciones y decisiones. ----------

PARÁGRAFO SEGUNDO. La pérdida de la calidad de propietario de unidades de dominio particular y exclusivo, por cualquier causa, implicará automáticamente también la pérdida de la calidad de miembro del Consejo de Administración. También se podrá perder esta última por inasistencia injustificada a tres (3) reuniones Consejo, en cuyo caso los miembros restantes nombrarán el reemplazo interinamente hasta cuando la Asamblea designe el miembro faltante en propiedad. ----------

---

ARTÍCULO 63.- SESIONES Y QUÓRUM. Para las reuniones del Consejo, constituirá quórum suficiente un número plural de miembros no inferior a las dos terceras partes de la cantidad de miembros principales que integren este organismo de administración. El Consejo se reunirá ordinariamente una vez al mes en los días que él mismo señale, y extraordinariamente cuando sea convocado con tal carácter por el Administrador a iniciativa propia, o a solicitud de cualquiera de los miembros. Las sesiones serán presididas por un Presidente designado por el mismo Consejo y actuará como Secretario el Administrador quien, en tal calidad, se ocupará de efectuar las citaciones a las reuniones del Consejo. Las decisiones serán tomadas con el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes, salvo que en éste reglamento se establezca quórum especial para asuntos determinados. ----------

---

ARTÍCULO 64.- ACTAS DE LAS REUNIONES DEL CONSEJO. De todas las decisiones que se adopten en las reuniones del Consejo se dejará constancia en actas que se extenderán en orden

cronológico en un libro de actas. Dichas actas deberán firmarse por el Presidente y el Secretario del Consejo. ----------

---

ARTÍCULO 65.- FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. El Consejo de Administración, tendrá a su cargo las siguientes funciones: **a)** Rendir en la reunión anual de la Asamblea o en una extraordinaria citada con tal fin, un informe sobre las cuentas y proyecto de gastos e ingresos presentados por el Administrador. **b)** Convocar a la Asamblea a reunión ordinaria y a reuniones extraordinarias en los casos previstos en éste reglamento o cuando así lo estime conveniente o necesario. **c)** Nombrar, designar o destituir al Administrador. **d)** Asesorar al Administrador en todas las cuestiones relativas al mejor funcionamiento de los bienes y servicios comunes y ejercitar eficazmente el control de su gestión. **e)** Dictar normas sobre la forma y periodicidad de los estados de cuenta o informes que el administrador deba rendirle.---- **f)** Vigilar la administración del conjunto y dictar las normas internas de aplicación inmediata tendientes a que se mantenga el orden, el aseo del inmueble y la armonía entre los propietarios. **g)** Autorizar al Administrador para que haga las reparaciones materiales de carácter urgente para la higiene, seguridad y debida utilización del conjunto, cuando no hubiere partida aprobada para tal efecto en el presupuesto, o bien ordenar directamente estas reparaciones.------- **h)** Autorizar al Administrador para celebrar contratos según las disposiciones que sobre el particular autónomamente adopte la Asamblea de Propietarios y exigir la oportuna información sobre los actos y contratos por aquel celebrados en el ejercicio de sus funciones. **i)** Dirimir los conflictos que llegaren a surgir entre los propietarios, o entre éstos y el Administrador. **j)** Adoptar las medidas de orden interno necesarias para el adecuado registro, manejo, uso, protección o disposición de los fondos u otros bienes pertenecientes a la persona jurídica CONJUNTO RESIDENCIAL

AA 24124658

BOSQUES DE LA ALAMEDA ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. **k)** Autorizar al Administrador para designar apoderados judiciales o extrajudiciales y demás profesionales o especialistas cuya gestión se requiera. **l)** Ejercer las funciones que legalmente le delegue la Asamblea teniendo en cuenta lo previsto en el parágrafo del artículo 54 y cumplir y hacer cumplir las prescripciones de ésta y del presente reglamento, así como las generales del régimen de propiedad horizontal. **m)** Previa la rendición verbal o escrita de los respectivos descargos por parte del presunto infractor, decidir sobre la procedencia de sanciones por incumplimiento de las obligaciones previstas en la ley de propiedad horizontal y en el presente reglamento, con observancia del debido proceso y del derecho de defensa. ----------

PARÁGRAFO.- Si este organismo no existe y no es voluntariamente establecido e integrado por la Asamblea de Propietarios, las funciones y atribuciones a que se refieren los literales c, d, e, f, g, h, i, j, y m, de este artículo, se entenderán radicadas en cabeza de la Asamblea de Copropietarios. Las demás se entenderán de competencia del Administrador. ----------

---

ARTÍCULO 66.- EL ADMINISTRADOR. La Administración inmediata del inmueble, de todos los bienes de uso común, así como la supervigilancia y control de lo mismos, estará a cargo del Administrador. El Administrador es el mandatario de todos los propietarios y es el representante legal de la persona jurídica CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE LA ALAMEDA ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL. Al efecto tiene, por sí solo, facultades de ejecución, conservación, de representación suficiente y de recaudo, o sea que con sujeción a las leyes y costumbres civiles y mercantiles, reúne en sí funciones de mandatario,

depositario, gerente, secretario y tesorero, susceptibles de ejercicio personal único. ----------

PARÁGRAFO PRIMERO.- Para todos los efectos al Administrador se le aplicarán, en materia de responsabilidad en el desempeño de su cargo, las normas del título XXVIII del Libro IV- del Código Civil, en cuanto no pugnen con la naturaleza misma del régimen de la Propiedad Horizontal. ----------

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Cuando para realizar la administración se contraten los servicios de una persona jurídica, el representante legal de esta última será también el representante legal de la persona jurídica CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE LA ALAMEDA ETAPA I PROPIEDAD HORIZONTAL. Para efectos de proceder al registro de tal tipo de representación, se deberá entregar en la respectiva Alcaldía, una copia del contrato de administración y un certificado de existencia y representación legal de la firma administradora. ----------

---

ARTÍCULO 67.- ATRIBUCIONES DEL ADMINISTRADOR. Corresponde al Administrador en ejercicio de sus funciones: --------

a) Ejecutar y hacer cumplir las disposiciones del presente reglamento y las determinaciones de la Asamblea de Propietarios y del Consejo de Administración según el caso. **b).**-Cuidar y vigilar los bienes comunes, y ejecutar los actos de administración, conservación y disposición de los mismos de conformidad con las facultades y restricciones fijadas en este reglamento. **c)** Administrar con diligencia y cuidado los bienes que sean o lleguen a ser del dominio de CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE LA ALAMEDA ETAPA I– PROPIEDAD HORIZONTAL, en especial de aquellos que ingresen a su patrimonio como consecuencia de la desafectación de bienes comunes no esenciales y destinarlos a los fines autorizados por la Asamblea General en el acto de desafectación, de conformidad con este reglamento de propiedad

horizontal. **d)**. Cobrar y recaudar, directamente o a través de apoderados cuotas ordinarias y extraordinarias, multas, y en general, cualquier obligación de carácter pecuniario a cargo de los propietarios u ocupantes de bienes de dominio particular del conjunto, iniciando oportunamente el cobro judicial de las mismas, sin necesidad de autorización alguna. **e)**. Elevar a escritura pública y registrar las reformas al reglamento de propiedad horizontal aprobadas por la Asamblea General de Propietarios, e inscribir ante la entidad competente todos los actos relacionados con la existencia y representación legal de la persona jurídica.-------- **f)**.- Notificar a los propietarios de bienes privados, mediante comunicación escrita entregada a cualquiera de las personas que convivan con él o a cualquier título habiten el la unidad de dominio particular, las sanciones impuestas en su contra por la Asamblea General por incumplimiento de obligaciones. **g)**.- Hacer efectivas las sanciones por incumplimiento de las obligaciones previstas en esta ley, en este reglamento de propiedad horizontal y en cualquier reglamento interno, que hayan sido impuestas por la Asamblea General. **h)**.- Convocar la Asamblea de Propietarios a reuniones extraordinarias siempre que lo considere necesario o prudente, a fin de obtener autorizaciones o decisiones que solo dicho organismo pueda emitir, de acuerdo con lo dispuesto en este reglamento. ------ **i)**.- Convocar a la Asamblea a su reunión ordinaria anual y someter a su aprobación el inventario y balance general de la cuenta del año anterior y un presupuesto detallado de gastos e ingresos para el nuevo ejercicio anual con destino a la conservación, reparación, reposición y administración de los bienes y servicios comunes. ------ **j)**.- Llevar los libros de registro de propietarios y residentes, de actas de la Asamblea en la forma aquí prevista y hacer conocer de cada propietario el contenido de las actas aprobadas. **k)**.- Llevar o hacer

llevar bajo su directa dependencia y responsabilidad, los libro de contabilidad y atender y conservar en debida forma la correspondencia relacionada con el Conjunto. **l).-** Contratar, previa autorización de la Asamblea, al personal necesario para la vigilancia, aseo y mantenimiento del conjunto. **m).-** Representar directamente a la persona jurídica en todo acto que implique relación con terceros y otorgar poderes especiales de carácter judicial o extrajudicial, cuando fuere necesaria la representación de la persona jurídica en defensa de sus intereses. **n).-** Contratar y mantener vigentes los seguros previstos en éste reglamento y, en su caso, gestionar las indemnizaciones provenientes de dicho seguros en caso de ocurrencia de los siniestros amparados por ellos. **o).-** Resolver, en primera instancia, en cuanto le sea posible y no corresponda legal o estatutariamente a otro organismo, las divergencias que surjan entre los propietarios y ocupantes de unidades privadas con relación a éstas, a su destinación y a la debida utilización de bienes y servicio comunes, dando cuenta, según el caso, a la Asamblea. **p).-** Hacer, por cuenta de la persona jurídica, los pagos que sean procedentes, con cargo al presupuesto aprobado, evitando incurrir en moras innecesarias. **q).-** Organizar, bajo su responsabilidad, la vigilancia del conjunto. **r).-** Invertir los fondos recaudados por la persona jurídica por cualquier concepto en forma tal que se garantice su liquidez, siguiendo las instrucciones de la Asamblea. **s).-** Expedir el paz y salvo de que trata el inciso 5° del artículo 29 de la ley 675 del 2.001, cuando haya lugar a ello. **t).-** Ejercer, en fin, con relación al conjunto, todas las actividades no prohibidas legal o estatutariamente, y que se acostumbre asignar a los administradores de bienes sujetos al régimen de propiedad horizontal, solucionando así los vacíos y contradicciones que resultaren de éste reglamento. ----------

---

ARTÍCULO 68.- RESPONSABILIDAD DEL ADMINISTRADOR.- El administrador responderá por los perjuicios que cause por su dolo, o por su culpa leve o grave a la persona jurídica, a los propietarios de unidades de dominio particular o a terceros. Se presumirá la culpa leve del administrador en los casos de incumplimiento o extralimitación de sus funciones, violación de la ley o del presente reglamento de propiedad horizontal. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Para efectos de suscribir el contrato respectivo de vinculación con el Administrador, actuará como representante legal ad-hoc de la persona jurídica, el Presidente del Consejo de Administración o, cuando este organismo no exista o dicho dignatario estuviere ausente, quien hubiere actuado como el Presidente en la última reunión ordinaria de la Asamblea. ----------

PARÁGRAFO SEGUNDO.- REMUNERACIÓN: Se presume que el ejercicio de las funciones de Administrador es remunerado en dinero. Esta remuneración será fijada anualmente por la Asamblea para todo el ejercicio presupuestal que ella apruebe, y podrá consistir en una suma fija o en un porcentaje de los recaudos. El Consejo o en su defecto la Asamblea podrá exigirle al administrador la consecución de una póliza de seguro que garantice, en favor de CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE LA ALAMEDA ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL, el manejo del dinero y recursos a su cargo. ----------

---

ARTÍCULO 69.- TRANSMISIÓN Y CUENTAS DE CARGO DEL ADMINISTRADOR. Al cesar en el cargo la persona natural o jurídica que haya actuado como Administrador, deberá hacer entrega inventariada de fondos, bienes, documentos y enseres perteneciente a la persona jurídica, con una completa rendición de cuentas; al efecto se firmará un acta por el Administrador que

entrega y el que recibe, documento que será entregado a la Asamblea de Propietarios, organismo este al cual corresponde dar el finiquito y paz y salvo de cuentas al Administrador saliente.

CAPITULO DÉCIMO PRIMERO.

EL REVISOR.

ARTÍCULO 70.- NOMBRAMIENTO. Por decisión de la Asamblea de Copropietarios, el Conjunto podrá tener un revisor fiscal de libre nombramiento y remoción por la misma Asamblea de Copropietarios para períodos de un (1) año. El Revisor Fiscal en este caso no necesariamente tendrá que ostentar título de contador público y podrá ser propietario o tenedor de bienes privados en el Conjunto. No podrá tener parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, ni vínculos comerciales, o cualquier otra circunstancia que pueda restarle independencia u objetividad a sus conceptos o actuaciones, con el administrador. ----------

---

ARTÍCULO 71.- FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL.- Al Revisor Fiscal como encargado del control de las distintas operaciones de la persona jurídica, le corresponde ejercer las funciones previstas en la Ley 43 de 1990 y en la ley 675 del 3 de agosto del 2.001. En especial son funciones del revisor: **a)** Prescribir el sistema de contabilidad que ha de llevarse en la copropiedad, en un todo de acuerdo con la Asamblea. **b)** Revisar y controlar los pagos, los ingresos y la demás operaciones que realice la Administración. ---- **c)** Controlar que las operaciones y los actos de la Administración se ajusten a las disposiciones de la Ley, del reglamento, y a las determinaciones de la Asamblea. **d)** Informar a la Asamblea sobre el examen de las cuentas de la Administración. **e)** Dar cuenta a la Asamblea de las irregularidades que advierta en la Administración. **f)** Cumplir las demás funciones que le asigne la Asamblea. ----------

---

AA 24124655

CAPITULO DÉCIMO SEGUNDO.-
DEL FONDO DE IMPREVISTOS

ARTÍCULO 72. FONDO DE IMPREVISTOS. CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE LA ALAMEDA ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL constituirá un fondo para atender obligaciones o expensas imprevistas, el cual se formará e incrementará con un porcentaje de recargo no inferior al uno por ciento (1%) del presupuesto anual de gastos comunes y con los demás ingresos que la Asamblea General considere pertinentes. La Asamblea podrá suspender su cobro cuando el monto disponible alcance el cincuenta por ciento (50%) del presupuesto ordinario de gastos del respectivo año. El administrador podrá disponer de tales recursos, previa aprobación de la Asamblea General, en su caso, y de conformidad con lo establecido en este reglamento de propiedad horizontal. ----------

---

ARTÍCULO 73.- FORMACIÓN E INCREMENTO.- El fondo de imprevistos se formará e incrementará con los siguientes ingresos: a) Hasta el cinco por ciento (5%) de las cuotas ordinarias con que deben contribuir los propietarios para el sostenimiento de la persona jurídica durante el primer año, contado a partir de la primera reunión de la Asamblea, con el quórum y demás requisitos establecidos en este reglamento. b) Los proveniente de intereses de mora, multas, etc., previstos como sanciones en éste reglamento. c) Lo resultante del superávit de ejecución del presupuesto anual de gastos. d) Lo producido por los valores en que se invierta el mismo fondo de imprevistos. e) Por el cinco por ciento (5%) de las cuotas ordinarias, que sea necesario restablecer para restituir el fondo, cuando se hubiese agotado por cualquier causa. ----------

---

ARTÍCULO 74.- MANEJO E INVERSIÓN. Mientras la Asamblea de Propietarios no disponga otra cosa, el fondo de imprevistos se manejará por el Administrador en forma separada de los ingresos ordinarios de la persona jurídica, debiendo mantenerse invertido en valores de fácil y pronta liquidez pero procurando dentro de tal concepto lograr la mayor rentabilidad posible. ----------

---

ARTÍCULO 75.-NATURALEZA DE LAS PARTICIPACIONES EN EL FONDO. Los recursos del fondo de reserva tienen el carácter de bienes de uso común y de propiedad de CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE LA ALAMEDA ETAPA I-PROPIEDAD HORIZONTAL. ----------

---

CAPITULO DÉCIMO TERCERO.-
SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.-

ARTÍCULO 76.- COMITÉ DE CONVIVENCIA.- Para la solución de los conflictos que se presenten entre los propietarios o tenedores del conjunto, o entre ellos y el administrador, en razón de la aplicación de la ley de propiedad horizontal, del presente reglamento o de cualquiera de las decisiones de la Asamblea de Copropietarios, se integra el Comité de Convivencia, integrado por tres (3) miembros, propietarios de unidades inmuebles en el Conjunto, de libre nombramiento y remoción por parte de la Asamblea General, por el término de un (1) año. Si el problema se presentare entre propietarios, o entre estos y terceros tenedores, el Administrador de oficio, o a solicitud de parte interesada, convocará por escrito al Comité de Convivencia para que se reúna a dirimir el conflicto, concentrándose en los puntos específicos del tema la controversia. De las reuniones y actuaciones del comité de convivencia, así como de sus resultados se dejará constancia en actas que deberán ser firmadas por todos sus integrantes y debidamente conservadas por la Administración del Conjunto. En

ningún caso el comité adoptará decisiones que correspondan a los órganos de administración ni impondrá sanciones. Las normas relativas a la integración y funcionamiento del comité de Convivencia, deben entenderse sin perjuicio de la facultad de las partes de acudir a otros mecanismos alternos, de acuerdo con lo establecido en las normas legales que regulan la materia. Cuando se acuda a la autoridad jurisdiccional se acudirá el trámite previsto en el Capítulo II del Título XXIII del Código de Procedimiento Civil, o en las disposiciones que lo modifiquen, adicionen o complementen, conforme a lo previsto en el artículo 59 de la ley 675 del 2.001. ----------

---

CAPITULO DÉCIMO CUARTO.-

SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.

ARTÍCULO 77.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES NO PECUNIARIAS. El incumplimiento de las obligaciones no pecuniarias que tengan su consagración en la ley o en este reglamento de propiedad horizontal, por parte de los propietarios, tenedores o terceros por los que estos deban responder, dará lugar, previo requerimiento escrito, con indicación del plazo para que se ajuste a las normas que rigen la propiedad horizontal, si a ello hubiere lugar, a la imposición de las siguientes sanciones: 1.- Publicación en lugares de amplia circulación del conjunto de la lista de los infractores con indicación expresa del hecho o acto que origina la sanción. 2. Imposición de multas sucesivas, mientras persista el incumplimiento, por un valor máximo, cada una de ellas, equivalente al doble del monto de las expensas necesarias mensuales a cargo del infractor, según la gravedad e la infracción. La sumatoria de las multas sucesivas, por un mismo hecho, en ningún caso podrá exceder el equivalente a

diez (10) veces el monto de las expensas necesarias mensuales a cargo del infractor al momento de la imposición de la primera de ellas. 3. Restricción al uso y goce de bienes de uso común no esenciales, o a la prestación de servicios no esenciales tales como entrega personal de correspondencia y otros. ----------

---

ARTÍCULO 78.- COMPETENCIA PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES.- Las sanciones previstas en el artículo anterior serán impuestas por la Asamblea. ----------

---

ARTÍCULO 79.- PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES.- El procedimiento para la imposición de las sanciones de que trata este capítulo se adelantará de oficio por la Asamblea de Propietarios, o por solicitud del Comité de Convivencia o de un número no inferior a tres (3) copropietarios. La Asamblea se reunirá y citará al presunto infractor para exponerle las quejas o los motivos de reclamo para que este, en la misma reunión o en otra subsiguiente que se celebrará a más tardar a los diez días hábiles sigulentes, rinda ante este los descargos del caso. En la diligencia de descargos deberá darse al presunto infractor las oportunidades de intervención, suficientes para que pueda hacer valer las pruebas que estime pertinentes y para ejercer en debida forma su derecho de defensa y contradicción. Decidida la imposición de una sanción, esta se entenderá notificada entregándole, al sancionado, copia textual del acta o de la parte pertinente. ----------

---

ARTÍCULO 80.- IMPUGNACIÓN.- El sancionado podrá impugnar la decisión solicitándole a la Asamblea por escrito, a más tardar dentro de los treinta (30) días comunes siguientes a la fecha en que se le hubiere comunicado la imposición en la forma prevista en el artículo anterior, que reconsidere la determinación exponiendo en el mismo escrito los argumentos de hecho y de derecho en que fundamente

EL MOLDE GRÁFICAS LTDA • 2005

AA 24125196

USO EXCLUSIVO DE LA NOTARIA VEINTE

su solicitud. Si la Asamblea mantiene inmodificada su determinación de imponer la sanción, esta deberá aplicarse. Las sanciones impuestas podrán ser impugnadas ante las autoridades competentes, conforme al procedimiento consagrado en el artículo 194 del Código de Comercio o en las normas que lo modifiquen, adicionen o complementen. ----------

---

ARTÍCULO 81.- INFRACCIONES.- Se considera como infracción no pecuniaria, para efectos de la eventual aplicación de las sanciones de que trata este capítulo, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de hacer o de no hacer, a cargo de los copropietarios individualmente considerados o de sus dependientes, o de los terceros tenedores de unidades de dominio particular a cualquier título, contempladas en la ley o en este reglamento. ----------

---

ARTÍCULO 82.- EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES.- El administrador será el responsable de hacer efectivas las sanciones impuestas por la Asamblea, aun acudiendo a la autoridad policial competente si fuere el caso. ----------

---

CAPITULO DÉCIMO QUINTO.

DISPOSICIONES VARIAS.

ARTÍCULO 83.- ENAJENACIÓN DE BIENES- PRIVADOS: Aunque toda el área de bienes de dominio privado está clara y suficientemente determinada por sus linderos, las enajenaciones que de ellas se hagan, se entenderán hechas siempre como sobre cuerpos ciertos. ----------

---

USO EXCLUSIVO DE LA NOTARIA VEINTE

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

ARTÍCULO 84.- INCORPORACIÓN. Este reglamento se entenderá siempre incorporado en todos los contratos suscritos en relación con la persona jurídica, con el conjunto, con los inmuebles que lo integran y con la administración de la propiedad horizontal, y obliga no solo a lo que en él se expresa sino a todas las cosas que emanan precisamente de su propia naturaleza. ----------

---

CAPITULO DÉCIMO SEXTO.-

CONDICIONES DE SEGURIDAD Y SALUBRIDAD.

ARTÍCULO 85.- CONDICIONES DE SEGURIDAD Y SALUBRIDAD.-- La construcción del Conjunto y de las unidades privadas que lo conforman, se realizará en un todo conforme a los planos arquitectónicos, estructurales, y a los estudio de suelos respectivos. Según los diseños, el conjunto cuenta con todos los bienes, áreas y servicios de uso común y con los servicios públicos requeridos para una adecuada habitabilidad, conforme a los requerimientos técnicos del caso y a los de las empresas de servicios públicos correspondientes. Quedan absolutamente prohibidas las obras que comprometan la solidez y la seguridad del conjunto o de los inmuebles que integran el Conjunto Residencial o que atenten contra la salud o contra la integridad física y moral de sus residentes. Será obligación de todos los propietarios de unidades privadas mantener asegurado sus inmuebles contra incendio, por un valor suficiente para permitir su reparación en caso de ocurrencia del siniestro. Será responsabilidad de todos y cada uno de los residentes en el Conjunto, informar al administrador de manera oportuna, todo caso de enfermedad infecciosa y adoptar las medidas necesarias para desinfectar las áreas y bienes que se encuentren en su poder o bajo su custodia, incluyendo las de su dominio particular y privado. Los propietarios y todas las personas que ocupen unidades privadas deberán abstenerse de ejecutar cualquier acto que pudiera perturbar la tranquilidad o el sosiego de

los demás propietarios o residentes, o pusiere en peligro la seguridad, solidez o seguridad del Conjunto Residencial. Queda igualmente prohibido de almacenamiento de combustibles o explosivos de cualquier naturaleza al interior de las unidades privadas que hagan parte del conjunto. ----------

---

ARTÍCULO 86.- ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCIÓN.- Las especificaciones de construcción del Conjunto residencial y de las unidades privadas que lo conforman, están contenidas en el documento titulado como "CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE LA ALAMEDA - ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCIÓN", el cual se entiende hacer parte integral de este reglamento para todos los efectos a que haya lugar, y del cual se entrega una copia para su protocolización con este instrumento. ----------

---

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 87.- CUOTAS POR EXPENSAS COMUNES A CARGO DEL PROPIETARIO INICIAL. El propietario inicial no tendrá a su cargo la obligación de pagar cuotas de administración por las unidades de dominio privado no construidas o en proceso de construcción, ni por aquellas que habiendo quedado totalmente terminadas no se hubiesen enajenado por escritura pública debidamente registrada a sus respectivos adquirentes como consecuencia del proceso de comercialización del proyecto. La obligación a cargo de los adquirentes de pagar dichas expensas en la parte que les corresponda, se iniciará a partir del momento en que suscriban sus respectivas escrituras de venta aun cuando no ocupen el inmueble por cualquier causa. Si pese a haberse otorgado la escritura de venta por parte del propietario inicial la entrega material del inmueble se realizare posteriormente por mutuo

acuerdo entre el comprador y el propietario inicial, este último deberá pagar las expensas que se causen por razón de esa unidad de dominio privado durante el período comprendido entre la firma de la escritura y la fecha en que, estando el inmueble en condiciones de ser habitado, el propietario inicial cite por escrito al nuevo propietario para la entrega material de la unidad. ----------

---

ARTÍCULO 88.- TRANSFERENCIA Y ENTREGA DE DERECHOS ACCESORIOS.- Con el otorgamiento de las escrituras de venta de las unidades inmuebles de dominio particular y exclusivo y su registro, conforme a la ley, y con la entrega material de las mismas a favor de sus respectivos adquirentes, se entenderán transferidos y entregados materialmente, de manera simultánea, sin necesidad de acto o diligencia especial que así lo determine, todos los demás derechos accesorios tales como los de copropiedad sobre las áreas y bienes comunes, los de uso exclusivo cuando haya lugar a ello y los de participación en la persona jurídica que se constituye por este instrumento público. Por ello, una vez enajenadas y entregadas esas unidades a favor de sus respectivos adquirentes, no existirá obligación alguna a cargo del propietario inicial, de hacer diligencias de entregas de zonas comunes o de cualesquiera otros derechos accesorios a favor de los propietarios, de órganos de administración o del administrador. ----------

PARÁGRAFO: Esta cláusula se entenderá sin perjuicio de la obligación del propietario inicial de construir la totalidad de los bienes de uso o servicio común conforme a lo previsto en la respectiva licencia de construcción. ----------

---

ARTÍCULO 89.- ADMINISTRADOR PROVISIONAL.- Hasta cuando el Consejo de Administración designe un administrador en propiedad, las funciones inherentes a dicho cargo y la representación legal de la persona jurídica CONJUNTO

USO EXCLUSIVO DE LA NOTARIA VEINTE

ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 137.734 expedida en Bogotá, en su carácter de Gerente, documentos que se adjuntan para que forme parte integral del presente documento, sociedades que en adelante se denominarán los **CONSTRUCTORES RESPONSABLES**, quienes manifestaron: - **1.-** Que el día diecinueve (19) de diciembre de dos mil cinco (2.005), entre las sociedades **GOMEZ ESTRADA CONSTRUCCIONES S.A. – GECSA. (ANTES GÓMEZ ESTRADA Y CIA LTDA.), JOSE ALBERTO CASTRO HOYOS Y CIA S C A. CONSTRUCTORA NACIONAL DE OBRAS CIVILES Y FRIZO S.A. Y FIDUCIARIA DEL COMERCIO S.A. - FIDUCOMERCIO S.A.** suscribieron el contrato de fiducia mercantil irrevocable de administración, fuente de pago y pagos No. DJ.- 169/2005, con el objeto que la FIDUCIARIA mantenga la titularidad jurídica de los bienes fideicomitidos como vocera del patrimonio autónomo denominado **"FIDUCOMERCIO FIDEICOMISO BOSQUES DE LA ALAMEDA M3L2"** y permita a los FIDEICOMITENTES desarrollar, por su cuenta y riesgo, la gerencia, promoción de las ventas y construcción del PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN. Así mismo, como de la administración de los recursos del PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN y la demás obligaciones que adquiere en éste contrato, hasta la terminación total de las obras del PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN, entre las cuales están la de transferir, en su oportunidad, las unidades resultantes a los interesados en adquirirlas, en los términos y condiciones aquí previstos, y la de la liquidación del patrimonio autónomo, adicionalmente tendrá por objeto servir de fuente de pago de las obligaciones contraídas por los FIDEICOMITENTES con los BENEFICIARIOS en los términos y en las condiciones establecidas en el contrato. ----------

---

USO EXCLUSIVO DE LA NOTARIA VEINTE

2. Que en virtud del contrato mencionado en el numeral anterior la responsabilidad que adquiere la sociedad FIDUCIARIA DEL COMERCIO S.A. es de medio y no de resultado y, por lo tanto, responderá hasta por culpa leve en el desarrollo de su gestión conforme a la definición que de ésta trae el inciso segundo del Artículo 63 del Código Civil. Así mismo, la FIDUCIARIA no es constructor, gerente, promotor, vendedor, veedor, ni participa en manera alguna en el desarrollo del proyecto y en consecuencia no es responsable ni puede serlo en ninguno de los eventos previstos en el contrato, por la terminación, calidad, cantidad o precio de las unidades resultantes del PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN. Siendo esta s a actividades cargo de los constructores responsables. ----------

---

Se transcribe la siguiente licencia para su protocolización: ----------

CURADURIA URBANA- BOGOTA D.C. ----------

USO EXCLUSIVO DE LA CURADURIA URBANA 05-5-2258 --------

FECHA EXPEDICIÓN: 14/12/2005. PAGINA 1 No. CU-022033

1. IDENTIFICACIÓN TIPO DE SOLICITUD (ESTOS ESPACIOS SON PARA LLENAR ÚNICAMENTE EN EL MOMENTO DE RADICAR) ----------

1.1 TIPO DE TRÁMITE ----------

b. Licencia de Construcción X ----------

1.2 MODALIDAD DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ----------

a. Obra Nueva X ----------

b. Cerramiento X ----------

1.3 V.I.S. NO ----------

2. INFORMACIÓN SOBRE EL PREDIO ----------

a. DIRECCIÓN – ACTUAL X Calle 170 No. 31-20 Int-2

b. No. MATRÍCULA INMOBILIARIA 50N – 20440376

c. CHIP DEL PREDIO:AAA 0185JFQE ----------

d. ESTRATO: 4 ----------

EL MOLDE GRÁFICAS LTDA - 2005

AA 24128515

USO EXCLUSIVO DE LA NOTARIA VEINTE

RESIDENCIAL BOSQUES DE LA ALAMEDA ETAPA I PROPIEDAD HORIZONTAL, estarán en cabeza del propietario inicial, conforme a lo previsto en los artículos 50 y 52 de la ley 675 de 2.001. No obstante, el propietario inicial podrá delegar el cargo de administrador en otra persona natural o jurídica para el efecto, en cuyo caso solicitará el registro del nuevo administrador provisional ante la Alcaldía competente, con fundamento en el contrato o en el poder, según el caso, a efectos de poder acreditar la representación legal de la persona jurídica en cabeza del nuevo administrador provisional así designado. ----------

---

ARTÍCULO 90. INGRESO DEL PROPIETARIO INICIAL.- Quienes adquieran unidades privadas en el Conjunto así como los órganos de gobierno de la copropiedad, están obligados a permitir el ingreso de personal, maquinarias y equipos de toda clase, que el propietario inicial o la sociedad constructora requieran para el desarrollo de su actividad de construcción y ventas. ----------

---

PRESENTE: GUILLERMO GÓMEZ ESTRADA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.325.948 expedida en Bogotá, actuando en nombre y representación de las siguientes sociedades: ----------

1) En calidad de Gerente de la sociedad **GOMEZ ESTRADA CONSTRUCCIONES S.A. GECSA (antes GÓMEZ ESTRADA Y CIA LTDA.), Nit. 890.802.090-4**; legalmente constituida mediante escritura pública Número doscientos sesenta y tres (No. 263) del día veintitrés (23) de marzo de mil novecientos setenta y uno (1.971) otorgada en la Notaría Segunda (2ª.) de Manizales y debidamente inscrita el día veinticinco (25) de septiembre de mil novecientos ochenta y uno (1.981) bajo el número 106188 del libro

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

IX de la Cámara de Comercio de Bogotá debidamente facultado para celebrar el presente documento, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, documento que se adjunta para que forme parte integral del presente documento. ----------

2) En calidad de Apoderado de la sociedad **JOSE ALBERTO CASTRO HOYOS Y CIA S C A CONSTRUCTORA NACIONAL DE OBRAS CIVILES, con Nit. 860.069.879-4**, sociedad domiciliada en la ciudad de Bogotá, legalmente constituida mediante la Escritura Publica número novecientos setenta y seis (No. 976) del nueve (9) de marzo de mil novecientos setenta y nueve (1.979), otorgada en la Notaria Sexta (6ª.) de Bogotá, inscrita el cuatro (4) de abril de mil novecientos setenta y nueve (1.979), bajo el número 69157 en el Libro IX de la Cámara de Comercio de Bogotá, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, y Poder otorgado por **JOSE ALBERTO CASTRO HOYOS**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.198.627 expedida en Bogotá, en su carácter de Representante Legal, documentos que se adjuntan para que forme parte integral del presente documento. ----------

3) Y en calidad de Apoderado de la sociedad denominada **FRIZO S.A. con Nit. 860.072.361-2**, sociedad domiciliada en la ciudad de Bogotá, legalmente constituida mediante la Escritura Publica múmero mil ochocientos cinco (No. 1.805) del cuatro (4) de octubre de mil novecientos setenta y nueve (1.979), otorgada en la Notaria Doce (12) de Bogotá, inscrita el diecisiete (17) de diciembre de mil novecientos setenta y nueve (1.979), bajo el número 73756 en el Libro IX de la Cámara de Comercio de Bogotá, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, y del poder otorgado por **FERNANDO RUIZ LLANO**, mayor de edad, domiciliado en la

AA 24125195

USO EXCLUSIVO DE LA NOTARIA VEINTE

e. ALCALDÍA LOCAL

USAQUEN f. URBANIZACIÓN

CALLE 170

No. / CODIGO

Mz No.SM3 Lote No. SL2----------

g. PLANIMETRÍA DEL LOTE __PLANO

DE LOTEO No. ------ ----------

i. ÁREA TOTAL DE PREDIO ----------

Área del lote 9980.40 M2

j. LOCALIZACION (UBICACIÓN DEL PREDIO SEGÚN PLANO URBANISTICO O DE LOTEO) GRAFICADO

3. INFORMACION VECINOS COLINDANTES ----------

DIRECCIONES (SI FUERE POSIBLE RELACIONE LOS NOMBRES) ----------

1. LINDA SL1 –SM3 FIDEICOMISO ALAMEDA RESERVADA ETAPA 1 (CALLE 72 7-64 P2). ----------

2. LINDA CON VÍA PUBLICA V-6 ----------

3. LINDA CON PARQUE PUBLICO ----------

4. LINDA CON Z.M.P.A. (CANAL TORCA) ----------

PRESUPUESTO DE OBRA

A. METROS 2 DE CONSTRUCCIÓN 27007.52M2

B. METROS 2 DE VENTA 17606.53M2

C. COSTOS DIRECTOS DE OBRA 13.465.000.000

D. COSTOS INDIRECTOS DE OBRA 2.064.000.000

E. VALOR COMERCIAL DE LA CONSTRUCCIÓN 21.600.000.000

F. VALOR APROXIMADO METRO 2 DE VENTA 1.226.000

5. LINDEROS

LINDERO	DIMENSIÓN	CON (CL,KR OTRO)
NORTE		SLI-SM3
ORIENTE		VIA LOCAL (V-6)
SUR		ZMPA
OCCIDENTE		ZMPA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

RESPONSABILIDAD CIVIL Y PENAL. ----------

LOS FIRMANTES PROPIETARIOS DECLARAMOS BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE NOS RESPONSABILIZAMOS TOTALMENTE POR LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES PRESENTADOS CON ESTE FORMULARIO Y POR LA VERACIDAD DE LOS DATOS AQUÍ CONSIGNADOS. ASÍ MISMO DECLARAMOS QUE CONOCEMOS LAS DISPOSICIONES VIGENTES QUE RIGEN LA MATERIA Y LAS SANCIONES ESTABLECIDAS. ----------

6. TITULARES

a. TITULARES DE LA LICENCIA	b. C.C. O NIT	c. FIRMAS
FIDUCIARIA COLMENA S.A. COMO VOCERO Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO DENOMINADO FIDUCOLMENA FIDEICOMOISO BOSQUES DE LA ALAMEDA M3L2.	80.413.603 830.054.090-6	FIRMADO
ANDRÉS FERNANDO PRIETO LEAL	80.413.603	FIRMADO

d. PROFESIONALES RESPONSABLES CONSTRUCTOR RESPONSABLE	e. No. DE MATRICULA PROFESIONAL (ARQUITECTO O INGENIERO)	
ALBERTO CASTRO HOYOS ARQUITECTO PROYECTISTA	17320 CND	FIRMADO
JUAN GUILLERMO CLEVES /INFANTE/ INGENIERO CIVIL CALCULISTA	2570010246 CND	FIRMADO
WILLSON MORENO INGENIERO DE SUELOS	25202-27284	FIRMADO
CARLOS RESTREPO DISEÑADOR DE ELEMENTOS NO ESTRUCTURALES	25202-22127	FIRMADO
WILLSON MORENO	25202-27284	FIRMADO

123

AA 24125193

USO EXCLUSIVO DE LA NOTARIA VEINTE

g. DIRECCIÓN CORRESPONDENCIA PROPIETARIO:

h. TELEFONOS FAX

i. APODERADO NOMBRE

DIRECCIÓN CORRESPONDENCIA

j. TELÉFONOS Fax

CURADURIA URBANA -BOGOTA, D. C. ----------

NO. DE RADICACIÓN 05-5-2258 PAGINA : 1-A

FECHA DE RADICACIÓN 14-DIC-2005

LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN No. LC 06 -5- 0105

FECHA EXPEDICIÓN: 30/01/2006 ----------

El Curador Urbano No.5 De Bogotá, D.C., MARIANO PINILLA POVEDA. , En ejercicio de las facultades legales que le confiere la ley 388 de julio 18 de 1997 y su decreto reglamentario 1600 de mayo 20 de 2.005, y en consideración del alcance y características de la solicitud radicada bajo la referencia RESUELVE: otorgar licencia de construcción en la(s) modalidad(es) de Obra Nueva, cerramiento y Vo.Bo. P.H. en el predio urbano localizado en la dirección Calle 170 No. 31-20 Int. 2. ----------

LOCALIDAD USAQUEN URBANIZACIÓN CALLE 170 MANZANA SM3 LOTE (S) SL2 ----------

Propietario(s): FIDUCOMERCIO S.A. REP. LEGAL JUANITA CUBIDES. ----------

Constructor responsable ALBERTO CASTRO HOYOS – Mat No. 17320 CND. ----------

1. MARCO NORMATIVO ----------

NORMA ZONIFICACION SECTOR PL.1.5000 SUBSECTOR RESOLUCION. ----------

ACUERDO 6/1990 DRG-A-2 U2-99-009

POT DECRETOS UPZ No. USOS

619/2000-469/2003 Nombre

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

EDIFICABILIDAD

2. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL PROYECTO

Descripción Uso:	Escala:	No. Unidades
PRIVADOS Y/O RESIDENCIAL:		264
VISIT/PUBL:		22
Vivienda en agrupación		153
Estrato 4		

8. CUADRO DE AREAS

NOMBRE DE EDIFICIO O PROYECTO BOSQUES DE LA ALAMEDA

ÁREA PROYECTO ARQUITECTONICO

LOTE	9.980.40
SOTANO (S)	2.418.16
SEMISOTANO	8.113.60
PRIMER PISO	6.075.06
PISOS RESTANTES	10.400.70
TOTAL CONSTRUIDO	27.007.52
LIBRE PRIMER PISO	3.905.34

ÁREAS GENERADAS POR USOS

VIV: AGRUPACIÓN	27.007.52	M2
COM:	0	M2
SERVI:	0	M2
DOT/INST:	0	M2
IND.	0	M2
OTROS	0	M2
TOTAL	27.007.52	M2
AMPL:		M2
MOD:		M2
ADEC:		M2
RECON:		M2
ALTURA DE CERRAMIENTO: 1.80		M2
METROS LINEALES DE		M2

EL MOLDE GRÁFICAS LTDA • 2005

124

AA 24125192

USO EXCLUSIVO DE LA NOTARIA VEINTE

41

CERRAMIENTO:	199.26	ML
TOTAL INTERVENIDO	27.007.52	M2
9. EDIFICABILIDAD		
9.1 VOLUMETRIA		
a. No. PISOS HABITABLES		3
c. ALTURA EN METROS		10.59
d. SOTANOS	0	
e. SEMISOTANO		SI
f. No. EDIFICIOS		OCHO
g.ETAPAS		UNA
h. AREA BAJO CUBIERTA INCL.		NO
i. INDICE DE OCUPACION		0
j. INDICE DE CONSTRUCCION		0

9.2 EQUIPAMIENTO COMUNAL PRIVADO

DESTINACIÓN	%	Mts
ZONAS RECREATIVA	116.89	3853.50
SERVICIOS COMUNALES	15.28	503.79
ESTACIONAM. ADICIONALES	10.79	355.91

9.3 ELEM. RELACIONADOS CON ESPACIO PÚBLICO

a. ANTEJARDÍN: 3.50 MTS. POR VIA LOCAL

b. CERRAMIENTO EN ANTEJARDIN: SI ALTURA 1.80 MTS

c. VOLADIZO: 1.00 MTS POR VIA LOCAL

d. RETROCESOS:

h. DIMENSION DE RETROCESOS CONTRA ZONAS VERDES-ESPACIOS PUBLICOS

9.4 TIPOLOGIA Y AISLAMIENTO

a.- Tipología : Aislada

AISLAMIENTO	MTS	NIVEL
a. LATERAL	4.75	TERRENO
b. POSTERIOR		
c. ENTRE EDIFIC.	5.34	TERRENO

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

9.5 ESTRUCTURAS

TIPO CIMENTACION: PLACA MACIZA CON VIGAS DESCOLGADAS. ----------

TIPO ESTRUCTURA: MAMPOSTERÍA REFORZADA

MÉTODO DE DISEÑO: RESISTENCIA ULTIMA. ----------

GRADO DE DESEMPEÑO ELEMENTOS NO ESTRUCTURALES:

Bajo ----------

FUERZA HORIZ. EQUIVALENTE: ----------

MODAL: OTROS: -- ----------

10. DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE LICENCIA. ----------

PROYECTO ARQUITECTÓNICO ----------

Copia Certificado de libertad y tradición ----------

Certificado Existencia y Representación ----------

Copia recibo pago impuesto predial ----------

Copia tarjetas profesionales ----------

Poder (notificación) ----------

Plano localización (urbanístico/loteo) ----------

Copias heliográficas proyecto Arquitecto ----------

Propiedad horizontal ----------

Juegos de planos alinderamiento ---- ----------

Juegos proyecto división ----------

PROYECTO ESTRUCTURAL ----------

Juegos memorias de calculo ----------

Juegos diseños estructurales ----------

Juegos diseños no estructurales ----------

Juegos estudios geotécnicos /suelos ----------

DOCUMENTOS ADICIONALES ----------

Notificación a vecinos ----------

11. OBLIGACIONES Y PRECISIONES PROPIAS DEL PROYECTO

SE APRUEBAN PLANOS DE ALINDERAMIENTO Y CUADRO DE ÁREAS PARA EL SOMETIMIENTO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD

EL MOLDE GRÁFICAS LTDA. • 2005

125

AA 24128713

USO EXCLUSIVO DE LA NOTARIA VEINTE

HORIZONTAL. ----------

12. INFORMACION IMPUESTOS ----------

SUJETO A DELINEACIÓN SI ----------

GENERACION DE PLUSVALÍA NO ----------

FECHA DECLARACION:16-01-2006 ----------

VALOR: $ 350090000 RECIBO 01008030000384 ÁREA: 27007.52 ----------

APROBACIONES ----------

NOMBRE DEL CURADOR: ING. MARIANO PINILLA POVEDA FIRMADO ----------

NOMBRE DEL ARQUITECTO: ARQ. ERNESTO JORGE CLAVIJO SIERRA FIRMADO ----------

NOMBRE DEL INGENIERO: ING. FEDERICO AYCARDI VILLANADA FIRMADO ----------

NOMBRE DEL ABOGADO: ABG. ALEXANDRA LANDETA PINILLA FIRMADO

EL TITULAR DE LA LICENCIA ESTA OBLIGADO A MANTENER EN LA OBRA LA LICENCIA Y LOS PLANOS APROBADOS Y A PRESENTARLOS CUANDO SEAN REQUERIDOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE. ----------

---

---------- HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA. ----------

SE ADVIRTIO A LOS OTORGANTES DE ESTA ESCRITURA DE LA OBLIGACIÓN QUE TIENEN DE LEER LA TOTALIDAD DE SU TEXTO, A FIN DE VERIFICAR LA EXACTITUD DE TODOS LOS DATOS EN ELLA CONSIGNADOS, CON EL FIN DE ACLARAR, MODIFICAR O CORREGIR LO PERTINENTE ANTES DE FIRMARLA. LA FIRMA DE LA MISMA DEMUESTRA SU

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

APROBACIÓN TOTAL DEL TEXTO. EN CONSECUENCIA, EL NOTARIO NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDAS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DE EL(LA,LAS,LOS) OTORGANTE(S) Y DEL NOTARIO. EN TAL CASO, ESTE(A,AS,OS) DEBE(N) SER CORREGIDO(S) MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE UNA NUEVA ESCRITURA, SUSCRITA POR TODOS LOS QUE INTERVINIERON EN LA INICIAL Y SUFRAGADA POR LOS MISMOS (ARTÍCULO 35, DECRETO LEY 960 DE 1.970). ----------

---

LEIDO, el presente instrumento público por los otorgantes y advertidos de su Registro dentro del término legal, dieron su asentimiento y en prueba de ello lo firman junto con la suscrita Notaria quien en esta forma lo autoriza. El presente instrumento público se extendió y firmó en las hojas de papel sellado números: AA 24121019/ 24125561/ 24121017/ 24121016/ 24124850/ 24121014/ 24125033/ 24125032/ 24125031/ 24125030/ 24125029/ 24125028/ 24125027/ 24125026/ 24125025/ 24125024/ 24125023/ 24125022/ 24125021/ 24125020/ 24125019/ 24125018/ 24125017/ 24125016/ 24125015/ 24125014/ 24125013/ 24125012/ 24125011/ 24125010/ 24125009/ 24125008/ 24125007/ 24125006/ 24125005/ 24125004/ 24123080/ 24123079/ 24125238/ 24123077/ 24123076/ 24123075/ 24123074/ 24123073/ 24123072/ 24123071/ 24123070/ 24123069/ 24123068/ 24123067/ 24123213/ 24123212/ 24123211/ 24123210/ 24123209/ 24123208/ 24123207/ 24123206/ 24123205/ 24123204/ 24123203/ 24123202/ 24123201/ 24125234/ 24123199/ 24123198/ 24123197/ 24123196/ 24123195/ 24123194/ 24123193/ 24123192/ 24123191/ 24123190/ 24123189/ 24123188/ 24125233/ 24123186/ 24125232/ 24123184/ 24123183/ 24123182/ 24123181/ 24125229/ 24123179/ 24123178/ 24123177/ 24123176/ 24123175/ 24123174/ 24123173/ 24123172/ 24125213/ 24123170/ 24123169/

126

AA 24128712

USO EXCLUSIVO DE LA NOTARIA VEINTE

24123168/ 24123167/ 24123166/ 24123165/
24123164/ 24124323/ 24124322/ 24124321/
24124320/ 24124319/ 24124318/ 24124317/
24125209/ 24124315/ 24125208/ 24125207/
24124312/ 24124311/ 24124310/ 24124309/
24124308/ 24124307/ 24124306/ 24124305/
24124304/ 24124303/ 24124302/ 24124301/ 24125206/ 24124299/
24124161/ 24124160/ 24124159/ 24124158/ 24124157/ 24124156/
24124155/ 24124154/ 24124153/ 24124152/ 24124151/ 24124150/
24125205/ 24124148/ 24124147/ 24124146/ 24125204/ 24124144/
24124143/ 24124142/ 24124141/ 24124140/ 24124139/ 24124138/
24124137/ 24124399/ 24124398/ 24124397/ 24124396/ 24124395/
24124394/ 24124393/ 24124392/ 24124391/ 24124390/ 24124389/
24124388/ 24124387/ 24124386/ 24124385/ 24124384/ 24124383/
24124382/ 24124381/ 24124380/ 24124379/ 24124378/ 24124377/
24124376/ 24124375/ 24124043/ 24124042/ 24124041/ 24124040/
24124039/ 24124038/ 24124037/ 24124036/ 24124035/ 24124034/
24125203/ 24124032/ 24124031/ 24125202/ 24124029/ 24124028/
24124027/ 24124026/ 24124025/ 24124024/ 24124023/ 24124022/
24124021/ 24124020/ 24124019/ 24124018/ 24124017/ 24124016/
24124015/ 24124801/ 24124011/ 24124010/ 24124009/ 24124008/
24124007/ 24124006/ 24124005/ 24124004/ 24124003/ 24124002/
24124001/ 24125201/ 24124809/ 24125200/ 24125199/ 24124806/
24124805/ 24124804/ 24124803/ 24124802/ 24124977/ 24125198/
24125197/ 24124974/ 24124973/ 24124972/ 24124971/ 24124970/
24124969/ 24124968/ 24124967/ 24124966/ 24124965/ 24124964/
24124963/ 24124962/ 24124961/ 24124960/ 24124959/ 24124958/
24124957/ 24124956/ 24124955/ 24124954/ 24124953/ 24124939/
24124938/ 24124937/ 24124936/ 24124935/ 24124934/ 24124933/
24124932/ 24124931/ 24124930/ 24124929/ 24124928/ 24124927/
24124926/ 24124925/ 24124924/ 24124923/ 24124922/ 24124921/
24124920/ 24124919/ 24124918/ 24124917/ 24124916/ 24124915/

24124682/ 24124681/ 24124680/ 24128443/ 24128442/ 24128441/ 24128714/ 24124675/ 24124674/ 24124673/ 24124672/ 24124671/ 24124660/ 24124665/ 24124664/ 24124663/ 24124662/ 24124659/ 24124658/ 24124657/ 24124656/ 24124655/ 24124654/ 24125196/ 24124652/ 24128515/ 24128514/ 24125195/ 24125193/ 24125192/ 24128794 / 24128713 / 24128712/ ----------

---

Enmendados: veintidós/ catorce (#14)/ quince (#15)/ veinte (#20)/ diez/ trece/ (#13/ y del depósito cincuenta y siete (57) en el sótano/ y del depósito cuarenta y ocho (48)/ 437.734/ VALEN. ----------

Entrelíneas: cuadrados(7 veces)/(#18)/ veintitrés/ INFANTE/ VALEN

DERECHOS: $ 36.640.oo. ----------

----------Esta ho-

CURADURÍAS URBANAS - Bogotá, D.C.

FORMULARIO ÚNICO
SOLICITUD DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN

USO EXCLUSIVO DE LA CURADURIA URBANA

05-5-2258

14 DIC 2005

PÁGINA 1

No. (U- 022033

1. IDENTIFICACIÓN TIPO DE SOLICITUD

1.1 TIPO DE TRÁMITE

- a. LICENCIA DE URBANISMO ☐
- b. LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ☒
- c. RECONOCIMIENTO DE LA CONSTRUCCIÓN ☐
- d. Vo. Bo. PROPIEDAD HORIZONTAL ☐
- e. MODIFICACIÓN LICENCIA DE URBANISMO ☐
- f. MODIFICACIÓN LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ☐
- g. SUBDIVISIÓN PREDIAL ☐
- h. REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL ☐

44

1.2 MODALIDAD DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN

- a. OBRA NUEVA ☒
- b. AMPLIACIÓN ☐
- c. ADECUACIÓN ☐
- d. MODIFICACIÓN ☐
- e. DEMOLICIÓN TOTAL ☐
- f. DEMOLICIÓN PARCIAL ☐
- g. CERRAMIENTO ☒

1.3 VIS: SI ☐ NO ☒

2. INFORMACIÓN SOBRE EL PREDIO

a. DIRECCIÓN: ACTUAL ☐ URBANIZACION CALLE 170 SUBCALOTE 2 - SUPERMANZANA 3 — CALLE 170 31-20 INT 2 — ANTERIORES ☐

b. No. MATRÍCULA INMOBILIARIA: 50N-20440376

c. CHIP DEL PREDIO: AAA 0185 JFQE

d. ESTRATO: 4

e. ALCALDÍA LOCAL: USAQUEN

f. URBANIZACIÓN: CALLE 170

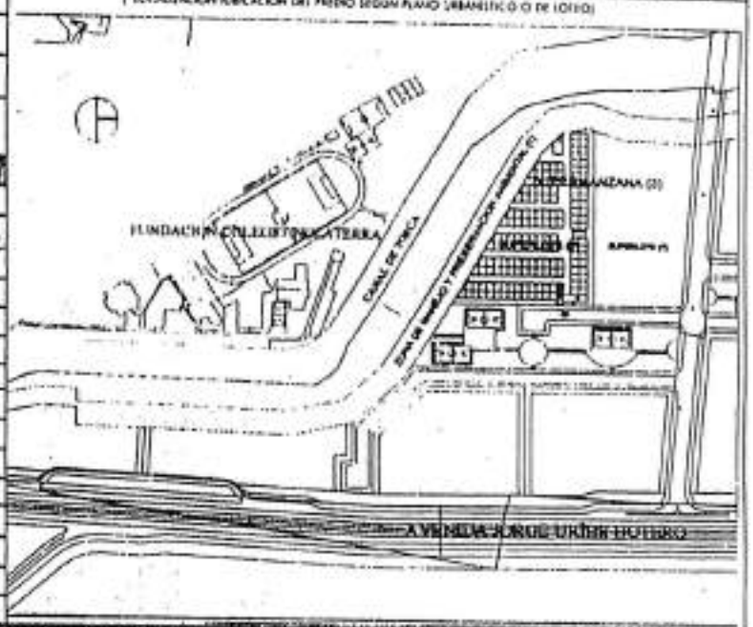
g. PLANIMETRÍA DEL LOTE: ☐ PLANO DE LOTEO No. _____ ☐ PLANO TOPOGRÁFICO No. _____ ☐ OTRO _____

h. No. / CÓDIGO: MZ No. 3M 3 — LOTE No. 32

i. MANZANA CATASTRAL: MZ No. — LOTE No.

j. ÁREA TOTAL DEL PREDIO: ÁREA DEL LOTE 9980.00 M2

k. LOCALIZACIÓN UBICACIÓN DEL PREDIO SEGÚN PLANO URBANÍSTICO O DE LOTEO



3. DIRECCIONES (SI FUERE POSIBLE RELACIONE LOS NOMBRES)

1. LINDA SUR - SM 3 FIDEICOMISO ALAMEDA PRIMERO DE OCTUBRE (CALLE 172 7-64 P2)
2. LINDA CON VIA PUBLICA V-6
3. LINDA CON PARQUE PUBLICO
4. LINDA CON Z.M.P.A (CANAL TORCA)
5.
6.
7.

4. OBRA

A. METROS 2 DE CONSTRUCCIÓN	27007.537 M2
B. METROS 2 DE VENTA	17606.53 M2
C. COSTOS DIRECTOS DE OBRA	13465'000.000
D. COSTOS INDIRECTOS DE OBRA	2064'000.000
E. VALOR COMERCIAL DE LA CONSTRUCCIÓN	21600.000.000
F. VALOR APROXIMADO METRO 2 DE VENTA	1'226000

5. LINDEROS

LINDERO	DIMENSIÓN	CON (1, 2, 3, 4, OTRO)
NORTE	MTS	SM 1 - SM 3
ORIENTE	MTS	VIA PUBL (V-6) - PARQUE
SUR	MTS	ZMPA
OCCIDENTE	MTS	ZMPA
ANEXOS	SI ☐	NO ☐

RESPONSABILIDAD CIVIL Y PENAL

LOS FIRMANTES PROPIETARIOS Y PROFESIONALES DECLARAMOS BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE NOS RESPONSABILIZAMOS TOTALMENTE POR LOS LINDEROS Y DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES Y ANEXADOS CON ESTE FORMULARIO Y POR LA VERACIDAD DE LOS DATOS AQUÍ CONSIGNADOS. ASÍ MISMO DECLARAMOS QUE CONOCEMOS LAS DISPOSICIONES VIGENTES QUE REGULAN LA MATERIA, SUS SANCIONES Y EXCEPCIONES.

a. TITULARES DE LA LICENCIA	b. C.C. o NIT	FIRMAS
Fiduciaria Colpatria S.A. Vocero y Administradora del Fideicomiso denominado Fideicomiso Parques de la Alameda M3L2 conj	NIT. 830.054.090-6	
Arquitectos Consultores Prieto Ltda	80.413.603.	
DISEÑADOR ARQUITECTÓNICO O INGENIERO: Alberto Prieto Pinzon	c. No. DE MATRÍCULA PROFESIONAL: 13320 CND	
DISEÑADOR ESTRUCTURAL: Juan Guillermo Cleves Infante	d. No. DE MATRÍCULA PROFESIONAL: 25700 0246 CND	
INGENIERO CIVIL CALCULISTA (experiencia mínima 3 años o maestría): Willson Moreno	e. No. DE MATRÍCULA PROFESIONAL: 25200-117280	
PROPIETARIO DE INMUEBLE COLINDANTE (mínimo 5 años o mejoras): Carlos Restrepo	f. No. DE MATRÍCULA PROFESIONAL: 25202 22127	
DISEÑADOR DE ELEMENTOS NO ESTRUCTURALES (experiencia mínima 3 años): Willson Moreno	g. No. DE MATRÍCULA PROFESIONAL: 25202-117280	
h. DIRECCIÓN CORRESPONDENCIA PROPIETARIO		h. TELÉFONOS / FAX
i. APODERADO NOMBRE	DIRECCIÓN CORRESPONDENCIA	j. TELÉFONOS / FAX

FECHA DE EXPEDICION	FECHA DE EJECUTORIA
30/01/2006	0 8 FEB. 2006

El Curador Urbano No. 8 de Bogotá D.C., MARIANO PINILLA POVEDA. En ejercicio de las facultades legales que le confiere la Ley 388 de julio 18 de 1997 y su Decreto reglamentario 1600 de mayo 20 de 2005 y la ley 810 de 2003.

CONSIDERANDO:

Que la solicitud en mención se ajusta a las normas urbanísticas y de sismo resistencia vigentes

RESUELVE

OTORGAR Licencia de construccion en la modalidad (es) de OBRA NUEVA CERRAMIENTO Y VoBo P H en el predio urbano localizado en la siguiente dirección. CL 170 31 20 INT 2

LOCALIDAD USAQUEN URBANIZACION CL 170 MANZANA SM 3 LOTE(S): SL 2

Propietario(s): FIDUCOMERCIO S.A. REP. LEGAL JUANITA CUBIDES

Constructor responsable: ALBERTO CASTRO HOYOS - Mat No 17320 CND

ACUERDO 6/1998	DRG-A-2				CU2-99-009	
POT DECRETO 190	EXP No			USOS		
ESTRATO				TRATAMIENTO		

B

DESCRIPCION USO	ESCALA	Nº UNIDADES	PRIVADAS VIS RESIDENTES	VISITANTES VIS PUBLICOS
VIVIENDA EN AGRUPACION		153	264	22
ESTRATO 4				

a NOMBRE DE PROYECTO: BOSQUES DE LA ALAMEDA

LOTE	9,980.40 m²	VIVI EN AGRUPACION	27,007.52 m²	AMPLI	m²
SOTANO (S)	2,418.16 m²	COM:	m²	MOD:	m²
SEMISOTANO	8,113.60 m²	SERVI:	m²	ADEC:	m²
PRIMER PISO	8,075.06 m²	INDUSTRIAL:	m²	RECON:	m²
PISOS RESTANTES	10,400.70 m²	HO:	m²	ALTURA DE CERRAMIENTO	1.80 m
TOTAL CONSTRUIDO	27,007.52 m²	OTROS:	m²	METROS LINEALES DE CERRAMIENTO:	199.26 ml
LIBRE PRIMER PISO	3,905.34 m²	TOTAL A DESARROLLAR	27,007.52 m²	TOTAL A DESARROLLAR	27,007.52 m²

Nº PISOS HABITABLES	3	Nº SOTANOS				ALTURA	A CORTINA
Nº PISOS INHABITABLES	0	SEMISOTANOS	SI NO PC			LATERAL	4.75 TERRENO
ALTURA EN MTS	10.50	Nº COMPARTIMENTOS	ESCALERAS			POSTERIOR	TERRENO
		OCHO	UNA			ENTRE MEDIANERAS	5.34 TERRENO
						OTROS	

3.50MTS POR VIA LOCAL	SI X NO	ALTURA	1.80	MTS	
	VOLADOS	1.00 MTS POR	VIA LOCAL		
		MTS POR			

DESTINACION	PLANTEADO		
Zonas Residenciales	100.00%	3882.90	Mts
Servicios Complementarios	17.79%	563.79	Mts
Equipamientos adicionales	10.79%	358.91	Mts

TIPO DE CIMENTACION:	PLACA MACIZA CON VIGAS DESCOLGADAS
TIPO DE ESTRUCTURA:	MAMPOSTERIA REFORZADA
METODO DISEÑO	RESISTENCIA ULTIMA
FUERZA HORIZONTAL EQUIVALENTE	MODAL
GRADO DE DESEMPEÑO ELEMENTOS NO ESTRUCTURALES:	BAJO
REMOCION EN MASA	NO
INUNDACION	NO

SE APRUEBAN PLANOS DE ALINDERAMIENTO Y CUADRO DE AREAS PARA EL SOMETIMIENTO AL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL

SUJETO A DELINEACION	SI X NO	FECHA DECLARACION	18-01-2006	VALOR $	3600000
GENERADOR DE PLUSVALIA	SI NO X	FECHA DECLARACION		VALOR $	

RECIBO: 01006000000364 AREA: 27,007.52

RECIBO: AREA:

CURADURIA URBANA No 8

NOMBRE DEL CURADOR: ING. MARIANO PINILLA POVEDA

NOMBRE DEL ARQUITECTO: ARQ. ERNESTO JORGE CLAVIJO SIERRA

NOMBRE DEL PROPIETARIO: INTI FEDERICO AYCARDI VILLANEDA

NOMBRE DEL ABOGADO: ABG. ALEXANDRA LANDETA PINILLA

CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE LA ALAMEDA ETAPA I
ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCION

CIMENTACION:

PLACA MACIZA CORRIDA CON VIGAS DESCOLGADAS EN CONCRETO REFORZADO
MUROS DE CONTENCION EN MAMPOSTERIA ESTRUCTURAL

ESTRUCTURA:

ESTRUCTURA ANTISISMICA SEGÚN NSR 98 EN SISTEMA COMBINADO
DE MAMPOSTERIA ESTRUCTURAL Y PORTICOS EN CONCRETO REFORZADO.
PLACA ALIGERADA DE ENTREPISO Y VIGAS DE CUBIERTA EN CONCRETO REFORZADO.

MAMPOSTERIA:

MUROS INTERIORES EN ARCILLA Y FACHADAS MIXTA EN LADRILLO
PRENSADO LIVIANO DE ARCILLA Y ANTEPECHOS EN BLOQUE DE ARCILLA
PAÑETADOS Y PINTADOS

CUBIERTA:

TEJA ONDULADA EN ASBESTO CEMENTO

ACABADOS:

VENTANERIA EN ALUMINIO
MUROS INTERIORES EN ESTUCO Y PINTURA, EN ZONAS HUMEDAS DE DUCHAS
CERAMICA Y SALPICADERO DE COCINA EN CERAMICA
CIELORASOS EN ESTUCO Y PNTURA
CARPINTERIA DE MADERA TIPO PIZANO
PISOS EN ALFOMBRA ,EN COCINA Y BAÑO CERAMICA
PUERTA P'RINCIPAL DE ACCESO METALICA ENCHAPADA EN MADERA

COCINA:

MUEBLE ALTO Y BAJO EN MADECOR TIPO PIZANO SIN FONDO
MEZON EN MARMOL PERL WHITE
LAVAPLATOS EN ACERO INOXIDABLE,ESTUFA 4 PUESTOS A GAS
HORNO A GAS', CALENTADOR DE PASO A GAS DE 11 LITROS.
CAMPANA EXTRACTORA SIN DUCTO

ZONA DE ROPAS

PISO EN CERAMICA
MUROS EN ESTUCO Y PINTURA
LAVADERO PREFABRICADO EN GRANITO Y MUEBLE EN MADECOR

BAÑOS:

PISO EN CERAMICA Y MUROS EN ZONA HUMEDA DE DUCHA EN CERAMICA
DIVISION DE DUCHA EN VIDRIO TEMPLADO UNICAMENTE EN BAÑO DE ALCOBA PRINCIPAL
MESON EN MARMOL NACIONALY MUEBLE BAJO EN MADECOR TIPO PIZANO
APARATOS SANITARIOS Y GRIFERIAS NACIONALES

TERRAZA:

PISO IMPERMEABILIZADO CON ACABADO EN GRAVILLA
BARANDA METALICA

INSTALACION ELECTRICA.

INSTALACIONES ELECTRICAS INTERIORES SEGÚN NORMAS CODENSA
SUBESTACION ELECTRICA.
PLANTA ELECTRICA DE EMERGENCIA PARA ZONAS COMUNALES
PLANTA TELEFONICA PARA CITOFONIA
CIRCUITO CERRADO DE TELEVSION PARA ZONAS EXTERIORES

INSTALACION HIDROSANITARIA:

EN PVC PARA AGUA FRIA Y CPVC PARA AGUA CALIENTE
CON EQUIPO HIDRONEUMATICO DE PRESION CONSTANTE
Y BOMBAS EYECTORAS PARA AGUAS FREATICAS Y AGUAS SERVIDAS DE BAÑO SOCIAL BASEMAN Y SEMISOTANO





MOLDE GRÁFICAS LTDA • 2005

AA 24128794

USO EXCLUSIVO DE LA NOTARIA VEINTE

ja forma parte de la escritura pública número NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS (956) ------
---
de fecha febrero veintisiete (27) -------
de dos mil seis (2.006), otorgada en la Notaría Veinte (20) de Bogotá, D.C.

JUANITA CUBIDES DELGADO
C.C. No.39.693.334 DE USAQUEN
En representación de FIDUCIARIA DEL COMERCIO S. A. DIFUCOMERCIO S. A. vocera del Patrimonio Autónomo denominado FIDUCOMERCIO FIDEICOMISO BOSQUES DE LA ALAMEDA M3L2 – NIT: 830.054.370-3

USO EXCLUSIVO DE LA NOTARIA VEINTE

GUILLERMO GÓMEZ ESTRADA
C.C. No. 4.325.948 DE BOGOTÁ
DIRECCION: CR. 13 Nº 93-40 OF. 316
TELEFONO: 623 34 40
En representación de GOMEZ ESTRADA CONSTRUCCIONES S.A. GECSA (antes GÓMEZ ESTRADA Y CIA LTDA.)
Nit. 890.802.090-4

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

GUILLERMO GÓMEZ ESTRADA
C.C. No. 4.325.948 DE BOGOTÁ
DIRECCION: CR. 13 Nº 93-40 OF.316
TELEFONO: 623 34 40
JOSE ALBERTO CASTRO HOYOS Y CIA S C A
CONSTRUCTORA NACIONAL DE OBRAS CIVILES
Nit. 860.069.879-4,

GUILLERMO GÓMEZ ESTRADA
C.C. No. 4.325.948 DE BOGOTÁ
DIRECCION: CR. 13 Nº93 -40 OF 316
TELEFONO: 623 34 40
En representación de FRIZO S.A.
Nit. 860.072.361-2

Elaboró: Acra

Tomó Firmas:

Revisó ML

NATALIA PERRY TURBAY
NOTARIA VEINTE(20) ENCARGADA

AA 28761005

ja forma parte de la escritura pública número QUINIENTOS SESENTA Y CINCO (565) ------ de fecha TRECE (13) DE FEBRERO ------- del año dos mil siete (2.007) otorgada en la Notaria Veinte (20) del círculo de Bogotá D.C., la cual contiene el **ACTO O CONTRATO: I.- VENTA Y AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR POR: FIDUCIARIA DEL COMERCIO S.A. FIDUCOMERCIO S.A. - NIT: 830.054.370-3 VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDUCOMERCIO FIDEICOMISO BOSQUES DE LA ALAMEDA M3L2.-** ----------

A: GUILLERMO GAVIRIA ACUÑA.- ----------

II.- HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO Y SIN LIMITE DE CUANTIA.- ----------

POR: GUILLERMO GAVIRIA ACUÑA.- ----------

A: BCSC S.A. – NIT: 860.007.335-4 ----------

GUILLERMO GOMEZ ESTRADA

C.C. No.4.325.948 Manizales

En representación de: **GOMEZ ESTRADA CONSTRUCCIONES S.A. – GECSA – NIT: 890.802.090-4 / JOSE ALBERTO HOYOS Y CIA S.C.A. CONSTRUCTORA NACIONAL DE OBRAS CIVILES – NIT: 860.069.879-4 / RUIZ SIMPSON Y CIA S.C.A. – NIT: 830.087.476-7**

Firma autorizada fuera del Despacho Notarial (Artículo 12 Decreto 2148 de 1.983).

ROBERTO EDUARDO MENDOZA ROJAS

C.C. No. 79.514.602 Bogotá

En representación del **BCSC S.A. – NIT: 860.007.335-4**

Firma autorizada fuera del Despacho Notarial (Artículo 12 Decreto 2148 de 1.983).

Elaboró: Aidé G.

Revisó:

Tomó firmas: Aidé G.

MAGDA TURBAY BERNAL
NOTARIA VEINTE (20) DE BOGOTA

Presta mérito ejecutivo y se expide a favor del acreedor BCSC S.A.

PRIMERA COPIA PARA PRESTAR MERITO EJECUTIVO
LA EXPIDO Y AUTORIZO EN NOVENTA (90) HOJAS
UTILES CON DESTINO AL ACREEDOR
Dada en Bogotá, D.C. 13 MAR. 2007
NOTARIA VEINTE

NOTARIA VEINTE DEL CIRCULO DE BOGOTA
SECRETARIO
DELEGADO
DCTO 1534/89
ALVARO CASTRO BERNAL

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 21 de Marzo de 2007 a las 10:22:31 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2007-26204 se calificaron las siguientes matriculas:
20487183

Nro Matricula: 20487183

CIRCULO DE REGISTRO: 50N BOGOTA NORTE No. Catastro:
MUNICIPIO: BOGOTA DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 170 #31-20 CASA 21 DE LA ALAMEDA DE LOS CROTOS CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE LA ALAMEDA ETAP

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 20-03-2007 Radicacion: 2007-26204
Documento: ESCRITURA 565 del: 13-02-2007 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 201,250,000.00
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA DEL COMERCIO S.A. - FIDUCOMERCIO S.A. -
VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDUCOMERCIO FIDEICOMISO
BOSQUES DE LA ALAMEDA NIT. 8300543703
A: GAVIRIA ACUÑA GUILLERMO 70070793 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 20-03-2007 Radicacion: 2007-26204
Documento: ESCRITURA 565 del: 13-02-2007 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GAVIRIA ACUÑA GUILLERMO 70070793 X
A: BCSC.S.A. 8600073354

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 20-03-2007 Radicacion: 2007-26204
Documento: ESCRITURA 565 del: 13-02-2007 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GAVIRIA ACUÑA GUILLERMO 70070793 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha: Dia	Mes	Ano	El registrador Firma

ABOGADO4,

SEÑOR USUARIO:

La Notaria 20 del Círculo de Bogotá, D. C. se permite transcribirle alguna información que usted debe conocer en relación con la escritura otorgada.

A) Si se trata de una escritura de compraventa, dación de pago, permuta o de otro contrato que implique transferencia de un inmueble, ésta debe ser inscrita en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo al cual pertenece el predio. En Bogotá existen tres oficinas de Registro.

Zona Centro: Inmuebles ubicados entre las calles 1ª. Y 99.
Zona Norte: Inmuebles ubicados de la calle 100 al norte.
Zona Sur: Inmuebles ubicados de la calle 1ª.Sur, al sur de la ciudad.

Al presentar la escritura en la oficina de Registro, debe pagar los impuestos de Registro y Derechos de Registro.

B) Las escrituras de constitución de hipotecas y patrimonio inembargable de familia, tienen un término de 90 días hábiles para su registro, vencido dicho término no es viable su inscripción y tendrá que repetir el instrumento.

En los demás casos hay un término de 2 meses para su registro, vencido éste procederá, su registro previo el pago de una sanción pecuniaria equivalente a la tasa de interés establecida por la Ley.

En la transferencia de inmuebles, gravámenes, limitaciones de dominio, para poder firmar las escrituras es indispensable, entre otros los siguientes documentos: Comprobante Fiscal que acredite el pago de Impuesto Predial del inmueble objeto del contrato (declaración de autoavaluo o paz y salvo Municipal) y paz y salvo de valorización, para aquellos predios ubicados en Municipios y Departamentos donde este establecida tal contribución.

C) Si la escritura corresponde a constitución de sociedades comerciales, reforma de estatutos, debe ser registrada en la Cámara de Comercio del domicilio de la sociedad. En Bogotá D. C. existen varias sedes: Centro, Norte, Soacha -Cazuca y Feria Internacional.

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D. C.	Zona Centro:	Calle 26 No. 13-49 Int. 101 Tel: 286 0169
	Zona Norte:	Calle 74 No. 13-40 Tel: 345 0500
	Zona Sur:	Autop. Sur (Diag. 44 S)No. 50-61 Tel. 238 3780 - 238 3861
Oficinas para Pago Impuesto de Registro	Zona Centro:	Carrera 10 No. 27-51 2do. Piso Centro Internacional
	Zona Norte:	Carrera 13 No. 63-75 Chapinero
	Zona Sur:	Carrera 18 No. 15-45 Sur Restrepo
Cámara de Comercio De Bogotá D. C.	Centro:	Carrera 9 No. 16-21 Tels. 560 02 80 381 02 70
	Norte:	Carrera 15 No. 93 A - 10 Tel. 610 99 88
	Soacha-Cazucá:	Autop. Sur No. 12-92 Tel. 780 10 10
Tesorería Distrital: Despacho: Impuesto Primer Piso	Carrera 30 No. 24-90 Tel. 338 50 00 338 52 91 338 5421	
Oficina de Catastro:	Carrera 30 No. 24-90 - Tel. 269 67 11- 269 65 18	
Instituto Geográfico "Agustín Codazzi"	Carrera 30 No. 48-51 Tel.: 368 36 66 - 212 67 00	
Superintendencia de Notariado y Registro	Calle 26 No. 13-49 Interior 201 Tel. 281 18 77	
Superintendencia De Sociedades	CAN-Av. El Dorado No. 46-80 Tel. 222 05 66	
Superintendencia Bancaria	Calle 7 No. 4-49 Tel. 594 0200 - 594 0201	
I D U	Calle 22 No. 6-27 Tels. 281 48 00 336 77 00	

132
132

SEÑOR
JUEZ DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (REPARTO)
E. S. D.

BLANCA CECILIA MUÑOZ CASTELBLANCO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.310.296 de Bogotá, abogada titulada, portadora de la Tarjeta Profesional de abogado No. 47.348 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada especial de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS**, entidad legalmente Constituida, con domicilio principal en Bogotá, D.C., de conformidad con el poder especial que adjunto y que me fue otorgado legalmente por la Doctora **YUDY YELIPSA CHAPARRO,** mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 52.314.302 expedida en Bogotá, a usted respetuosamente manifiesto, que instauro demanda, contra **GUILLERMO GAVIRIA ACUÑA,** mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.070.793 para que previos los trámites del proceso Ejecutivo con Título Hipotecario de **MAYOR CUANTÍA** se decrete LA VENTA EN PUBLICA SUBASTA del inmueble que se describe en este escrito, para que con su producto se cancelen las sumas de dinero que a continuación señalo:

PRETENSIONES

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, quién actúa como endosataria del Banco Caja Social,** por la obligación contenida en el pagaré No. 199173624191 y en contra del demandado **GUILLERMO GAVIRIA ACUÑA,** por las siguientes sumas de dinero, que a continuación relaciono:

1.1. <u>CÁPITAL CUOTAS EN MORA</u>: La cantidad de **TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON 80 CENTAVOS M/CTE** ($ 3.564.877.80) por concepto del capital de Seis cuotas vencidas y no pagadas del pagaré número 199173624191, las cuales a continuación procedo a discriminar, así:

NUMERO CUOTAS VENCIDAS	CUOTAS D/M/A	CAPITAL EN PESOS	
1	28/02/2014	$	578.389,30
2	30/03/2014	$	584.602,39
3	30/04/2014	$	590.882,22
4	30/05/2014	$	597.229,52
5	30/06/2014	$	603.644,99
6	30/07/2014	$	610.129,38

TOTAL $ 3.564.877.80

1.2. Por intereses moratorios liquidados a la tasa que certifique la Superintendencia Financiera, para éste tipo de créditos, sobre la suma indicada en el numeral anterior, los cuales deberán liquidarse a partir del momento en que se hizo exigible cada cuota hasta cuando el pago efectivamente se produzca, para éste tipo de créditos que es en pesos.

132
133

1.3 CÁPITAL ACELERADO: La cantidad de **NOVENTA Y SEIS MILLONES DIEZ MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON 32 CENTAVOS M/CTE** ($ 96.010.819.32), correspondiente al saldo insoluto del pagaré Número 199173624191.

1.4. Por intereses moratorios liquidados a la tasa que certifique la Superintendencia Financiera equivalentes al máximo legal autorizado anual, sobre la suma indicada en el numeral anterior, los cuales deberán liquidarse a partir del momento de la fecha de presentación de la demanda hasta cuando el pago efectivamente se produzca.

SEGUNDO: Si la parte demandada no cumple el mandamiento ejecutivo, solicitó se decrete la venta en pública subasta de la casa Número Veintiuno (21), el uso exclusivo del parqueadero doble número setenta y seis (76), y el depósito número sesenta y uno (61), que hacen parte del "Conjunto Residencial BOSQUES DE LA ALAMEDA ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL", ubicados en la calle Ciento setenta (170) número Treinta y uno veinte (31-20) interior 2, **hoy** Carrera diecisiete A (17 A) Número Ciento setenta y tres veinticinco(173-25) de la ciudad de Bogotá, e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20487183 y cuyos linderos se encuentran delimitados en la Escritura Publica No. 565 del 13 de Febrero de 2.007 suscrita en la Notaría 20 del Círculo Notarial de Bogotá D.C, para que con su producto se pague a **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS** como acreedor hipotecario las sumas de dinero indicadas en el mandamiento ejecutivo y las costas y agencias en derecho.

TERCERO: Condenar a la parte demandada en las costas de este proceso y agencias en derecho.

PETICIÓN ESPECIAL

PRIMERA: Decretar la venta en pública subasta del inmueble identificado en el numeral segundo de las pretensiones, a fin de que con el producto de dicha venta cancele el pago que aquí se demanda.

Como quiera que se acredita la propiedad del bien hipotecado en cabeza de la parte demandada y la norma especial del Artículo 555 numeral 4° del C. de P. C. lo ordena, solicito que simultáneamente con el mandamiento de pago se decrete el EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble gravado y disponer lo pertinente para su práctica inmediata.

En el evento de que el inmueble se llegase a rematar y éste tenga patrimonio de familia y/o afectación a vivienda familiar, sírvase ordenar la cancelación de la misma anotación que pesa sobre el bien.

SEGUNDA: Para efectos de evitar dificultades en el registro del embargo, ruego hacer saber al señor Registrador de Instrumentos Públicos que el inmueble garantizado al Banco Caja Social hace parte de los créditos hipotecarios del portafolio No. 320002 que fue vendido por Banco Caja Social a la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS y que por tal razón se debe inscribir el mismo a nombre de ésta última.

HECHOS

Hechos que corresponden a la primera pretensión:

1. **GUILLERMO GAVIRIA ACUÑA**, actuando en nombre propio, recibió de BCSC S.A, hoy Banco Caja Social, a título de mutuo comercial con interés, la suma de CIENTO TREINTA Y UN MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE, como consta en el pagaré número 199173624191.

2. Igualmente se obligó a pagar el capital mutuado, sus intereses y demás accesorios convenidos en 180 cuotas mensuales sucesivas desde el dia 30 de Abril de 2.007.

3 De acuerdo a lo estipulado en el pagaré No. 199173624191, base de la presente acción, la parte demandada ha dejado de pagar las cuotas y accesorios y se encuentra en mora, desde el día 28 de Febrero de 2014.

4. El Señor **GUILLERMO GAVIRIA ACUÑA**, constituyó hipoteca abierta y sin límite de cuantia a favor del BCSC S.A, hoy Banco Caja Social, para garantizar las obligaciones adquiridas, mediante Escritura Publica No. 565 del 13 de Febrero de 2.007 suscrita en la Notaria 20 del Círculo Notarial de Bogotá D.C, sobre la casa Número Veintiuno (21), el uso exclusivo del parqueadero doble número setenta y seis (76), y el depósito número sesenta y uno (61), que hacen parte del "Conjunto Residencial BOSQUES DE LA ALAMEDA ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL", ubicados en la calle Ciento setenta (170) número Treinta y uno veinte (31-20) interior 2, **hoy** Carrera diecisiete A (17 A) Número Ciento setenta y tres veinticinco(173-25) de la ciudad de Bogotá, e identificado con el folio de matricula inmobiliaria No. 50N-20487183.

5. Cabe señalar que este crédito hace parte del Portafolio de créditos hipotecarios No. 320002 que fue vendido por el Banco Caja Social a la Titularizadora Colombiana S.A. Hitos, por tal razón, estos créditos fueron endosados en propiedad y sin responsabilidad cambiaria a dicha Titularizadora.

6. Igualmente las garantias hipotecarias fueron cedidas por el Banco Caja Social en cabeza de la Titularizadora en virtud de la transferencia de los pagarés representativos de cada uno de los créditos hipotecarios que conforman el portafolio No. 320002, rigiéndose por lo tanto dicha cesión de las garantias hipotecarias por lo regulado en el artículo 77 de la ley 510 de 1999 (modificatorio de la Ley 35 de 1993) y en el parágrafo del artículo 12 de la Ley 546 de 1999.

7. Es por ello que este crédito hipotecario se está cobrando a nombre de la Titularizadora Colombiana S.A. Hitos.

8. En desarrollo del contrato de compraventa de los créditos hipotecarios que conforman el portafolio No. 320002, celebrado entre el Banco Caja Social y la Titularizadora Colombiana S.A. Hitos, esta última me otorga poder para adelantar este proceso.

9. Mi representada, TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, puede hacer efectiva la cláusula aceleratoria, como quiera que de acuerdo al pagaré y a la escritura de hipoteca, está facultada para considerar de plazo vencido la obligación de los títulos mencionados y exigir el pago total y absoluto de la deuda sin previo requerimiento judicial o privado, en caso de mora en el pago de una de las cuotas, de interés o del capital.

10. De acuerdo con el certificado de libertad que se anexa a la presente demanda, el propietario del inmueble gravado con hipoteca a favor de mi representada es: **GUILLERMO GAVIRIA ACUÑA**.

135
135

COMPETENCIA Y CUANTIA

Por el domicilio de las partes, el lugar de cumplimiento de las obligaciones, la naturaleza del proceso, así como por la cuantía del mismo que es mayor a 150 salarios mínimos legales vigentes, es usted competente para conocer de este proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Articulos 1602, 2221, 2224, 2434, 2488 del C.C.; 65, 75, 554 y SS, del C.P.C., 619, 621, 709,710, 711 y 793 del C. de Co., 359 de 1973, 664 de 1979, Ley 45 de 1990 y 235 del C.P.C, Ley 510 de 1999, Ley 546 de 1999, Circulares Nos. 007 y 48 del 2000 de la Superintendencia Bancaria, Decretos 2703 y 2896 de 1999, Ley 527 de 1999, ley 1395 de 2.010, ley 1564 de 2.012 y demás normas concordantes.

PRUEBAS

1. Primera copia de la escritura pública No. 565 del 13 de Febrero de 2.007 suscrita en la Notaría 20 del Circulo Notarial de Bogotá D.C, mediante la cual se constituyó a favor del Banco Caja Social la hipoteca que es garantía de la obligación.
2. Original del pagaré No. 199173624191 con su endoso a favor de la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.
3. Certificado de matrícula inmobiliaria No. 50N-20487183.
4. Certificado de existencia y representación legal de la parte actora, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
5. Certificado de existencia y representación legal del Banco Caja Social, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
6. Poder especial para obrar.
7. Copia de la escritura pública No. 1869 de fecha 20 de noviembre de 2007 de la notaría 9 del círculo de Bogotá, contentivo del poder especial para endoso de pagarés de los créditos hipotecarios contenidos en el portafolio No. 320002.
8. Escritura Pública No 1.377 de fecha 29 de marzo de 2010, otorgada en la Notaría 45 del Círculo Notarial de Bogotá, por medio de la cual Banco Caja Social, le confiere poder a la Dra. Yudy Yelipsa Chaparro y vigencia de poder.

ANEXOS

Acompaño a esta demanda los siguientes:

1. Los documentos relacionados en el capítulo de Pruebas
2. Copia de la demanda para el archivo del Juzgado
3. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado a la parte demandada

NOTIFICACIONES

- -**PARTE DEMANDADA:** GUILLERMO GAVIRIA ACUÑA, se le puede notificar en:

- - Carrera 17A número 173-25 int 2 casa No. 21 "Conjunto Residencial BOSQUES DE LA ALAMEDA ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL" de la ciudad de Bogotá.

136
136

-**PARTE DEMANDANTE**: A mi representada TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. por medio de Banco Caja Social, a través de su Representante legal, o quien haga sus veces al momento de la notificación, en la carrera 7 No. 77 - 65 piso 11 de Bogotá D.C.

- A la suscrita apoderado, en la secretaria del Juzgado, o en mi oficina de abogado ubicada en la calle 38 No. 8 - 62 Of. 601 de Bogotá, D.C.

Del Señor Juez, atentamente,

BLANCA CECILIA MUÑOZ CASTELBLANCO
C.C. No. 51.610.296 de Bogotá
T.P. No. 47.348de C. S. J.

137
137

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 28/Ago/2014

GRUPO EJECUTIVOS

SECUENCIA: 31092

FECHA DE REPARTO: 28/08/2014 03:31:41p.m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 31 CIVIL CIRCUITO

IDENTIFICACION:	NOMBRES:	APELLIDOS:	PARTE:
830054	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.		01
51610290	BLANCA CECILIA MUÑOZ CASTELBLANCO	MUÑOZ CASTELBLANCO	03

OBSERVACIONES: ESCRITURA

KY3DKEH1009 FUNCIONARIO DE REPARTO: mmartind

REPARTO009

v. 2.0

135

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ, D.C.

INFORME SECRETARIAL

RADICACIÓN DE DEMANDAS LLEGADAS DE REPARTO

RECIBIDA HOY 29/8/14

SE ALLEGÓ LO RELACIONADO A CONTINUACIÓN:

PODER X PAGARE X CHEQUE ___ LETRA ___ CONTRATO ___

ESCRITURA X FACTURAS ___ RECIBOS ___ SERVICOS PUBLICOS ___

IMPUESTOS ___ VALORIZACION ___ PLANOS ___ FOTOS ___ TABLA TASA

DE INTERES ___ REGISTRO CIVIL ___ VARIOS ___

CERTIFICADO CÁMARA DE COMERCIO _____

CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN _____

CERTIFICADO SUPERFINANCIERA X

COPIAS TRASLADO DEMANDADOS X Vnd(1) COPIAS ARCHIVO X

MEDIDAS CAUTELARES: SI ___ NO ___

OTROS DOCUMENTOS ALLEGADOS: Copia. Escrito demanda en 136 folios

OBSERVACIONES:

LA PRESENTE DEMANDA PASA AL DESPACHO HOY 01 SET. 2014

KAROL MARCELA BARBOSA POVEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil catorce (2014)

Rad. EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 11001310303120l4-00574-00

INADMÍTESE la presente demanda, para que en el término de cinco días se subsane en los siguientes aspectos:

1.- La pretensión consignada en el numeral 1.3., no cumple con los presupuestos establecidos en el Num. 5° del Art. 75 del C. de P. C., por no ser clara.

Al señalar la parte demandante que el deudor incurrió en mora desde el 28 de febrero de 2014, la suma pretendida por concepto de capital acelerado, no es coherente con el pago de las 73 cuotas ya saldadas por el demandado y la proyección de las restantes 107 cuotas en mora, pues la suma allí pretendida excede el valor de $131.000.000.oo por el que fue suscrito el pagaré aportado como base de la ejecución.

En consecuencia, proceda la parte demandante a ajustar la pretensión contenida en ese numeral, de tal manera que el valor total pretendido se ajuste al monto total de la obligación.

2.- Alléguese copias de la subsanación para los traslados y el archivo. (Art. 84 del C. de P. C.).

NOTIFÍQUESE,

BERNARDO FLÓREZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO 31 CIVIL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

SECRETARIA
La anterior providencia se notifica a las partes por ESTADO
Número: 068 que se fija hoy 03 OCT. 2014
la hora de las ocho de la mañana (8:00 a.m.).

LUIS DAVID ORTIZ ARIAS
SECRETARIO

AVB

1140

Señor:

JUEZ 31 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF: **PROCESO No. 2.014-0574**

DEMANDANTE **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS**

DEMANDADO **GUILLERMO GAVIRIA ACUÑA**

BLANCA CECILIA MUÑOZ CASTELBLANCO, en mi calidad de apoderada de la parte actora y estando dentro del término de ley, respetuosamente me dirijo a usted con el fin de subsanar la demanda de la referencia, de conformidad a lo indicado por su Despacho.

1. Es de anotar que la parte demandada cuando se presentó la demanda canceló 82 cuotas y no 73 como se expresó en el auto de inadmisión.
2. El plazo es de 180 cuotas y la primera era a partir del 30 de Abril de 2.007.
3. El sistema de amortización como se estipuló en el pagaré (numeral segundo) es amortización constante a capital, pero allí se estipula que se amortiza a capital, intereses y seguros, y se encuentra regulado en la circular Externa 068 del 2000, expedida por la Superintendencia Financiera.
4. El valor prestado en calidad de mutuo fue la suma de $ 131.000.000.00, pero por capital y cuando se realizan los abonos una porción va para capital, intereses y seguros, por esa razón no se puede sumar el valor de las cuotas pagadas y las restantes, porque es obvio que supera el valor prestado, además porque se trata de un contrato de mutuo comercial con interés que es negocio de las entidades financieras
5. A la fecha de la presentación de la demanda, se ha disminuido el capital por los abonos realizados y se adeuda por capital de cuotas en mora y capital acelerado la suma de $99.575.697.12
6. **Con posterioridad a la presentación de la demanda como consta en el histórico de pagos que anexo**, el deudor realizó un abono a capital por la suma de $ 1.162.991.69, quedando un saldo por capital de **$ 98.412.705.43** y mora desde el día 30 de Abril de 2.014
7. Por lo anterior las pretensiones quedarán asi:

PRETENSIONES

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, quién actúa como endosataria del Banco Caja Social,** por la obligación contenida en el pagaré No. 199173624191 y en contra del demandado **GUILLERMO GAVIRIA ACUÑA,** por las siguientes sumas de dinero, que a continuación relaciono:

PRIMERO: CÁPITAL CUOTAS EN MORA: La cantidad de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON 11 CENTAVOS M/CTE** ($ 2.401.886.11) por concepto del capital de Seis cuotas vencidas y no pagadas del pagaré número 199173624191, las cuales a continuación procedo a discriminar, así:

1.1 La cantidad de $ 590.882.22, correspondiente al valor del capital de la cuota del 30 de Abril de 2.014.

Por los intereses moratorios a la tasa del 20.52%, o lo que fije la Superintendencia Financiera, sobre la suma indicada en el numeral anterior, los cuales deberán liquidarse a partir del momento en que se hizo exigible hasta cuando el pago efectivamente se produzca.

1.2. La cantidad de $ 597.229.52, correspondiente al valor del capital de la cuota del 30 de Mayo de 2.014.

Por los intereses moratorios a la tasa del 20.52%, o lo que fije la Superintendencia Financiera, sobre la suma indicada en el numeral anterior, los cuales deberán liquidarse a partir del momento en que se hizo exigible hasta cuando el pago efectivamente se produzca.

1.3. La cantidad de $ 603.644.99, correspondiente al valor del capital de la cuota del 30 de Junio de 2.014.

Por los intereses moratorios a la tasa del 20.52%, o lo que fije la Superintendencia Financiera, sobre la suma indicada en el numeral anterior, los cuales deberán liquidarse a partir del momento en que se hizo exigible hasta cuando el pago efectivamente se produzca.

1.4. La cantidad de $ 610.129.38, correspondiente al valor del capital de la cuota del 30 de Julio de 2.014.

Por los intereses moratorios a la tasa del 20.52%, o lo que fije la Superintendencia Financiera, sobre la suma indicada en el numeral anterior, los cuales deberán liquidarse a partir del momento en que se hizo exigible hasta cuando el pago efectivamente se produzca.

SEGUNDO. CÁPITAL ACELERADO: La cantidad de **NOVENTA Y SEIS MILLONES DIEZ MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON 32 CENTAVOS M/CTE** ($ 96.010.819.32), correspondiente al capital que está pendiente de pago del pagaré Número 199173624191

2.1. INTERES DE MORA SOBRE EL CÁPITAL ACELERADO. Intereses moratorios del 20.52% equivalentes al máximo legal autorizado anual, sobre la suma indicada en el numeral anterior, los cuales deberán liquidarse a partir del momento en que se hizo exigible la obligación, es decir desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando el pago efectivamente se produzca.

TERCERO: Condenar a la parte demandada en las costas de este proceso y agencias en derecho.

Anexo:

1. Copia de éste memorial para el traslado y archivo del juzgado.
2. Histórico de pagos para la subsanación y traslado

Del señor Juez, atentamente,

BLANCA CECILIA MUÑOZ CASTELBLANCO

C.C. No. 51.610.296 de Bogotá

T.P No. 47.348 del C.S.J

BANCO CAJA SOCIAL

Relación Histórica de Pagos

Crédito: 01991736241 91 **Nit:** 000370370793 **Titular:** GAVIRIA ACUNA GUILLERMO **Sistema:** Pesos **FLP:** 29 de cada mes **Tasa:** 13,68 %

						Saldo Anterior		Interes Corriente		Interes Mora			Abono a Capital		Seguros		
Conse	Fec Trx	Fec Mvto	Mov	Cuotas	Vlr Pago	Pesos	Uvr	Pesos	Uvr	Pesos	Uvr	Int Cptz	Pesos	Uvr	Terr	Ince	Vida
0001	070329	070329	Desembolso	0	131.000.000,00	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	131.000.000,00	0,0000	0	0	0
0002	070429	070429	Deb Aut	1	1.805.706,49	131.000.000,00	0,0000	1.407.209,97	0,0000	0,00	0,0000	0,00	240.827,52	0,0000	40.663	23.079	93.927
0003	070529	070529	Deb Aut	1	1.805.533,49	130.759.172,48	0,0000	1.404.622,99	0,0000	0,00	0,0000	0,00	243.414,50	0,0000	40.663	23.079	93.754
0004	070629	070629	Deb Aut	1	1.812.929,49	130.515.757,98	0,0000	1.402.008,21	0,0000	0,00	0,0000	0,00	246.029,28	0,0000	40.663	23.079	101.150
0005	070729	070729	Deb Aut	1	1.812.738,49	130.269.728,70	0,0000	1.399.365,35	0,0000	0,00	0,0000	0,00	248.672,14	0,0000	40.663	23.079	100.959
0006	070829	070829	Deb Aut	1	1.812.545,49	130.021.056,56	0,0000	1.396.694,10	0,0000	0,00	0,0000	0,00	251.343,39	0,0000	40.663	23.079	100.772
0007	070929	070929	Deb Aut	1	1.812.351,49	129.769.713,17	0,0000	1.393.994,15	0,0000	0,00	0,0000	0,00	254.043,34	0,0000	40.663	23.079	100.575
0008	071029	071029	Deb Aut	1	1.812.154,49	129.515.669,83	0,0000	1.391.266,20	0,0000	0,00	0,0000	0,00	256.772,29	0,0000	40.663	23.079	100.376
0009	071129	071129	Deb Aut	1	1.811.955,49	129.258.897,54	0,0000	1.388.506,94	0,0000	0,00	0,0000	0,00	259.530,55	0,0000	40.663	23.079	99.975
0010	071229	071229	Deb Aut	1	1.811.754,49	128.999.366,99	0,0000	1.385.719,05	0,0000	0,00	0,0000	0,00	262.318,44	0,0000	40.663	23.079	99.771
0011	080129	080129	Deb Aut	1	1.811.550,49	128.737.048,55	0,0000	1.382.901,21	0,0000	0,00	0,0000	0,00	265.136,28	0,0000	40.663	23.079	99.566
0012	080229	080229	Deb Aut	1	1.811.345,49	128.471.912,27	0,0000	1.380.053,10	0,0000	0,00	0,0000	0,00	267.984,39	0,0000	40.663	23.079	99.358
0013	080329	080329	Deb Aut	1	1.811.137,49	128.203.927,88	0,0000	1.377.174,39	0,0000	0,00	0,0000	0,00	270.863,10	0,0000	40.663	23.079	99.148
0014	080429	080429	Deb Aut	1	1.810.927,49	127.933.064,78	0,0000	1.374.264,76	0,0000	0,00	0,0000	0,00	273.772,73	0,0000	40.663	23.079	98.936
0015	080529	080529	Pago	1	1.811.000,00	127.659.292,05	0,0000	1.371.323,88	0,0000	0,00	0,0000	0,00	276.998,12	0,0000	40.663	23.079	98.936
0016	080629	080629	Deb Aut	1	1.817.634,49	127.382.293,93	0,0000	1.368.348,35	0,0000	0,00	0,0000	0,00	279.689,14	0,0000	40.663	23.079	105.855
0017	080729	080729	Pago	1	1.817.500,00	127.102.604,79	0,0000	1.365.343,91	0,0000	0,00	0,0000	0,00	282.702,09	0,0000	40.663	23.079	105.622
0018	080901	080901	Pago	1	1.819.954,84	126.819.812,70	0,0000	1.362.306,14	0,0000	2.788,35	0,0000	0,00	285.731,35	0,0000	40.663	23.079	105.387
0019	081001	081001	Pago	1	1.819.000,00	126.534.081,35	0,0000	1.359.237,65	0,0000	1.858,66	0,0000	0,00	288.800,69	0,0000	40.874	23.079	105.150
0020	081030	081030	Pago	1	1.818.800,00	126.245.280,66	0,0000	1.356.133,89	0,0000	929,10	0,0000	0,00	291.903,01	0,0000	41.045	23.079	104.910
0021	081201	081201	Pago	1	1.816.000,00	125.953.377,65	0,0000	1.352.999,35	0,0000	0,00	0,0000	0,00	295.038,65	0,0000	40.216	23.079	104.667
0022	090105	090105	Pago	1	1.822.600,00	125.658.339,00	0,0000	1.349.828,86	0,0000	6.502,17	0,0000	0,00	298.207,97	0,0000	40.560	23.079	104.422
0023	090204	090204	Pago	1	1.822.000,00	125.360.131,03	0,0000	1.346.626,79	0,0000	5.572,87	0,0000	0,00	301.411,34	0,0000	41.136	23.079	104.174
0024	090302	090302	Pago	1	1.816.000,00	125.058.719,69	0,0000	1.343.387,88	0,0000	0,00	0,0000	0,00	304.649,12	0,0000	40.960	23.079	103.924
0025	090330	090330	Pago	1	1.815.000,00	124.754.070,57	0,0000	1.340.116,12	0,0000	0,00	0,0000	0,00	307.921,68	0,0000	40.212	23.079	103.671
0026	090504	090504	Pago	1	1.820.000,00	124.446.148,89	0,0000	1.336.808,31	0,0000	4.641,30	0,0000	0,00	311.229,19	0,0000	40.822	23.079	103.415
0027	090603	090603	Pago	1	1.819.050,00	124.134.919,50	0,0000	1.333.464,17	0,0000	4.640,20	0,0000	0,00	314.572,63	0,0000	40.138	23.079	103.156
0028	090706	090706	Pago	1	1.827.000,00	123.820.346,87	0,0000	1.330.086,16	0,0000	5.588,05	0,0000	0,00	317.951,79	0,0000	41.209	23.079	109.086
0029	090730	090730	Deb Aut	0	688.387,00	123.502.395,08	0,0000	515.455,08	0,0000	930,92	0,0000	0,00	0,00	0,0000	40.116	23.079	108.806
0030	090731	090731	Pago	1	1.133.200,00	123.502.395,08	0,0000	811.214,45	0,0000	579,30	0,0000	0,00	321.367,25	0,0000	39	0	0
0031	090901	090901	Pago	1	1.821.200,00	123.181.027,83	0,0000	1.323.218,56	0,0000	931,04	0,0000	0,00	324.819,40	0,0000	40.630	23.079	108.522
0032	091008	091008	Pago	1	1.828.500,00	122.856.208,43	0,0000	1.319.729,17	0,0000	8.378,20	0,0000	0,00	328.308,63	0,0000	40.769	23.079	108.236
0033	091105	091105	Pago	1	1.828.000,00	122.527.899,80	0,0000	1.316.202,05	0,0000	7.445,61	0,0000	0,00	331.835,14	0,0000	41.491	23.079	107.947
0034	091205	091205	Pago	1	1.825.000,00	122.196.064,46	0,0000	1.312.637,28	0,0000	5.580,79	0,0000	0,00	335.399,93	0,0000	40.648	23.079	107.655
0035	100106	100106	Pago	1	1.826.000,00	121.860.664,53	0,0000	1.309.034,25	0,0000	7.439,93	0,0000	0,00	339.002,82	0,0000	40.316	23.079	107.061
0036	100205	100205	Pago	1	1.825.004,39	121.521.661,71	0,0000	1.305.393,06	0,0000	6.510,92	0,0000	0,00	342.644,41	0,0000	40.822	23.079	106.759
0037	100311	100311	Pago	1	1.828.000,00	121.179.017,30	0,0000	1.301.713,37	0,0000	9.301,52	0,0000	0,00	346.325,11	0,0000	40.601	23.079	106.454
0038	100409	100409	Pago	1	1.828.400,00	120.832.692,19	0,0000	1.297.991,51	0,0000	10.229,13	0,0000	0,00	350.045,36	0,0000	41.230	23.079	106.145
0039	100506	100506	Pago	1	1.825.000,00	120.482.646,83	0,0000	1.294.231,89	0,0000	6.508,54	0,0000	0,00	353.805,57	0,0000	40.685	23.079	105.854
0040	100609	100609	Pago	1	1.826.000,00	120.128.841,26	0,0000	1.290.431,76	0,0000	8.364,07	0,0000	0,00	357.606,17	0,0000	40.031	23.079	108.752
0041	100712	100712	Pago	1	1.832.000,00	119.771.235,09	0,0000	1.286.589,72	0,0000	12.100,68	0,0000	0,00	361.447,60	0,0000	40.688	23.079	108.424
0042	100810	100810	Pago	1	1.831.400,00	119.409.787,49	0,0000	1.282.706,93	0,0000	11.171,78	0,0000	0,00	365.330,29	0,0000	40.660	23.079	108.092
0043	100913	100913	Pago	1	1.832.900,00	119.044.457,20	0,0000	1.278.783,69	0,0000	13.031,22	0,0000	0,00	369.254,69	0,0000	40.659	23.079	107.757
0044	101011	101011	Pago	1	1.830.700,00	118.675.202,51	0,0000	1.274.816,18	0,0000	11.167,57	0,0000	0,00	373.221,25	0,0000	41.370	23.079	107.418
0045	101111	101111	Pago	1	1.832.000,00	118.301.981,26	0,0000	1.270.806,72	0,0000	12.095,87	0,0000	0,00	377.230,41	0,0000	41.578	23.079	107.076
0046	101210	101210	Pago	1	1.830.000,00	117.924.790,85	0,0000	1.266.755,22	0,0000	10.229,14	0,0000	0,00	381.282,64	0,0000	39.286	23.079	106.729
0047	110114	110114	Pago	1	1.832.000,00	117.543.468,21	0,0000	1.262.659,26	0,0000	14.868,34	0,0000	0,00	385.378,40	0,0000	42.276	23.079	106.380
0048	110211	110211	Pago	1	1.830.000,00	117.158.089,81	0,0000	1.258.519,03	0,0000	10.227,81	0,0000	0,00	389.518,16	0,0000	38.854	23.079	106.026
0049	110314	110314	Pago	1	1.829.000,00	116.768.571,65	0,0000	1.254.105,53	0,0000	13.003,08	0,0000	0,00	393.702,39	0,0000	43.606	23.079	105.668
0050	110419	110419	Pago	1	1.840.000,00	116.374.869,26	0,0000	1.250.105,27	0,0000	19.520,16	0,0000	0,00	397.931,57	0,0000	37.804	23.079	105.302
0051	110516	110516	Pago	1	1.830.000,00	115.976.937,69	0,0000	1.245.831,20	0,0000	15.772,63	0,0000	0,00	402.206,17	0,0000	40.502	23.079	104.942
0052	110621	110621	Pago	1	1.837.000,00	115.574.731,52	0,0000	1.241.510,73	0,0000	20.439,58	0,0000	0,00	406.526,69	0,0000	40.547	23.079	104.573
0053	110715	110715	Pago	1	1.831.100,00	115.168.204,83	0,0000	1.237.143,82	0,0000	14.863,55	0,0000	0,00	410.893,63	0,0000	42.035	23.079	104.200
0054	110817	110817	Pago	1	1.835.000,00	114.757.311,20	0,0000	1.232.230,54	0,0000	17.647,99	0,0000	0,00	415.307,47	0,0000			

BANCO CAJA SOCIAL

Relación Histórica de Pagos

0055	110921	110921	Pago	1	1.850.000,00	114.342.003,73	0,0000	1.228.268,62	0,0000	21.342,65	0,0000	0,00	419.768,75	0,0000	53.718	23.079	103.823
0056	111021	111021	Pago	1	1.822.000,00	113.922.235,00	0,0000	1.223.759,52	0,0000	20.263,57	0,0000	0,00	424.277,91	0,0000	27.179	23.079	103.441
0057	111123	111123	Pago	1	1.840.000,00	113.497.957,09	0,0000	1.219.201,72	0,0000	21.338,75	0,0000	0,00	428.835,53	0,0000	44.489	23.079	103.096
0058	111221	111221	Pago	1	1.835.000,00	113.069.121,56	0,0000	1.214.595,43	0,0000	20.363,46	0,0000	0,00	433.442,11	0,0000	40.853	23.079	102.667
0059	120125	120125	Pago	1	1.850.000,00	112.635.679,45	0,0000	1.209.939,41	0,0000	24.983,42	0,0000	0,00	438.098,17	0,0000	51.627	23.079	102.273
0060	120302	120302	Pago	1	1.835.000,00	112.197.581,28	0,0000	1.205.233,02	0,0000	29.545,73	0,0000	0,00	442.804,25	0,0000	25.058	23.079	101.280
0061	120329	120329	Pago	1	1.850.000,00	111.754.777,03	0,0000	1.200.476,67	0,0000	27.000,45	0,0000	0,00	447.560,88	0,0000	43.034	23.079	100.849
0062	120508	120508	Pago	1	1.855.000,00	111.307.216,15	0,0000	1.195.668,83	0,0000	37.185,57	0,0000	0,00	452.368,60	0,0000	38.285	23.079	100.413
0063	120606	120606	Pago	1	1.860.000,00	110.854.847,55	0,0000	1.190.809,52	0,0000	34.413,51	0,0000	0,00	457.227,97	0,0000	46.477	23.079	107.973
0064	120713	120713	Pago	1	1.900.000,00	110.397.619,58	0,0000	1.185.897,94	0,0000	41.758,51	0,0000	0,00	462.139,55	0,0000	75.183	37.494	107.527
0065	120813	120813	Pago	1	1.870.000,00	109.935.480,03	0,0000	1.180.933,61	0,0000	41.175,51	0,0000	0,00	467.103,88	0,0000	40.663	31.947	106.177
0066	120903	120903	Pago	1	1.800.000,00	109.468.376,15	0,0000	1.175.915,96	0,0000	31.992,51	0,0000	0,00	472.121,53	0,0000	2.457	9.796	107.717
0067	121001	121001	Pago	1	1.850.000,00	108.986.254,62	0,0000	1.170.844,77	0,0000	30.668,14	0,0000	0,00	477.193,09	0,0000	40.963	23.079	107.252
0068	121017	121017	Pago	1	1.850.000,00	108.519.061,53	0,0000	1.165.718,69	0,0000	14.860,18	0,0000	0,00	482.319,13	0,0000	57.240	23.079	106.783
0069	121030	121030	Pago	1	1.850.000,00	108.036.742,40	0,0000	1.160.536,74	0,0000	920,03	0,0000	0,00	487.500,23	0,0000	61.992	32.743	106.308
0070	121217	121217	Pago	1	1.800.000,00	107.549.242,17	0,0000	1.155.301,06	0,0000	16.270,95	0,0000	0,00	492.736,99	0,0000	16.448	13.415	105.828
0071	130123	130123	Pago	1	1.850.000,00	107.056.505,18	0,0000	1.150.007,55	0,0000	19.341,45	0,0000	0,00	498.030,00	0,0000	54.198	23.079	105.344
0072	130226	130226	Pago	1	1.850.000,00	106.558.475,18	0,0000	1.144.657,57	0,0000	25.587,56	0,0000	0,00	503.379,87	0,0000	48.442	23.079	104.854
0073	130405	130405	Pago	1	1.850.000,00	106.055.095,31	0,0000	1.139.249,53	0,0000	32.746,26	0,0000	0,00	508.787,21	0,0000	41.780	23.079	104.358
0074	130429	130429	Pago	1	1.850.000,00	105.546.308,10	0,0000	1.133.785,17	0,0000	25.535,20	0,0000	0,00	514.252,63	0,0000	42.447	30.132	103.858
0075	130530	130530	Pago	1	1.800.000,00	105.032.055,47	0,0000	1.128.260,42	0,0000	28.024,82	0,0000	0,00	519.776,76	0,0000	4.560	16.026	103.352
0076	130626	130626	Pago	1	1.850.000,00	104.512.278,71	0,0000	1.122.677,88	0,0000	25.924,88	0,0000	0,00	525.360,24	0,0000	50.118	23.079	102.840
0077	130801	130801	Pago	1	1.850.000,00	103.986.918,47	0,0000	1.117.033,17	0,0000	27.630,14	0,0000	0,00	531.003,69	0,0000	48.411	23.079	102.843
0078	131008	131008	Pago	1	2.000.000,00	103.455.914,78	0,0000	1.111.329,73	0,0000	65.122,51	0,0000	0,00	536.707,76	0,0000	59.563	46.158	181.119
0079	131203	131203	Pago	1	1.850.000,00	102.919.207,02	0,0000	1.105.564,38	0,0000	84.968,51	0,0000	0,00	542.473,11	0,0000	40.663	23.079	53.252
0080	131230	131230	Pago	1	1.900.000,00	102.376.733,91	0,0000	1.099.737,10	0,0000	83.089,51	0,0000	0,00	548.300,39	0,0000	40.663	23.079	105.131
0081	140131	140131	Pago	1	1.900.000,00	101.828.433,52	0,0000	1.093.847,23	0,0000	85.541,51	0,0000	0,00	554.190,26	0,0000	40.663	23.079	102.679
0082	140331	140331	Pago	2	2.000.000,00	101.274.243,26	0,0000	1.087.894,08	0,0000	124.571,51	0,0000	0,00	560.143,41	0,0000	40.663	23.079	163.649
0083	140521	140521	Pago	1	2.000.000,00	100.714.099,85	0,0000	1.081.876,99	0,0000	189.174,51	0,0000	0,00	566.160,50	0,0000	40.663	23.079	99.046
0084	140625	140625	Pago	1	1.800.000,00	100.147.939,35	0,0000	1.075.795,26	0,0000	56.848,51	0,0000	0,00	572.242,23	0,0000	40.663	23.079	31.372
0085	140829	140829	Pago	2	4.000.000,00	99.575.697,12	0,0000	2.133.083,29	0,0000	314.025,02	0,0000	0,00	1.162.991,69	0,0000	81.326	46.158	262.346

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Treinta y Uno Civil del
Circuito de Bogotá D.C

Al despacho del Señor Juez hoy 23 ENE. 2015

- [ ] Con el anterior memorial
- [ ] Con el anterior Concepto
- [ ] Habiendo vencido en Silencio el anterior Término
- [ ] Con el anterior escrito allegado fuera del término
- [ ] Una vez cumplido lo ordenado en el auto anterior
- [ ] De oficio para Interlocutorio
- [ ] Habiéndose ejecutoriado la anterior providencia
- [x] Habiéndose pronunciado con todos los reparos
- [ ] Habiéndose pronunciado sin todos los reparos

El (la) secretario (a) _____

145

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, veinticinco (25) de febrero de dos mil quince (2015)

Rad. EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 1100131030312014-00574-00

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos consagrados en el Art. 554 del C. de P. C., se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA HIPOTECARIA** de mayor cuantia, a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS** y en contra de **GUILLERMO GAVIRIA ACUÑA**, para que dentro del término de cinco (5) dias, contados a partir del siguiente a la notificación de éste proveído, éstos últimos paguen las siguientes sumas de dinero:

1.- POR EL PAGARÉ No. 1991173624191.

1.1.- La suma de **$590.882.22 (Quinientos noventa mil ochocientos ochenta y dos pesos con veintidós centavos),** por el capital contenido en el pagaré aportado correspondiente a la cuota del 30 de abril de 2014, como base del cobro.

1.1.1.- Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal fluctuante permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el anterior capital, desde el día 1 de mayo de 2014 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.2.- La suma de **$597.229.52 (Quinientos noventa y siete mil doscientos veintinueve pesos con cincuenta y dos centavos),** por el capital contenido en el pagaré aportado correspondiente a la cuota del 30 de mayo de 2014, como base del cobro.

1.2.1.- Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal fluctuante permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el anterior capital, desde el día 1 de junio de 2014 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- La suma de **$603.644.99 (Seiscientos tres mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos con noventa y nueve centavos),** por el capital contenido en el pagaré aportado correspondiente a la cuota del 30 de junio de 2014, como base del cobro.

1.3.1.- Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal fluctuante permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el anterior capital, desde el día 1 de julio de 2014 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.4.- La suma de **$610.129.38 (Seiscientos diez mil ciento veintinueve pesos con treinta y ocho centavos),** por el capital contenido en el pagaré aportado correspondiente a la cuota del 30 de julio de 2014, como base del cobro.

1.4.1.- Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal fluctuante permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el anterior capital, desde el día 1 de agosto de 2014 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- La suma de **$96.010.819.32 (Noventa y seis millones diez mil ochocientos diecinueve pesos con treinta y dos centavos),** correspondiente al capital acelerado contenido en el pagaré aportado.

2.1.- Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal fluctuante permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el anterior capital, desde el día 28 de agosto de 2014 (fecha en que se presentó la demanda) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su debido momento procesal.

146

NOTÍFIQUESE está providencia a la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 505 del C. de P. C.

DECRETAR EL EMBARGO del inmueble hipotecado, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20487183**, comunicando para tal efecto a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del respectivo lugar. **OFÍCESE.**

Dése a la DIAN el aviso de que trata el art. 630 del Decreto 624 de 1.989. **OFÍCIESE.**

Se reconoce personería al Dr. NÉSTOR ANDRÉS MÉNDEZ MORENO, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos legales conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE,

BERNARDO FLÓREZ RUIZ
JUEZ

JAG

SECRETARIA

015 de hoy 27 FEB. 2015

147

Juzgado veinticuatro Civil del Circuito de Bogotá D.C.

Hoy 29 de abril de 2015 pasa al despacho informando.

1. El presente proceso fue recibido por la Oficina de Reparto, en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10300 del 25 de Febrero de 2015. Artículo 2º, proferido por el Consejo superior de la Judicatura Sala Administrativa Presidencia, lo anterior para lo pertinente.

La secretaria,

KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA

148

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE (2015)

Ref: Proceso No. 2014-574-01

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho DISPONE:

1. AVOCAR el conocimiento del presente asunto, remitida por el Juzgado 31 Civil del Circuito de Bogotá D.C., en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10300 del 25 de Febrero de 2015. Artículo 2º, proferido por el Consejo superior de la Judicatura Sala Administrativa, proceso recibido en este Despacho por reparto efectuado el 20 de abril de 2015.

2. Secretaría efectúese la elaboración del oficio ordenado en auto de fecha 25 de febrero de 2015 a fl. 146 Cd No. 1.

NOTIFIQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZA

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Bogotá D.C.
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO No. 24 fijado
hoy 6 MAYO 2015
a la hora de las 8:00 A.M.
[illegible]
Secretaria

K.A.S.V.

149

Señor:

JUEZ 24 CIVIL del CIRCUITO DE BOGOTA

La Ciudad

8923 22-MAY-15 16:15

JUZG.24 CTOIL CTO.BTA

JUZGADO DE ORIGEN 31 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REF: PROCESO No. 2.014-0574

EJECUTIVO HIPOTECARIO DE LA TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS CONTRA GUILLERMO GAVIRIA ACUÑA

BLANCA CECILIA MUÑOZ CASTELBLANCO, en mi calidad de apoderada de la parte actora, respetuosamente le solicitó se sirva adicionar corregir el mandamiento de pago en los siguientes términos:

1. Indicar que la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS, actúa como endosataria del Banco Caja Social, tal como se solicitó en la demanda, lo anterior, porque la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, exige la anotación con el fin de registrar el oficio de embargo, de otra parte en el expediente obra el endoso correspondiente.

2. Se reconoció personería no a la suscrita, sino a otro abogado.

Cordialmente,

BLANCA CECILIA MUÑOZ CASTELBLANCO

C.C. No. 51.6102.96 de Bogotá

T.P. No. 47.348 del C.S.J

150

Juzgado veinticuatro Civil del Circuito de Bogotá D.C.

Hoy 27 de mayo de 2015 pasa al despacho informando:

1. Memorial a fl. 149.

La secretaria,

KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA

151

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá, D. C., Diez (10) de junio de dos mil Quince (2015)

REF: Expediente No. **11001.31.03.024.2014.00574.00.**

De conformidad con el artículo 310 del Estatuto Procedimental Civil se corrige el auto calendado veinticinco (25) de febrero de 2015 en sentido de indicar que TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS actúa como endosataria del Banco Caja Social y no como allí quedo expuesto.

Aunado a lo anterior se corrige el nombre de la apoderada judicial de la demandante en el sentido de indicar que el nombre correcto es BLANCA CECILIA MUÑOZ CASTELBLANCO y no como se expuso en la providencia objeto de corrección. En lo demás permanezca incólume.

Por secretaria ofíciese a la oficina de instrumentos Públicos de la zona respectiva de conformidad con lo expuesto en precedencia.

Notifíquese junto con el mandamiento de pago.

Notifíquese,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
Juez

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Hoy 12 JUN. 2015 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 38.

12 JUN. 2015

KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretaria

CABG

152

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Calle 12 No.9-23 piso 4, torre norte, Edificio El Virrey

Bogotá D.C., 6 de Julio de 2015
OFICIO No. 2460

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
ZONA RESPECTIVA

REF. Ejecutivo con Título Hipotecario N°11001310303120140057 4 de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS quien actúa como endosataria del Banco Caja Social contra GUILLERMO GAVIRIA ACUÑA.

Comedidamente me permito comunicarle que mediante providencias de fechas VEINTICINCO (25) DE Febrero y DIEZ (10) de JUNIO de DOS MIL QUINCE (2015), dictados dentro del proceso de la referencia, se decretó el EMBARGO del inmueble distinguido con el folio de matricula inmobiliaria No.50N-20487183 de propiedad de la parte demandada

Para los fines pertinentes se relacionan los datos de las partes:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Dte:TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS	Nit# 8300895300
Ddo:GUILLERMO GAVIRIA ACUÑA	CC# 70070793

NOTA: El presente proceso fue remitido por el Juzgado 31 Civil del Circuito de Bogotá, Despacho que formó parte de los Juzgados Piloto de Oralidad, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10300 del 25-02-2015, artículo 2°. proferido por el Consejo Superior de la Judicatura Presidencia Sala Administrativa.

Sírvase proceder de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 681 del C. de P.C.

Recibi
13-07-15
Edna Booder
51911477

Atentamente,

KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretaria

10 JUL. 2014

153

BBVA

DEPOSITO A CUENTA
DE AHORROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A

HORA : 12:01:38

OFIC: 0430- CS INST COLSEGUROS

FECHA OPER : 06-07-15
FECHA VALOR: 06-07-15

NUMERO DE CUENTA: 0013-0042-37-0200165136 MN

MOV.: 000570016 1/ 1

NOMBRE DEL CLIENTE: DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL

NO. CHEQUE	IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MN)
$ 7,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN)
$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN)
$ 7,000.00

FIRMA
DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

BBVA
SUC. CTRO DE SERV. COLSEGUROS
06 JUL 2015
AUX. No. 8
RECIBIDO
POR CONSIGNACION

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

- CLIENTE -

JUN/2013 27084

Señor:
SECRETARIO JUZGADO 24 CIVIL del CIRCUITO DE BOGOTÁ
Ciudad

REF: CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS
DEMANDADO :	**GUILLERMO GAVIRIA ACUÑA**
RADICACIÓN:	2014-00574
JUZGADO DE ORIGEN	31 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

BLANCA CECILIA MUÑOZ CASTELBLANCO, en mi calidad de apoderada de la parte actora, respetuosamente me dirijo a usted con de aclarar la dirección, para efectos de la notificación personal a la parte demandada, del mandamiento de pago proferido por su Despacho, de conformidad con el artículo 315 del C.P.C, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 794 DE 2003.

Carrera 17 A No. 173-25 int 2 Casa 21 "Conjunto Residencial Bosques de la Alameda Etapa I –PH" de Bogotá

Se cancelan las expensas necesarias para el envio.

Respetuosamente,

BLANCA CECILIA MUÑOZ CASTELBLANCO
C.C. 51.610.296 de Bogotá
T.P. 47.348 del C.S.J.

ANEXO 1 ORIGINAL
Y COPIA PAGO
ARANCEL JUDICIAL

155

16 JUL 2015

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Calle 12 No.9-23 piso 4, torre norte, Edificio El Virrey

Bogotá D.C., 6 de Julio de 2015
OFICIO No. 2459

Señores
ADMINISTRACION DE IMPUESTOS NACIONALES
CARRERA 6 No. 15-32
La Ciudad

REF. Ejecutivo con Titulo Hipotecario N°11001310303120140057 4 de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS quien actúa como endosataria del Banco Caja Social contra GUILLERMO GAVIRIA ACUÑA.

En cumplimiento a lo ordenado en autos de fechas VEINTICINCO (25) DE Febrero Y DIEZ (10) de JUNIO de DOS MIL QUINCE (2015), y para los efectos indicados en el artículo 630 del Estatuto Tributario, se comunica que en el proceso en mención, se presentó como titulo base de la acción: pagaré, para mayor ilustración se indican los datos de la parte ejecutada:

NOMBRE DEUDOR	IDENTIFICACIÓN	DIRECCION
GUILLERMO GAVIRIA ACUÑA	Cedula de Ciudadania 70070793	CALLE 17 A No. 173 - 25, INT. 2, CASA No. 21 CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE DE LA ALAMEDA ETAPA I PROPIEDAD HORIZONTAL BOGOTA

NOTA: El presente proceso fue remitido por el Juzgado 31 Civil del Circuito de Bogotá, Despacho que formó parte de los Juzgados Piloto de Oralidad, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10300 del 25-02-2015, artículo 2°. proferido por el Consejo Superior de la Judicatura Presidencia Sala Administrativa.

Lo anterior para los fines pertinentes.

Atentamente,

KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretaria

10 JUL 2015

136

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
EL LIBERTADOR

GUÍA No. 776592

Sr.
JUEZ 24 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañia Postal de Mensajeria Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envio de el COMUNICADO de acuerdo al articulo 315 C.P.C. con el siguiente contenido:

DESTINATARIO	GUILLERMO GAVIRIA ACUÑA
DIRECCION	CRA 17 A Nº 173 - 25 INT 2 CASA 21 CONJ RESD BOSQUES DE LA ALAMEDA ET I PH
CIUDAD	BOGOTA
RESULTADO	EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)
No. DE PROCESO	2014-0574
FECHA DE ENTREGA	2015/07/27

OBSERVACIONES

RECIBE VIG ALFONSO HERNANDEZ
TA,J

FREDDY CERÓN MORENO
DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO CAJA SOCIAL

BLANCA CECILIA MUÑOZ CASTELBLANCO

EL LIBERTADOR
INVESTIGACIONES Y COBRANZAS

Código Postal 69000134
NIT 860.035.977-1

Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

No. [redacted]

FECHA Y HORA DEL ENVIO
12:00 | 14 | 07 | 2015

FECHA Y HORA DE ENTREGA

REMITENTE

JUZ. 14 CIVIL DEL CIRCUITO | CC | CM | PROCESO: 2014-0574

NOMBRE:
DIRECCIÓN: BANCO CAJA SOCIAL
CIUDAD: CR 7 # 77 05 TORRE COLMENA
TELÉFONO: BOGOTA
COD:
COMUNICADO

Recibido por El Libertador: ACSC - CAJA SOCIAL CONSUMO

Peso (en gramos): 18.00

Remitente:
BLANCA CECILIA MUÑOZ CASTELBLANCO

DESTINATARIO

NOMBRE: GUILLERMO GAMBOA ACUÑA
DIRECCION:
CIUDAD: CRA 17 A Nº 173 - 25 INT 2 CASA 21 CONJ RESD BOSQUES DE LA ALAMEDA I
TELÉFONO PH - BOGOTA

Observaciones
- [ ] Nomenclatura no ubicada
- [ ] No existe la dirección
- [ ] No habita o no trabaja
- [ ] No firmó la guía de envío
- [ ] Otro ¿Cuál?

Firma de quien recibió a conformidad:

C.C.

TARIFA: $ 13.000.00

OTROS: $ 7.000.00

VALOR TOTAL: $ 20.000.00

Original Facturación Blanco - Oficina Blanco - Prueba de Entrega Rosada - Destinatario Amarilla - Juzgado Azul - Remitente Verde

154

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
CALLE 12 No. 9-23 PISO 4 Torre Norte

JUZGADO DE ORIGEN: 31 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Señor:
GUILLERMO GAVIRIA ACUÑA
Carrera 17 A No. 173-25 int 2 Casa 21
"Conjunto Residencial Bosques de la Alameda Etapa I –PH"
BOGOTÁ D.C

FECHA
DD/ MM/ AA
07- 07 2015

Servicio postal autorizado

N° de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	fecha de providencia D / M / A
2014-00574 /	EJECUTIVO HIPOTECARIO /	25 de Febrero de 2015 y 10 de junio de 2015

Demandante

TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS actúa como endosataria Del Banco Caja Sociai

Demandado

GUILLERMO GAVIRIA ACUÑA

Sirvase comparecer a este Despacho de inmediato _____o dentro de los 5_x_10__30___días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes con el fin de notificar personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

BLANCA CECILIA MUÑOZ C

Nombres y apellidos

Parte interesada

Nombres y apellidos

Firma

Firma

EL LIBERTADOR INVESTIGACIONES Y COBRANZAS COTEJADO Y SELLADO

N° Cedula de Ciudadanía

NOTA: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere firma del empleado responsable

159

4 APNP

Señor.
JUEZ 24 CIVIL del CIRCUITO DE BOGOTÁ
La Ciudad

REF: 2014-0574
EJECUTIVO HIPOTECARIO TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS
CONTRA GUILLERMO GAVIRIA ACUÑA.

BLANCA CECILIA MUÑOZ CASTELBLANCO, en mi calidad de apoderada de la parte actora, respetuosamente me dirijo a usted, con el fin de manifestarle que remití el Citatorio a la parte demandada y fue efectivo, anexo:

1. Certificación expedida por el Libertador, donde consta que en la dirección Carrera 17A No. 173-25 INT 2 Casa No. 21 "Conjunto Residencial Bosques de la Alameda" SI habita si trabaja GUILLERMO GAVIRIA ACUÑA.

2. Guía de Correo No.776592 dirigida a GUILLERMO GAVIRIA ACUÑA.

3. Fotocopia del citatorio, dirigido a GUILLERMO GAVIRIA ACUÑA. debidamente cotejado por El Libertador mensajería especializada.

Por lo anterior, respetuosamente le solicito la elaboración del aviso de que trata el articulo 320 del C.P.C a la dirección que fue efectiva.

Cordialmente,

BLANCA CECILIA MUÑOZ CASTELBLANCO
C.C. No.51.610.296 de Bogotá
T.P. No. 47.348 del C.S.J

JUZG.24 CIVIL CTO.BTA
11331 14-AUG-'15 14:54

180

1-32-244-439-6593

Lvm 4
JUZG.24 CIVIL CTO.BTA
11510 25-AUG-'15 12:58

Bogotá D.C, 19 de Agosto de 2015

Secretaria(o)
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 12 No. 9 - 23 Piso 4
Bogotá D.C.

CORREO CERTIFICADO

ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO No. 11001310303120140057 4, Oficio 2459 de fecha 06/07/2015, radicado en esta seccional con el No. 62309 de fecha 24/07/2015.

Cordial saludo,

En respuesta a su oficio de la referencia atentamente le informo que verificados los Aplicativos Institucionales y los propios del área de Cobranzas, el(a) contribuyente GUILLERMO GAVIRIA ACUÑA identificado(a) con el No. **70.070.793 NO posee obligaciones pendientes de pago a la fecha con la división de Gestión de Cobranzas de la Seccional de Impuestos de Bogotá.**

Lo anterior sin perjuicio de las deudas que surjan o se conozcan con posterioridad.

Favor verificar que el Número de identificación suministrado por ustedes es el correcto.

Hasta otra oportunidad,

LUZ AYDA SOLANO GALVIZ
Funcionaria G. I. T. de Secretaria
División de Gestión de Cobranzas
Seccional de Impuestos de Bogotá

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 05 de Agosto de 2015 a las 02:38:07 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2015-54218 se calificaron las siguientes matriculas:
20487183

Nro Matricula: 20487183

CIRCULO DE REGISTRO: 50N BOGOTA NORTE No. Catastro: AAA0191OBRU
MUNICIPIO: BOGOTA D. C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 170 #31-20 CASA 21 DE LA ALAMEDA DE LOS CROTOS CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE LA ALAMEDA ETAP
2) KR 17A 173 25 IN 3 CA 21 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 28-07-2015 Radicacion: 2015-54218
Documento: OFICIO 2460 del: 06-07-2015 JUZGADO 024 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF. EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO NO. 11001310303120140057 4 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS ENDOSATARIA DEL
BANCO CAJA SOCIAL NIT. 8300895300
A: GAVIRIA ACUÑA GUILLERMO 70070793 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha: Dia	Mes	Ano	El registrador Firma

ABOGA202.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

RECIBO DE CAJA No. 450000077334

A1

52

BOGOTA NORTE LIQUIDAS

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 28 de Julio de 2015 a las 07:49:47 a.m.

No. RADICACION: 2015-54218

NOMBRE SOLICITANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA

OFICIO No. 2468 del 06-07-2015 JUZGADO 35A CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D

MATRICULAS 20487183 BOGOTA D. C.

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS
10 EMBARGO	N	1	16,500
			16,500

Total a Pagar: $ 16,500

FORMA DE PAGO:

EFECTIVO 16,500

-OFICINA DE REGISTRO -

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

RECIBO DE CAJA No.

450000077334

BOGOTA NORTE LIQUIDAS

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

Impreso el 28 de Julio de 2015 a las 07:50:00 a.m.

No. RADICACION: 2015-385403

MATRICULA: 50N-20487183

NOMBRE SOLICITANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: $ 13900

ASOCIADO AL TURNO No: 2015-54218

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Calle 12 No.9-23 piso 4, torre norte, Edificio El Virrey

Bogotá D.C., 6 de Julio de 2015
OFICIO No. 2460

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
ZONA RESPECTIVA

REF. Ejecutivo con Titulo Hipotecario N°11001310303120140057 4 de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS quien actúa como endosataria del Banco Caja Social contra GUILLERMO GAVIRIA ACUÑA.

Comedidamente me permito comunicarle que mediante providencias de fechas VEINTICINCO (25) DE Febrero y DIEZ (10) de JUNIO de DOS MIL QUINCE (2015), dictados dentro del proceso de la referencia, se decretó el EMBARGO del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No.50N-20487183 de propiedad de la parte demandada

Para los fines pertinentes se relacionan los datos de las partes:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Dte:TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS	Nit# 8300895300
Ddo:GUILLERMO GAVIRIA ACUÑA	CC# 70070793

NOTA: El presente proceso fue remitido por el Juzgado 31 Civil del Circuito de Bogotá, Despacho que formó parte de los Juzgados Piloto de Oralidad, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10300 del 25-02-2015, artículo 2°. proferido por el Consejo Superior de la Judicatura Presidencia Sala Administrativa.

Sírvase proceder de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 681 del C. de P.C.

Atentamente,

KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretaria

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20487183

Pagina 1

Impreso el 26 de Agosto de 2015 a las 04:18:28 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D. C. VEREDA:BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 17-05-2006 RADICACION: 2006-38395 CON: ESCRITURA DE: 12-05-2006
CODIGO CATASTRAL: **AAA0191OBRU** COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 956 de fecha 27-02-2006 en NOTARIA 20 de BOGOTA D.C. CASA 21 DE LA ALAMEDA DE LOS CROTOS con area de PRIV.127.20 M2 CONS.148.61M2 con coeficiente de 0.7235% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

FIDUCIARIA DEL COMERCIO S.A. FIDUCOMERCIO S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO BOSQUES DE ALAMEDA M3L2 ADQUIRIO POR RESTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE FIDUCIARIA COLMENA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO PROYECTO CALLE 170 SEGUN ESCRITURA 6826 DEL 27-12-1995 NOTARIA 42 DE BOGOTA. REGISTRADA EN EL FOLIO 050-20440376. ESTA ADQUIRIO PARTE POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE CONSTRUCTORA COLMENA S.A., CONSTRUCTORA TRIKARAT S.A., DEVINCO LTDA, COMPA/IA AGRICULA DE INVERSIONES S.A. Y SOCIEDAD INVERMANSA S.A. SEGUN ESCRITURA 3535 DEL 23-12-1998 NOTARIA 47 DE BOGOTA. ESTAS ADQUIRIERON: CONSTRUCTORA TRIKARAT S.A. POR COMPRA DERECHOS DE CUOTA A DEVINCO LTDA SEGUN ESCRITURA 6147 DEL 09-12-1998 NOTARIA 37 DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO JUNTO CON COMPA/IA AGRICOLA DE INVERSIONES S.A., CONSTRUCTORA COLMENA S.A., SOCIEDAD INVERMANSA S.A. POR COMPRA A INES ORTIZ DE CASAS Y CIA S. EN C, SEGUN ESCRITURA 1930 DEL 16-10-1996 NOTARIA 47 DE BOGOTA. REGISTRADA EN EL FOLIO 050-20279197. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A ORTIZ DE CASAS MARIA INES SEGUN ESCRITURA 9942 DEL 05-12-1980 NOTARIA 9 DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A ORTIZ MANUEL V. SEGUN ESCRITURA 3160 DEL 08-07-1952 NOTARIA 4 DE BOGOTA. REGISTRADA EL 25-07-1952 EN EL FOLIO 050-589225. OTRA PARTE ADQUIRIO FIDUCIARIA COLMENA S.A. POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE FIDUCIA MERCANTIL DERECHOS DE CUOTA 18.75% DE MERIZALDE ORTIZ DE MANUEL JOSE, MARIA MARGARITA Y BERNARDO ARTURO SEGUN ESCRITURA 4007 DEL 23-08-2001 NOTARIA 37 DE BOGOTA. ESTOS ADQUIRIERON POR ADJUDICACION SUCESION DERECHOS DE CUOTA DE MERIZALDE ORTIZ DE MERIZALDE MARGARITA SEGUN ESCRITURA 1173 DEL 29-06-2000 NOTARIA 35 DE BOGOTA. OTRO DERECHO ADQUIRIO FIDUCIARIA COLMENA S.A. POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE FIDUCIA MERCANTIL DERECHOS DE CUOTA DE 81.25% DE COMPA/IA AGRICOLA DE INVERSIONES S.A, CONSTRUCTORA COLMENA S.A., INVERMANSA S.A., DIVINCO LTDA Y CONSTRUCTORA TRIKARAT S.A. SEGUN ESCRITURA 3535 DEL 23-12-1998 NOTARIA 47 DE BOGOTA. ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA DERECHOS DE CUOTA DE ORTIZ DE MERIZALDE MARGARITA SEGUN ESCRITURA 2520 DEL 12-12-1996 NOTARIA 47 DE BOGOTA.; OTRO DERECHO ADQUIRIERON COMPA/IA AGRICOLA DE INVERSIONES S.A, CONSTRUCTORA COLMENA S.A., INVERMANSA S.A. DEVINCO LTDA Y CONSTRUCTORA TRIKARAT S.A. POR COMPRA DERECHOS DE CUOTA DE ORTIZ PARDO MIGUEL VICENTE, ORTIZ DE CASAS MARIA INES Y ORTIZ DE MARROQUIN JULIA SEGUN ESCRITURA 1965 DEL 22-10-1996 NOTARIA 47 DE BOGOTA. ESTOS ADQUIRIERON JUNTO CON ORTIZ DE CASAS MARIA INES Y ORTIZ PARDO DE MARTINEZ MARGARITA POR ADJUDICACION SUCESION ORTIZ RESTREPO MANUEL VICENTE SEGUN SENTENCIA DEL 12-04-1966 DEL JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. REGISTRADA EL 13-08-1966 EN EL FOLIO 050-633635. OTRA PARTE ADQUIRIO FIDUCIARIA COLMENA S.A. POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE FIDUCIA MERCANTIL DE COMPA/IA AGRICOLA DE INVERSIONES S.A., CONSTRUCTORA COLMENA S.A., INVERMANSA S.A., DEVINCO LTDA Y CONSTRUCTORA TRIKARAT S.A SEGUN ESCRITURA 3535 DEL 23-12-1998 NOTARIA 47 DE BOGOTA. ESTAS ADQUIRIERON POR COMPRA A INES ORTIZ DE CASAS Y CIA S. EN C, SEGUN ESCRITURA 1929 DEL 16-10-1996 NOTARIA 47 DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A ORTIZ DE CASAS MARIA INES SEGUN ESCRITURA 9993 DEL 05-12-1980 NOTARIA 9 DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO POR ADJUDICACION SUCESION DE PARDO DE ORTIZ CAROLINA SEGUN SENTENCIA DEL DEL 04-08-1953 DEL JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. REGISTRADA EL 18-08-1953 EN EL FOLIO 050-589686. OTRA PARTE ADQUIRIO FIDUCIARIA COLMENA S.A. POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE FIDUCIA MERCANTIL DERECHOS DE CUOTA 75% DE MERIZALDE ORTIZ MARGVARITA, BERNARDO ARTURO Y MANUEL JOSE SEGUN ESCRITURA 5696 DEL 30-12-1998 NOTARIA 23 DE BOGOTA.

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

OTRO DERECHO ADQUIRIO FIDUCIARIA COLMENA S.A. POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE FIDUCIA MERCANTIL DERECHOS DE CUOTA 25% DE COMPA/IA AGRICOLA DE INVERSIONES S.A, CONSTRUCTORA COLMENA S.A., INVERMANSA S.A, DEVINCO LTDA Y CONSTRUCTORA TRIKARAT S.A. SEGUN ESCRITURA 3535 DEL 23-12-1998 NOTARIA 47 DE BOGOTA. ESTAS ADQUIRIERON: CONSTRUCTORA TRIKARAT S.A. POR COMPRA DERECHOS DE CUOTA DE DEVINCO LTDA SEGUN ESCRITURA 6147 DEL 09-12-1998 NOTARIA 37 DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO JUNTO CON COMPA/IA AGRICOLA DE INVERSIONES S.A. CONSTRUCTORA COLMENA S.A., INVERMANSA S.A. Y CONSTRUCTORA TRIKARAT S.A. POR COMPRA DERECHOS DE CUOTA DE ORTIZ DE MERIZALDE MARGARITA SEGUN ESCRITURA 2521 DEL 12-12-1996 NOTARIA 47 DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO POR ADJUDICACION SUCESION DERECHOS DE CUOTA DE MERIZALDE DE ORTIZ SILVIA SEGUN ESCRITURA 8773 DEL 21-12-1990 NOTARIA 15 DE BOGOTA. REGISTRADA EN EL FOLIO 050-580415. ESTA ADQUIRIO JUNTO MERIZALDE MANUEL JOSE, BERNARDO ARTURO Y MERIZALDE DE DOMINGUEZ MARIA MARGARITA POR DONACION DE ORTIZ DE MERIZALDE MARGARITA SEGUN ESCRITURA 2832 DE 17-07-1979 NOTARIA 10 DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A ORTIZ MANUEL V. SEGUN ESCRITURA 3159 DEL 08-07-1952 NOTARIA 4 DE BOGOTA. REGISTRADA EL 23-07-1952 EN EL FOLIO 050-434554. OTRA PARTE ADQUIRIO FIDUCIARIA COLMENA S.A. POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE FIDUCIA MERCANTIL DERECHOS DE CUOTA DE MERIZALDE ORTIZ MARIA MARGARITA, BERNARDO ARTURO, Y MERIZALDE BOTERO LTDA AGENCIA COLOCODORA DE SEGUROS SEGUN ESCRITURA 5696 DEL 30-12-1998 NOTARIA 23 DE BOGOTA. OTRO DERECHO ADQUIRIO FIDUCIARIA COLMENA S.A. POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ESTE Y OTROS DE COMPA/IA AGRICOLA DE INVERSIONES S.A., CONSTRUCTORA COLMENA S.A., INVERMANSA S.A, DEVINCO LTDA Y CONSTRUCTORA TRIKARAT S.A., SEGUN ESCRITURA 3535 DEL 23-12-1998 NOTARIA 47 DE BOGOTA. ESTAS ADQUIRIERON: CONSTRUCTORA TRIKARAT S.A POR COMPRA DERECHOS DE CUOTA DE DEVINCO LTDA SEGUN ESCRITURA 6147 DEL 09-12-1998 NOTARIA 37 DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO JUNTO CON COMPA/IA DE INVERSIONES S.A., CONSTRUCTORA COLMENA S.A., INVERMANSA S.A. Y CONSTRUCTORA TRIKARAT S.A., POR COMPRA DERECHOS DE CUOTA DE ORTIZ DE MERIZALDE MARGARITA SEGUN ESCRITURA 2521 DEL 12-12-1996 NOTARIA 47 DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO POR ADJUDICACION SUCESION DERECHOS DE CUOTA DE MERIZALDE ORTIZ SILVIA SEGUN ESCRITURA 8773 DEL 21-12-1990 NOTARIA 15 DE BOGOTA.; MERIZALDE Y BOTERO LTDA ADQUIRIO POR COMPRA DERECHOS DE CUOTA DE MERIZALDE ORTIZ MANUEL JOSE SEGUN ESCRITUR A6370 DEL 30-12-1987 NOTARIA 15 DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO JUNTO CON MERIZALDE DE DOMINGUEZ MARIA MARGARITA, MERIZALDE ORTIZ SILVIA Y BERNARDO ARTURO POR DONACION DE ORTIZ DE MERIZALDE MARGARITA SEGUN ESCRITURA 2832 DEL 17-07-1979 NOTARIA 10 DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO POR ADJUDICACION SUCESION DE PARDO DE ORTIZ CAROLINA SEGUN SENTENCIA DEL 04-03-1953 DEL JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. REGISTRADA EL 18-08-1953 EN EL FOLIO 050-426843. OTRA PARTE ADQUIRIO FIDUCIARIA COLMENA S.A. POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE FIDUCIA MERCANTIL DE FONDO COMUN ESPECIAL MILENIUM SEGUN ESCRITURA 963 DEL 23-03-2000 NOTARIA 37 DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A CONSTRUAGRO CEBED S.A. ANTES AGROCEBED LTDA SEGUN ESCRITURA 5695 DEL 20-12-1998 NOTARIA 23 DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A DUMIT DE RONDEROS YOLANDA E INVERSIONES CARBO Y CIA LTDA SEGUN ESCRITURA 5287 DEL 31-10-1978 NOTARIA 6 DE BOGOTA. ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A AUTOMOTORA NACIONAL AUTONAL SALAZAR HERMANOS Y CIA S.C. SEGUN ESCRITURA 3422 DEL 03-08-1978 NOTARIA 6 DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A CEBALLOS GALLEGO HERNANDO SEGUN ESCRITURA 7997 DEL 20-12-1973 NOTARIA 5 DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A DURAN ARRIAGA HUGO ALBERTO SEGUN ESCRITURA 3050 DEL 25-06-1968 NOTARIA 1 DE BOGOTA. REGISTRADA EL 03-07-1968 EN EL FOLIO 050-183647.....

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

1) CALLE 170 #31-20 CASA 21 DE LA ALAMEDA DE LOS CROTOS CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE LA ALAMEDA ETAPA I P.H.

2) KR 17A 173 25 IN 3 CA 21 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)

20440376

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 12-05-2006 Radicacion: 2006-38395 VALOR ACTO: $

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Documento: ESCRITURA 956 del: 27-02-2006 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA DEL COMERCIO S.A.FIDUCOMERCIO S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDUCOMERCIO FIDEICOMISO BOSQUES DE ALAMEDA M3L2 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 20-03-2007 Radicacion: 2007-26204 VALOR ACTO: $ 201,250,000.00
Documento: ESCRITURA 565 del: 13-02-2007 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA DEL COMERCIO S.A. - FIDUCOMERCIO S.A. - VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDUCOMERCIO FIDEICOMISO BOSQUES DE LA ALAMEDA NIT. 8300543703
A: GAVIRIA ACU/A GUILLERMO 70070793 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 20-03-2007 Radicacion: 2007-26204 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 565 del: 13-02-2007 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GAVIRIA ACU/A GUILLERMO 70070793 X
A: BANCO CAJA SOCIAL S.A. **8600073354**

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 20-03-2007 Radicacion: 2007-26204 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 565 del: 13-02-2007 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: GAVIRIA ACU/A GUILLERMO 70070793 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 16-10-2012 Radicacion: 2012-80028 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 1860 del: 03-10-2011 NOTARIA SESENTA de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ESC 956 DEL 27-02-2006 NOT 20 BOGOTA EN CUANTO A INCORPORAR NUEVAS DISPOSICIONES DE ACUERDO A LA LEY 675 DE 2001 (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE LA ALAMEDA ETAPA I PH

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 28-07-2015 Radicacion: 2015-54218 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 2460 del: 06-07-2015 JUZGADO 024 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF. EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO NO. 11001310303120140057 4 (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS ENDOSATARIA DEL BANCO CAJA SOCIAL NIT. 8300895300
A: GAVIRIA ACU/A GUILLERMO 70070793 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *6*

Impreso el 26 de Agosto de 2015 a las 04:18:28 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 1 Radicacion: C2010-14452 fecha 07-12-2010

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUID45 Impreso por:CONTRO23

TURNO: 2015-385403 FECHA: 28-07-2015

La Registradora Principal: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

MINJUSTICIA

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

186

BOGOTA, D.C., 20 DE AGOSTO DE 2015

007911

Señores (es)
JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO
CALLE 12 N° 9-23 P,4
BOGOTA D. C.

50N2015EE26401

ASUNTO: OFICIO 2460 DEL 06-07-2015
REF: EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO N° 11001310303120140057 4

Para su conocimiento y fines pertinentes le informamos a ese Despacho que el oficio de la referencia, fue **DEBIDAMENTE REGISTRADO** con el turno de radicación No. **2015-54218 DEL 28-07-2015**, con matricula inmobiliaria numero **50N-20487183.**

Todo lo anterior con el fin de dar cumplimiento de conformidad con el Artículo 22 del Decreto 2723 de 2014.

Se anexa el certificado de libertad y tradición solicitado con el turno **2015-**

Cordialmente.

LINA PATRICIA ACOSTA AMADOR
Abogado 202

Elaboro: **RHLOZANO**

Oficina de Registro Bogotá Zona Norte
Calle 74 No. 13-40 pbx : 3450500 Ext. 106 -109
Bogotá D.C. - Colombia
e-mail:ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co

República de Colombia

Rama Judicial
Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Descongestión de Bogotá D.C.
Carrera 10ª No. 19-65 Piso 11 Tel.282 05 11

Acuerdo PS1115-10371 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura

APERTURA JUZGADO

BOGOTÁ 9 DE SEPTIEMBRE DE 2015

Se informa a los usuarios de la justicia que este Estrado Judicial abrirá las puertas al público el próximo **viernes 11 de Septiembre** del cursante año, día en el cual se reanudarán los términos procesal.

Por tal razón, en estricta observancia del artículo 120 del Código de Procedimiento Civil, mencionado día será hábil para efectos de traslados, términos u otra oportunidad procesal que se encuentre pendiente dentro de los asuntos judiciales.

Atentamente,

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA Juzgado 7 Civil del Circuito de Descongestión de Bogotá D.C.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
SECRETARIO

APERTURA JUZGADO

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Séptimo Civil del Circuito
de Descongestión de Bogotá, D. C.
ACUERDO PSAA 15 - 10298

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor Juez (a), hoy 30 SEP 2015

Respuesta Interventoría Públicos

Observaciones

El (la) Secretario (a)

169

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTIÓN

(Acuerdo No. PSAA15-10373 del 31 de julio de 2015
Sala Administrativa – Consejo Superior de la Judicatura)

Proceso n.° 110013103024**20140057**400

Bogotá, D. C. Trece (13) de noviembre de dos mil quince (2015)

Para todos los efectos agréguese a los autos, póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno a comunicación proveniente de la DIAN la cual milita a folio 160 del plenario, en respuesta al oficio No 2459 del 6 de julio de 2015 emitido por el Juzgado de origen.

Por otra parte requiérase a la parte actora para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria del presente auto, realice el trámite tendiente a la notificación de la pasiva, teniendo en cuenta que se libró mandamiento de pago el 25 de febrero de 2015 el cual fue corregido mediante providencia de fecha 10 de junio de 2015.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.
El Juez,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
(2)

JUZGADO 07 CIVIL CIRCUITO DE DESCONGESTIÓN
Bogotá, 18 NOV 2015, la presente providencia se notifica mediante ANOTACIÓN EN ESTADO No. 14 que se fija en la secretaría del juzgado hoy a las 8.a.m

MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ

169

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTIÓN

(Acuerdo No. PSAA15-10373 del 31 de julio de 2015
Sala Administrativa – Consejo Superior de la Judicatura)

Proceso n.° 110013103024**20140057**400

Bogotá, D. C. Trece (13) de noviembre de dos mil quince (2015)

ASUMIR conocimiento de las presentes diligencias allegadas del Juzgado Veinticuatro (24) Civil del Circuito de Bogotá, en cumplimiento del Acuerdo No. PSAA15-10373 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble, tal como se observa en el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20487183** expedido por la oficina de instrumentos públicos correspondiente, obrante a folios 164 y 165, se DECRETA su SECUESTRO:

Para la práctica de la diligencia de secuestro se comisiona al señor Juez Municipal de Descongestión de Bogotá que por reparto corresponda y en el evento de no estar funcionando se comisiona al Inspector Distrital de Policía de la Zona respectiva, a quien se le librará despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes.

Se comisiona con amplias facultades incluso para nombrar secuestre y señalarle los honorarios, teniendo en cuenta el listado vigente de los auxiliares de la justicia establecido por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.
El Juez,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
(2)

JUZGADO 07 CIVIL CIRCUITO DE DESCONGESTIÓN
Bogotá 18 NOV 2015, la presente providencia se notifica mediante ANOTACIÓN EN ESTADO No. 14 que se fija en la secretaria del juzgado hoy a las 8.a.m

MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ

120

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DESPACHO COMISORIO N° 0002/2016

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 No. 19 – 65 Piso 11 Edificio Camacol

A L

INSPECTOR DE POLICÍA DE LA ZONA RESPECTIVA Y/O JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN (REPARTO).-

H A C E S A B E R

Que en el proceso de Ejecución Hipotecario No. 11001310303120140057400 de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS NIT. 830.089.530-6 contra GUILLERMO GAVIRIA ACUÑA C.C. 70.070.793 mediante auto de fecha trece 13 de Noviembre de dos mil quince (2015) se le comisiono para la práctica de la diligencias de SECUESTRO del INMUEBLE de propiedad de la parte demandada que se encuentra en CALLE 170 No. 31-20 CASA 21 DE LA ALAMEDA DE LOS CROTOS CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE LA ALAMEDA ETAPA I P-H DIRECCIÓN CATASTRAL CARRERA 17 A No. 173-25 INTERIOR 3 CASA 21 MATRICULA INMOBILIARIA No. **50N-20487183** EN BOGOTÁ

SE COMISIONA CON AMPLIAS FACULTADES INCLUSO PARA NOMBRAR SECUESTRE Y SEÑALARLE LOS HONORARIOS

INSERTOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 33 del C.P.C., se anexa copia de la providencia de fecha TRECE (13) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015).

Obra como apoderada judicial de la actora, la doctora BLANCA CECILIA MUÑOZ CASTELBLANCO con C.C. 51.610.296. de BOGOTÁ y T.P.# 47.348 del Consejo Superior de la Judicatura.-

Se libra hoy DOCE (12) de ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016), en Bogotá D.C., sírvase diligenciar y devolver oportunamente.

Atentamente,

Recibi
26-01-15
Edna Boode
51971477.

MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
Secretario.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA-PODER JUDICIAL

JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ

AVISO PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL-ARTÍCULO 320 C.P.C
CARRERA 10 No. 19-65 PISO 11

JUZGADOS DE ORIGEN 31, 24 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Y 7 CIVIL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ.

Señor:
GUILLERMO GAVIRIA ACUÑA
Carrera 17 A No. 173-25 Int 2 casa 21
"Conjunto Residencial Bosques de la Alameda Et 1"
Bogotá D.C

Fecha
DD/ MM/ AA

12-01-2016

No de Radicación del proceso	**Naturaleza del proceso**	**Fecha providencia DD/ MM/ AA**
2014-00574 /	**EJECUTIVO HIPOTECARIO /**	**25 de Febrero de 2015 y 10 de Junio de 2015**

Demandante **Demandados**

TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS , quién actúa como Endosataria del Banco Caja Social — **GUILLERMO GAVIRIA ACUÑA**

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 25 de Febrero de 2015 y corregida por auto del 10 de Junio del 2015, donde se admitió la demanda _____, profirió mandamiento de pago **X**, ordenó citarlo o dispuso _____proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerara cumplida al finalizar el día siguiente al de la **FECHA DE ENTREGA** de este aviso.

SI ESTA **NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS** , Usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzaran a contarse el respectivo termino de traslado .Dentro de este ultimo podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.

Anexo: Copia informal de la demanda_____X_____ Auto admisorio

_____Mandamiento de pago _____X____

SECRETARIO (A)

Recibí
26.01.15
Edna Booker
51971477

Firma

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
EL LIBERTADOR

GUÍA No. 809119

Sr.
JUEZ 50 CIVIL CIRCUITO DE DESCONGESTION DE BOGOTA
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañia Postal de Mensajeria Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologias de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envio de el AVISO de acuerdo al artículo 320 C.P.C. (anexo copia del auto a notificar y copia informal de la demanda) con el siguiente

DESTINATARIO GUILLERMO GAVIRIA ACUÑA

DIRECCION CRA 17 A Nº 173 - 25 INT 2 CASA 21 CONJ RESD BOSQUES DE LA ALAMEDA ET 1

CIUDAD BOGOTA **RESULTADO** EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)

No. DE PROCESO 2014-0574

FECHA DE ENTREGA 2016/02/15

OBSERVACIONES

RECIBE VIGILANTE FRANCISCO MARTINEZ
SELLO CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE DE LA ALAMEDA
TA
LC

FREDDY CERÓN MORENO
DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO CAJA SOCIAL

BLANCA CECILIA MUÑOZ CASTELBLANCO

EL LIBERTADOR
INVESTIGACIONES Y COBRANZAS

Código Postal 69000134
NIT 860.035.977-1

Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

No. [redacted]

FECHA Y HORA DEL ENVIO
05 | 02 | 2016

FECHA Y HORA DE ENTREGA

REMITENTE

JUZ. [redacted] CC [redacted] PROCESO: 2014-0574

NOMBRE:
DIRECCIÓN: BANCO CAJA SOCIAL CR 7 # 77 65 1 OBRE COLMENA
CIUDAD: BOGOTA
TELÉFONO: 3136000

COD.:
AVISO

Recibido por El Libertador:
BOSC - CAJA SOCIAL CONSUMO

Peso (en gramos):
128.00

Remitente:
[redacted]

DESTINATARIO

NOMBRE: GUILLERMO BARRIA ACUÑA
DIRECCION: CRA 17 A Nº 173 - 25 INT 2 CASA 21 CON BOSQUES DE LA ALAMEDA 1
CIUDAD: BOGOTA
TELÉFONO:

Observaciones
- [ ] Nomenclatura no ubicada
- [ ] No existe la dirección
- [ ] No habita o no trabaja
- [ ] No firmó la guía de envío
- [ ] Otro ¿Cuál?

13 FEB 2016

TARIFA: $ 14.400,00

OTROS: $ 0,00

VALOR TOTAL: $ 14.400,00

Firma de quien recibió a conformidad:

C.C.

Original Facturación Blanco - Oficina Blanco - Prueba de Entrega Rosada - Destinatario Amarillo - Juzgado Azul - Remitente Verde

FORMA 14-037 (Res. Agto./13)

REPÚBLICA DE COLOMBIA-PODER JUDICIAL

JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ

AVISO PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL-ARTÍCULO 320 C.P.C
CARRERA 10 No. 19-65 PISO 11

JUZGADOS DE ORIGEN 31, 24 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Y 7 CIVIL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ.

Señor:
GUILLERMO GAVIRIA ACUÑA
Carrera 17 A No. 173-25 Int 2 casa 21
"Conjunto Residencial Bosques de la Alameda Et 1"
Bogotá D.C

Fecha
DD/ MM/ AA

12-01-2016

No de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia DD/ MM/ AA
2014-00574 /	EJECUTIVO HIPOTECARIO /	25 de Febrero de 2015 y 10 de Junio de 2015

Demandante **Demandados**

TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS , quién actúa como **Endosataria del Banco Caja Social** — GUILLERMO GAVIRIA ACUÑA

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 25 de Febrero de 2015 y corregida por auto del 10 de Junio del 2015, donde se admitió la demanda _____, profirió mandamiento de pago X, ordenó citarlo o dispuso _____proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerara cumplida al finalizar el día siguiente al de la **FECHA DE ENTREGA** de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS , Usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzaran a contarse el respectivo termino de traslado .Dentro de este ultimo podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.

Anexo: Copia informal de la demanda_____X_____ Auto admisorio

_____Mandamiento de pago _____X_____

EL SECRETARIO (A)

Firma

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA Juzgado 50 Civil Circuito de Bogotá, D.C.

EL DESPACHADOR INVESTIGADORES Y CUSTODIOS COTEJADO Y SELLADO ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, veinticinco (25) de febrero de dos mil quince (2015)

Rad. EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 11001310303120140-00574-00

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos consagrados en el Art. 554 del C. de P. C., se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA HIPOTECARIA** de mayor cuantia, a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS** y en contra de **GUILLERMO GAVIRIA ACUÑA**, para que dentro del término de cinco (5) dias, contados a partir del siguiente a la notificación de éste proveído, éstos últimos paguen las siguientes sumas de dinero:

1.- POR EL PAGARÉ No. 1991173624191.

1.1.- La suma de **$590.882.22 (Quinientos noventa mil ochocientos ochenta y dos pesos con veintidós centavos),** por el capital contenido en el pagaré aportado correspondiente a la cuota del 30 de abril de 2014, como base del cobro.

1.1.1.- Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal fluctuante permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el anterior capital, desde el día 1 de mayo de 2014 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.2.- La suma de **$597.229.52 (Quinientos noventa y siete mil doscientos veintinueve pesos con cincuenta y dos centavos),** por el capital contenido en el pagaré aportado correspondiente a la cuota del 30 de mayo de 2014, como base del cobro.

EL LIBERTADOR
INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

1.2.1.- Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal fluctuante permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el anterior capital, desde el dia 1 de junio de 2014 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- La suma de **$603.644.99 (Seiscientos tres mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos con noventa y nueve centavos),** por el capital contenido en el pagaré aportado correspondiente a la cuota del 30 de junio de 2014, como base del cobro.

1.3.1.- Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal fluctuante permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el anterior capital, desde el dia 1 de julio de 2014 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.4.- La suma de **$610.129.38 (Seiscientos diez mil ciento veintinueve pesos con treinta y ocho centavos),** por el capital contenido en el pagaré aportado correspondiente a la cuota del 30 de julio de 2014, como base del cobro.

1.4.1.- Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal fluctuante permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el anterior capital, desde el día 1 de agosto de 2014 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.



2.- La suma de **$96.010.819.32 (Noventa y seis millones diez mil ochocientos diecinueve pesos con treinta y dos centavos),** correspondiente al capital acelerado contenido en el pagaré aportado.

2.1.- Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal fluctuante permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el anterior capital, desde el dia 28 de agosto de 2014 (fecha en que se presentó la demanda) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su debido momento procesal.

176

NOTÍFIQUESE está providencia a la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 505 del C. de P. C.

DECRETAR EL EMBARGO del inmueble hipotecado, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20487183**, comunicando para tal efecto a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del respectivo lugar. **OFÍCESE.**

Dése a la DIAN el aviso de que trata el art. 630 del Decreto 624 de 1.989. **OFÍCIESE.**

Se reconoce personería al Dr. NÉSTOR ANDRÉS MÉNDEZ MORENO, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos legales conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE,

BERNARDO FLÓREZ RUIZ
JUEZ

JAG

SECRETARIA

015 de fecha 27 FEB. 2015

EL LIBERTADOR
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá, D. C., Diez (10) de junio de dos mil Quince (2015)

REF: Expediente No. **11001.31.03.024.2014.00574.00.**

De conformidad con el artículo 310 del Estatuto Procedimental Civil se corrige el auto calendado veinticinco (25) de febrero de 2015 en sentido de indicar que TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS actúa como endosataria del Banco Caja Social y no como allí quedo expuesto.

Aunado a lo anterior se corrige el nombre de la apoderada judicial de la demandante en el sentido de indicar que el nombre correcto es BLANCA CECILIA MUÑOZ CASTELBLANCO y no como se expuso en la providencia objeto de corrección. En lo demás permanezca incólume.

Por secretaria ofíciese a la oficina de instrumentos Públicos de la zona respectiva de conformidad con lo expuesto en precedencia.

Notifíquese junto con el mandamiento de pago.

Notifíquese,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
Juez

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Hoy 12 JUN. 2015 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 36.

12 JUN. 2015

KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretaria

CABG

EL LIBERTADOR
COPIA
ESTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

SEÑOR
JUEZ DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (REPARTO)
E. S. D.

BLANCA CECILIA MUÑOZ CASTELBLANCO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 51.610.296 de Bogotá, abogada titulada, portadora de la Tarjeta Profesional de abogado No. 47.348 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada especial de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS**, entidad legalmente Constituida, con domicilio principal en Bogotá, D.C., de conformidad con el poder especial que adjunto y que me fue otorgado legalmente por la Doctora **YUDY YELIPSA CHAPARRO,** mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 52.314.302 expedida en Bogotá, a usted respetuosamente manifiesto, que instauro demanda, contra **GUILLERMO GAVIRIA ACUÑA,** mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.070.793 para que previos los trámites del proceso Ejecutivo con Título Hipotecario de **MAYOR CUANTÍA** se decrete LA VENTA EN PUBLICA SUBASTA del inmueble que se describe en este escrito, para que con su producto se cancelen las sumas de dinero que a continuación señalo:

PRETENSIONES

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, quién actúa como endosataria del Banco Caja Social,** por la obligación contenida en el pagaré No. 199173624191 y en contra del demandado **GUILLERMO GAVIRIA ACUÑA,** por las siguientes sumas de dinero, que a continuación relaciono:

1.1. **CÁPITAL CUOTAS EN MORA:** La cantidad de **TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON 80 CENTAVOS M/CTE** ($ 3.564.877.80) por concepto del capital de Seis cuotas vencidas y no pagadas del pagaré número 199173624191, las cuales a continuación procedo a discriminar, así:

NUMERO CUOTAS VENCIDAS	CUOTAS D/M/A	CAPITAL EN PESOS
1	28/02/2014	$ 578.389,30
2	30/03/2014	$ 584.602,39
3	30/04/2014	$ 590.882,22
4	30/05/2014	$ 597.229,52
5	30/06/2014	$ 603.644,99
6	30/07/2014	$ 610.129,38
TOTAL		$ 3.564.877.80

EL LIBERTADOR
INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

1.2. Por intereses moratorios liquidados a la tasa que certifique la Superintendencia Financiera, para éste tipo de créditos, sobre la suma indicada en el numeral anterior, los cuales deberán liquidarse a partir del momento en que se hizo exigible cada cuota hasta cuando el pago efectivamente se produzca, para éste tipo de créditos que es en pesos.

1.3. CÁPITAL ACELERADO: La cantidad de **NOVENTA Y SEIS MILLONES DIEZ MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON 32 CENTAVOS M/CTE** ($ 96.010.819.32), correspondiente al saldo insoluto del pagaré Número 199173624191.

1.4. Por intereses moratorios liquidados a la tasa que certifique la Superintendencia Financiera equivalentes al máximo legal autorizado anual, sobre la suma indicada en el numeral anterior, los cuales deberán liquidarse a partir del momento de la fecha de presentación de la demanda hasta cuando el pago efectivamente se produzca.

SEGUNDO: Si la parte demandada no cumple el mandamiento ejecutivo, solicitó se decrete la venta en pública subasta de la casa Número Veintiuno (21), el uso exclusivo del parqueadero doble número setenta y seis (76), y el depósito número sesenta y uno (61), que hacen parte del "Conjunto Residencial BOSQUES DE LA ALAMEDA ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL", ubicados en la calle Ciento setenta (170) número Treinta y uno veinte (31-20) interior 2, **hoy** Carrera diecisiete A (17 A) Número Ciento setenta y tres veinticinco(173-25) de la ciudad de Bogotá, e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20487183 y cuyos linderos se encuentran delimitados en la Escritura Publica No. 565 del 13 de Febrero de 2.007 suscrita en la Notaría 20 del Círculo Notarial de Bogotá D.C, para que con su producto se pague a **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS** como acreedor hipotecario las sumas de dinero indicadas en el mandamiento ejecutivo y las costas y agencias en derecho.

TERCERO: Condenar a la parte demandada en las costas de este proceso y agencias en derecho.

PETICIÓN ESPECIAL

PRIMERA: Decretar la venta en pública subasta del inmueble identificado en el numeral segundo de las pretensiones, a fin de que con el producto de dicha venta cancele el pago que aquí se demanda.

Como quiera que se acredita la propiedad del bien hipotecado en cabeza de la parte demandada y la norma especial del Artículo 555 numeral 4° del C. de P. C. lo ordena, solicito que simultáneamente con el mandamiento de pago se decrete el EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble gravado y disponer lo pertinente para su práctica inmediata.

En el evento de que el inmueble se llegase a rematar y éste tenga patrimonio de familia y/o afectación a vivienda familiar, sírvase ordenar la cancelación de la misma anotación que pesa sobre el bien.

SEGUNDA: Para efectos de evitar dificultades en el registro del embargo, ruego hacer saber al señor Registrador de Instrumentos Públicos que el inmueble garantizado al Banco Caja Social hace parte de los créditos hipotecarios del portafolio No. 320002 que fue vendido por Banco Caja Social a la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS y que por tal razón se debe inscribir el mismo a nombre de ésta última.



130

HECHOS

Hechos que corresponden a la primera pretensión:

1. **GUILLERMO GAVIRIA ACUÑA**, actuando en nombre propio, recibió de BCSC S.A, hoy Banco Caja Social, a título de mutuo comercial con interés, la suma de CIENTO TREINTA Y UN MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE, como consta en el pagaré número 199173624191.

2. Igualmente se obligó a pagar el capital mutuado, sus intereses y demás accesorios convenidos en 180 cuotas mensuales sucesivas desde el día 30 de Abril de 2.007.

3 De acuerdo a lo estipulado en el pagaré No. 199173624191, base de la presente acción, la parte demandada ha dejado de pagar las cuotas y accesorios y se encuentra en mora, desde el dia 28 de Febrero de 2014.

4. El Señor **GUILLERMO GAVIRIA ACUÑA**, constituyó hipoteca abierta y sin límite de cuantia a favor del BCSC S.A, hoy Banco Caja Social, para garantizar las obligaciones adquiridas, mediante Escritura Publica No. 565 del 13 de Febrero de 2.007 suscrita en la Notaria 20 del Circulo Notarial de Bogotá D.C, sobre la casa Número Veintiuno (21), el uso exclusivo del parqueadero doble número setenta y seis (76), y el depósito número sesenta y uno (61), que hacen parte del "Conjunto Residencial BOSQUES DE LA ALAMEDA ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL", ubicados en la calle Ciento setenta (170) número Treinta y uno veinte (31-20) interior 2, **hoy** Carrera diecisiete A (17 A) Número Ciento setenta y tres veinticinco(173-25) de la ciudad de Bogotá, e identificado con el folio de matricula inmobiliaria No. 50N-20487183.

5. Cabe señalar que este crédito hace parte del Portafolio de créditos hipotecarios No. 320002 que fue vendido por el Banco Caja Social a la Titularizadora Colombiana S.A. Hitos, por tal razón, estos créditos fueron endosados en propiedad y sin responsabilidad cambiaria a dicha Titularizadora.

6. Igualmente las garantías hipotecarias fueron cedidas por el Banco Caja Social en cabeza de la Titularizadora en virtud de la transferencia de los pagarés representativos de cada uno de los créditos hipotecarios que conforman el portafolio No. 320002, rigiéndose por lo tanto dicha cesión de las garantías hipotecarias por lo regulado en el artículo 77 de la ley 510 de 1999 (modificatorio de la Ley 35 de 1993) y en el parágrafo del artículo 12 de la Ley 546 de 1999.

7. Es por ello que este crédito hipotecario se está cobrando a nombre de la Titularizadora Colombiana S.A. Hitos.

8. En desarrollo del contrato de compraventa de los créditos hipotecarios que conforman el portafolio No. 320002, celebrado entre el Banco Caja Social y la Titularizadora Colombiana S.A. Hitos, esta última me otorga poder para adelantar este proceso.

9. Mi representada, TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, puede hacer efectiva la cláusula aceleratoria, como quiera que de acuerdo al pagaré y a la escritura de hipoteca, está facultada para considerar de plazo vencido la obligación de los títulos mencionados y exigir el pago total y absoluto de la deuda sin previo requerimiento judicial o privado, en caso de mora en el pago de una de las cuotas, de interés o del capital.

10. De acuerdo con el certificado de libertad que se anexa a la presente demanda, el propietario del inmueble gravado con hipoteca a favor de mi representada es: **GUILLERMO GAVIRIA ACUÑA**.

EL LIBERTADOR
INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

COMPETENCIA Y CUANTIA

Por el domicilio de las partes, el lugar de cumplimiento de las obligaciones, la naturaleza del proceso, así como por la cuantía del mismo que es mayor a 150 salarios mínimos legales vigentes, es usted competente para conocer de este proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 1602, 2221, 2224, 2434, 2488 del C.C.; 65, 75, 554 y SS, del C.P.C., 619, 621, 709,710, 711 y 793 del C. de Co., 359 de 1973, 664 de 1979, Ley 45 de 1990 y 235 del C.P.C, Ley 510 de 1999, Ley 546 de 1999, Circulares Nos. 007 y 48 del 2000 de la Superintendencia Bancaria, Decretos 2703 y 2896 de 1999, Ley 527 de 1999, ley 1395 de 2.010, ley 1564 de 2.012 y demás normas concordantes.

PRUEBAS

1. Primera copia de la escritura pública No. 565 del 13 de Febrero de 2.007 suscrita en la Notaría 20 del Círculo Notarial de Bogotá D.C, mediante la cual se constituyó a favor del Banco Caja Social la hipoteca que es garantía de la obligación.
2. Original del pagaré No. 199173624191 con su endoso a favor de la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.
3. Certificado de matrícula inmobiliaria No. 50N-20487183.
4. Certificado de existencia y representación legal de la parte actora, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
5. Certificado de existencia y representación legal del Banco Caja Social, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
6. Poder especial para obrar.
7. Copia de la escritura pública No. 1869 de fecha 20 de noviembre de 2007 de la notaría 9 del círculo de Bogotá, contentivo del poder especial para endoso de pagarés de los créditos hipotecarios contenidos en el portafolio No. 320002.
8. Escritura Pública No 1.377 de fecha 29 de marzo de 2010, otorgada en la Notaría 45 del Círculo Notarial de Bogotá, por medio de la cual Banco Caja Social, le confiere poder a la Dra. Yudy Yelipsa Chaparro y vigencia de poder.

ANEXOS

Acompaño a esta demanda los siguientes:

1. Los documentos relacionados en el capítulo de Pruebas
2. Copia de la demanda para el archivo del Juzgado
3. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado a la parte demandada



NOTIFICACIONES

• -**PARTE DEMANDADA:** GUILLERMO GAVIRIA ACUÑA, se le puede notificar en:

• - Carrera 17A número 173-25 int 2 casa No. 21 "Conjunto Residencial BOSQUES DE LA ALAMEDA ETAPA I- PROPIEDAD HORIZONTAL" de la ciudad de Bogotá.

-**PARTE DEMANDANTE**: A mi representada TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. por medio de Banco Caja Social, a través de su Representante legal, o quien haga sus veces al momento de la notificación, en la carrera 7 No. 77 - 65 piso 11 de Bogotá D.C.

132

- A la suscrita apoderado, en la secretaria del Juzgado, o en mi oficina de abogado ubicada en la calle 38 No. 8 - 62 Of. 601 de Bogotá, D.C.

Del Señor Juez, atentamente,

BLANCA CECILIA MUÑOZ CASTELBLANCO
C.C. No. 51.610.296 de Bogotá
T.P. No. 47.348de C. S. J.

EL LIBERTADOR
INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

Of 18-11-16

137

Señor.
JUEZ 50 CIVIL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
La Ciudad

JUZGADOS DE ORIGEN 31 Y 24 CIVIL del CIRCUITO DE BOGOTÁ Y 7 DEL CIRCUITO DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ

La Ciudad

REF:	2014-0574 EJECUTIVO HIPOTECARIO TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS CONTRA GUILLERMO GAVIRIA ACUÑA.

BLANCA CECILIA MUÑOZ CASTELBLANCO, en mi calidad de apoderada de la parte actora, respetuosamente me dirijo a usted, con el fin de manifestarle que se remitió el aviso, de conformidad con el artículo 320 C.P.C al demandado y fue efectivo, anexo.

1. Certificación de entrega dirigido a GUILLERMO GAVIRIA ACUÑA, a la carrera 17 A No.173-25 Interior 2 casa 21 "Conjunto Residencial Bosques de la Alameda Etapa 1" de Bogotá, donde El Libertador mensajería especializada, certifica que si Habita o trabaja.

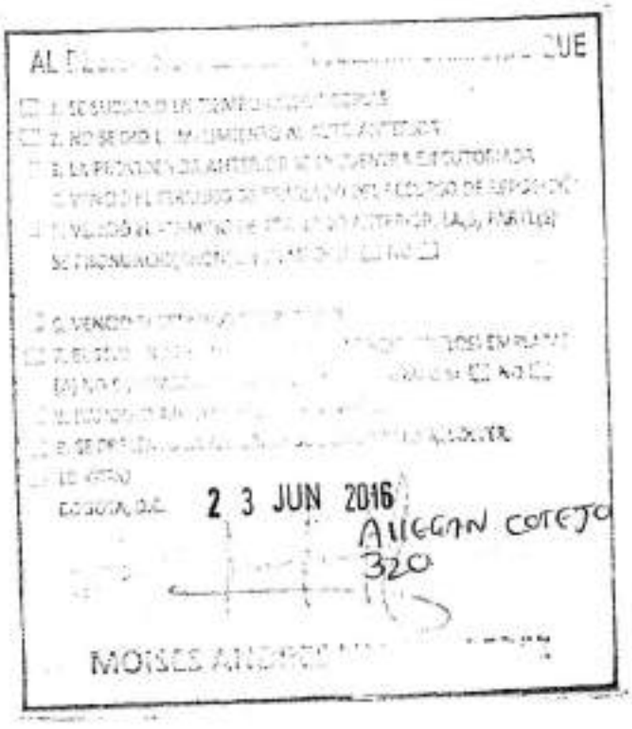
2. Guia de Correo No.809119

3. Fotocopia del Aviso, mandamiento de pago y demanda, debidamente cotejado por El Libertador mensajeria especializada.

Respetuosamente le solicito tener por notificado por aviso a la parte demandada. Anexo 11 folios.

Cordialmente,

BLANCA CECILIA MUÑOZ CASTELBLANCO
C.C. No. 51.610.296 de Bogotá
T.P. No. 47.348 del C.S.J


2 3 JUN 2016
ALLEGAN COTEJO
320

184

JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C. Treinta (30) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Expediente Hipotecario Nº 11001310303120140057400

Revisado el documento base de la acción, encuentra el Despacho que se cumplen a plenitud los requisitos legales previstos en el artículo 621 y 709 del Código de Comercio, así mismo, no se observa vicio que pueda generar nulidad de lo actuado (art. 25 L.1285/09), razón por la cual, conforme lo dispone el artículo 555 del Código de Procedimiento Civil, reformado por el artículo 30 de la Ley 1395/10, el Despacho Dispone:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.-

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados, secuestrados que se encuentran gravados con hipoteca, y con su producto páguese la obligación ejecutada-

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 521 del C.P.C. reformado por el artículo 32 de la Ley 1395 de 2010.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyase como agencias en derecho la suma de 4,28 S.M.L.M.V.

QUINTO: Ejecutoriado remítase a la Oficina de Ejecución Civil para lo de su competencia.-

NOTIFÍQUESE

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Juez

fga

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 30 hoy 31 de agosto de 2016

M. ANDRÉS VALERO PÉREZ
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

FORMATO RECIBO DE PROCESOS					
REPARTO				FECHA	
# PROCESO	JUZGADO QUE LO REMITE		JUZGADO DE ORIGEN		
2014 0574	JUZ 50 CTO		JUZ 31 CIVIL DEL CIRCUITO		
# CUADERNOS	1	# FOLIOS	194		
			OBSERVACIÓN		
RECIBIDO	SI	X			
	NO				

RECIBE

ENTREGA

CAUSAS DE NO RECIBO	SI	NO	OBSERVACIÓN
INCIDENTES SIN RESOLVER			
RECURSOS SIN RESOLVER			
OBJECIONES SIN RESOLVER			
EMBARGO X	F 165	SECUESTRO	AVALUO

REVISÓ

195

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

BOGOTÁ D.C, 24 DE AGOSTO DE 2016

OFICIO No. 11767

Señores
HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL
CIUDAD

REF. ACCIÓN DE TUTELA No. 711-2016-044

186

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

PROCESO No. 2014-0574-031

En cumplimiento a lo ordenado en Providencia proferida el TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISEIS (2016), procedo a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

AGENCIAS EN DERECHO FL 184 C 1	$ 2.950.867,00
RECIBOS DE NOTIFICACIÓN FL 157- 173 C 1	$ 34.400,00
ARANCEL JUDICIAL FL 153 C 1	$ 7.000,00
POLIZA JUDICIAL	
HONORARIOS AUXILIAR	
RECIBO PAGO PUBLICACIONES	
RECIBO INSCRIPCIÓN EMBARGO FL 162 C 1	$ 30.400,00
RECIBO PAGO CERTIFICADO	
TOTAL	**$ 3.022.667,00**
SON TRES MILLONES VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 0 CON 0 CENTAVOS M.L.	

Lo anterior en atención a lo dispuesto por el artículo 366 del Código General del Proceso, hoy veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

ELSA MARINA PÁEZ PÁEZ
Profesional Universitario Grado 12
Con Funciones Secretariales


En la fecha: 29/09/2016

187

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., treinta de septiembre de dos mil dieciséis

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas visible a folio 186 se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo normado en el artículo 366 del C.G.P. se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No 117 fijado hoy 3 de octubre de 2016 a la hora de las 08:00 AM

Diana Carolina Orbegoso López
SECRETARIA

2

1888

Contrato de cesión de derechos sobre crédito hipotecario en proceso de cobro judicial
Titularizadora Colombiana S. A. - Banco Caja Social BCSC S.A.

Entre los suscritos **Alberto Gutiérrez Bernal,** mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.235.220 de Manizales, obrando en su calidad de representante legal de la **Titularizadora Colombiana S.A.** entidad domiciliada en Bogotá D.C, constituida mediante escritura pública No. 2989 del 13 de julio de 2001 de la Notaria 18 del Circulo de Bogotá, debidamente autorizado para la firma del presente instrumento, todo lo cual se acredita mediante certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera, documento que se adjunta como parte integral de este instrumento, en adelante **la Cedente,** por una parte, y por la otra **Rafael Alfonso Bastidas Pacheco**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la de cedula de extranjería número 357.976, obrando en su condición de representante legal, en calidad de Vicepresidente de Riesgo del **Banco Caja Social BCSC S.A.**, establecimiento de crédito con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, todo lo cual se acredita mediante certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera el cual se adjunta como parte integral de éste documento, quien se encuentra debidamente facultado para la firma del presente instrumento, en adelante **el Cesionario**, conjuntamente las Partes, hemos acordado la celebración del presente contrato de cesión de derechos sobre crédito hipotecario en proceso de cobro judicial, el cual se regirá por las siguientes

Cláusulas

Primera.- Objeto: Por medio del presente instrumento, la Cedente transfiere al Cesionario la totalidad de las obligaciones que se ejecutan dentro del proceso ejecutivo hipotecario de la Titularizadora Colombiana S.A contra GUILLERMO GAVIRIA ACUÑA derivado del crédito hipotecario No. 0199173624191 (el Proceso Ejecutivo Hipotecario), incluidos la totalidad de los intereses, más las costas y agencias en derecho. En desarrollo de lo anterior cede a favor del Cesionario, los derechos de crédito, las garantías, todos los derechos y en general todas las prerrogativas que la cesión pueda derivar desde el punto de vista procesal y sustancial.

DANIEL BAUTISTA ZULUAGA
NOTARIO CATORCE DE BOGOTÁ

Segunda.-Vinculación: Al derecho del cual aquí se dispone, se encuentra vinculado el (los) bien(es) inmueble(s) ubicado(s) en la CR 17 A N° 173-25 CASA 21 de la ciudad de Bogotá, identificado(s) con folio(s) de matricula No. 50N20487183 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, sobre el(los) cual(es) se constituyó hipoteca abierta para garantizar el pago de las obligaciones que se ejecutan a través del Proceso Ejecutivo Hipotecario.

Tercera.-Perfeccionamiento: Es responsabilidad del Cesionario radicar el presente documento ante el juzgado de conocimiento en el cual se tramita el Proceso Ejecutivo Hipotecario, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la fecha de su otorgamiento.

Cuarta.- Responsabilidad: El pago de las obligaciones que se cobran en el Proceso Ejecutivo Hipotecario es de exclusiva responsabilidad del(los) los deudor(es) o del(los) demandado(s). La Cedente no garantiza al Cesionario ni asume responsabilidad alguna por la exigibilidad de las obligaciones, el resultado del Proceso Ejecutivo Hipotecario ni la eventual solvencia presente o futura del(los) los deudor(es) o del(los) demandado(s). **Parágrafo primero:** El Cesionario declara que (i) conoce y asume el Proceso Ejecutivo Hipotecario en el estado en que se encuentra con las medidas cautelares practicadas dentro del mismo en caso de existir, las cuales también declara conocer y (ii) renuncia a cualquier reclamación o acción sobre el particular contra la Cedente. **Parágrafo segundo:** Para todos los efectos se entiende que la Cedente no asume responsabilidad alguna en caso que el Juzgado de conocimiento o cualquier otra autoridad judicial o administrativa, adopte medida alguna que conlleve la terminación del Proceso Ejecutivo Hipotecario. **Parágrafo tercero:** Las Partes acuerdan que serán en su totalidad de cargo del Cesionario, la totalidad de los gastos y costos generados, relacionados o derivados del Proceso Ejecutivo Hipotecario, incluyendo los gastos, condenas, agencias en derecho y costas que se causen en desarrollo de la gestión judicial.

Quinta.- Ley aplicable: El presente contrato se regirá e interpretará de conformidad con las Leyes de la República de Colombia.

Sexta.-Modificación: Cualquier modificación a este contrato deberá adoptarse por escrito de común acuerdo entre las Partes.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, a los Diecinueve (19) días del mes de Noviembre de 2015, en dos ejemplares uno para cada una de las Partes.

La Titularizadora,

Alberto Gutiérrez Bernal
C. C. No. 10.235.220 de Manizales
Representante Legal

Banco Caja Social BCSC S.A.,

Rafael Alfonso Bastidas Pacheco
C. E. No. 357.976
Representante Legal

DANIEL BAUTISTA ZULUAGA
NOTARIO QUINCE DE BOGOTÁ

Notaria 45

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante el Notario Cuarenta y Cinco del Círculo de Bogotá Compareció:

BASTIDAS PACHECO RAFAEL ALFONSO

quien exhibió: **CE** **E357976**

y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

Bogotá D.C. **24/11/2015**

i9lplo8kmm8jm9

2

EDUARDO CAICEDO ESCOBAR
NOTARIO 45 BOGOTA D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

NOTARÍA QUINCE DE BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO PRIVADO

Ante el Notario 15 de Bogotá D.C. Compareció:

GUTIERREZ BERNAL ALBERTO

quien se identificó con: **C.C.** **10235220**

y declaró que reconoce la firma que aparece en el presente documento privado como suya y que el contenido del mismo es cierto.

Bogotá D.C. **02/12/2015**

u7jmlj77ujj7ui

EAC

FHV1R5GC8DG5N8UY

www.notariaquince.com

190

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8665292965270140

Generado el 20 de septiembre de 2016 a las 16:07:31

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolucion 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

Que de conformidad con la información ingresada por las entidades vigiladas por esta Superintendencia, en atención a que es sobre éstas que recae el deber de actualización del RNAMV, actualmente reposa en dicho aplicativo lo siguiente:

RAZÓN SOCIAL: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS

NIT: 8300895306

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No. 2989 del 13 de julio de 2001 de la Notaría 18

La sociedad CORPORACIÓN HIPOTECARIA COLOMBIANA S.A., SOCIEDAD TITULARIZADORA, CHC, mediante escritura pública 3264 del 25 de julio de 2001, de la notaría 18 del circulo notarial de Bogotá, D.C., realizó reforma de estatutos por la cual cambió su nombre al de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. - HITOS.

La sociedad TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, mediante escritura pública 1915 del 5 de octubre de 2001, de la notaría 9 del círculo notarial de Bogotá, D.C., realizó reforma integral.

La sociedad TITULARIZADORA COLOMBIANA S,A, HITOS, mediante escritura pública 136 del 25 de enero de 2002, de la notaría 9 del círculo notarial de Bogotá, D.C., realizó reforma de estatutos art. 5 capital autorizado.

La sociedad TITULARIZADORA COLOMBIANA S,A, HITOS, mediante escritura pública 650 del 3 de abril de 2003, de la notaría 9 del círculo notarial de Bogotá, D.C., realizó reforma de estatutos art. 5 capital autorizado.

La sociedad TITULARIZADORA COLOMBIANA S,A, HITOS, mediante escritura pública 1042 del 27 de mayo de 2003, de la notaría 9 del círculo notarial de Bogotá, D.C., realizó reforma de estatutos art. 5 capital autorizado.

La sociedad CORPORACIÓN HIPOTECARIA COLOMBIANA S.A., SOCIEDAD TITULARIZADORA, CHC, mediante escritura pública 1958 del 27 de septiembre de 2004, de la notaría 9 del círculo notarial de Bogotá, D.C., realizó reforma de estatutos.

Mediante escritura pública No.2501 del 10/12/2004 registrada en la notaria 9 de la ciudad de BOGOTA D.C. se protocolizó Modificación de los cierres de ejercicio de anuales a trimestrales.

Mediante escritura pública No. 2036 del 11/11/2005 registrada en la notaria 90 de la ciudad de BOGOTA D.C. se protocolizó reforma estatutaria consistente en la modificación del articulo 1° Denominación. La sociedad se denominará TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS y podrá distinguirse con la sigla o nombra abreviado Titularizadora Colombiana S.A.

Mediante escritura pública No.506 del 14/03/2006 registrada en la notaria 9 de la ciudad de BOGOTA D.C. se protocolizó Reglamenta el funcionamiento del Comité de Auditoría.

Mediante escritura pública No.2640 del 16/12/2008 registrada en la notaria 15 de la ciudad de BOGOTA D.C.

CERTIFICADO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8665292965270140

Generado el 20 de septiembre de 2016 a las 16:07:31

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

se protocolizó E.P No. 2640 del 16/12/2008 Not. 15 Bogotá Reforma Estat. por la cual se modifico el objeto social.

Mediante escritura pública No.1693 del 22/10/2015 registrada en la notaria 15 de la ciudad de BOGOTA D.C. se protocolizó Mediante escritura pública No.1693 del 22/10/2015 registrada en la Notaria 15 de la ciudad de BOGOTA D.C. se protocolizó la reforma estatutaria por la cual se modificaron los artículos primero (1) y cuarto (4) de los estatutos sociales de la compañía.

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE VALORES: Resolución No. 578 del 17 de agosto de 2001

REPRESENTACIÓN LEGAL: De acuerdo con el artículo 34 de los estatutos, la sociedad tendrá un Presidente que será su representante legal elegido por junta directiva y dos suplentes. Primero y segundo, que lo reemplacen en sus ausencias.

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Alberto Gutiérrez Bernal	CC - 10235200	REPRESENTANTE LEGAL
Mauricio Amador Andrade	CC - 79141899	REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE
Ricardo Molano León	CC - 79784487	REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE

MARÍA DEL PILAR BOBADILLA BOBADILLA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

CERTIFICADO VALIDADO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

(42

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del Artículo 11.2.1.4.57 del Decreto 2555 del 15 de Julio de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: BANCO CAJA SOCIAL S.A. y podrá usar los siguientes nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BCSC S.A.

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Ley No 68 Diciembre 26 de 1924 , bajo la denominación CIRCULO DE OBREROS, establecimiento de crédito bancario, sin ánimo de lucro

Escritura Pública 2320 Noviembre 3 de 1930 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA DE AHORROS DEL CIRCULO DE OBREROS.

Ley 57 Mayo 5 de 1931. Que de conformidad con el artículo 19 de la Ley 57 de 1931, la Caja Social de Ahorros está sometida a la vigilancia e inspección de la Superintendencia Bancaria.

Escritura Pública 10047 Diciembre 16 de 1973 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL DE AHORROS.

Resolución S.B. 2348 Junio 29 de 1990. La Superintendencia Bancaria renueva la autorización para efectuar negocios propios de las Cajas de Ahorros a la Caja Social de Ahorros, hasta el 30 de junio de 2010.

Resolución S.B. 5107 Diciembre 27 de 1991. La superintendencia Bancaria aprueba la conversión de la Caja Social de Ahorros en Banco, cuya razón social será Caja Social.

Escritura Pública 3080 Diciembre 30 de 1991 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL.

Resolución S.B. 1988 Mayo 28 de 1992. La Superintendencia Bancaria autoriza a la entidad denominada Caja Social para desarrollar las actividades comprendidas dentro de su objeto social en todo el territorio de la República. La autorización a que se refiere el presente artículo comprende la requerida para realizar las operaciones propias de la sección de ahorros.

Escritura Pública 1831 Abril 24 de 1996 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de BANCO CAJA SOCIAL

Escritura Pública 2386 Agosto 27 de 1999 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de LEASING COLMENA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, quien podía obrar bajo las denominaciones "COLMENA LEASING" o "COLMENA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL ESPECIALIZADA EN LEASING" por parte del BANCO CAJA SOCIAL, en consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública 0091 Enero 20 de 2000 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó su conversión a banco bajo la denominación BANCO CAJA SOCIAL S.A., pero podrá utilizar simplemente el nombre CAJA SOCIAL. En adelante es una sociedad anónima de carácter privado,

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Continuación del certificado de existencia y representación legal de Banco Caja Social BCSC Código 1-30

reforma autorizada por la Superintendencia Bancaria mediante Resolución 1876 del 23 de diciembre de 1999

Resolución S.B. 0933 Junio 24 de 2005. La Superintendencia Bancaria no objeta la fusión del Banco Colmena S.A. con el Banco Caja Social S.A., siendo la absorbente esta última.

Escritura Pública 03188 Junio 27 de 2005 de la Notaria 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de BCSC S.A. y podrá utilizar los nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BANCO CAJA SOCIAL. Parágrafo Primero: Para el desarrollo de su objeto social, la sociedad ha establecido un modelo de actuación con el que busca desarrollar su actividad, a través de redes y productos identificados con dos marcas igualmente diferenciadas y claramente posicionadas en el mercado financiero colombiano, como son, por una parte la marca Banco Caja Social y afines, y, por otra, la marca Colmena y sus derivadas, e igualmente. Protocoliza el acuerdo de fusión por absorción del Banco Colmena (entidad absorbida) por parte del Banco Caja Social (entidad absorbente) quedando la primera disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública 01827 Agosto 22 de 2011 de la Notaria 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El Banco se denomina para todos los efectos legales BCSC S.A. y podrá utilizar los siguientes nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BANCO CAJA SOCIAL. PARÁGRAFO: Las marcas que utilice la sociedad en virtud de la licencia concedida por la Fundación Social, podrán seguir siendo utilizadas siempre que la entidad haga parte del grupo empresarial que lidera la Fundación Social. En consecuencia, si por algún motivo la entidad dejare de ser parte del mencionado grupo empresarial, la Fundación Social podrá libremente determinar si la faculta o no para continuar utilizando dichas expresiones

Escritura Pública 456 Abril 15 de 2014 de la Notaria 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social de : BCSC S.A. y podrá utilizar los siguientes nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social. por el de BANCO CAJA SOCIAL S.A. y podrá usar los siguientes nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BCSC S.A.

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 1988 Mayo 28 de 1992

REPRESENTACION LEGAL: PRESIDENCIA DEL BANCO. Designación y Funciones: El Banco tendrá un Presidente designado por la Junta Directiva, quien ejercerá las siguientes funciones y atribuciones: a) Llevar la representación legal de la entidad. b) Ejecutar los acuerdos y decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. c) Constituir para casos especiales apoderados judiciales y extrajudiciales. d) Celebrar y orientar, dentro de los límites propios de su competencia, los actos, operaciones y contratos conducentes al desarrollo del objeto del Banco. e) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos del Banco. f) Presentar conjuntamente con la Junta Directiva a la Asamblea General de Accionistas los documentos señalados en la letra c) del artículo 33 de los presentes estatutos. g) Adoptar las medidas necesarias para la adecuada conservación de los bienes sociales. h) Impartir las órdenes e instrucciones requeridas para la buena marcha del Banco. i) Presentar a la Junta Directiva los estados financieros mensuales y suministrar a ésta todos los datos que le solicite en relación con la empresa y sus actividades. j) Desarrollar su gestión bajo los parámetros determinados por la naturaleza y actividad de la sociedad, de conformidad con lo previsto por la ley y por estos estatutos. REPRESENTACIÓN LEGAL. El Presidente será el representante legal del Banco. Así mismo, ejercerán la representación del Banco, para todos los efectos legales, las personas que designe la Junta Directiva con las atribuciones, facultades y limitaciones que dicho órgano social determine. En caso de faltas absolutas o temporales del Presidente, el mismo será reemplazado por quien designe la Junta Directiva entre quienes ejerzan representación legal del Banco, y se encuentren debidamente posesionados ante la Superintendencia Financiera. PARÁGRAFO: Los Gerentes Regionales y los Gerentes de Sucursal, tendrán, así mismo, la representación legal de la entidad en las áreas y zonas donde actúan. (Escritura Pública 0456 del 15 de abril de 2014, Notaria 45 de Bogotá).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

194

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Continuación del certificado de existencia y representación legal de Banco Caja Social BCSC Código 1-30

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Diego Fernando Prieto Rivera Fecha de inicio del cargo: 02/08/2012	CC - 79297676	Presidente
Jorge Humberto Trujillo Serrano Fecha de inicio del cargo: 30/03/2006	CC - 13838724	Gerente Regional de Sucursales
Bárbara Rodríguez Hernández Fecha de inicio del cargo: 27/04/2006	CC - 51646551	Gerente Regional Bogotá
Juan Camilo Vargas García Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014	CC - 71799723	Representanta legal en calidad de Gerente Regional Norte
Yenny Stella Sarmiento Ávila Fecha de inicio del cargo: 10/11/2009	CC - 52022764	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Marco Antonio Zota Morales Fecha de inicio del cargo: 08/06/2006	CC - 10170332	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales-En calidad de Gerente de Zona Andina
Jairo Alberto León Ardila Fecha de inicio del cargo: 17/04/2012	CC - 91107866	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Neil Clavijo Gómez Fecha de inicio del cargo: 11/06/2015	CC - 79514215	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Ramón Enrique Gavassa Villamizar Fecha de inicio del cargo: 17/12/2012	CC - 13849311	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Rubén Guillermo Miranda Ángel Fecha de inicio del cargo: 18/11/2010	CC - 15325874	Representante Legal en Calidad de Gerente Regional Bogotá
Ricardo García Roa Fecha de inicio del cargo: 01/02/2007	CC - 19256985	Representante Legal para efectos de suscribir exclusivamente documentos que requieran firma digital
Felipe Andrés Tafur Negret Fecha de inicio del cargo: 11/03/2010	CC - 80469517	Representante Legal Exclusivamente para Suscribir Documentos que Requiere Firma Digital
Diana Elizabeth Bolívar Cárdenas Fecha de inicio del cargo: 14/01/2016	CC - 52252453	Representante Legal para efectos de suscribir exclusivamente documentos que requieran firma digital
Óscar Adolfo Forero Quintero Fecha de inicio del cargo: 25/05/2016	CC - 79159909	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Riesgo
Oscar Manuel Nocua Morales Fecha de inicio del cargo: 13/06/2014	CC - 19336536	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Negocio Empresarial y Constructor

195

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Continuación del certificado de existencia y representación legal de Banco Caja Social BCSC Código 1-30

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Myriam Cristina Acelas García Fecha de inicio del cargo: 12/04/2012	CC - 39759485	Representante Legal en Calidad de Secretario General
Orfa Esperanza Pérez Mora Fecha de inicio del cargo: 22/12/2012	CC - 51684565	Representante Legal en Calidad Vicepresidente de Negocio Masivo
Sergio Antonio Castiblanco Segura Fecha de inicio del cargo: 27/12/2012	CC - 80417399	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente Financiero
Azael Roberto Romero Velásquez Fecha de inicio del cargo: 20/08/2015	CC - 80411558	Representante Legal en Calidad de Gerente de Operaciones
William Zuluaga Mahecha Fecha de inicio del cargo: 06/03/2014	CC - 79296436	Representante Legal para efectos de suscribir documentos que requieran firma digital
Octavio Herrera Tirado Fecha de inicio del cargo: 25/09/2014	CC - 16706205	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales en Calidad de Gerente Zona Eje Cafetero

Que de conformidad con nuestros registros el doctor RAFAEL ALFONSO BASTIDAS PACHECO identificado con cédula de extranjería No. 357976 ostento la representación legal en la citada entidad como REPRESENTANTE LEGAL EN CALIDAD DE VICEPRESIDENTE DE RIESGO desde el 24 de diciembre de 2014 (fecha de inicio del cargo), hasta el 24 de mayo de 2016.

Bogotá D.C., martes 23 de agosto de 2016

MARIA DEL PILAR BOBADILLA BOBADILLA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC
De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

REF. PROCESO No.2014-00574
HIPOTECARIO DE TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A CONTRA GUILLERMO GAVIRIA ACUÑA.

JUZGADOS DE ORIGEN 50, 31 Y 24 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

BLANCA CECILIA MUÑOZ CASTELBLANCO, en mi calidad de apoderada de la parte actora, respetuosamente me dirijo a usted con el fin de presentar contrato de cesión del crédito de la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS al BANCO CAJA SOCIAL en dos folios.

Anexo:

1. Certificado de Existencia y Representación Legal expedida por la Supefinanciera de Colombia de la Titularizadora Colombiana S.A Hitos, donde consta que el Dr Alberto Gutiérrez Bernal es el Representante legal.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal expedida por la Supefinanciera de Colombia del Banco Caja Social, donde consta que el Dr. Rafael Alfonso Bastidas ostento la calidad de Representante legal hasta el 24 de mayo de 2016 y el contrato se suscribió el día 19 de Noviembre de 2015.

Cordialmente,

BLANCA CECILIA MUÑOZ CASTELBLANCO
C.C. No. 51.610.296 de Bogotá
T.P. No. 47.348 del C.S.J

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS B/Q.
ENTRADA AL DESPACHO

Hoy 14/10/2016

Pasan las diligencias al Despacho con memorial escrito 4 CDs 10V

FUNCIONARIO(A) RESPONSABLE DEL DESPACHO

197

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecinueve de octubre de dos mil dieciséis

Teniendo en cuenta el escrito de cesión obrante a folio 188 y 189, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1959 a 1966 del Código Civil, el juzgado

RESUELVE:

Admitir la cesión del crédito que hace Titularizadora Colombiana S.A. HITOS S.A. a favor del Banco Caja Social BCSC S.A. a quien en adelante se tiene como titular de los derechos materia de la cesión. Se le advierte que el cesionario se convierte en litisconsorte del cedente y solo podrá sustituirlo si la parte contraria lo acepta expresamente (artículo 68 inciso 3 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO 129 fijado hoy **20 de octubre de 2016** a la hora de las 08:00 AM

Elsa Marina Páez Páez
SECRETARIA

198

No. Crédito	0199173624191
Cliente	GUILLERMO GAVIRIA ACUÑA

Fecha Mora	28-jul-16
Capital en Pesos	$ 80,018,035.27

CAPITAL		INTERESES DE MORA		
Fecha Vencimto	CAPITAL PESOS	NUMERO DIAS	MORA FLUCTUANTE SUPERBANCARIA	VALOR INTERESES MORA
28-jul-16	$ 80,018,035.27			
28-ago-16		31	20.52%	$ 1,278,560
28-sep-16		31	20.52%	$ 1,278,560
28-oct-16		30	20.52%	$ 1,236,999
	$ 80,018,035.27			$3,794,119

Resumen Liquidación

	PESOS
Capital	$ 80,018,035.27
Int de Mora sobre Capital	$ 3,794,118.76

Saldo Total Liquidación	**$ 83,812,154.03**

BANCO CAJA SOCIAL
Relación Histórica de Pagos

Crédito: 01991736241 91 **Nit:** 000070070793 **Titular:** GAVIRIA ACUNA GUILLERMO **Sistema:** Pesos **FLP:** 29 de cada mes **Tasa:** 13.61 %

						Saldo Anterior		Interes Corriente		Interes Mora			Abono a Capital		Seguros		
Conse	Fec Trx	Fec Mvto	Mov	Cuotas	Vlr Pago	Pesos	Uvr	Pesos	Uvr	Pesos	Uvr	Int Cptz	Pesos	Uvr	Terr	Ince	Vida
0001	070329	070329	Desembolso	0	131,000,000.00	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	131,000,000.00	0.0000	0	0	0
0002	070429	070429	Deb Aut	1	1,805,706.49	131,000,000.00	0.0000	1,407,209.97	0.0000	0.00	0.0000	0.00	240,827.52	0.0000	40,663	23,079	93,927
0003	070529	070529	Deb Aut	1	1,805,533.49	130,759,172.48	0.0000	1,404,622.99	0.0000	0.00	0.0000	0.00	243,414.50	0.0000	40,663	23,079	93,754
0004	070629	070629	Deb Aut	1	1,812,929.49	130,515,757.98	0.0000	1,402,008.21	0.0000	0.00	0.0000	0.00	246,029.28	0.0000	40,663	23,079	101,350
0005	070729	070729	Deb Aut	1	1,812,738.49	130,269,728.70	0.0000	1,399,365.35	0.0000	0.00	0.0000	0.00	248,672.14	0.0000	40,663	23,079	100,959
0006	070829	070829	Deb Aut	1	1,812,545.49	130,021,056.56	0.0000	1,196,694.10	0.0000	0.00	0.0000	0.00	251,343.39	0.0000	40,663	23,079	100,766
0007	070929	070929	Deb Aut	1	1,812,351.49	129,769,713.17	0.0000	1,393,994.15	0.0000	0.00	0.0000	0.00	254,043.34	0.0000	40,663	23,079	100,572
0008	071029	071029	Deb Aut	1	1,812,154.49	129,515,669.83	0.0000	1,391,265.20	0.0000	0.00	0.0000	0.00	256,772.29	0.0000	40,663	23,079	100,375
0009	071129	071129	Deb Aut	1	1,811,955.49	129,258,897.54	0.0000	1,388,506.94	0.0000	0.00	0.0000	0.00	259,530.55	0.0000	40,663	23,079	99,975
0010	071229	071229	Deb Aut	1	1,811,794.49	128,999,366.99	0.0000	1,385,719.05	0.0000	0.00	0.0000	0.00	262,318.44	0.0000	40,663	23,079	99,771
0011	080129	080129	Deb Aut	1	1,811,550.49	128,737,048.55	0.0000	1,382,901.21	0.0000	0.00	0.0000	0.00	265,136.28	0.0000	40,663	23,079	99,586
0012	080229	080229	Deb Aut	1	1,811,345.49	128,471,912.27	0.0000	1,380,053.10	0.0000	0.00	0.0000	0.00	267,984.39	0.0000	40,663	23,079	99,358
0013	080329	080329	Deb Aut	1	1,811,137.49	128,203,927.88	0.0000	1,377,174.39	0.0000	0.00	0.0000	0.00	270,863.10	0.0000	40,663	23,079	99,148
0014	080429	080429	Deb Aut	1	1,810,927.49	127,933,064.78	0.0000	1,374,264.76	0.0000	0.00	0.0000	0.00	273,772.73	0.0000	40,663	23,079	98,936
0015	080529	080529	Pago	1	1,811,000.00	127,659,292.05	0.0000	1,371,323.88	0.0000	0.00	0.0000	0.00	276,998.12	0.0000	40,663	23,079	98,936
0016	080629	080629	Deb Aut	1	1,817,634.49	127,382,293.93	0.0000	1,368,348.35	0.0000	0.00	0.0000	0.00	279,689.14	0.0000	40,663	23,079	105,855
0017	080729	080729	Pago	1	1,817,500.00	127,102,604.79	0.0000	1,365,343.91	0.0000	0.00	0.0000	0.00	282,792.09	0.0000	40,663	23,079	105,622
0018	080901	080901	Pago	1	1,819,954.84	126,819,812.70	0.0000	1,362,306.14	0.0000	2,788.35	0.0000	0.00	285,731.35	0.0000	40,663	23,079	105,387
0019	081001	081001	Pago	1	1,819,000.00	126,534,081.35	0.0000	1,359,237.65	0.0000	1,858.66	0.0000	0.00	288,800.69	0.0000	40,674	23,079	105,150
0020	081030	081030	Pago	1	1,818,000.00	126,245,280.66	0.0000	1,356,133.89	0.0000	929.10	0.0000	0.00	291,903.01	0.0000	41,045	23,079	104,910
0021	081201	081201	Pago	1	1,816,000.00	125,953,377.65	0.0000	1,352,999.35	0.0000	0.00	0.0000	0.00	295,038.65	0.0000	40,216	23,079	104,667
0022	090105	090105	Pago	1	1,822,600.00	125,658,339.00	0.0000	1,349,828.86	0.0000	6,502.17	0.0000	0.00	298,207.97	0.0000	40,560	23,079	104,422
0023	090204	090204	Pago	1	1,822,000.00	125,360,131.03	0.0000	1,346,626.79	0.0000	5,572.87	0.0000	0.00	301,411.34	0.0000	41,136	23,079	104,174
0024	090302	090302	Pago	1	1,816,000.00	125,058,719.69	0.0000	1,343,387.88	0.0000	0.00	0.0000	0.00	304,649.12	0.0000	40,960	23,079	103,924
0025	090330	090330	Pago	1	1,815,000.00	124,756,070.57	0.0000	1,340,116.32	0.0000	0.00	0.0000	0.00	307,921.68	0.0000	40,827	23,079	103,415
0026	090504	090504	Pago	1	1,820,000.00	124,446,148.89	0.0000	1,336,808.31	0.0000	4,641.30	0.0000	0.00	311,229.39	0.0000	40,138	23,079	103,156
0027	090603	090603	Pago	1	1,819,050.00	124,134,919.50	0.0000	1,333,464.17	0.0000	4,640.20	0.0000	0.00	314,572.63	0.0000	41,209	23,079	109,086
0028	090706	090706	Pago	1	1,827,000.00	123,820,346.87	0.0000	1,330,086.16	0.0000	5,588.05	0.0000	0.00	317,951.79	0.0000	40,116	23,079	108,806
0029	090730	090730	Deb Aut	0	688,387.00	123,502,395.08	0.0000	515,455.00	0.0000	930.92	0.0000	0.00	0.00	0.0000	39	0	0
0030	090731	090731	Pago	1	1,133,200.00	123,502,395.08	0.0000	811,214.45	0.0000	579.30	0.0000	0.00	321,367.25	0.0000	40,630	23,079	108,522
0031	090901	090901	Pago	1	1,821,200.00	123,181,027.83	0.0000	1,323,218.56	0.0000	931.04	0.0000	0.00	324,819.40	0.0000	40,760	23,079	108,238
0032	091008	091008	Pago	1	1,828,500.00	122,856,208.43	0.0000	1,319,729.17	0.0000	8,378.20	0.0000	0.00	328,308.63	0.0000	41,491	23,079	107,947
0033	091106	091106	Pago	1	1,828,600.00	122,527,899.80	0.0000	1,316,202.05	0.0000	7,445.61	0.0000	0.00	331,835.34	0.0000	40,648	23,079	107,655
0034	091205	091205	Pago	1	1,825,000.00	122,196,064.46	0.0000	1,312,637.28	0.0000	5,580.79	0.0000	0.00	335,399.93	0.0000	40,085	23,079	107,359
0035	100106	100106	Pago	1	1,826,000.00	121,860,664.53	0.0000	1,309,034.25	0.0000	7,439.93	0.0000	0.00	339,002.82	0.0000	40,316	23,079	107,061
0036	100205	100205	Pago	1	1,825,004.39	121,521,661.71	0.0000	1,305,393.06	0.0000	6,510.92	0.0000	0.00	342,644.41	0.0000	40,822	23,079	106,759
0037	100311	100311	Pago	1	1,828,000.00	121,179,017.30	0.0000	1,301,713.37	0.0000	9,301.52	0.0000	0.00	346,325.11	0.0000	40,601	23,079	106,454
0038	100409	100409	Pago	1	1,828,400.00	120,832,692.19	0.0000	1,297,991.51	0.0000	10,229.13	0.0000	0.00	350,045.36	0.0000	41,230	23,079	106,145
0039	100506	100506	Pago	1	1,825,000.00	120,482,646.83	0.0000	1,294,231.89	0.0000	6,508.54	0.0000	0.00	353,805.57	0.0000	40,685	23,079	105,834
0040	100609	100609	Pago	1	1,826,000.00	120,128,841.26	0.0000	1,290,431.76	0.0000	8,364.07	0.0000	0.00	357,606.17	0.0000	40,031	23,079	108,752
0041	100712	100712	Pago	1	1,832,000.00	119,771,235.09	0.0000	1,286,589.22	0.0000	12,100.68	0.0000	0.00	361,447.60	0.0000	40,688	23,079	108,424
0042	100810	100810	Pago	1	1,831,400.00	119,409,787.49	0.0000	1,282,706.93	0.0000	11,171.78	0.0000	0.00	365,330.29	0.0000	40,660	23,079	108,092
0043	100913	100913	Pago	1	1,832,900.00	119,044,457.20	0.0000	1,278,783.09	0.0000	11,031.22	0.0000	0.00	369,254.69	0.0000	40,659	23,079	107,757
0044	101011	101011	Pago	1	1,830,700.00	118,675,202.51	0.0000	1,274,816.18	0.0000	11,167.57	0.0000	0.00	373,221.25	0.0000	41,370	23,079	107,418
0045	101111	101111	Pago	1	1,832,000.00	118,301,981.26	0.0000	1,270,806.72	0.0000	12,095.87	0.0000	0.00	377,230.41	0.0000	41,578	23,079	107,075
0046	101210	101210	Pago	1	1,830,000.00	117,924,750.85	0.0000	1,266,755.22	0.0000	10,229.14	0.0000	0.00	381,282.64	0.0000	39,386	23,079	106,729
0047	110114	110114	Pago	1	1,832,000.00	117,543,468.21	0.0000	1,262,659.26	0.0000	14,868.24	0.0000	0.00	385,378.40	0.0000	42,276	23,079	106,380
0048	110211	110211	Pago	1	1,830,000.00	117,158,089.81	0.0000	1,258,519.03	0.0000	10,227.81	0.0000	0.00	389,518.16	0.0000	38,854	23,079	106,026
0049	110314	110314	Pago	1	1,829,000.00	116,768,571.65	0.0000	1,254,335.53	0.0000	13,003.08	0.0000	0.00	393,702.39	0.0000	43,696	23,079	105,663
0050	110419	110419	Pago	1	1,840,000.00	116,374,869.26	0.0000	1,250,105.27	0.0000	19,520.14	0.0000	0.00	397,931.57	0.0000	37,804	23,079	105,307
0051	110516	110516	Pago	1	1,830,000.00	115,976,937.69	0.0000	1,245,831.20	0.0000	15,772.63	0.0000	0.00	402,206.17	0.0000	40,502	23,079	104,942
0052	110621	110621	Pago	1	1,837,000.00	115,574,731.52	0.0000	1,241,510.73	0.0000	20,439.58	0.0000	0.00	406,526.69	0.0000	40,517	23,079	104,573
0053	110715	110715	Pago	1	1,831,100.00	115,168,204.83	0.0000	1,237,143.82	0.0000	14,863.55	0.0000	0.00	410,893.63	0.0000	42,035	23,079	104,206
0054	110817	110817	Pago	1	1,835,000.00	114,757,311.20	0.0000	1,232,730.54	0.0000	17,647.99	0.0000	0.00	415,307.47	0.0000			

BANCO CAJA SOCIAL
Relación Histórica de Pagos

0055	110921	110921	Pago	1	1,890,000.00	114,342,003.73	0.0000	1,228,268.68	0.0000	21,342.65	0.0000	0.00	419,788.73	0.0000	53,718	23,079	153,871
0056	111021	111021	Pago	1	1,822,000.00	113,922,235.00	0.0000	1,223,759.52	0.0000	20,263.57	0.0000	0.00	424,277.91	0.0000	27,179	23,079	103,411
0057	111121	111121	Pago	1	1,840,000.00	113,497,967.09	0.0000	1,219,201.77	0.0000	21,338.75	0.0000	0.00	428,835.53	0.0000	44,480	23,079	103,046
0058	111221	111221	Pago	1	1,835,000.00	113,089,121.56	0.0000	1,214,595.41	0.0000	20,363.46	0.0000	0.00	433,442.11	0.0000	40,853	23,079	102,667
0059	120125	120125	Pago	1	1,850,000.00	112,635,679.45	0.0000	1,209,939.41	0.0000	24,983.42	0.0000	0.00	438,098.17	0.0000	51,627	23,079	102,293
0060	120202	120202	Pago	1	1,835,000.00	112,197,581.28	0.0000	1,205,233.02	0.0000	28,545.73	0.0000	0.00	442,894.25	0.0000	25,058	23,079	109,280
0061	120329	120329	Pago	1	1,850,000.00	111,754,777.03	0.0000	1,200,476.67	0.0000	27,000.45	0.0000	0.00	447,560.68	0.0000	43,034	23,079	108,849
0062	120508	120508	Pago	1	1,855,000.00	111,307,216.15	0.0000	1,195,668.83	0.0000	37,185.57	0.0000	0.00	452,368.60	0.0000	38,285	23,079	108,413
0063	120606	120606	Pago	1	1,860,000.00	110,854,647.55	0.0000	1,190,809.52	0.0000	34,413.51	0.0000	0.00	457,227.97	0.0000	46,477	23,079	107,573
0064	120713	120713	Pago	1	1,900,000.00	110,397,619.58	0.0000	1,185,897.94	0.0000	41,758.51	0.0000	0.00	462,139.55	0.0000	25,183	27,498	107,527
0065	120813	120813	Pago	1	1,870,000.00	109,935,460.03	0.0000	1,180,933.61	0.0000	41,175.51	0.0000	0.00	467,103.88	0.0000	40,663	31,947	108,177
0066	120903	120903	Pago	1	1,800,000.00	109,468,376.15	0.0000	1,175,915.96	0.0000	31,952.51	0.0000	0.00	472,121.53	0.0000	2,457	9,706	107,717
0067	121001	121001	Pago	1	1,850,000.00	108,996,254.62	0.0000	1,170,844.77	0.0000	30,668.14	0.0000	0.00	477,191.09	0.0000	40,963	23,079	107,252
0068	121017	121017	Pago	1	1,850,000.00	108,519,061.52	0.0000	1,165,718.69	0.0000	14,860.18	0.0000	0.00	482,319.13	0.0000	57,240	23,079	106,783
0069	121030	121030	Pago	1	1,850,000.00	108,036,742.40	0.0000	1,160,536.74	0.0000	920.03	0.0000	0.00	487,500.23	0.0000	61,992	32,743	106,308
0070	121217	121217	Pago	1	1,870,000.00	107,549,242.17	0.0000	1,155,301.06	0.0000	16,270.95	0.0000	0.00	492,736.99	0.0000	16,448	13,415	105,828
0071	130123	130123	Pago	1	1,850,000.00	107,056,505.18	0.0000	1,150,007.55	0.0000	19,341.45	0.0000	0.00	498,030.00	0.0000	54,198	23,079	105,344
0072	130226	130226	Pago	1	1,850,000.00	106,558,475.18	0.0000	1,144,657.57	0.0000	25,587.56	0.0000	0.00	503,379.87	0.0000	48,442	23,079	104,854
0073	130405	130405	Pago	1	1,850,000.00	106,055,095.31	0.0000	1,139,249.53	0.0000	32,746.26	0.0000	0.00	508,787.21	0.0000	41,780	33,079	104,358
0074	130429	130429	Pago	1	1,850,000.00	105,546,308.10	0.0000	1,133,785.17	0.0000	25,525.20	0.0000	0.00	514,252.63	0.0000	42,447	30,132	103,858
0075	130530	130530	Pago	1	1,800,000.00	105,032,055.47	0.0000	1,128,260.42	0.0000	28,024.82	0.0000	0.00	519,776.76	0.0000	4,560	16,026	103,352
0076	130626	130626	Pago	1	1,850,000.00	104,512,278.71	0.0000	1,122,677.80	0.0000	25,924.88	0.0000	0.00	525,360.24	0.0000	50,118	23,079	102,840
0077	130801	130801	Pago	1	1,850,000.00	103,986,918.47	0.0000	1,117,033.17	0.0000	27,630.14	0.0000	0.00	531,003.69	0.0000	48,411	23,079	102,843
0078	131008	131008	Pago	1	2,000,000.00	103,455,914.78	0.0000	1,111,329.73	0.0000	65,122.51	0.0000	0.00	536,707.76	0.0000	59,563	46,158	181,119
0079	131203	131203	Pago	1	1,850,000.00	102,919,207.02	0.0000	1,105,964.38	0.0000	84,968.51	0.0000	0.00	542,473.11	0.0000	40,663	23,079	53,252
0080	131230	131230	Pago	1	1,900,000.00	102,376,733.91	0.0000	1,099,737.10	0.0000	83,089.51	0.0000	0.00	548,100.39	0.0000	40,663	23,079	105,131
0081	140131	140131	Pago	1	1,900,000.00	101,828,433.52	0.0000	1,093,847.23	0.0000	85,541.51	0.0000	0.00	554,190.26	0.0000	40,663	23,079	102,679
0082	140331	140331	Pago	1	2,000,000.00	101,274,263.28	0.0000	1,087,894.08	0.0000	134,571.51	0.0000	0.00	560,143.41	0.0000	40,663	23,079	163,649
0083	140521	140521	Pago	1	2,000,000.00	100,714,099.85	0.0000	1,081,876.99	0.0000	189,174.51	0.0000	0.00	566,160.50	0.0000	40,663	23,079	99,046
0084	140625	140625	Pago	1	1,800,000.00	100,147,939.35	0.0000	1,075,795.26	0.0000	56,848.51	0.0000	0.00	572,242.23	0.0000	40,663	23,079	31,372
0085	140829	140829	Pago	2	4,000,000.00	99,575,697.12	0.0000	2,133,083.29	0.0000	314,095.02	0.0000	0.00	1,162,991.69	0.0000	81,326	46,158	262,346
0086	141030	141030	Pago	2	3,822,630.00	-99,412,705.43-	0.0000	2,107,963.24	0.0000	298,640.02	0.0000	0.00	1,168,111.24	0.0000	81,326	46,158	100,431
0087	141229	141229	Pago	1	2,389,143.00	97,224,593.69	0.0000	1,225,932.74	0.0000	306,826.27	0.0000	0.00	603,644.99	0.0000	40,663	23,079	188,997
0088	150131	150131	Pago	1	2,389,144.00	96,620,948.70	0.0000	1,462,423.42	0.0000	167,414.20	0.0000	0.00	610,129.38	0.0000	40,663	23,079	95,435
0089	150321	150321	Pago	1	2,437,118.00	96,010,819.32	0.0000	1,460,028.12	0.0000	184,914.41	0.0000	0.00	653,611.47	0.0000	40,663	23,079	94,822
0090	150428	150428	Pago	3	4,778,288.00	95,377,207.85	0.0000	2,029,300.46	0.0000	403,886.18	0.0000	0.00	1,873,154.36	0.0000	121,989	69,237	280,721
0091	150603	150603	Pago	2	3,800,000.00	93,504,053.49	0.0000	2,001,938.75	0.0000	239,179.02	0.0000	0.00	1,294,136.23	0.0000	69,128	39,234	156,384
0092	150703	150703	Pago	2	3,820,000.00	92,209,917.26	0.0000	2,063,533.70	0.0000	171,853.35	0.0000	0.00	1,322,068.95	0.0000	69,128	39,234	154,162
0093	150804	150804	Pago	1	2,836,000.00	90,887,828.31	0.0000	1,855,881.89	0.0000	86,455.46	0.0000	0.00	763,248.65	0.0000	34,564	19,617	76,233
0094	150824	150824	Pago	2	2,840,000.00	90,124,579.66	0.0000	1,210,504.63	0.0000	80,006.97	0.0000	0.00	1,273,620.40	0.0000	69,128	39,234	167,506
0095	151028	151028	Pago	2	3,405,000.00	88,850,959.26	0.0000	1,652,743.41	0.0000	99,478.79	0.0000	0.00	1,394,640.80	0.0000	69,128	39,234	149,775
0096	151130	151130	Pago	1	2,900,000.00	87,456,318.46	0.0000	1,871,310.61	0.0000	83,733.03	0.0000	0.00	794,193.36	0.0000	34,564	19,617	96,582
0097	160108	160108	Pago	2	3,768,000.00	86,662,125.10	0.0000	1,840,536.40	0.0000	57,262.27	0.0000	0.00	1,600,551.33	0.0000	69,128	39,234	160,888
0098	160311	160311	Pago	2	2,835,000.00	85,061,173.77	0.0000	1,279,896.35	0.0000	63,927.60	0.0000	0.00	1,224,675.05	0.0000	69,128	39,234	158,139
0099	160502	160502	Pago	2	3,297,000.00	83,836,498.72	0.0000	1,450,560.09	0.0000	67,664.20	0.0000	0.00	1,502,950.71	0.0000	69,128	39,234	167,463
0100	160728	160728	Pago	1	2,355,000.00	82,333,548.01	0.0000	1,322,492.14	0.0000	125,208.35	0.0000	0.00	763,605.51	0.0000	34,564	19,617	89,513
0101	160730	160730	Pago	1	1,242,355.00	81,569,942.50	0.0000	409,357.65	0.0000	1,209.14	0.0000	0.00	771,868.21	0.0000	34,564	19,617	5,799
0102	161005	161005	Pago	1	2,835,547.00	80,798,134.29	0.0000	1,680,149.41	0.0000	146,429.57	0.0000	0.00	780,099.02	0.0000	34,564	19,617	174,688

201

Señor:
JUEZ SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REF. PROCESO No.2014-00574

HIPOTECARIO DE TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A CONTRA GUILLERMO GAVIRIA ACUÑA

JUZGADOS DE ORIGEN 31 Y 24 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

BLANCA CECILIA MUÑOZ CASTELBLANCO, en mi calidad de apoderada de la parte actora, respetuosamente me dirijo a usted con el fin de presentar la liquidación del crédito del proceso de la referencia, para lo cual me permito manifestarle lo siguiente:

PAGARE No. 199173624191

Cuando se presentó la demanda, el capital por cuotas en mora era de $ 2.401.886.11 y por saldo insoluto la suma de $ 96.010.819.32, para un total de capital de $ 98.412.705.43.

Como consta en el histórico de pagos filas 86 a 102, columna 14, el deudor realizó varios abonos a su obligación, aplicándose a capital la suma de $ 18.394.670.16 valor que cubrió las cuotas en mora y una parte del capital insoluto, quedando a la fecha un saldo por capital de **$ 80.018.035.27** y mora desde el dia 28 de Julio de 2016.

CAPITAL ACELERADO		$ 80.018.035.27
TASA DE INTERES DE MORA		20.52%
DIAS DE MORA del 28 de Julio de 2.016 al 28 de Octubre de 2016:		92

Anexo:

- Liquidación del crédito No. 199173624191 por la suma de **$ 83.812.154.03**
- Histórico de pagos donde constan los abonos y el saldo de capital a la fecha.

Cordialmente,

BLANCA CECILIA MUÑOZ CASTELBLANCO
C.C. No. 51.610.296 de Bogotá
T.P. No. 47.348 del C.S.J

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Apoyo Judicial
Circuito de Bogotá D.C.

TRASLADO ART. 110 C.G.P.

En la fecha 11 NOV 2016 se fija el presente traslado conforme a lo dispuesto en el art. 446 # 2 del C.G.P. el cual corre a partir del 15/11/2016 y vence en: 17/11/2016

ELSA MARINA TÁEZ PÁEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 11

01 FEB 2017

Escrito subsanado

202

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, Dos (2) de febrero de 2017

RADICACIÓN: EJECUTIVO No 2014-00574-31

Como quiera que una vez revisada la liquidación de crédito aportada por el apoderado de la parte actora (fl. 198 a 201), se evidencia que no se está realizando conforme el mandamiento de pago (Fls 145 y 146) ni del auto que ordenó seguir adelante con la ejecución (Fl 184), de conformidad con numeral 3 del artículo 43 del C.G.P., se requiere al memorialista para que proceda aclararla.

Para tal efecto deberá imputar cada abono en la fecha en que se realizó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1653 del Código Civil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 11 fijado hoy **3 de febrero de 2017** a la hora de las 08:00 AM

Elsa Marina Páez Páez
SECRETARIA

Banco Caja Social

GERENCIA DE COBRO JURIDICO
LIQUIDACION DE CRÉDITO

203

No. Crédito	0199173624191
Cliente	GUILLERMO - GAVIRIA ACUNA

Fecha liquidación	12-abr-17
Fecha de Demanda	28-ago-14
Tasa Corriente	13.68%
Tasa de Mora E.A	20.52%

1. Liquidación Interés Mora Cuotas Vencidas

Período Liquidación		INTERES DE MORA		Capital Cuota	Interés Corriente	Interés de Mora
		Número	Tasa			
Fecha Incio	Fecha Final	Dias	Interés Mora EA.			
28-feb-14	29-ago-14	182	20.52%	578,389.30	-	56,413.41
28-mar-14	29-ago-14	154	20.52%	584,602.39	-	47,898.11
28-abr-14	30-oct-14	185	20.52%	590,882.22	-	58,627.54
28-may-14	30-oct-14	155	20.52%	597,229.52	-	49,263.19
28-jun-14	29-dic-14	184	20.52%	603,644.99	-	59,554.65
28-jul-14	31-ene-15	187	20.52%	610,129.38	-	61,223.50
Total				3,564,877.80	-	332,980.41

1.1. Menos Abonos Cuotas Vencidas

Fecha	Capital	Interés Corriente
29-ago-14	1,162,991.69	-
30-oct-14	1,188,111.74	-
29-dic-14	603,644.99	-
31-ene-15	610,129.38	-
Total	3,564,877.80	-

1.2 Subtotal Cuotas Vencidas

	Capital	Interés Corriente
Capital Cuotas Vencido	3,564,877.80	-
(-) Pagos Cuotas Vencido	3,564,877.80	-
Subtotal Cuotas Vencidas	-	-

2. Liquidación Interes Mora Capital

			Capital	96,010,819.32		
Fecha Vencimiento / Pago	INTERES DE MORA			Saldo Capital	Abono Cliente	
	Número Días	Tasa Interes Mora	Interes Mora		Capital	Intereses
28-ago-14				96,010,819.32	-	2,447,178.31
28-sep-14	30	20.52%	1,484,231.39	96,010,819.32	-	-
28-oct-14	30	20.52%	1,484,231.39	96,010,819.32	-	2,406,603.26
28-nov-14	30	20.52%	1,484,231.39	96,010,819.32	-	-
28-dic-14	30	20.52%	1,484,231.39	96,010,819.32	-	1,532,759.01
28-ene-15	30	20.52%	1,484,231.39	96,010,819.32	-	1,619,837.62
28-feb-15	30	20.52%	1,484,231.39	96,010,819.32	-	-
28-mar-15	28	20.52%	1,384,572.68	95,377,207.85	633,611.47	1,644,942.53
28-abr-15	30	20.52%	1,474,436.38	93,504,053.49	1,873,154.36	2,433,186.64
28-may-15	30	20.52%	1,445,479.29	93,504,053.49	-	-
28-jun-15	30	20.52%	1,445,479.29	92,209,917.26	1,294,136.23	2,241,117.77
28-jul-15	30	20.52%	1,425,473.24	90,887,828.31	1,322,088.95	2,235,387.05
28-ago-15	30	20.52%	1,484,231.39	88,850,959.26	2,036,869.05	3,232,848.95
28-sep-15	30	20.52%	1,484,231.39	88,850,959.26	-	-
28-oct-15	30	20.52%	1,484,231.39	87,456,318.46	1,394,640.80	1,752,222.20
28-nov-15	30	20.52%	1,474,436.38	86,662,125.10	794,193.36	1,955,043.64
28-dic-15	30	20.52%	1,445,479.29	86,662,125.10	-	-
28-ene-16	30	20.52%	1,445,479.29	85,061,173.77	1,600,951.33	1,897,798.67
28-feb-16	30	20.52%	1,425,473.24	85,061,173.77	-	-
28-mar-16	30	20.52%	1,405,035.06	83,836,498.72	1,224,675.05	1,343,823.95
28-abr-16	30	20.52%	1,373,547.10	83,836,498.72	-	-
28-may-16	30	20.52%	1,373,547.10	82,333,548.01	1,502,950.71	1,518,224.29
28-jun-16	30	20.52%	1,351,987.35	82,333,548.01	-	-
28-jul-16	30	20.52%	1,339,709.91	80,798,134.29	1,535,413.72	1,858,267.28
28-ago-16	30	20.52%	1,339,709.91	80,798,134.29	-	-
28-sep-16	30	20.52%	1,314,960.80	80,798,134.29	-	-
28-oct-16	30	20.52%	1,314,960.80	78,368,019.60	2,430,114.69	3,657,789.31
28-nov-16	30	20.52%	1,296,028.55	78,368,019.60	-	-
28-dic-16	30	20.52%	1,296,028.55	76,812,935.47	1,555,084.13	910,725.87
28-ene-17	30	20.52%	1,272,794.43	76,812,935.47	-	-
28-feb-17	30	20.52%	1,272,794.43	76,812,935.47	-	-
28-mar-17	28	20.52%	1,165,190.45	74,317,596.52	2,495,338.95	2,635,346.05
12-abr-17	14	20.52%	580,509.83	74,317,596.52		
Totales			44,021,195.80	74,317,596.52	-	37,323,102.40

3. Resumen de liquidación

	PESOS
Capital	74,317,596.52
Intereses Mora Cuotas Mora	332,980.41
Intereses Mora Capital Insoluto	44,021,195.80
Intereses Corriente	-
(-) Interés Pagado	-37,323,102.40
Total Liquidación	**81,348,670.33**

205

Señor:
JUEZ SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REF. PROCESO No.2014-00574

HIPOTECARIO DE TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A CONTRA GUILLERMO GAVIRIA ACUÑA

JUZGADOS DE ORIGEN 31 Y 24 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

BLANCA CECILIA MUÑOZ CASTELBLANCO, en mi calidad de apoderada de la parte actora y de acuerdo a lo ordenado por su Despacho, anexo al presente la liquidación del crédito elaborada por mi poderdante donde constan los abonos realizados por el deudor y la forma en que se han imputado.

Anexo liquidación por la suma de Ochenta y un millones trescientos cuarenta y ocho mil seiscientos setenta pesos con 33 centavos moneda corriente.

Cordialmente,

BLANCA CECILIA MUÑOZ CASTELBLANCO
C.C. No. 51.610.296 de Bogotá
T.P. No. 47.348 del C.S.J

3 Folios

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D.C.

TRASLADO ART. 110 C.G.P.

En la fecha 02-05-17 se fija el presente traslado conforme a lo dispuesto en el art. 4467 2 del C.G.P. el cual corre a partir del 03-05-17 y vence en: 05-05-17

DIANA CAROLINA ORBEGOZO LÓPEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

En la fecha: 10 MAY 2017

Pasan las diligencias al Despacho con el anexo escrito

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12
DIANA CAROLINA ORBEGOZO LOPEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, veintinueve (29) de junio de 2017

RADICACIÓN: EJECUTIVO No 2014-00574-31

Como quiera que una vez revisada la actualización de la liquidación del crédito allegada por el apoderado de la actora (Fls 203-205 Cd1) se evidencia que se encuentra ajustada a derecho y no fue objetada, se le **imparte aprobación, en la suma de $81´348.670,33** a corte 14 de abril de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 62 fijado hoy **30 de junio de 2017** a la hora de las 08:00 AM

Elsa Marina Páez Páez
SECRETARIA

207

Señor:

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

DE BOGOTA

La Ciudad

JUZGADO DE ORIGEN 31 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

REF: PROCESO No. 2014-00574-31

BLANCA CECILIA MUÑOZ CASTELBLANCO, en mi calidad de apoderada de la parte actora respetuosamente me dirijo a usted con el fin de solicitarle la elaboración del Despacho Comisorio a la Alcaldía Local respectiva, para la práctica de la diligencia de secuestro que esta ordenada por auto del 13 de noviembre de 2015.

Cordialmente,

BLANCA CECILIA MUÑOZ CASTELBLANCO

C.C. No, 51.6102.96 de Bogotá

T.P. No. 47.348 del C.S.J

F.7.L

Jaram


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Apoyo para los Juzgados
Civiles del Circuito de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO
24 JUL 2017
En la Fecha:
Pasa a los Juzgados
El (la) Secretario(a):

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, veintisiete (27) de julio de 2017

RADICACIÓN: EJECUTIVO No 2014-00574-31

Teniendo la solicitud que precede (Fl 207), para la práctica de la diligencia ordenada en auto de 13 de noviembre de 2015 (Fl 169), se comisiona con amplias facultades al Alcalde Local de la zona respectiva de esta capital, por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial, líbrese el respectivo despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 72 fijado hoy 28 de julio de 2017 a la hora de las 08:00 AM

Elsa Marina Páez Páez
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

DESPACHO COMISORIO N° 1205

ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA

HACE SABER:

REF.: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 2014-574 (JUZGADO DE ORIGEN 31 CIVIL DEL CIRCUITO) iniciado por TITULARIZADORA COLOMBIANA SA HITOS NIT 8300895306 contra GUILLERMNO GAVIRIA ACUÑA C.C. 70070793

Mediante autos de fecha trece (13) de noviembre de dos mil quince (2015) proferido por el Juzgado 7 Civil del Circuito de Descongestión y veintisiete (27) de julio de dos mil diecisiete (2017), dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el SECUESTRO del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 50N-20487183 ubicado en la Calle 170 No 31-20 Casa 21 de La Alameda de los Crotos Conjunto Residencial Bosques de la Alameda Etapa 1 PH (dirección catastral) Cra 17 A No 173-25 Interior 3 Casa 21 de Bogotá de propiedad de la parte demandada. Para practicar la diligencia se comisiona con amplias facultades inclusive la de nombrar secuestre y fijar honorarios al **ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA.** Líbrese Despacho Comisorio con los insertos necesarios.

INSERTOS

Doctora BLANCA CECILIA MUÑOZ CASTELBLANCO identificado con C.C. 51610296 con T. P. N° 186700 del C. S. de la J. apoderado de la parte actora.

Se anexan fotocopias del auto que ordenó el secuestro del bien inmueble, del certificado de libertad y tradición del bien inmueble, y demás piezas procesales que se requieran para practicar la diligencia comisionada.

Para que se diligencie y sea devuelto a este Despacho Judicial, se expide en Bogotá, a los cuatro (4) días del mes de agosto del año dos mil diecisiete (2017).

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO

Cordial Saludo,

ELSA MARINA PÁEZ PÁEZ
Profesional Universitario Grado 12 con Funciones Secretariales

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No. 9-23- Piso 5 Torre Norte- Complejo Kaysser Edificio No. 4
BOGOTA D.C.
Teléfono 3422161

Bogotá D.C., 12 de Septiembre de 2017

Oficio No.3291

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
Ciudad.

REF: PROCESO No. 11001310302820170049400 00 Ejecutivo DE DANAUTOS MOTORS S.A.S. contra GUILLERMO GAVIRIA ACUÑA.

Comunico a usted que este Juzgado mediante auto de fecha TREINTA Y UNO (31) de AGOSTO de DOS MIL DIECISIETE (2017), proferido dentro del asunto en referencia, se decretó el EMBARGO de los remanentes y/o bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados que llegare a quedar a favor del ejecutado GUILLERMO GAVIRIA ACUÑA dentro del proceso No. 2014-0574 Ejecutivo Hipotecario que en su contra le adelanta el BANCO CAJA SOCIAL, el cual cursa en ese Juzgado, limitando la medida a la suma de $250'000.000,oo m/cte.-

Proceda de conformidad y acusar recibo del presente.

Atentamente,

LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario

zld


19 SET. 2017

123

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, veintidós (22) de septiembre de 2017

RADICACIÓN: EJECUTIVO No 2014-00574-31

De conformidad con lo establecido en el artículo 466 del C.G.P., se ordena tener en cuenta el embargo de remanentes solicitado por el Juzgado 28 Civil del Circuito de esta capital, el cual se considera consumado desde el día y la hora en que se recibió el oficio (fl 172), de conformidad con la citada norma.

Para todos los fines legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la medida cautelar está limitada a la suma de $250'000.000.oo M/cte.

Por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial comuníquese lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

OFICINA DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por anotación en ESTADO No. 93 fijado hoy **25** de septiembre de 2017 a la hora de las 08:00 AM

Elsa Marina Páez Páez
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

212

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

BOGOTÁ D.C. 05 de octubre de 2017

OFICIO No. 13406

Señor(a)
JUEZ 28 CIVIL DEL CIRCUITO
Ciudad

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2014-574 (JUZGADO DE ORIGEN 31 CIVIL DEL CIRCUITO) iniciado por BANCO DE OCCIDENTE S.A. en contra de GUILLERMO GAVIRIA ACUÑA CC 70070793

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha veintidós (22) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó comunicarle que se ***tiene en cuenta el embargo de remanentes*** solicitado por su señoría mediante oficio 3291 de 12 de septiembre de 2017 desde el día y la hora en que se recibió el oficio, de conformidad con el artículo 543 del C. de P.C.

Lo anterior para que obre dentro del Ejecutivo Singular N° 11001310302820170049400 de Danautos Motors SAS, que cursa en el despacho a su honorable cargo.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

ELSA MARINA PAEZ PAEZ
Profesional Universitario Grado 12 con Funciones Secretariales DL

DL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

213
175

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

BOGOTÁ D.C. 05 de octubre de 2017

OFICIO No. 13406

Señor(a)
JUEZ 28 CIVIL DEL CIRCUITO
Ciudad

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2014-574 (JUZGADO DE ORIGEN 31 CIVIL DEL CIRCUITO) iniciado por TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A. HITOS NIT. 830.989.530-6 en contra de GUILLERMO GAVIRIA ACUÑA CC 70070793

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha veintidós (22) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó comunicarle que se ***tiene en cuenta el embargo de remanentes*** solicitado por su señoría mediante oficio 3291 de 12 de septiembre de 2017 desde el dia y la hora en que se recibió el oficio, de conformidad con el artículo 543 del C. de P.C.

Lo anterior para que obre dentro del Ejecutivo Singular N° 11001310302820170049400 de Danautos Motors SAS, que cursa en el despacho a su honorable cargo.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

ELSA MARINA PAEZ PAEZ
Profesional Universitario Grado 12 con Funciones Secretariales DL

DL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

214 V.N 3
176

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

JUZGADO 28 CIVIL CTO
55233 13-OCT-'17 11:18

BOGOTÁ D.C. 05 de octubre de 2017

OFICIO No. 13406

Señor(a)
JUEZ 28 CIVIL DEL CIRCUITO
Ciudad

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2014-574 (JUZGADO DE ORIGEN 31 CIVIL DEL CIRCUITO) iniciado por TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A. HITOS NIT. 830.989.530-6 en contra de GUILLERMO GAVIRIA ACUÑA CC 70070793

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha veintidós (22) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó comunicarle que se ***tiene en cuenta el embargo de remanentes*** solicitado por su señoria mediante oficio 3291 de 12 de septiembre de 2017 desde el día y la hora en que se recibió el oficio, de conformidad con el artículo 543 del C. de P.C.

Lo anterior para que obre dentro del Ejecutivo Singular N° 11001310302820170049400 de Danautos Motors SAS, que cursa en el despacho a su honorable cargo.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

ELSA MARINA PAEZ PAEZ
Profesional Universitario Grado 12 con Funciones Secretariales EMP

DL

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 19 - 65 Piso 11. Bogotá, D. C.
Teléfono 2 86 63 15

Oficio No. 00804

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil dieciséis (2016).

Señores:
JUZGADO 50 CIVIL DEL CIRCUITO
Ciudad.

REF: EJECUTIVO SINGULAR No 11001402271620140104500 DE BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT: 860.007.335-4 CONTRA GUILLERMO GAVIRIA ACUÑA C.C. 70.070.793

(Al contestar cite la referencia completa)

Comunico a usted que mediante auto de fecha siete (7) de octubre de dos mil dieciséis (2016), se decretó el embargo de los remanentes y/o bienes que por cualquier concepto se llegaren a desembargar de propiedad del demandado, dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario **No. 2014-574 que en su contra adelanta TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, y que cursa en su despacho judicial.**

Limítese el embargo en la suma de $41.446.810.oo M/CTE.

Sirvase proceder de conformidad.

Atentamente,

FREDY ANDRES VALDERRAMA PAEZ
Secretario

la


26 OCT 2017

216 178

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, treinta (30) de octubre de 2017

RADICACIÓN EJECUTIVO No. 2014-00574-31

En atención a la solicitud de remanentes obrante a folio 177, la cual fue radicada el 20 de octubre de 2017, por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial, comuníquesele al Juzgado 9 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, que la medida no puede ser tenida en cuenta como quiera que el remanente del proceso ya se encuentra embargado por otra sede judicial (fl. 172 y 173).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 106 fijado hoy **31 de octubre de 2017** a la hora de las 08:00 AM

Elsa Marina Páez Páez
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

BOGOTÁ D.C. 23 de noviembre de 2017

OFICIO No. 16327

Señor(a)
JUEZ 09 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
Carrera 10 N° 19-65 piso 11
Ciudad

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2014-574 (JUZGADO DE ORIGEN 31 CIVIL DEL CIRCUITO) iniciado por BANCO DE OCCIDENTE S.A. en contra de GUILLERMO GAVIRIA ACUÑA CC 70070793

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha treinta (30) de octubre de dos mil diecisiete (2017), dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó comunicarle que **NO *es posible tener en cuenta el embargo de remanentes*** solicitado por su señoria mediante oficio N° 00804 de 14 de octubre de 2016, como quiera que el remanente del proceso ya se encuentra embargados por otra sede judicial.

Lo anterior para que obre dentro del Ejecutivo Singular N° 11001402271620140104500 de Banco Caja Social en contra del aquí demandado que cursa en el despacho a su honorable cargo.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

MONICA VIVIANA MALDONADO SUEREZ
Profesional Universitario Grado 14°

JVL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

JDO. 9 CM.DESCONGEST.

16218 5DEC'17 AM 9:30

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

BOGOTÁ D.C. 23 de noviembre de 2017

OFICIO No. 16327

Señor(a)
JUEZ 09 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
Carrera 10 N° 19-65 piso 11
Ciudad

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2014-574 (JUZGADO DE ORIGEN 31 CIVIL DEL CIRCUITO) iniciado por BANCO DE OCCIDENTE S.A. en contra de GUILLERMO GAVIRIA ACUÑA CC 70070793

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha treinta (30) de octubre de dos mil diecisiete (2017), dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó comunicarle que **NO *es posible tener en cuenta el embargo de remanentes*** solicitado por su señoría mediante oficio N° 00804 de 14 de octubre de 2016, como quiera que el remanente del proceso ya se encuentra embargados por otra sede judicial.

Lo anterior para que obre dentro del Ejecutivo Singular N° 11001402271620140104500 de Banco Caja Social en contra del aquí demandado que cursa en el despacho a su honorable cargo.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

MONICA VIVIANA MALDONADO SUEREZ
Profesional Universitario Grado 14°

JIZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M.
TEL: 3418342 CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C. 8 de noviembre de 2017

Oficio No.2708

Señores:
JUZGADO 2 DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO
LA CIUDAD.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA No.110014003056-2017-00975-00 de BEATRIZ CECILIA BELTRAN ALZATE C.C. 43.541.430 en contra de GUILLERMO GAVIRIA ACUÑA C.C 70.970.793

AL CONTESTAR FAVOR CITAR LA REFERENCIA DEL PROCESO

Comedidamente me permito comunicar a usted, que por auto fechado el treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecisiete (2017), dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo de los remanentes y/o bienes desembargados en el PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2014-00574 de COLOMBIANA S.A. que se trámita en contra del aquí demandado.

Se limita la medida en la suma de $65.000.000.oo M/cte.

Si el presente oficio no se encuentra firmado y/o presenta enmendaduras, tachaduras y/o adición carece de validez.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario

cmt

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DESPACHO COMISORIO N° 0002/2016

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 No. 19 – 65 Piso 11 Edificio Camacol

A L

INSPECTOR DE POLICÍA DE LA ZONA RESPECTIVA Y/O JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN (REPARTO).-

H A C E S A B E R

Que en el proceso de Ejecución Hipotecario No. 11001310303120140057400 de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS NIT. 830.089.530-6 contra GUILLERMO GAVIRIA ACUÑA C.C. 70.070.793 mediante auto de fecha trece 13 de Noviembre de dos mil quince (2015) se le comisiono para la práctica de la diligencias de SECUESTRO del INMUEBLE de propiedad de la parte demandada que se encuentra en CALLE 170 No. 31-20 CASA 21 DE LA ALAMEDA DE LOS CROTOS CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE LA ALAMEDA ETAPA I P-H DIRECCIÓN CATASTRAL CARRERA 17 A No. 173-25 INTERIOR 3 CASA 21 MATRICULA INMOBILIARIA No. **50N-20487183** EN BOGOTÁ

SE COMISIONA CON AMPLIAS FACULTADES INCLUSO PARA NOMBRAR SECUESTRE Y SEÑALARLE LOS HONORARIOS

INSERTOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 33 del C.P.C., se anexa copia de la providencia de fecha TRECE (13) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015).

Obra como apoderada judicial de la actora, la doctora BLANCA CECILIA MUÑOZ CASTELBLANCO con C.C. 51.610.296. de BOGOTÁ y T.P.# 47.348 del Consejo Superior de la Judicatura.-

Se libra hoy DOCE (12) de ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016), en Bogotá D.C., sírvase diligenciar y devolver oportunamente.

Atentamente,

MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
Secretario.-

Señor:

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA

La Ciudad

REF: PROCESO No.-2014-0574-031

HIPOTECARIO DEL BANCO CAJA SOCIAL CONTRA GUILLERMO GAVIRIA ACUÑA.

BLANCA CECILIA MUÑOZ CASTELBLANCO, en mi calidad de apoderada de la parte actora respetuosamente me dirijo a usted con el fin de devolver el Despacho Comisorio del proceso de la referencia, el cual no se tramito porque en ese momento la mora del deudor no era considerable, pero a la fecha se ha incrementado y existen embargos de remanentes.

Cordialmente le solicito la elaboración del Despacho Comisorio para que se comisione a los juzgados Civiles Municipales.

Cordialmente,

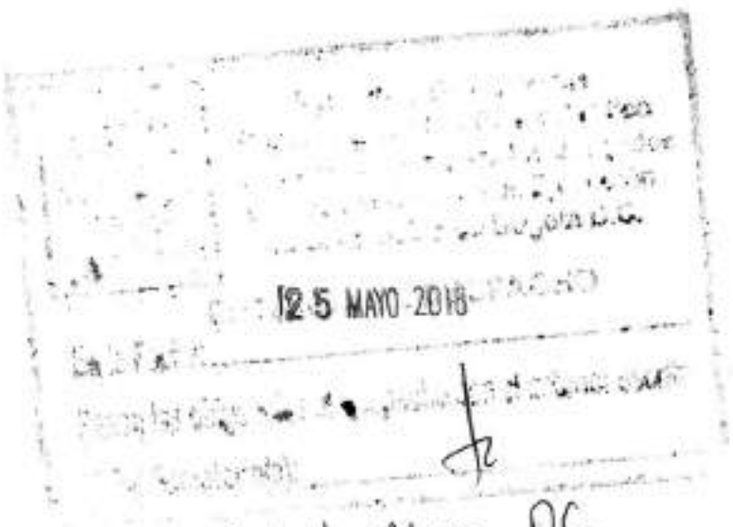
BLANCA CECILIA MUÑOZ CASTELBLANCO

C.C. No, 51.6102.96 de Bogotá

T.P. No. 47.348 del C.S.J

OF.EJECUCION CIVIL CT

78818 21-MAY-'18 14:38



Solicit Nuevo DC.
Devuelve el Anterior

222
469

Rama Judicial del Poder Público

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, Veinticinco (25) de Mayo de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: EJECUTIVO No 2014-00574-31

1.- En atención a la petición en precedencia, por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial ofíciese nuevamente como lo ordena el auto de fecha 27 de Julio de 2017 Fl 170 Cd-1 comisionando con los insertos del caso al Juez Civil Municipal – reparto y/o Alcalde Local de la zona respectiva de Bogotá a quienes se les otorga la facultad, de designar secuestre y fijar sus honorarios.

2.- En atención a la solicitud elevada por el Juzgado 56 Civil Municipal de Oralidad, obrante a folio 181 Cd-1, por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial, comuniquesele a ese despacho, que la medida no puede ser tenida en cuenta, como quiera que ya se tuvo en cuenta el embargo de remanentes de otro Despacho Fl. 172 y 173 Cd-1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
45 fijado hoy **28 de Mayo de 2018** a la hora de las 08:00 AM

Elsa Marina Páez Páez
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

BOGOTÁ D.C. 01 de junio de 2018

OFICIO No. OCCES18-DB01464

Señor(a)
JUEZ 56 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Ciudad

REF.: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 2014-574 (JUZGADO DE ORIGEN 31 CIVIL DEL CIRCUITO) iniciado por TITULARIZADORA COLOMBIANA SA HITOS NIT 8300895306 contra GUILLERMNO GAVIRIA ACUÑA C.C. 70070793

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha veinticinco (25) de mayo de dos mil dieciocho (2018), dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó comunicarle que **NO *es posible tener en cuenta el embargo de remanentes*** solicitado por su señoría mediante oficio 2708 de 8 de noviembre de 2017, como quiera que el remanente del proceso ya se encuentra embargados por otro despacho judicial.

Lo anterior para que obre dentro del Ejecutivo Singular N° 110014003056-2017-00975-00 de Beatriz Cecilia Beltrán álzate contra de los aquí demandados, que cursa en el despacho a su honorable cargo.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
Profesional Universitario Grado 14°

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

DESPACHO COMISORIO N° 403

JUEZ CIVIL MUNICIPAL – REPARTO- y/o ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA

HACE SABER:

REF.: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 2014-574 (JUZGADO DE ORIGEN 31 CIVIL DEL CIRCUITO) iniciado por TITULARIZADORA COLOMBIANA SA HITOS NIT 830.089.530-6 cesionario BANCO CAJA SOCIAL NIT. 860.007.335-4 contra GUILLERMNO GAVIRIA ACUÑA C.C. 70070793 Mediante autos de fecha trece (13) de noviembre de dos mil quince (2015) proferido por el Juzgado 7 Civil del Circuito de Descongestión y veintisiete (27) de julio de dos mil diecisiete (2017) y veinticinco (25) de mayo de dos mil dieciocho (2018), dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el **SECUESTRO** del bien inmueble identificado con folio de matricula inmobiliaria No **50N-20487183** ubicado en la *Calle 170 No 31-20 Casa 21 de La Alameda de los Crotos Conjunto Residencial Bosques de la Alameda Etapa 1 PH (dirección catastral) Cra 17 A No 173-25 Interior 3 Casa 21 de Bogotá* de propiedad de la parte demandada. Para practicar la diligencia se comisiona con amplias facultades inclusive la de nombrar secuestre y fijar honorarios al **JUEZ CIVIL MUNICIPAL – reparto- y/o ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA.** Líbrese Despacho Comisorio con los insertos necesarios.

INSERTOS

Doctora BLANCA CECILIA MUÑOZ CASTELBLANCO identificado con C.C. 51610296 con T. P. N° 47.348 del C. S. de la J. apoderado de la parte actora.

Se anexan fotocopias del auto que ordenó el secuestro del bien inmueble, del certificado de libertad y tradición del bien inmueble, y demás piezas procesales que se requieran para practicar la diligencia comisionada.

Para que se diligencie y sea devuelto a este Despacho Judicial, se expide en Bogotá, a los primero (1) días del mes de julio del año dos mil dieciocho (2018).

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO

Cordial Saludo,

5-11-18
Ruby E. Avila
21074371 Usme
X
3133478367
Ruby E. Avila

MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
Profesional Universitario Grado 14

Carrera 10 # 14 – 30 Piso 2° Bogotá D.C.
Email: cserejecctbta@cendoj.ramajudiacial.gov.co
Teléfono: 2437900

SEÑORES:
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO A NIVEL NACIONAL
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES A NIVEL NACIONAL
INSPECCIONES DE POLICIA A NIVEL NACIONAL

APRECIADOS SEÑORES:

BLANCA CECILIA MUÑOZ CASTELBLANCO, mayor de edad, residente y domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadania número 51.610.296 de Bogotá y con Tarjeta profesional de abogado número 47.348 expedida por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, respetuosamente me dirijo a ustedes con el fin de autorizar RUBY ESMERALDA ÁVILA MENDEZ, identificada con la cédula de ciudadania número 21.094.371 de Viani (Cundinamarca) quién es mi dependiente Judicial para que revise los procesos judiciales que adelanto en los diferentes Despachos judiciales, retire oficios, edictos, Despachos comisorios, avisos de remate y en general cualquier documento pertinente con el proceso.

Asimismo para que en las diferentes Inspecciones de Policia y juzgados de descongestión, obtenga información de las fechas de las diligencias judiciales que se deben practicar en los procesos a mi cargo.

Cordialmente,

BLANCA CECILIA MUÑOZ CASTELBLANCO
C.C. No. 51.610.296 de Bogotá
T.P. No. 47.348 del C.S.J

PRESENTACIÓN PERSONAL
RECONOCIMIENTO DE FIRMA

NOTARIA 38

El Notario Treinta y Ocho (38) del Circulo de Bogotá, D.C. da fe que el anterior escrito fué presentado personalmente por:

MUÑOZ CASTELBLANCO BLANCA CECILIA

quien exhibió la C.C. 51610296
y Tarjeta Profesional No. 47348

Verifique en www.notariaenlinea.com
085JZHDUJEX6TSYC

y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya.

(Art. 68 Dec. 960/70)

Bogotá D.C. 19/09/2018

fdvdecgvnabcedt

EDUARDO DURÁN GÓMEZ
NOTARIO 38 DE BOGOTÁ, D.C.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

Bogotá D. C., 6 de septiembre de 2019 OFICIO No. 54069

Señores:
JUZGADO SEGUNDO (2°) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
LA CIUDAD

REF: Proceso Ejecutivo Singular de única Instancia No. 11001-40-03-704-2014-01028-00 iniciado por CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE LA ALAMEDA ETAPA I NIT. 900.129.408-1 contra GUILLERMO GAVIRIA ACUÑA C.C. 70.070.793 (Origen Juzgado 4 de Civil Municipal de Descongestión de Bogotá)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 30 de agosto de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el EMBARGO de los bienes y/o remanentes que se llegaren a desembargar de propiedad del aquí demandado GUILLERMO GAVIRIA ACUÑA C.C. 70.070.793, dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario No.31-2014-0574 que adelanta TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, contra el aquí demando.

Limítese la medida a la suma de $ 5.000.000,oo M/cte.

Consigne los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 Nº 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 Nº 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

MIGUEL ANGEL BOTE...
Profesional Univer...

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

MarongurenG5


A AL DESPACHO
Solicita Embargo Remanente
6

227

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 24 OCT 2019 **de dos mil diecinueve (2019)**

Ref. Proceso: Ejecutivo
Rad. No.: 110013103 031 2014 00574 00

NO SURTE EFECTOS

Mediante la comunicación que antecede, el Juzgado Quince Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, decretó el embargo de remanentes con destino al presente proceso, sin embargo la mencionada medida no surte efectos, por cuanto ya obra en el expediente medida similar a órdenes del proceso que se adelanta en el Juzgado Veintiocho (28) Civil del Circuito de esta ciudad, visible a folio 173 de la actuación.

Por secretaría líbrese el respectivo oficio informando lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por, anotación en ESTADO 112 fijado hoy 25 OCT 2019 a la hora de las 08:00 AM

Viviana Andrea Cubillos León
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C. OCTUBRE 31 DE 2019

OFICIO N OCCES19-AZ06458

Señor (a)
JUEZ 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
La Ciudad.-

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2014-00574 (JUZGADO DE ORIGEN 31 CIVIL CIRCUITO) iniciado por TITULARIZADORA COLOMBIA S.A. HITOS NIT.830.089.530-0 en calidad de endosataria del BANCO CAJA SOCIAL contra GUILLERMO GAVIRIA ACUÑA C.C. 70.070.793

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 24 de octubre de 2019, dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó comunicarle que **NO** surte efectos el embargo de remanentes solicitado por su señoría mediante oficio N° **54069** de 6 de septiembre de 2019, por cuanto ya obra en el expediente medida similar a órdenes del proceso que se adelanta en el Juzgado 28 Civil del Circuito de esta ciudad.

Lo anterior para que obre dentro del proceso Ejecutivo Singular N° 11001-40-03-704-2014-01028-00 iniciado por CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE LA ALAMEDA ETAPA I contra GUILLERMO GAVIRIA ACUÑA, que cursa en el despacho a su honorable cargo.

Sirvase proceder de conformidad.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina judicial en virtud del acuerdo 9984/2013 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO

Cordial Saludo,

MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
Profesional Universitario Grado 14

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL Oficina de Ejecución Civil Del Cto. de Bogotá D.C.

OF.EJ.CIV.MAM RADICA2
98096 5-NOV-'19 15:48

ANGELICA LIDIO
F
U
RADICADO

Elaboró: Alejandra Buitrago

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C. OCTUBRE 31 DE 2019

OFICIO N OCCES19-AZ06458

Señor (a)
JUEZ 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
La Ciudad.-

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2014-00574 (JUZGADO DE ORIGEN 31 CIVIL CIRCUITO) iniciado por TITULARIZADORA COLOMBIA S.A. HITOS NIT.830.089.530-0 en calidad de endosataria del BANCO CAJA SOCIAL contra GUILLERMO GAVIRIA ACUÑA C.C. 70.070.793

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 24 de octubre de 2019, dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó comunicarle que **NO** surte efectos el embargo de remanentes solicitado por su señoría mediante oficio N° **54069** de 6 de septiembre de 2019, por cuanto ya obra en el expediente medida similar a órdenes del proceso que se adelanta en el Juzgado 28 Civil del Circuito de esta ciudad.

Lo anterior para que obre dentro del proceso Ejecutivo Singular N° 11001-40-03-704-2014-01028-00 iniciado por CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE LA ALAMEDA ETAPA I contra GUILLERMO GAVIRIA ACUÑA, que cursa en el despacho a su honorable cargo.

Sirvase proceder de conformidad.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina judicial en virtud del acuerdo 9984/2013 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO

Cordial Saludo,

MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
Profesional Universitario Grado 14

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

18

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

DESPACHO COMISORIO N° 403

JUEZ CIVIL MUNICIPAL – REPARTO- y/o ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA

HACE SABER:

REF.: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 2014-574 (JUZGADO DE ORIGEN 31 CIVIL DEL CIRCUITO) iniciado por TITULARIZADORA COLOMBIANA SA HITOS NIT 830.089.530-6 cesionario BANCO CAJA SOCIAL NIT. 860.007.335-4 contra GUILLERMNO GAVIRIA ACUÑA C.C. 70070793 Mediante autos de fecha trece (13) de noviembre de dos mil quince (2015) proferido por el Juzgado 7 Civil del Circuito de Descongestión y veintisiete (27) de julio de dos mil diecisiete (2017) y veinticinco (25) de mayo de dos mil dieciocho (2018), dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el **SECUESTRO** del bien inmueble identificado con folio de matricula inmobiliaria No **50N-20487183** ubicado en la *Calle 170 No 31-20 Casa 21 de La Alameda de los Crotos Conjunto Residencial Bosques de la Alameda Etapa 1 PH (dirección catastral) Cra 17 A No 173-25 Interior 3 Casa 21 de Bogotá* de propiedad de la parte demandada. Para practicar la diligencia se comisiona con amplias facultades inclusive la de nombrar secuestre y fijar honorarios al **JUEZ CIVIL MUNICIPAL – reparto- y/o ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA.** Líbrese Despacho Comisorio con los insertos necesarios.

INSERTOS

Doctora BLANCA CECILIA MUÑOZ CASTELBLANCO identificado con C.C. 51610296 con T. P. N° 47.348 del C. S. de la J. apoderado de la parte actora.

Se anexan fotocopias del auto que ordenó el secuestro del bien inmueble, del certificado de libertad y tradición del bien inmueble, y demás piezas procesales que se requieran para practicar la diligencia comisionada.

Para que se diligencie y sea devuelto a este Despacho Judicial, se expide en Bogotá, a los primero (1) días del mes de julio del año dos mil dieciocho (2018).

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO

Cordial Saludo,

MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
Profesional Universitario Grado 14

169 2015

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTIÓN
(Acuerdo No. PSAA15-10373 del 31 de julio de 2015
Sala Administrativa – Consejo Superior de la Judicatura)

Proceso n.° 11001310302420140057400

Bogotá, D. C. Trece (13) de noviembre de dos mil quince (2015)

ASUMIR conocimiento de las presentes diligencias allegadas del Juzgado Veinticuatro (24) Civil del Circuito de Bogotá, en cumplimiento del Acuerdo No. PSAA15-10373 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble, tal como se observa en el folio de matricula inmobiliaria No. **50N-20487183** expedido por la oficina de instrumentos públicos correspondiente, obrante a folios 164 y 165, se DECRETA su SECUESTRO:

Para la práctica de la diligencia de secuestro se comisiona al señor Juez Municipal de Descongestión de Bogotá que por reparto corresponda y en el evento de no estar funcionando se comisiona al Inspector Distrital de Policía de la Zona respectiva, a quien se le librará despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes.

Se comisiona con amplias facultades incluso para nombrar secuestre y señalarle los honorarios, teniendo en cuenta el listado vigente de los auxiliares de la justicia establecido por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.
El Juez,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
(2)

JUZGADO 07 CIVIL CIRCUITO DE DESCONGESTIÓN
Bogotá 18 NOV 2015, la presente providencia se notifica mediante ANOTACIÓN EN ESTADO No. 19 que se fija en la secretaría del juzgado hoy a las 8.a.m

MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ

252 cy

Rama Judicial del Poder Público

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, Veinticinco (25) de Mayo de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: EJECUTIVO No 2014-00574-31

1.- En atención a la petición en precedencia, por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial oficiese nuevamente como lo ordena el auto de fecha 27 de Julio de 2017 Fl 170 Cd-1 comisionando con los insertos del caso al Juez Civil Municipal – reparto y/o Alcalde Local de la zona respectiva de Bogotá a quienes se les otorga la facultad, de designar secuestre y fijar sus honorarios.

2.- En atención a la solicitud elevada por el Juzgado 56 Civil Municipal de Oralidad, obrante a folio 181 Cd-1, por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial, comuníquesele a ese despacho, que la medida no puede ser tenida en cuenta, como quiera que ya se tuvo en cuenta el embargo de remanentes de otro Despacho Fl. 172 y 173 Cd-1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
45 fijado hoy **28 de Mayo de 2018** a la hora de las 08:00 AM

Elsa Marina Páez Páez
SECRETARIA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 2653 1752 3851 2897 **Nro Matrícula: 50N-20487183**

Impreso el 2 de Septiembre de 2015 a las 08:15:45 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 17/5/2006 RADICACIÓN: 2006-38395 CON: ESCRITURA DE 12/5/2006

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL: AAA0191OBRU
COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:
CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO 956 DE FECHA 27-02-2006 EN NOTARIA 20 DE BOGOTA D.C. CASA 21 DE LA ALAMEDA DE LOS CROTOS CON AREA DE PRIV.127.20 M2 CONS.148.61M2 CON COEFICIENTE DE 0.7235% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACIÓN:
FIDUCIARIA DEL COMERCIO S.A. FIDUCOMERCIO S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO BOSQUES DE ALAMEDA M3L2 ADQUIRIO POR RESTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE FIDUCIARIA COLMENA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO PROYECTO CALLE 170 SEGUN ESCRITURA 6826 DEL 27-12-1995 NOTARIA 42 DE BOGOTA. REGISTRADA EN EL FOLIO 050-20440376. ESTA ADQUIRIO PARTE POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE CONSTRUCTORA COLMENA S.A., CONSTRUCTORA TRIKARAT S.A., DEVINCO LTDA, COMPA/IA AGRICULA DE INVERSIONES S.A. Y SOCIEDAD INVERMANSA S.A. SEGUN ESCRITURA 3535 DEL 23-12-1998 NOTARIA 47 DE BOGOTA. ESTAS ADQUIRIERON: CONSTRUCTORA TRIKARAT S.A. POR COMPRA DERECHOS DE CUOTA A DEVINCO LTDA SEGUN ESCRITURA 6147 DEL 09-12-1998 NOTARIA 37 DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO JUNTO CON COMPA/IA AGRICOLA DE INVERSIONES S.A., CONSTRUCTORA COLMENA S.A., SOCIEDAD INVERMANSA S.A. POR COMPRA A INES ORTIZ DE CASAS Y CIA S. EN C. SEGUN ESCRITURA 1930 DEL 16-10-1996 NOTARIA 47 DE BOGOTA. REGISTRADA EN EL FOLIO 050-20279197. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A ORTIZ DE CASAS MARIA INES SEGUN ESCRITURA 9942 DEL 05-12-1980 NOTARIA 9 DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A ORTIZ MANUEL V. SEGUN ESCRITURA 3160 DEL 08-07-1952 NOTARIA 4 DE BOGOTA. REGISTRADA EL 25-07-1952 EN EL FOLIO 050-589225. OTRA PARTE ADQUIRIO FIDUCIARIA COLMENA S.A. POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE FIDUCIA MERCANTIL DERECHOS DE CUOTA 18.75% DE MERIZALDE ORTIZ DE MANUEL JOSE, MARIA MARGARITA Y BERNARDO ARTURO SEGUN ESCRITURA 4007 DEL 23-08-2001 NOTARIA 37 DE BOGOTA. ESTOS ADQUIRIERON POR ADJUDICACION SUCESION DERECHOS DE CUOTA DE MERIZALDE ORTIZ DE MERIZALDE MARGARITA SEGUN ESCRITURA 1173 DEL 29-06-2000 NOTARIA 35 DE BOGOTA. OTRO DERECHO ADQUIRIO FIDUCIARIA COLMENA S.A. POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE FIDUCIA MERCANTIL DERECHOS DE CUOTA DE 81.25% DE COMPA/IA AGRICOLA DE INVERSIONES S.A, CONSTRUCTORA COLMENA S.A., INVERMANSA S.A., DIVINCO LTDA Y CONSTRUCTORA TRIKARAT S.A. SEGUN ESCRITURA 3535 DEL 23-12-1998 NOTARIA 47 DE BOGOTA. ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA DERECHOS DE CUOTA DE ORTIZ DE MERIZALDE MARGARITA SEGUN ESCRITURA 2520 DEL 12-12-1996 NOTARIA 47 DE BOGOTA.; OTRO DERECHO ADQUIRIERON COMPA/IA AGRICOLA DE INVERSIONES S.A, CONSTRUCTORA COLMENA S.A., INVERMANSA S.A. DEVINCO LTDA Y CONSTRUCTORA TRIKARAT S.A. POR COMPRA DERECHOS DE CUOTA DE ORTIZ PARDO MIGUEL VICENTE, ORTIZ DE CASAS MARIA INES Y ORTIZ DE MARROQUIN JULIA SEGUN ESCRITURA 1985 DEL 22-10-1996 NOTARIA 47 DE BOGOTA. ESTOS ADQUIRIERON JUNTO CON ORTIZ DE CASAS MARIA INES Y ORTIZ PARDO DE MARTINEZ MARGARITA POR ADJUDICACION SUCESION ORTIZ RESTREPO MANUEL VICENTE SEGUN SENTENCIA DEL 12-04-1966 DEL JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. REGISTRADA EL 13-08-1966 EN EL FOLIO 050-633635. OTRA PARTE ADQUIRIO FIDUCIARIA COLMENA S.A. POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE FIDUCIA MERCANTIL DE COMPA/IA AGRICOLA DE INVERSIONES S.A., CONSTRUCTORA COLMENA S.A., INVERMANSA S.A., DEVINCO LTDA Y CONSTRUCTORA TRIKARAT S.A SEGUN ESCRITURA 3535 DEL 23-12-1998 NOTARIA 47 DE BOGOTA. ESTAS ADQUIRIERON POR COMPRA A INES ORTIZ DE CASAS Y CIA S. EN C. SEGUN ESCRITURA 1929 DEL 16-10-1996 NOTARIA 47 DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A ORTIZ DE CASAS MARIA INES SEGUN ESCRITURA 9953 DEL 05-12-1980 NOTARIA 9 DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO POR ADJUDICACION SUCESION DE PARDO DE ORTIZ CAROLINA SEGUN SENTENCIA DEL DEL 04-08-1953 DEL JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. REGISTRADA EL 18-08-1953 EN EL FOLIO 050-589686. OTRA PARTE ADQUIRIO FIDUCIARIA COLMENA S.A. POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE FIDUCIA MERCANTIL DERECHOS DE CUOTA 75% DE MERIZALDE ORTIZ MARGVARITA, BERNARDO ARTURO Y MANUEL JOSE SEGUN ESCRITURA 5696 DEL 30-12-1998 NOTARIA 23 DE BOGOTA. OTRO DERECHO ADQUIRIO FIDUCIARIA COLMENA S.A. POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE FIDUCIA MERCANTIL DERECHOS DE CUOTA 25% DE COMPA/IA AGRICOLA DE INVERSIONES S.A, CONSTRUCTORA COLMENA S.A., INVERMANSA S.A, DEVINCO LTDA Y CONSTRUCTORA TRIKARAT

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 2653 1752 3851 2897 **Nro Matrícula: 50N-20487183**

Impreso el 2 de Septiembre de 2015 a las 08:15:45 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

S.A. SEGUN ESCRITURA 3535 DEL 23-12-1998 NOTARIA 47 DE BOGOTA. ESTAS ADQUIRIERON: CONSTRUCTORA TRIKARAT S.A. POR COMPRA DERECHOS DE CUOTA DE DEVINCO LTDA SEGUN ESCRITURA 6147 DEL 09-12-1998 NOTARIA 37 DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO JUNTO CON COMPA/IA AGRICOLA DE INVERSIONES S.A, CONSTRUCTORA COLMENA S.A., INVERMANSA S.A. Y CONSTRUCTORA TRIKARAT S.A. POR COMPRA DERECHOS DE CUOTA DE ORTIZ DE MERIZALDE MARGARITA SEGUN ESCRITURA 2521 DEL 12-12-1996 NOTARIA 47 DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO POR ADJUDICACION SUCESION DERECHOS DE CUOTA DE MERIZALDE DE ORTIZ SILVIA SEGUN ESCRITURA 8773 DEL 21-12-1990 NOTARIA 15 DE BOGOTA. REGISTRADA EN EL FOLIO 050-580415. ESTA ADQUIRIO JUNTO MERIZALDE MANUEL JOSE, BERNARDO ARTURO Y MERIZALDE DE DOMINGUEZ MARIA MARGARITA POR DONACION DE ORTIZ DE MERIZALDE MARGARITA SEGUN ESCRITURA 2832 DE 17-07-1979 NOTARIA 10 DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A ORTIZ MANUEL V. SEGUN ESCRITURA 3159 DEL 08-07-1952 NOTARIA 4 DE BOGOTA. REGISTRADA EL 23-07-1952 EN EL FOLIO 050-434554. OTRA PARTE ADQUIRIO FIDUCIARIA COLMENA S.A. POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE FIDUCIA MERCANTIL DERECHOS DE CUOTA DE MERIZALDE ORTIZ MARIA MARGARITA, BERNARDO ARTURO, Y MERIZALDE BOTERO LTDA AGENCIA COLOCODORA DE SEGUROS SEGUN ESCRITURA 5696 DEL 30-12-1998 NOTARIA 23 DE BOGOTA. OTRO DERECHO ADQUIRIO FIDUCIARIA COLMENA S.A. POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ESTE Y OTROS DE COMPA/IA AGRICOLA DE INVERSIONES S.A., CONSTRUCTORA COLMENA S.A., INVERMANSA S.A, DEVINCO LTDA Y CONSTRUCTORA TRIKARAT S.A., SEGUN ESCRITURA 3535 DEL 23-12-1998 NOTARIA 47 DE BOGOTA. ESTAS ADQUIRIERON: CONSTRUCTORA TRIKARAT S.A POR COMPRA DERECHOS DE CUOTA DE DEVINCO LTDA SEGUN ESCRITURA 6147 DEL 09-12-1998 NOTARIA 37 DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO JUNTO CON COMPA/IA DE INVERSIONES S.A., CONSTRUCTORA COLMENA S.A., INVERMANSA S.A. Y CONSTRUCTORA TRIKARAT S.A., POR COMPRA DERECHOS DE CUOTA DE ORTIZ DE MERIZALDE MARGARITA SEGUN ESCRITURA 2521 DEL 12-12-1996 NOTARIA 47 DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO POR ADJUDICACION SUCESION DERECHOS DE CUOTA DE MERIZALDE ORTIZ SILVIA SEGUN ESCRITURA 8773 DEL 21-12-1990 NOTARIA 15 DE BOGOTA.; MERIZALDE Y BOTERO LTDA ADQUIRIO POR COMPRA DERECHOS DE CUOTA DE MERIZALDE ORTIZ MANUEL JOSE SEGUN ESCRITUR A6370 DEL 30-12-1987 NOTARIA 15 DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO JUNTO CON MERIZALDE DE DOMINGUEZ MARIA MARGARITA, MERIZALDE ORTIZ SILVIA Y BERNARDO ARTURO POR DONACION DE ORTIZ DE MERIZALDE MARGARITA SEGUN ESCRITURA 2832 DEL 17-07-1979 NOTARIA 10 DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO POR ADJUDICACION SUCESION DE PARDO DE ORTIZ CAROLINA SEGUN SENTENCIA DEL 04-03-1953 DEL JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. REGISTRADA EL 18-06-1953 EN EL FOLIO 050-426843. OTRA PARTE ADQUIRIO FIDUCIARIA COLMENA S.A. POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE FIDUCIA MERCANTIL DE FONDO COMUN ESPECIAL MILENIUM SEGUN ESCRITURA 963 DEL 23-03-2000 NOTARIA 37 DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A CONSTRUAGRO CEBED S.A. ANTES AGROCEBED LTDA SEGUN ESCRITURA 5695 DEL 20-12-1998 NOTARIA 23 DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A DUMIT DE RONDEROS YOLANDA E INVERSIONES CARBO Y CIA LTDA SEGUN ESCRITURA 5287 DEL 31-10-1978 NOTARIA 6 DE BOGOTA. ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A AUTOMOTORA NACIONAL AUTONAL SALAZAR HERMANOS Y CIA S.C. SEGUN ESCRITURA 3422 DEL 03-08-1978 NOTARIA 6 DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A CEBALLOS GALLEGO HERNANDO SEGUN ESCRITURA 7997 DEL 20-12-1973 NOTARIA 5 DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A DURAN ARRIAGA HUGO ALBERTO SEGUN ESCRITURA 3050 DEL 25-06-1968 NOTARIA 1 DE BOGOTA. REGISTRADA EL 03-07-1968 EN EL FOLIO 050-183647.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO

1) CALLE 170 #31-20 CASA 21 DE LA ALAMEDA DE LOS CROTOS CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE LA ALAMEDA ETAPA I P.H.

2) KR 17A 173 25 IN 3 CA 21 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integración y otros)

50N-20440376

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 12/5/2006 Radicación 2006-38395

DOC: ESCRITURA 956 DEL: 27/2/2006 NOTARIA 20 DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA DEL COMERCIO S.A.FIDUCOMERCIO S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDUCOMERCIO FIDEICOMISO BOSQUES DE ALAMEDA M3L2 X

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 2653 1752 3851 2897 **Nro Matrícula: 50N-20487183**

Impreso el 2 de Septiembre de 2015 a las 06:15:45 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

---

ANOTACIÓN: Nro: 2 **Fecha 20/3/2007** **Radicación 2007-26204**

DOC: ESCRITURA 565 DEL: 13/2/2007 NOTARIA 20 DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 201.250.000

ESPECIFICACION: : 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA DEL COMERCIO S.A. - FIDUCOMERCIO S.A. - VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDUCOMERCIO FIDEICOMISO BOSQUES DE LA ALAMEDA NIT. 8300543703

A: GAVIRIA ACUÑA GUILLERMO **CC# 70070793** **X**

ANOTACIÓN: Nro: 3 **Fecha 20/3/2007** **Radicación 2007-26204**

DOC: ESCRITURA 565 DEL: 13/2/2007 NOTARIA 20 DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: : 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GAVIRIA ACUÑA GUILLERMO CC# 70070793 X

A: BANCO CAJA SOCIAL S.A. **NIT# 8600073354**

ANOTACIÓN: Nro: 4 **Fecha 20/3/2007** **Radicación 2007-26204**

DOC: ESCRITURA 565 DEL: 13/2/2007 NOTARIA 20 DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: : 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: GAVIRIA ACUÑA GUILLERMO **CC# 70070793** **X**

ANOTACIÓN: Nro: 5 **Fecha 16/10/2012** **Radicación 2012-80028**

DOC: ESCRITURA 1860 DEL: 3/10/2011 NOTARIA SESENTA DE BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: : 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - ESC 956 DEL 27-02-2006 NOT 20 BOGOTA EN CUANTO A INCORPORAR NUEVAS DISPOSICIONES DE ACUERDO A LA LEY 675 DE 2001

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE LA ALAMEDA ETAPA I PH

ANOTACIÓN: Nro: 6 **Fecha 28/7/2015** **Radicación 2015-54218**

DOC: OFICIO 2460 DEL: 6/7/2015 JUZGADO 024 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. DE BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: : 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL - REF. EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO NO. 11001310303120140057 4

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS ENDOSATARIA DEL BANCO CAJA SOCIAL NIT. 8300895300

A: GAVIRIA ACUÑA GUILLERMO **CC# 70070793** **X**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "6"

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2010-14452 Fecha: 7/12/2010

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 2653 1752 3851 2897 **Nro Matrícula: 50N-20487183**

Impreso el 2 de Septiembre de 2015 a las 08:15:45 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 3653 Impreso por: 3653
TURNO: 2015-451506 FECHA:2/9/2015
NIS:
Verificar en:
EXPEDIDO EN: PORTAL

El registrador AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

AA 28761039

ESCRITURA NUMERO: 565 -------

QUINIENTOS SESENTA Y CINCO ----------

FECHA: TRECE (13) DE FEBRERO -------

DEL AÑO DOS MIL SIETE (2.007).- ---------

INFORMACION PARA CALIFICACION EN OFICINA DE REGISTRO

MATRICULA INMOBILIARIA: 50N-20487183.- ----------

CEDULA CATASTRAL EN MAYOR EXTENSIÓN: 008525172000000000.- ----------

---

UBICACION DEL PREDIO: URBANO: X.- RURAL: ----------

DIRECCION O NOMBRE: CASA NUMERO VEINTIUNO (21) DE LA ALAMEDA DE LOS CROTOS Y ASIGNACION DEL USO EXCLUSIVO DEL PARQUEADERO DOBLE NUMERO SETENTA Y SEIS (76) EN EL SEMISOTANO Y DEL DEPOSITO NUMERO SESENTA Y UNO (61) EN EL SOTANO, QUE HACEN PARTE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE LA ALAMEDA ETAPA I - PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN LA CALLE CIENTO SETENTA (170) NUMERO TREINTA Y UNO – VEINTE (31-20) INTERIOR DOS (2), hoy CARRERA DIECISIETE A (17 A) NUMERO CIENTO SETENTA Y TRES – VEINTICINCO (173-25) DE BOGOTA.- ----------

---

MUNICIPIO: BOGOTA D.C.- - DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA

ESCRITURA NUMERO: 565 DIA: 13 MES: II AÑO: 2.007

Guillermo Cortés Agudelo
ABOGADO

NOTARIA VEINTE (20 DE BOGOTA

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO / CONTRATO CODIGO ESPECIFICACION	VALOR DEL ACTO PESOS
0125 VENTA	$201.250.000,oo
0205 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA	$131.000.000,oo
0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR	SIN CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO	IDENTIFICAC.	C.C.	NIT
FIDUCIARIA DEL COMERCIO S.A. FIDUCOMERCIO S.A VOCERA DE PATRIMONIO AUTONOMO FIDUCOMERCIO FIDEICOMISO BOSQUES DE LA ALAMEDA M3L2	830.054.370-3		X
GUILLERMO GAVIRIA ACUÑA	70.070.793	X	
BCSC S.A.	860.007.335-4		X

El interesado debe comunicar al Notario ó al Registrador, cualquier falla ó error en el diligenciamiento de este formato.-

---

AA 28761038

ESCRITURA NUMERO: 5652 ------

QUINIENTOS SESENTA Y CINCO ----------

FECHA: TRECE (13) DE FEBRERO -------

DEL AÑO DOS MIL SIETE (2.007).- ---------

ACTO O CONTRATO: I.- VENTA ----------

POR: FIDUCIARIA DEL COMERCIO S.A. FIDUCOMERCIO S.A. - NIT: 830.054.370-3 VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDUCOMERCIO FIDEICOMISO BOSQUES DE LA ALAMEDA M3L2.- ----------

A: GUILLERMO GAVIRIA ACUÑA.- ----------

II.- HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO Y SIN LIMITE DE CUANTIA.- ----------

POR: GUILLERMO GAVIRIA ACUÑA.- ----------

A: BCSC S.A. – NIT: 860.007.335-4 ----------

III.- AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR POR: GUILLERMO GAVIRIA ACUÑA.- ----------

INMUEBLE(S): CASA NUMERO VEINTIUNO (21) DE LA ALAMEDA DE LOS CROTOS Y LA ASIGNACION DEL USO EXCLUSIVO DEL PARQUEADERO DOBLE NUMERO SETENTA Y SEIS (76) EN EL SEMISOTANO Y DEL DEPOSITO NUMERO SESENTA Y UNO (61) EN EL SOTANO, QUE HACEN PARTE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE LA ALAMEDA – PROPIEDAD HORIZONTAL.- ----------

DIRECCION: CALLE CIENTO SETENTA (170) NUMERO TREINTA Y UNO – VEINTE (31-20) INTERIOR DOS (2), hoy CARRERA DIECISIETE A (17 A) NUMERO CIENTO SETENTA Y TRES – VEINTICINCO (173-25) DE BOGOTA.- ----------

MATRICULA INMOBILIARIA: 50N-20487183.- ----------

CEDULA CATASTRAL EN MAYOR EXTENSIÓN: 008525172000000000.- ----------

CUANTIA VENTA: $201.250.000,oo ----------

CUANTIA HIPOTECA: $131.000.000,oo ----------

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los Trece - - - - - - - - - (13) días del mes de Febrero - - - del año dos mil siete (2.007) en el Despacho de la Notaría Veinte (20) de éste Círculo, cuya - — Titular es la Doctora MAGDA TURBAY BEJUAL - - - - - - - - -

AA 28761037

TERCERO.- Que **EL VENDEDOR** transfiere a título de compraventa, a favor de **GUILLERMO GAVIRIA ACUÑA,** mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.070.793 expedida en Medellín (Ant.), de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, quien obra en nombre propio y para efectos de este contrato se denominará simplemente como **EL COMPRADOR**, el pleno derecho de dominio y la posesión que tiene y ejerce sobre el siguiente inmueble: **CASA NUMERO VEINTIUNO (21) DE LA ALAMEDA DE LOS CROTOS Y LA ASIGNACION DEL USO EXCLUSIVO DEL PARQUEADERO DOBLE NUMERO SETENTA Y SEIS (76) EN EL SEMISOTANO Y DEL DEPOSITO NUMERO SESENTA Y UNO (61) EN EL SOTANO, QUE HACEN PARTE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE LA ALAMEDA ETAPA I – PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN LA CALLE CIENTO SETENTA (170) NUMERO TREINTA Y UNO – VEINTE (31-20) INTERIOR DOS (2), hoy CARRERA DIECISIETE A (17 A) NUMERO CIENTO SETENTA Y TRES – VEINTICINCO (173-25) DE BOGOTA,** comprendido dentro de los siguientes linderos especiales: ----------

CASA NUMERO VEINTIUNO (21) DE LA ALAMEDA DE LOS CROTOS: Tiene un área privada de ciento veintisiete metros cuadrados con veinte decímetros cuadrados (127,20 m2) y construida de ciento cuarenta y ocho metros cuadrados con sesenta y un decímetros cuadrados (148,61m2), consta de tres (3) plantas y semisótano. La primera planta se encuentra localizada en el primer piso de la edificación con área construida de cuarenta y un metros cuadrados con setenta y cuatro decímetros cuadrados (41,74 m2) y privada de treinta cinco metros cuadrados con ochenta decímetros cuadrados (35,80 m2); la segunda localizada

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

en el piso segundo de la edificación con área construida de treinta y seis metros cuadrados con cuarenta y nueve decímetros cuadrados (36,49m2) y privada de treinta y un metros cuadrados con sesenta y un decímetros cuadrados (31,61 m2); la tercera localizada en el tercer piso o área bajo cubierta, con área construida de treinta y tres metros cuadrados con setenta y un decímetros cuadrados (33,71 m2) y privada de veintinueve metros cuadrados con trece decímetros cuadrados (33,53 m2) con un área adicional privada descubierta de dos metros cuadrados con cuarenta y siete decímetros cuadrados (2,47 m2) correspondientes al área de terraza; y semisótano con área construida de treinta y seis metros cuadrados con sesenta y siete decímetro cuadrado (36,67 m2), y privada de treinta metros cuadrados con sesenta y seis decímetros cuadrados (33,66 m2), está comprendida dentro de los siguientes linderos: ----------

SEMISÓTANO: Del punto A al punto B en linea quebrada y distancias de un metro con cuarenta centímetros (1,40 m), un metro con cincuenta centímetros (1,50m), ochenta y cuatro centímetros (0,84 m) un metro con nueve centímetros (1,09 m), tres metros con once centímetros (3,11 m), un metro con cuarenta y nueve centímetros (1,49 m), y cuatro metros con cuarenta y tres centímetros (4,43 m), lindando con el estacionamiento número setenta y seis (#76) y el semisótano de la casa número diecinueve (#19) de la Alameda de los Crotos. Del punto B al punto C en linea quebrada y distancias de dos metros con cincuenta y siete centímetros (2,57 m), veinte centímetros (0,20 m), treinta y nueve centímetros (0,39 m), veinte centímetros (0,20 m), dos metros con treinta y nueve centímetros (2,39m), y siete centímetros (0,07 m), lindando con el subsuelo. Del punto C al punto D en línea quebrada y distancias de siete centímetros (0.07 m), tres metros con diecinueve centímetros (3,19 m), setenta y un centímetros (0,71 m), doce centímetros (0,12 m), y un metro con dieciséis centímetros

AA 28761036

(1,16 m), lindando con el Subsuelo. Del punto D al punto A, cerrando el polígono, en línea quebrada y distancias de un metro con ochenta centímetros (1,80 m), un metro con cuatro centímetros (1,04 m), sesenta y ocho centímetros (0,68 m), un metro con sesenta y nueve centímetros (1,69 m), y un metro con ochenta centímetros (1,80 m), lindando con el estacionamiento número setenta y seis (#76). Cenit: Placa común al medio con el primer piso. Nadir: Con el subsuelo. ----------

PRIMERA PLANTA: Del punto A al punto B en línea quebrada y distancias de un metro con tres centímetros (1,03 m), veintitrés centímetros (0,23 m), treinta y nueve centímetros (0,39 m), veinte centímetros (0,20 m), y dos metros con cuarenta y seis centímetros (2,46 m) lindando con zona verde comunal de la Alameda de los Crotos. Del punto B al punto C en línea quebrada y distancias de tres metros con veintisiete centímetros (3,27 m), setenta y un centímetros (0,71m), doce centímetros (0,12 m), y un metro con dieciséis centímetros (1,16 m) lindando con Zona de manejo y preservación ambiental canal Torca. Del punto C al punto D en línea quebrada y distancias de dos metros con cincuenta y siete centímetros (2,57 m), cuarenta y dos centímetros, (0,42 m), dos metros con cuarenta y ocho centímetros (2,48m), y dos metros con sesenta y tres centímetros (2,63 m), lindando con Zona de manejo y preservación ambiental canal Torca y terraza de la casa número diecinueve (#19) de la Alameda de las Doradillas . Del punto D al punto A, cerrando el polígono, en línea quebrada y distancias de un metro con cincuenta centímetros (1,50 m), trece centímetros (0,13 m), cinco metros con cincuenta y cuatro centímetros (5,54m), un metro con sesenta y un centímetros (1,61 m), doce centímetros (0,12 m), siete centímetros (0,07 m), y un metro (1,00 m), lindando con el piso 1 de la casa número diecinueve (#19) de la Alameda de

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

los Crotos y porche de acceso. Cenit: Placa común al medio con el segundo piso. Nadir: Placa común al medio con el semisótano. -----

SEGUNDA PLANTA: Del punto A al punto B en línea quebrada y distancias de dos metros con cincuenta y siete centímetros (2,57 m), veintiún centímetros (0,21 m), treinta y nueve centímetros (0,39 m), veintiún centímetros (0,21 m), y dos metros con cuarenta y seis centímetros (2,46 m), lindando con vacío sobre la Alameda de los Crotos. Del punto B al punto C en línea quebrada y distancias de tres metros con veintiocho centímetros (3,28 m), setenta y dos centímetros (0,72 m) doce centímetros (0,12 m), y un metro con dieciséis (1,16 m), lindando con vacío sobre zona de manejo y preservación ambiental canal Torca. Del punto C al punto D en línea quebrada y distancias de dos metros con sesenta centímetros (2,60 m), un metro con veinticinco centímetros (1,25 m), un metro con veintiún centímetros (1,21 m), dos metros con cuarenta y dos centímetros (2,42 m), y cuarenta y dos centímetros (0,42 m), lindando con vacío sobre la zona de manejo y preservación ambiental canal Torca y vacío sobre terraza de la casa número diecinueve (#19) de la Alameda de las Doradillas. Del punto D al punto A, cerrando el polígono, en línea recta y distancia de seis metros con treinta y cinco centímetros (6,35 m), lindando con el piso dos (2) de la casa número diecinueve (#19) de la Alameda de los Crotos. Cenit: Placa común al medio con el tercer piso. Nadir: Placa común al medio con el primer piso. ----------

TERCERA PLANTA: Del punto A al punto B en línea quebrada y distancias de dos metros con cuarenta y siete centímetros (2,47 m), dieciocho centímetros (0,18 m), cuarenta y nueve centímetros (0,49 m), veintiún centímetros (0,21 m), y dos metros con cuarenta y seis centímetros (2,46 m), lindando con vacío sobre la Alameda de los Crotos. Del punto B al punto C en línea recta y distancia detrás metros con veintisiete centímetros (3,27 m), setenta y un centímetros (0,71 m), doce centímetros (0,12 m), y un metro con

AA 28761035

dieciséis centímetros (1,16 m), lindando con vacío sobre zona de manejo y preservación ambiental canal Torca. Del punto C al punto D en línea quebrada y distancias de dos metros con sesenta centímetros (2,60 m), un metro con veinticinco centímetros (1,25 m), un metro con veintiún centímetros (1,21 m), y dos metros con setenta y dos centímetros (2,72 m), lindando con vacío sobre la zona de manejo y preservación ambiental canal Torca y vacío sobre terraza de la casa número diecinueve (#19) de la Alameda de las Doradillas. Del punto D al punto A, cerrando el polígono, en línea recta y distancia de seis metros con sesenta y dos centímetros (6,62 m), lindando con el piso tres (3) de la casa número diecinueve (#19) de la Alameda de los Crotos. Cenit: Con la cubierta de la edificación. Nadir: Placa común al medio con el segundo piso. ----------

DEPENDENCIAS: En el primer nivel, el inmueble consta de salón, comedor, cocina y ropas. En el segundo nivel el inmueble consta de alcoba dos (2) y alcoba tres (3), baño de alcobas y hall de alcobas. En el tercer nivel el inmueble consta de alcoba uno (1), baño y terraza y en el semisótano el inmueble consta de un espacio disponible y baño auxiliar. ----------

Al inmueble le corresponde el uso exclusivo del parqueadero doble número setenta y seis (76) en el semisótano y del depósito número sesenta y uno (61) en el sótano. ----------

---

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 50N-20487183 y un coeficiente de copropiedad sobre los bienes comunes del 0,7235%. ----------

---

PARÁGRAFO.- PROPIEDAD HORIZONTAL: Que el **CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE LA ALAMEDA ETAPA I** del cual

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

hace parte el inmueble objeto de esta negociación, está sujeto al régimen de propiedad horizontal previsto en la ley 675 de 2.001 y se encuentra sometido al reglamento contenido en la escritura pública número novecientos cincuenta y seis (956) de fecha veintisiete (27) del mes de febrero del año dos mil seis (2006) otorgada en la Notaría Veinte (20) de Bogotá, debidamente registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte en el folio de matrícula inmobiliaria número 50N-20440376, ----------

---

CUARTO.- EL CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE LA ALAMEDA ETAPA I, del cual hace parte el inmueble objeto de esta compraventa, está ubicado en la calle ciento setenta (170) número treinta y uno veinte (31–20) Interior dos (2) de la ciudad de Bogotá D.C., consta de ciento cincuenta y tres (153) casas de tres pisos cada una, destinadas al uso de vivienda, un sótano (1) y un semisótano para el servicio de parqueadero; y de los bienes y las zonas de uso o servicio común, entre ellas, el lote sobre el cual se levantan dichas construcciones, el cual tiene un área de nueve mil novecientos ochenta metros cuadrados con cuarenta decímetros cuadrados (9.980.40 M2), se distingue con la matrícula inmobiliaria 50N-20440376 y ante el Departamento Administrativo de Catastro Distrital con el registro o cédula catastral 008525172000000000, y está alinderado de la siguiente manera: ----------

Entre los mojones doscientos noventa (290) y ciento setenta y seis (176), en distancia de ciento cuarenta punto cero ocho metros (140.08 mts), entre los mojones ciento setenta y seis (176) y seiscientos nueve (609), en distancia de cincuenta y nueve punto noventa y ocho (59.98 mts), entre los mojones seiscientos nueve (609) y ciento sesenta y nueve (169), en distancia de cincuenta y dos punto noventa y ocho (52.98 mts), entre los mojones ciento sesenta y nueve (169) y PZ08, en distancia de veintiséis punto

AA 28761034

ochenta y ocho (26.88 mts), entre los mojones PZ08 y ciento setenta y cuatro (174) en distancia de veintiséis punto cuarenta y tres metros (27.43mts), entre los mojones ciento setenta y cuatro (174) y PZ09, en distancia de ochenta y cinco punto setenta y cinco metros (85.75 mts), entre los mojones PZ09 y ciento ochenta y seis (186), en distancia de uno punto ochenta y seis metros (1.86 mts), entre los mojones ciento ochenta y seis (186) y PZ10, en distancia de veintidós punto once metros (22.11 mts), entre los mojones PZ10 y PA01, en distancia de catorce punto cincuenta y tres metros (14.53 mts), entre los mojones PA01 y PZ11 en distancia de cinco punto noventa y dos metros (5.92 mts), entre los mojones PZ11 y doscientos noventa (290) y encierra, en distancia de cinco punto sesenta y uno metros (5.61 mts). ----------

---

QUINTO.- Que la compraventa incluye los derechos que legal y contractualmente le correspondan al inmueble especificado, en especial los de copropiedad sobre los bienes, áreas y servicios comunes del **CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE LA ALAMEDA ETAPA I** y los de participación en la persona jurídica sin ánimo de lucro denominada **CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE LA ALAMEDA ETAPA I - PROPIEDAD HORIZONTAL**, en los porcentajes y con las condiciones establecidas para tal efecto en el reglamento elevado a escritura pública por instrumento número novecientos cincuenta y seis (956) del día veintisiete (27) del mes de febrero del año dos mil seis (2006) otorgada en la Notaría Veinte (20) de Bogotá, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte en el folio de matrícula inmobiliaria número 50N-20440376. ----------

---

SEXTO.- CUERPO CIERTO: No obstante la cabida y linderos, la venta del inmueble objeto de este contrato se hace como sobre un cuerpo cierto, sujeta al Régimen de Propiedad Horizontal previsto en la ley 675 del tres (3) de agosto de dos mil uno (2.001), y especialmente sometida a las normas del Reglamento de Propiedad Horizontal atrás citado, el cual **EL COMPRADOR** declaran conocer y aceptar íntegramente. ----------

---

SÉPTIMO.- EL VENDEDOR declara que, por intermedio de LOS CONTRUCTORES RESPONSABLES, ha realizado la entrega del inmueble objeto de esta compraventa, a favor de **EL COMPRADOR,** totalmente terminado, conforme a los diseños arquitectónicos y técnicos que hacen parte de la licencia de construcción LC 06-5-0105 expedida por la Curaduría Urbana número 5 el día treinta (30) de enero de dos mil seis (2.006). --------

---

OCTAVO.- Que **EL VENDEDOR** declara que adquirió el inmueble objeto de esta compraventa, así: ----------

1) El lote sobre el cual se levanta el Conjunto Residencial Bosques de la Alameda Etapa I, por la transferencia que de él le hizo a título de restitución fiduciaria la SOCIEDAD FIDUCIARIA COLMENA S.A., mediante la escritura pública seis mil ochocientos veintiséis (6.826) del veintisiete (27) de diciembre de dos mil cinco (2.005) otorgada en la Notaría Cuarenta y Dos (42) de Bogotá, registrada el veintinueve (29) de diciembre del mismo año en el folio de matrícula inmobiliaria de número 50N-20440376, ratificada mediante escritura pública número mil quinientos trece (1513) del seis (06) de abril de dos mil seis (2006) otorgada en la Notaría Cuarenta y Dos (42) de Bogotá, registrada el día once (11) de abril de dos mil seis (2006). ----------

2).- Las edificaciones que integran el conjunto por estarlas levantando el CONSORCIO BOSQUES DE LA ALAMEDA por

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 12/mar./2019

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

GRUPO DESPACHOS COMISORIOS

SECUENCIA: 19901

FECHA DE REPARTO: 12/03/2019 3:32:16p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 49 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:	NOMBRES:	APELLIDOS:	PARTE:
8300895306	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.		01
8600073354	BANCO CAJA SOCIAL		01
51610296	BLANCA CECILIA MUÑOZ CASTELBLANCO	MUÑOZ CASTELBLANCO	03

OBSERVACIONES: DESPACHO COMISORIO 403 - JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA - EJECUTIVO 2014-574

FUNCIONARIO DE REPARTO

lboliva

REPARTOHMM01

v. 2.0

~~2~~ 13

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL - RADICACION

NOMBRE DE LA PERSONA QUE RADICA Yezid R

RECIBIDO HOY: 13/03/2019

FECHA DE RADICACION 15/03/2019 DEMANDA ORIGINAL EN FISICO SI CDS NO

MEDIDA CAUTELAR NO COPIA FISICA PARA TRASLADOS NO CDS NO

COPIA FISICA PARA ARCHIVO NO CDS NO

ANEXOS	
PAGARÉ(S)	
INSTRUCCIONES PAGARE	
LETRA(S) DE CAMBIO	
CHEQUE(S)	
FACTURA(S)	
CONTRATO DE	
CERTIFICADO DE DEUDA CUOTAS ADMINISTRACIÓN	
ESCRITURA PÚBLICA No.	365/2007
ESCRITURA PÚBLICA No.	
ESCRITURA PÚBLICA No.	
CERTIF. CÁMARA DE COMERCIO	
CERTIF. DE SUPERINTENDENCIA	
CERTIF. DE TRADICION- INMUEBLE	SI
CERTIF. DE TRADICIÓN VEHICULO	
CERTIF. DE ALCALDÍA LOCAL	
ESTADO DEL CREDITO	
RESOLUCIONES	
REGISTROS CIVILES	
TASA DE INTERÉS	
ACTA DE CONCILIACION	
CERTIFICACION CATASTRAL	
COPIA LICENCIA DE TRANSITO	
DESPACHO COMISORIO	

ANEXOS	
FOTOCOPIA TARJETA DE IDENTIDAD	
FOTOCOPIA CEDULA	
PODER	
CERTIFICADO DE INCAPACIDADES	
RECETARIO MEDICO	
PROVIDENCIAS DE OTRO JUZGADO	
ORDEN MEDICA	
AUTORIZACIONES MEDICAS	
EPICRISIS	
FOTOCOPIA CARNET EPS	
HISTORIA CLINICA	
DERECHO DE PETICION	
RESPUESTA DER. PETICION	
FORMULARIO IMPUESTO	
CERTIFICACIONES	
FACTURAS DE SERVICIOS PUBLICOS	
FOTOS IMPRESAS	
IMPRESIÓN DE CORREOS ELECTRONICOS	
OTROS	Despacho Comisorio y Copia Auto

OBSERVACIONES:

18 MAR 2019

PASA AL DESPACHO HOY:

La secretaria,

MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA

14
283

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 22 MAR 2019

*Ref. Nro. 11001-31-03-049-**2019 -0252** -00*

Se auxilia la comisión conferida por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS de Bogotá mediante despacho comisorio No. 403 de 01 de Julio de 2018.

Previo a señalar fecha, se requiere a la parte actora para que en el término de cinco (5) dias contados a partir de la ejecutoria del presente auto, allegue copia del auto de fecha 27 de julio de 2017.

Notifiquese,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

JUZGADO 49 CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 26 MAR 2019
Por anotación en estado No. 30 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

MARÍA ALEJANDRA SERNA ULLOA
Secretaria

Señor:
Juez 49 civil Municipal de Bogota
La ciudad

JUZGADO 49 CIVIL MPAL
4-APR-'19 10:06

Referencia: 2019-2

Blanca Cecilia Muñoz Castelblanco, En mi calidad de la parte actora, respetuosamente me dirijo a usted con el fin de obtener copia del Auto de fecha 27-07-2017.

Cordialmente

Blanca Cecilia Muñoz C
CC N. 51610 296
TP N. 49.348 CSJ

295 16

170

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, veintisiete (27) de julio de 2017

RADICACIÓN EJECUTIVO No 2016-00674-01

Teniendo la solicitud que precede (Fl 207), para la práctica de la diligencia ordenada en auto de 10 de noviembre de 2015 (Fl 169), se comisiona con amplias facultades al Alcalde Local de la zona respectiva de esta capital, por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial, líbrese el respectivo despacho comisorio.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 72 fijado hoy 28 de Julio de 2017 a la hora de las 08:00 AM

Elsa Marina Páez Páez
SECRETARIA

JUZGADO 49 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA, D. C.
AL DESPACHO 10 ABR 2019
El Secretario,

Fijado dentro Cumplimiento al Requerimiento efectuado en auto fl. 14, presentado extemporaneamente

246

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 29 ABR 2019

*Ref. Nro. 11001-31-03-049-**2019 -0252**-00*

Teniendo en cuenta que la parte actora allegó el auto requerido, (*pese a ser de manera extemporánea*) el Despacho dispone:

Señalar la hora de las 8:30 AM del día 12 del mes Septiembre del año 2019, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 50N- 20487183 ubicado en la dirección indicada en el Despacho Comisorio.

De conformidad con la facultad conferida, se designa como secuestre al auxiliar de la justicia relacionado en acta que se adjunta. Por secretaría comuníquesele la designación y la fecha de la diligencia.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEON CAMELO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. 51 Hoy 30 ABR 2019 a la hora de las 8:00 a.m.
La Secretaria
MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA

Mavl

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Libertad y Orden
República de Colombia

Despachos Judiciales

Consultas

DesignarAuxiliar

- El Auxiliar LA CUPULA INMOBILIARIA SAS ha sido Asignado en el cargo seleccionado

Designación Auxiliar

DATOS DESPACHO

Departamento

BOGOTA

[redacted]ad

BOGOTA

Entidad

JUZGADO MUNICIPAL

Especialidad

CIVIL

Despacho

JUZGADO 049 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

DATOS DESIGNACIÓN

Año del Proceso

[redacted]019

Consecutivo Radicación

00252

Consecutivo de Recursos

00

Área

OTROS OFICIOS

Oficio

SECUESTRES

Método de Designación

DIRECTA

Designar

PÁGINAS DE CONSULTA

Gobierno en Línea (http://www.gobiernoenlinea.gov.co)
Fiscalía (http://www.fiscalia.gov.co)
Medicina Legal (http://www.medicinalegal.gov.co)
Cumbre Judicial (http://www.cumbrejudicial.org)
iberIUS (http://www.iberius.org)
e.justicia (https://e-justice.europa.eu/home.do)
Unión Europea (http://www.europa.eu/index_es.htm)
Contratos (http://www.contratos.gov.co)
Hora Legal (http://www.horalegal.sic.gov.co)

UBICACIÓN

Dirección ejecutiva de cada seccional

CONTÁCTENOS

E-mail
csjsirnasoporte@deaj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN

Lunes a Viernes
8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **87391**

Respetado doctor
LA CUPULA INMOBILIARIA SAS
DIRECCION CALLE 12 C No. 7-33 OFC. 409
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 049 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 049 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001400304920190025200**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 049 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, ubicado en la **Carrera 10 No. 14-33 Piso: 2**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA

Fecha de designación: **martes, 30 de abril de 2019 8:29:35 a. m.**
En el proceso No: **11001400304920190025200**

29
247

SEÑORES:
JUZGADO (49) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ D.C.
E.S.D
CRA 10 N° 14-33 PISO 2

JUZGADO 49 CIVIL MPAL
64728 17-MAY-19 19:41

DESIGNACION N° 87391

PROCESO: 2019 – 0252

DEMANDANTE: TITULARIZADORA C
DEMANDADO:

ASUNTO: ACEPTACION DE CARGO

LA CUPULA INMOBILIARIA S.A.S con numero No de NIT 900897623-2 obrando en mi calidad de **SECUESTRE**, Designada por su despacho, respetuosamente manifiesto no tener impedimento alguno, y **ACEPTO EL CARGO A MI ENCOMENDADO Y TOMO PÓSESION DEL MISMO,** declarando que cumpliré con las obligaciones exigidas por el estatuto procesal, cumpliré con imparcialidad y buena fe los deberes del cargo a mi encomendado.

Solicito respetuosamente al despacho se me informe hora y fecha señalada por su despacho, para llevar a cabo la diligencia.

Las notificaciones la recibiré conforme señalado en mi encabezado

Cordialmente;

Silvia Carolina Roa López.
C.C.52.445.213
Representante legal

LA CÚPULA INMOBILIARIA
NIT: 900.897.623-2

JZGADO 49 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

DESPACHO 20 MAY 2019

El Secretario,

21
250

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 23 MAY 2019

*Ref. Nro. 11001-31-03-049-**2019-00252**-00*

Obre en autos la aceptación al cargo de secuestre de La Cupula Inmobiliaria SAS.

Por Secretaria, dese cumplimiento al inciso final del auto de 29 de abril de 2019, esto es, comunicar al auxiliar la fecha y hora de la diligencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO

JUEZ

L.U.

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro 23 *Hoy* 24 MAY 2019 *a la hora de las 8:00 a.m.*

La Secretaria

MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA

22
21

RUES

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : LA CUPULA INMOBILIARIA SAS
N.I.T. : 900897623-2, REGIMEN COMUN
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02576402 DEL 29 DE MAYO DE 2015

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :8 DE MAYO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
ACTIVO TOTAL : 3,306,000
TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 12 C NO. 7 33 OF 409
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : LACUPULAINMOBILIARIA@GMAIL.COM
DIRECCION COMERCIAL : CL 12 C NO. 7 33 OF 409
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL : LACUPULAINMOBILIARIA@GMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ACTA NO. 01 DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA DEL 20 DE MAYO DE 2015, INSCRITA EL 29 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01912057 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA LA CUPULA INMOBILIARIA SAS.

CERTIFICA:

REFORMAS:
DOCUMENTO NO. FECHA ORIGEN FECHA NO.INSC.
4 2018/11/20 ASAMBLEA DE ACCIONIST 2018/11/30 02400249

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL: EL GERENCIAMIENTO, LA ADMINISTRACION, EL CONTROL, LA LIQUIDACION FORZADA, CONVENCIONAL U OBLIGATORIA O LA RESTAURACION ECONOMICA QUE RECAIGA SOBRE TODO TIPO DE BIENES ESPECIALES O GENÉRICOS COMO SON: INMUEBLES RURALES O URBANOS, MUEBLES Y ENSERES, MAQUINARIAS Y EQUIPOS DE CUALQUIER USO, MEDIOS DE TRANSPORTE DE CUALQUIER MODALIDAD DE LOCOMOCIÓN DE ORDEN PÚBLICO O PRIVADO, EMPRESAS DE CUALQUIER ACTIVIDAD DE EXPLOTACION ECONÓMICA DE TITULOS, VALORES DE CUALQUIER NATURALEZA, DE INVENTARIOS Y DEMÁS ACTIVOS QUE AL A SOCIEDAD SE PUEDAN CONFERIR DISPOSICIONES CON CONVENCIONALES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, FISCALIZADORAS, COACTIVAS O POR CUALQUIER AUTORIDAD COMPETENTE PARA ELLO, EN CUMPLIMIENTO DE DICHO OBJETO LA SOCIEDAD PODRA: 1. REALIZAR NEGOCIOS RELACIONADOS CON LA FINCA RAIZ, TALES COMO LA ADMINISTRACION

Juzgado 49 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.

23
252

De: Juzgado 49 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.
Enviado el: viernes, 06 de septiembre de 2019 3:15 p. m.
Para: LACUPULAINMOBILIARIA@GMAIL.COM
Asunto: TELEGRAMA No. 550 - favor acusar recibido, gracias;

TELEGRAMA No. 550
DR. (A):
LA CUPULA INMOBILIARIA
CALLE 12 C No. 7-33 OFICINA 409
BOGOTA D.C.

DESPACHO COMISORIO No. 2019-252 DE TITULIZADORA COLOMBIANA S.A. **contra** GUILLERMO GAVIRIA ACUÑA. NOTIFICOLE QUE POR AUTO DE FECHA 23 DE MAYO DE 2019 SE DA CUMPLIMIENTO AL INCISO FINAL DEL AUTO DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2019, ESTO ES, COMUNICARLE LA FECHA DE LA DILIGENCIA DE SECUESTRO LA CUAL SE SEÑALO PARA EL DIA 12 DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2019 A LA HORA DE LAS 8:30 A.M. SIRVASE PROCEDER DE CONFORMIDAD

MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA
SECRETARIA

24

Juzgado 49 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.

23

De: Microsoft Outlook
Para: LACUPULAINMOBILIARIA@GMAIL.COM
Enviado el: viernes, 06 de septiembre de 2019 3:15 p. m.
Asunto: Retransmitido: TELEGRAMA No. 550 - favor acusar recibido, gracias¡

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

LACUPULAINMOBILIARIA@GMAIL.COM (LACUPULAINMOBILIARIA@GMAIL.COM)

Asunto: TELEGRAMA No. 550 - favor acusar recibido, gracias¡

Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

25
25A

JUZGADO 49 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 # 14 – 33 PISO 2° / TEL. 3410614

TELEGRAMA No. 550
DR. (A)
LA CUPULA INMOBILIARIA
CALLE 12 C No. 7-33 OFICINA 409
BOGOTA D.C.

09 SET. 2019

DESPACHO COMISORIO No. 2019-252 DE TITULIZADORA COLOMBIANA S.A. **contra** GUILLERMO GAVIRIA ACUÑA. NOTIFICOLE QUE POR AUTO DE FECHA 23 DE MAYO DE 2019 SE DA CUMPLIMIENTO AL INCISO FINAL DEL AUTO DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2019, ESTO ES, COMUNICARLE LA FECHA DE LA DILIGENCIA DE SECUESTRO LA CUAL SE SEÑALO PARA EL DIA 12 DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2019 A LA HORA DE LAS 8:30 A.M. SIRVASE PROCEDER DE CONFORMIDAD.

MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA
SECRETARIA

26

Señor:
JUEZ 49 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
La Ciudad

57974 18-SEP-'19 11:43
JUZGADO 49 CIVIL MPAL

REFERENCIA PROCESO No. 2019-252
DESPACHO COMISORIO 403 DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS.

Blanca Cecilia Muñoz Castelblanco en mi calidad de apoderada de la parte actora, respetuosamente me dirijo a usted con el fin de solicitarle fijar nueva fecha para la diligencia de secuestro que estaba programada por su Despacho para el dia 12 de Septiembre de 2019.

Lo anterior teniendo en cuenta que ese dia no hubo atención al público.

Cordialmente,

BLANCA CECILIA MUÑOZ CASTELBLANCO
C.C. No. 51.610.296 de Bogotá
T.P. No. 47.348 del C.S.J

UZGADO 49 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D. C.

AL DESPACHO

23 SEP 2019

El Secretario,

Solicitud de fecha pl 26.

27
256

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 20 SEP 2019

REFERENCIA No. 110014003049 **2019** 00**252** 00

A propósito de la solicitud enervada por la togada judicial de la parte actora a (flo. 26), y como quiera que la diligencia de secuestro programada para el pasado doce (12) de septiembre de la presente anualidad dos mil diecinueve (2019), **no** fue posible efectuar por cuenta del cierre *extraordinario* del edificio en donde se encuentra ubicada esta Judicatura y el cual fue convocado por los sindicatos de la rama judicial, necesario se hace disponer.

REPROGRAMAR la audiencia de **secuestro** del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 50N-20487183 y ubicada en la dirección indicada en el despacho comisorio. Para tal fin se señala la hora de las 2:30PM del día 24 del mes de Enero, del año 2020

Por secretaría comuníquesele la presente fecha al auxiliar de la justicia designado dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NÉSTOR LEON CAMELO
JUEZ

JDR

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 149 de hoy 23 SEP 2019
La Secretaria
MARIA ALEJANDRA SERNA OLAYA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.DC.
RAMA JUDICIAL

CONSTANCIA SECRETARIAL

La suscrita secretaria, deja constancia que los días 02 y 03 de Octubre de 2019, **NO CORRIERON TÉRMINOS JUDICIALES** en razón al cierre extraordinario por parte de los sindicatos, del edificio Hernando Morales en donde se encuentra ubicado el juzgado. Lo anterior, para los fines legales pertinentes y a efectos de contabilizar los términos de ejecutoria de los procesos notificados por estado los días 30 de septiembre, y 01 y 02 de octubre de 2019.

La Secretaria,

MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

29
25

JUZGADO 49 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 # 14 – 33 PISO 2° / TEL . 3410614

TELEGRAMA No. 641
DR. (A):
LA CUPULA INMOBILIARIA
CALLE 12 C No. 7-33 OFICINA 409
BOGOTA D.C.

DESPACHO COMISORIO No. 2019-252 DE TITULIZADORA COLOMBIANA S.A. **contra** GUILLERMO GAVIRIA ACUÑA. NOTIFICOLE QUE POR AUTO DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019 ESTE DESPACHO JUDICIAL DISPUSO REPROGRAMAR LA DILIGENCIA DE SECUESTRO DEL BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO CON F.M.I. 50N-20487183 Y PARA TAL FIN SE SEÑALÓ LA HORA DE LAS 2:30 PM DEL DIA 24 DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2020. SIRVASE PROCEDER DE CONFORMIDAD.

30 OCT 2019

MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 49 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 2 - TELEFAX - 3410614
cmpl bt49@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO	11001400304920190025200.- DESPACHO COMISORIO No.403/2018 PROV. JUZG.02 CIVIL CTO DE EJECUCION DE BOGOTA,D.C.
EXPEDIENTE	EJECUTIVO HIPOTECARIO No.2014-574
DEMANDANTE	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS - CESIONARIA BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO	GUILLERMO GAVIRIA ACUÑA
TIPO DE AUDIENCIA	DILIGENCIA DE SECUESTRO INMUEBLE

FECHA	24 de enero de 2020
HORA	02:30 P.M.

ASISTENTES ART. 107 No. 6 - INCISO 4 DEL C.G.P.

No.	NOMBRE	IDENTIFICACION	TARJETA PROFESIONAL	DIRECCION FISICA	TELEFONO	CORREO ELECTRONICO	CALIDAD EN QUE COMPARECE	FIRMA
1	Astrid O. Rubiano H	1.033.744.978	299.386	Calle 18 # 6-47 of. 805	3114860434	astridobogada@gmail.com	Apoderada Demandante	
2	Alejandra Torres G	65-555.546	N/A	cra 54 N°70-59	3125752435	allegra-2004@hotmail.com	Auxiliar de la	
3	Valentina Saavedra	1026303309	N/A	CL 174 #133-25	3154807976	vagaavillacwe@gmail.com		
4								
5								
6								
7								
8								
9								
10								

Señor:
JUEZ 49 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
La Ciudad

REF: PROCESO No. 2.014-00574

HIPOTECARIO BANCO CAJA SOCIAL S.A CONTRA GUILLERMO GAVIRIA ACUÑA

Despacho Comisorio No. 403 DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

BLANCA CECILIA MUÑOZ CASTELBLANCO, abogada en ejercicio, mayor de edad, residente y domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadania número 51.610.296 de Bogotá y con Tarjeta profesional número 47.348 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, respetuosamente me dirijo a usted con el fin de manifestarle que sustituyo el poder que me ha sido conferido a la Dr(a). Astrid Ortiz Rubiano Hilarión, mayor de edad, residente y domiciliada en ésta ciudad, identificada con la cédula de ciudadania número de Bogotá y con Tarjeta Profesional de abogado No. 297386, para que realice la diligencia de secuestro del bien inmueble hipotecado y embargado del Comisorio citado en la referencia.

Es de anotar que el acreedor inicial era la Titularizadora Colombiana S.A Hitos y posteriormente ésta cedió los derechos del crédito hipotecario al Banco Caja Social S.A.

Anexo copia auto del 25-02-15 mandamiento de pago y auto del 19-10-16.

Cordialmente,

BLANCA CECILIA MUÑOZ CASTELBLANCO
C.C. No.51.610.296 de Bogotá
T.P. No. 47.348 del C.S.J

Acepto
Astrid D Hilarión
C 1.033.714.978
TP. 297386 C.S.J.

NOTARIA 38

EL SUSCRITO NOTARIO 38 (E)
DEL CIRCULO DE BOGOTA

CERTIFICA

Que el sistema biométrico no se utilizó en este caso por las siguientes razones:

[ ] 1. FALLA TECNICA
[ ] 2. IMPEDIMENTO FÍSICO
[ ] 3. FOR FIRMA REGISTRADA
[ ] 4. FALTA DE CONOCIMIENTO
[ ] 5. SUSPENSION DEL FLUIDO ELECTRICO
[ ] 6. POR INCONSISTENCIA EN EL USUARIO
[ ] 7. OTROS

ARTICULO 10 DECRETO 2150 DE 1995 S.N.R.

PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA

NOTARÍA 38

El Notario Treinta y Ocho (38) del Círculo de Bogotá, D.C. da fe que el anterior escrito fué presentado personalmente por:

MUÑOZ CASTELBLANCO BLANCA CECILIA

quien exhibió la: C.C. **51610296**

y Tarjeta Profesional No. **47348**

JV

Verifique en
www.notariaenlinea.com
RVDMC1BNZ7XJTPTE

y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya.

(Art. 68 Dec. 960/70)

Bogotá D.C. **11/09/2019**

tr5rf4 0sdfy4fry

RODOLFO REY BERMUDEZ
NOTARIO 38 (E) DE BOGOTÁ, D.C.

NOTARIA TREINTA Y OCHO (38) DEL CIRCULO DE BOGOTA

REPUBLICA DE COLOMBIA

32

261

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

****

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE :" GRUPO MULTIGRAFICAS Y ASESORIAS DE BODEGAJES POR ACCIONES SIMPLIFICADA

SIGLA : GRUPO MULTIGRAFICAS Y ASESORIAS DE BODEGAJES S.A.S.

N.I.T. : 900038604-8 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01518871 DEL 11 DE AGOSTO DE 2005

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :25 DE ENERO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

ACTIVO TOTAL : 42,000,000

TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 54 NO. 70 - 39

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : GRUPOMULTIGRAFICAS@GMAIL.COM

DIRECCION COMERCIAL : CRA 54 NO. 70 - 39

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : GRUPOMULTIGRAFICAS@GMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0004455 DE NOTARIA 6 DE BOGOTA D.C. DEL 5 DE AGOSTO DE 2005, INSCRITA EL 11 DE AGOSTO DE 2005 BAJO EL NUMERO 01005833 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA GRUPO MULTIGRAFICAS LTDA - EN LIQUIDACION.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1697 DE NOTARIA 70 DE BOGOTA D.C. DEL 9

Signature Not Verified
Constanza del Pilar Trujillo

DE DICIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 BAJO EL NÚMERO 02161103 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: GRUPO MULTIGRAFICAS LTDA - POR EL DE: GRUPO MULTIGRAFICAS Y ASESORIAS DE BODEGAJES POR ACCIONES SIMPLIFICADA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 05 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 30 DE OCTUBRE DE 2018, INSCRITA EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2018 BAJO EL NÚMERO 00288195 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA DECRETÓ LA APERTURA DE UNA SUCURSAL EN LA CIUDAD DE: SANTA MARTA (MAGDALENA).

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 06 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 30 DE OCTUBRE DE 2018, INSCRITA EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2018 BAJO EL NÚMERO 00288199 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA DECRETÓ LA APERTURA DE UNA SUCURSAL EN LA CIUDAD DE: BARRANQUILLA (ATLANTICO).

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 07 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 30 DE OCTUBRE DE 2018, INSCRITA EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2018 BAJO EL NÚMERO 00288200 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA DECRETÓ LA APERTURA DE UNA SUCURSAL EN LA CIUDAD DE: CARTAGENA (BOLÍVAR).

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 08 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 30 DE ENERO DE 2019, INSCRITA EL 1 DE FEBRERO DE 2019 BAJO EL NÚMERO 00290483 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA DECRETÓ LA APERTURA DE UNA SUCURSAL EN LA CIUDAD DE: IBAGUÉ (TOLIMA).

CERTIFICA:

SE ACLARA QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1697 DE NOTARIA 70 DE BOGOTA D.C. DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 BAJO EL NÚMERO 02161103 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: GRUPO MULTIGRAFICAS LTDA - POR EL DE: GRUPO MULTIGRAFICAS Y ASESORIAS DE BODEGAJES POR ACCIONES SIMPLIFICADA. CON SIGLA GRUPO MULTIGRAFICAS Y ASESORIAS DE BODEGAJE S.A.S.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1697 DE LA NOTARIA 70 DE BOGOTA D.C., DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02161103 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: GRUPO MULTIGRAFICAS Y ASESORIAS DE BODEGAJES POR ACCIONES SIMPLIFICADA CON SIGLA GRUPO MULTIGRAFICAS Y ASESORIAS DE BODEGAJE S.A.S.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
1697	2014/12/09	NOTARIA 70	2016/11/28	02161085
1697	2014/12/09	NOTARIA 70	2016/11/28	02161103
09	2019/02/02	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2019/02/05	02420712

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 9 DE DICIEMBRE DE 2034

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD PODRA REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL O CIVIL LICITA.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
6910 (ACTIVIDADES JURÍDICAS)
ACTIVIDAD SECUNDARIA:

1811 (ACTIVIDADES DE IMPRESIÓN)

33

OTRAS ACTIVIDADES:

5210 (ALMACENAMIENTO Y DEPOSITO)
6820 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATA)

CAPITAL:

CERTIFICA:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	: $42,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 42,000.00
VALOR NOMINAL	: $1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR	: $42,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 42,000.00
VALOR NOMINAL	: $1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR	: $42,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 42,000.00
VALOR NOMINAL	: $1,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL GERENTE CONSTITUIDO CONFORME A ESTOS ESTATUTOS, SERA EL ORGANO DE GOBIERNO, DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 01 DE ACCIONISTA UNICO DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2017, INSCRITA EL 18 DE OCTUBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 02268505 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
RUIZ ZAMBRANO ZAIRA	C.C. 000001101689472

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE ES UN MANDATARIO CON REPRESENTACION, INVESTIDO DE FUNCIONES EJECUTIVAS Y ADMINISTRATIVAS Y COMO TAL, TIENE A SU CARGO LA REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA, LA GESTION COMERCIAL Y FINANCIERA, LA RESPONSABILIDAD DE LA ACCION ADMINISTRATIVA, LA COORDINACION Y LA SUPERVISION GENERAL DE LA EMPRESA, LAS CUALES CUMPLIRA CON ARREGLO A LAS NORMAS DE ESTOS ESTATUTOS Y CON SUJECION A AS ORDENES E INSTRUCCIONES DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. ADEMAS DE LAS FUNCIONES GENERALES ANTES INDICADAS, CORRESPONDE AL GERENTE: A) EJECUTAR Y HACER CUMPLIR LOS ACUERDOS Y DECISIONES DE LA ASAMBLEA; B) NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS EMPLEADOS DE SU DEPENDENCIA, Y ASI COMO A LOS DEMAS QUE LE CORRESPONDA NOMBRAR Y REMOVER EN EJERCICIO DE LA DELEGACION DE FUNCIONES QUE PARA

TALES EFECTOS PUEDA HACERLE EL UNICO ACCIONISTA; E) CITAR AL UNICO ACCIONISTA A REUNION CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE Y MANTENERLO ADECUADA Y OPORTUNAMENTE INFORMADO SOBRE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; SOMETER A SU CONSIDERACION LOS BALANCES DE PRUEBA Y LOS DEMAS ESTADOS FINANCIEROS DESTINADOS A LA ADMINISTRACION; D) PRESENTAR AL UNICO ACCIONISTA, EN SU REUNION ORDINARIA, EL INFORME SOBRE LA FORMA COMO SE HAYA LLEVADO A CABO SU GESTION; E) LAS DEMAS QUE LE CONFIERE ESTOS ESTATUTOS O LA LEY. COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑIA EL GERENTE TIENE LAS FACULTADES PARA EJECUTAR O CELEBRAR, SIN OTRAS LIMITACIONES QUE LAS ESTABLECIDAS EN ESTOS ESTATUTOS EN CUANTO SE TRATE DE OPERACIONES QUE DEBAN SER PREVIAMENTE AUTORIZADAS POR EL UNICO ACCIONISTA, TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL O QUE TENGAN CARACTER SIMPLEMENTE PREPARATORIO, ACCESORIO O COMPLEMENTARIO PARA LA REALIZACION DE LOS FINES QUE PERSIGUE LA SOCIEDAD, Y LOS QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA MISMA SIN LIMITE DE CUANTIA. EL GERENTE QUEDA INVESTIDO DE PODERES ESPECIALES PARA TRANSIGIR, ARBITRAR Y COMPROMETER LOS NEGOCIOS SOCIALES HASTA EL LIMITE FIJADO EN ESTE ARTICULO. PROMOVER O COADYUVAR ACCIONES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS O CONTENCIOSO ADMINISTRATIVAS EN QUE LA COMPAÑIA TENGA INTERES, E INTERPONER TODOS LOS RECURSOS QUE SEAN PROCEDENTES CONFORME A LA LEY; DAR O RECIBIR BIENES EN PAGO, CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES DELEGARLES FACULTADES Y REVOCAR MANDATOS Y SUSTITUCIONES. EL GERENTE NO PODRA OTORGAR O ACEPTAR TITULOS VALORES EN NOMBRE DE LA COMPAÑIA CUANDO FALTE LA CORRESPONDIENTE CONTRA PRESTACION CAMBIARIA A FAVOR DE ELLA, A MENOS QUE SEA EXPRESAMENTE AUTORIZADO POR EL UNICO ACCIONISTA, Y A CONDICION DE QUE LA COMPAÑIA DERIVE PROVECHO DE LA OPERACION.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 2 DE DICIEMBRE DE 2016
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 5 DE FEBRERO DE 2019

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

34

23

****

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 6,100

****

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

****

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

GRUPO MULTIGRÁFICAS

35
264

Señores

JUZGADO CIVILES MUNICIPALES, CIRCUITO, LABORALES ADMINISTRATIVOS, FAMILIA, TRIBUNAL, EJECUCIÓN, DESCONGESTIÓN, PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ Y ALCALDIAS LOCALES DE BOGOTA.

DESPACHO COMISORIO No 403
PROCESO No 2019-0252 02 cc de Bogota,

ZAIRA RUIZ ZAMBRANO, acudiendo en mi calidad de representante legal de la empresa **GRUPO MULTIGRAFICAS Y ASESORIAS DE BODEGAJES S.A.S,** sociedad legalmente constituida con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con Nit. **900.038.604-8**, manifiesto a usted que AUTORIZO al Señor (a) ANA ALEJANDRA TORRES G. quien se identifica con C.C. No. 65 555 546, para que participe en la diligencia de secuestro por usted programada, dentro del proceso de la referencia en representación dentro de la sociedad secuestre designada.

El apoderado cuenta con amplias facultades para realizar declaraciones pertinentes al cargo y la labor encomendada y en general las facultades consagradas en el artículo 73 y siguientes del C.G. del P, incluso para recibir honorarios y firmar las respectivas constancias.

Atentamente

ZAIRA RUIZ ZAMBRANO
C.C1.101.689.472 SOCORRO
REPRESENTANTE LEGAL
GRUPO MULTIGRAFICAS Y ASESORIAS
EN BODEGAJES S.A.S


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE
16 ENE. 2020
Zaira Ruiz Zambrano
1101689472 Soacha

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Libertad y Orden
República de Colombia

Despachos Judiciales

Consultas

Detalle Auxiliar

DATOS AUXILIAR

Imprimir Detalle

Número de Documento

900038604

Tipo de Documento

NIT

Nombres

GRUPO MULTIGRAFICAS Y ASESORIAS DE BODEGAJES SAS

Apellidos

Departamento Inscripción

BOGOTA

Municipio Inscripción

BOGOTA

Fecha de Nacimiento

05/08/2011

Dirección Oficina

CARRERA 54 NO 70-39

Ciudad Oficina

BOGOTA

Teléfono 1

3107869696

Celular

3174301257

Correo Electrónico

GRUPOMULTIGRAFICAS@GMAIL.COM

Estado

AUXILIAR(ACTIVO)

OFICIOS

Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Estado	Observación
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo	

1 - 1 de 1 registros

anterior 1 siguiente

ÚLTIMOS ÓFICIOS

Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Estado	Observación
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo	

1 - 1 de 1 registros anterior 1 siguiente

LICENCIAS

Tipo de Licencia	Fecha de Inicio	Fecha de Vencimiento	Estado
Secuestre	01/04/2019	01/04/2021	Activo

1 - 1 de 1 registros anterior 1 siguiente

CONSULTA NOMBRAMIENTOS

Fecha Inicio:

DD/MM/YYYY

Fecha Fin:

DD/MM/YYYY

Consultar Nombramientos

PÁGINAS DE CONSULTA

Gobierno en Línea (http://www.gobiernoenlinea.gov.co)
Fiscalía (http://www.fiscalia.gov.co)
Medicina Legal (http://www.medicinalegal.gov.co)
Cumbre Judicial (http://www.cumbrejudicial.org)
iberIUS (http://www.iberius.org)
e.justicia (https://e-justice.europa.eu/home.do)
Unión Europea (http://www.europa.eu/index_es.htm)
Contratos (http://www.contratos.gov.co)
Hora Legal (http://www.horalegal.sic.gov.co)

UBICACIÓN

Dirección ejecutiva de cada seccional

CONTÁCTENOS

E-mail
csjslrnasoporte@deaj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN

Lunes a Viernes
8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

38
26

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No.14-33 Piso 2
TEL-FAX- 3410614
cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DILIGENCIA DE SECUESTRO.- RADICADO No.11001400304920190025200 DESPACHO COMISORIO No.403/2018 PROVENIENTE DEL JUZGADO SEGUNDO (2º) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA,D.C.. (JUZGADO DE ORIGEN 31 CIVIL DEL CIRCUITO)- PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No.2014-574.- DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS.- CESIONARIO: BANCO CAJA SOCIAL.- DEMANDADO: GUILLERMO GAVIRIA ACUÑA.-

En Bogotá, D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de Enero de dos mil veinte (2020), siendo las dos y treinta de la tarde (02:30 P.M), día y hora señalados en auto de treinta de septiembre de dos mil diecinueve, con el fin de llevar a cabo la diligencia de Secuestro del inmueble identificado con matricula inmobiliaria No.50N-20487183, ubicado en la Calle 170 No.31-20 Casa 21 de la Alameda de los Crotos Conjunto Residencial Bosques de la Alameda Etapa 1 P.H.- Dirección catastral: Carrera 17 A No.173-25 Interior 3 Casa 21 de Bogotá, D.C., comisionada por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad. El señor Juez Cuarenta y Nueve Civil Municipal de Bogotá, D.C., se constituye en ella, declarándola abierta y designa como Secretaria Ad hoc. a Gladys Estella Acosta Mancera, Escribiente del Juzgado. Oportunamente concurre la DRA. ASTRID DIRLEY RUBIANO HILARION, identificada con C.C. No.1.033.714.978 de Bogotá, D.C. y T.P. No.297386 del C.S. de la J., a quien el JUZGADO le reconoce personería para actuar como Apoderada judicial de la parte Actora, en la forma y términos conferidos por la DRA. BLANCA CECILIA MUÑOZ CASTELBLANCO, en el poder de sustitución allegado.- Como quiera que la secuestre designada no se hizo presente el JUZGADO, a solicitud de la apoderada de la parte actora la releva y designa a GRUPO MULTIGRAFICAS Y ASESORIAS DE BODEGAS S.A.S., quien en su representación comparece la señora ANA ALEJANDRA TORRES GARZON, identificada con C.C. No.65.555.546 del Guamo, y a quien el Suscrito Juez procedió a tomarle el juramento de rigor, quien bajo la gravedad del mismo prometió cumplir bien y fielmente los deberes que el cargo le impone. Una vez en el sitio de la diligencia Carrera 17 A No.173-25 Interior 3 Casa 21 de esta ciudad, D.C, somos atendidos por VALENTINA GAVIRIA, hija del demandado, a quien enterada del objeto de la diligencia, permite el ingreso del personal al inmueble. Seguidamente se procede a describir, alinderar e identificar el inmueble. Identificado el inmueble, como quedó en la grabación y teniendo en cuenta que no se presentó oposición alguna el JUZGADO lo declara legalmente SECUESTRADO, poniéndole en conocimiento a la apoderada de la parte actora las previsiones señaladas en el numeral 3º del art.595 del C.G. del P., quien en uso de la palabra manifestó que no se tenga en cuenta el art. 595 numeral 3º, toda vez que el Banco necesita cuentas claras, expresas y exigibles dentro de la demanda y se lleve a feliz término el proceso ejecutivo.- EL JUZGADO teniendo en cuenta la anterior manifestación, hace entrega real y material del inmueble a la auxiliar de la justicia, quien manifestó: recibo en forma real y material el inmueble y procederé a lo de mi cargo.- Se fijan con honorarios a la secuestre la suma de $180.000,oo.. No siendo otro el objeto de la presente se termina y firma el acta, ordenándose la devolución del comisorio al su lugar de origen.

El Juez,

NÉSTOR LEON CAMELO

31 - 2014 - 574

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DC.
Carrera 10 N° 14 -33 piso 2 Teléfono 3.41.06.14
Correo Electrónico: cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO No. 0309

Bogotá D.C., 28 de enero de 2020.

Señores:
JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Ciudad

REF.: EXPEDIENTE No. 11001400304920190025200 DESPACHO COMISORIO No. 0403/2018 JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, (JUZGADO DE ORIGEN 31 CIVIL DEL CIRCUITO) PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2014-574 de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS NIT No. 830.089.530-6 – CESIONARIO: BANCO CAJA SOCIAL NIT No. 860.007.335-4 contra GUILLERMO GAVIRIA ACUÑA C.C. No. 70.070.793

Comunico a usted que mediante diligencia de veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020), se declaró legalmente SECUESTRADO el inmueble objeto de la comisión, y como quiera que esta fue evacuada, se dispuso devolverle la misma para lo de su cargo.

Por lo demás remitimos la comisión en 1 cuaderno constante de 38 folios útiles.

Atentamente,

MARÍA ALEJANDRA SERNA ULLOA
Secretaria.

L.V.


República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Juzgados
Civiles del Circuito de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO
31 ENE 2020
En la Fecha:
Pasan sus diligencias al Despacho con el anterior escrito
El(la) Secretario(a):
Resp. Secretaria delegado

209

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 31 ENE 2020

Ref. Proceso: Ejecutivo
Rad. No.: 110013103 050 2014 00574 00

PONE EN CONOCIMIENTO -- REQUIERE

Para los efectos indicados en el artículo 40 del Código General del Proceso, se incorpora al plenario el Despacho Comisorio No. 0403, diligenciado por el Juzgado Cuarenta y Nueve Civil Municipal de esta ciudad.

De otra parte, por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial requiérase al secuestre que se designó en la actuación para que rinda cuentas detalladas y comprobadas de la gestión efectuada en los bienes objeto de medidas cautelares, para lo cual, se le concede el término de diez (10) días, so pena de imponérsele las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por, anotación en ESTADO
14 fijado hoy 03 FEB 2020 a la hora de las 08:00 AM

Viviana Andrea Cubillos León
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

4-72

RAZÓN SOCIAL	
CORPORACIÓN - UNIDAD- O JUZGADO	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Nº DE COMUNICACIÓN O PROCESO	OFICINA DE APOYO JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO EJECUCION
DIRECCIÓN REMITENTE	
FECHA DE IMPOSICIÓN	CARRERA 10 No 14-30 piso 2 – 3
CIUDAD DE IMPOSICIÓN	BOGOTA

No.	NOMBRE DE DESTINATARIO	DIRECCION	CIUDAD	DEPARTAMENTO	Nº DE PROCESO
1	ADRIANA CAROLINA ROMERO ARDILA	KR 101 No. 83-49 INT 1 APTO 430	BOGOTA	CUNDINAMARCA	41-2001-0004
2	ANA ALEJANDRA TORRES GARZON MULTIGRAFICAS Y ASESORIAS DE BODEGAS S.A.S	CARRERA 52 No. 70-39	BOGOTA	CUNDINAMARCA	51-2014-0674
3	OSCAR ALBERTO ACOSTA SANTANDER	CALLE 3 No. 2-10 BARRIO SANTANDER	FUSAGASUGA	CUNDINAMARCA	17-2011-0499
4	PEDRO JAVIER MARQUEZ GUTIERREZ	CALLE 94 No. 11-84 OFICINA 301	BOGOTA	CUNDINAMARCA	50-1010-0180
5	SALVADOR NIETO RAMIREZ / DILIGENCIAS LEGALES S.A.S	CALLE 19 No. 5-24 BLOQUE 7 APTO 204	BOGOTA	CUNDINAMARCA	26-2016-0205
6	YERMES JORGE JIMENEZ JIMENEZ	CALLE 54 No. 7-51	BOGOTA	CUNDINAMARCA	50-1997-1101
7	YOSEFINA FONSECA	CALLE 7 No. 68 A 05	BOGOTA	CUNDINAMARCA	50-1997-1101
8	ANDIE ESTEFANY SEPULVEDA RINEDA	CALLE 52 No. 12 C 30 SUR	BOGOTA	CUNDINAMARCA	19-2013-0816
9	ENLACE JURIDICO TCM S.A.S	CARRERA 72 F BIS No. 89 A 30 SUR	BOGOTA	CUNDINAMARCA	34-2013-0056
10					
11					
12					
13					
14					
15					
16					
17					
18					

FIRMA O SELLO DE LA

NOMBRE DEL TRANSPORTISTA

FIRMA

NOMBRE PERSONA DE ADMISIÓN

ORDEN DE SERVICIO Nº

Servicios Postales Nacionales S.A. 472
20 FEB 2020
TELEGRAFIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

SEÑOR (Secuestre)
ANA ALEJANDRA TORRES GARZÓN
MULTIGRAFICAS Y ASESORIAS DE BODEGAS S. A. S.
CARRERA 54 No. 70-39
grupomultigraficas@gmail.com
CIUDAD.

COMUNICOLE QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 31 DE ENERO DE 2020, DICTADO DENTRO DEL PROCESO NUMERO 2014- 0574 (JUZGADO DE ORIGEN 31 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ), ORDENO PONERLE EN CONOCIMIENTO LA OBLIGACIÓN DE RENDIR CUENTAS DETALLADAS Y COMPROBADAS DE SU GESTIÓN DE FORMA MENSUAL, SO PENA DE INCURRIR EN SANCIÓN PREVISTA POR EL ART 50 DEL CGP

MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
Profesional Universitario Grado 14

MULTIGRÁFICAS

Señores

JUZGADO (05) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA DC.
E. S. D.

ASUNTO: INFORMACION.
RD. 2014-0574.
JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 31 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.
De: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.
CONTRA: GILLERMO GAVIRIA ACUÑA.

ZAIRA RUIZ ZAMBRANO, actuando en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la empresa **GRUPO MULTIGRAFICAS Y ASESORIAS DE BODEGAGES S.A.** con Nit No 900.038.604-8, quien actúa dentro del proceso en referencia como Auxiliar de la Justicia **(SECUESTRE)**, me dirijo a su honorable despacho con el fin de informar que el inmueble anteriormente embargado y secuestrado por el despacho, fue dejado en Deposito Gratuito y Provisional en cabeza de la persona que nos atendió la diligencia, teniendo en cuenta que es la hija del demandado y que el demandado habita en el mismo.

NOTIFICACIONES: Cra 54 No 70-39 DE Bogotá, teléfono 9371212

Agradecemos la atención prestada a lo anterior,

OF.EJECUCION CIVIL CT

49686 28-FEB-'20 8:04

Cordialmente,

ZAIRA RUIZ ZAMBRANO
C.C **1.101.689.472 de Socorro**
REPRESENTANTE LEGAL
GRUPO MULTIGRAFICAS
Y ASESORIAS EN BODEGAJES S.A.S

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 23 JUL 2020

Ref. Proceso: Ejecutivo
Rad. No.: 110013103 050 2014 00574 00

TRASLADO CUENTAS

De las cuentas rendidas por el auxiliar de la justicia que se designó en la actuación (Fls. 272) se corre traslado a los intervinientes por el término de diez (10) días, con el objeto de que se manifiesten al respecto de las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por, anotación en ESTADO 49 fijado hoy 24 JUL 2020 a la hora de las 08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera
SECRETARIA

74

Señor:
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

La Ciudad

JUZGADO DE ORIGEN 31 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REF. PROCESO No. [redacted] 2014- 57- 31- JC

HIPOTECARIO DE BANCO CAJA SOCIAL S.A CONTRA GUILLERMO GAVIRIA ACUÑA.

BLANCA CECILIA MUÑOZ CASTELBLANCO, en mi calidad de apoderada de la parte actora, respetuosamente me dirijo a usted con el fin de actualizar el avalúo del inmueble hipotecado, embargado y secuestrado, identificado con folio de matrícula No. 50N-20487183, para lo cual anexo el avalúo catastral, para lo cual anexo el avalúo catastral..

Valor Avalúo Catastral:	$ 349.347.000.00
Incremento 50%	$ 174.673.500.00
TOTAL AVALÚO	**$ 524.020.500.00**

Corcialmente,

BLANCA CECILIA MUÑOZ CASTELBLANCO
C.C No. 51.610.296 de Bogotá
T.P. No. 47.348 del C.S.J

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Certificación Catastral

Radicación No. W-200247
Fecha: 03/03/2020

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	GUILLERMO GAVIRIA ACUNA	C	70070793	100	N

Total Propietarios: 1

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matricula Inmobiliaria
6	565	2007-02-13	BOGOTA D.C.	20	050N20487183

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

KR 17A 173 25 IN 3 CA 21 - Código Postal: 110141.

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

Dirección(es) anterior(es):

Código de sector catastral: 008525 17 20 003 01021

Cedula(s) Catastra(es) 008525172000301021

CHIP: AAA0191OBRU

Número Predial Nal: 11001018501250017002090301002l

Destino Catastral : 01 RESIDENCIAL
Estrato : 4 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

Uso: HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS PH

Total área de terreno (m2)	Total área de construcción (m2)
72.21	127.2

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	349,347,000	2020
1	334,807,000	2019
2	327,307,000	2018
3	275,936,000	2017
4	286,691,000	2016
5	299,821,000	2015
6	271,334,000	2014
7	241,416,000	2013
8	193,682,000	2012
9	173,848,000	2011

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión. Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co, Puntos de servicio Super CADE. Atención 2347600 Ext. 7600.

Generada por SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

Expedida, a los 03 días del mes de Marzo de 2020 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO.

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catatrobogota.gov.co Catastro en línea opción Verifique certificado ; digite el siguiente código: **73E16DD2F521**.

RE: AVALÚO CATASTRAL PROCESO 2014-574

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 07/09/2020 11:09

Para: Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j02ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

ANOTACION

Radicado No. 3864-2020, Entidad o Señor(a): AVALUO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: SOLICITUD

031-2014-574

De: Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.
<j02ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: jueves, 6 de agosto de 2020 15:18
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: AVALÚO CATASTRAL PROCESO 2014-574

De: blanca muÿfffff1oz castelblanco <munozblanca2003@yahoo.com.mx>
Enviado: jueves, 6 de agosto de 2020 3:06 p. m.
Para: Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.
<j02ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: AVALÚO CATASTRAL PROCESO 2014-574

Buenas tardes, anexo al presente en dos archivos PDF, memorial del avalúo catastral incrementado en un 50% y avalúo catastral del año 2020.

Me permito informar que de acuerdo a la información suministrada por mi poderdante, el deudor no tiene registrado un correo electrónico activo.

Cordialmente,

Blanca Cecilia Muñoz Castelblanco
munozblanca2003@yahoo.com.mx.

277

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso: Ejecutivo
Rad. No.: 110013103 050 2014 00574 00

TRASLADO AVALÚO

Del avalúo catastral aportado por el extremo ejecutante del inmueble (Fls. 274 a 276) se corre traslado a las partes por el término de diez (10) días, conforme lo normado en el artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 59 fijado hoy 23 de septiembre de 2020 a las 08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12

CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE LA ALAMEDA ETAPA I - PROPIEDAD HORIZONTAL
Nit. N° 900.129.608-1
Carrera 12A N° 173 - 25 de Bogota D.C.

CERTIFICACION DE LA DEUDA:

La suscrita administradora del **CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE LA ALAMEDA ETAPA I - PROPIEDAD HORIZONTAL**, en ejercicio de sus facultades y por autoridad de la ley 675 de agosto 3 de 2001, certifico que el señor **GUILLERMO GAVIRIA ACUÑA**, mayor de edad, identificado con la C.C. N° 70.045.793, con domicilio en Bogota D.C., quienes son los actuales deudores y propietarios inscritos de la casa 21 de la Alameda de los Cristos, de este conjunto y quien adeuda las siguientes sumas de dinero, correspondientes a expensas comunes, sanciones por mora, intereses y cuotas extraordinarias, fijadas en legal forma por el Reglamento de Propiedad Horizontal y por la Asamblea de copropietarios:

FECHA DE EXIGIBILIDAD CUOTAS DE ADMINISTRACION		No. DIAS	CUOTA DEL MES	CUOTAS ACUMULADAS	PORCENTAJE	FECHA EXIGIBILIDAD INTERES	INTERES MES A MES	INTERES ACUMULADO
DESDE	HASTA							
01 sep 16	30 sep 16	30	321.900	11.481.100	2,34%	31 oct 16	208.698	6.658.158
01 oct 16	31 oct 16	31	321.900	11.802.400	2,34%	30 nov 16	214.582	6.872.740
01 nov 16	30 nov 16	31	321.900	12.124.300	2,40%	31 dic 16	220.668	7.093.408
01 dic 16	31 dic 16	30	321.900	12.446.200	2,40%	31 ene 17	208.680	7.302.088
01 ene 17	31 ene 17	31	344.000	12.789.000	2,40%	28 feb 17	221.169	7.523.257
01 feb 17	28 feb 17	28	344.000	13.133.000	2,40%	31 mar 17	204.120	7.727.376
01 mar 17	31 mar 17	31	344.000	13.477.000	2,40%	30 abr 17	224.280	7.951.656
01 abr 17	30 abr 17	30	354.000	13.831.000	2,40%	31 may 17	231.984	8.183.640
01 may 17	31 may 17	31	354.000	14.185.000	2,44%	30 jun 17	257.651	8.441.291
01 jun 17	30 jun 17	30	354.000	14.539.000	2,44%	31 jul 17	266.752	8.708.043
01 jul 17	31 jul 17	31	354.000	14.893.000	2,40%	31 ago 17	209.196	8.917.239
01 ago 17	31 ago 17	31	354.000	15.247.000	2,40%	30 sep 17	178.126	9.095.365
01 sep 17	30 sep 17	30	354.000	15.601.000	2,40%	31 oct 17	126.434	9.221.799
01 oct 17	31 oct 17	31	354.000	15.955.000	2,32%	30 nov 17	182.405	9.404.204
01 nov 17	30 nov 17	30	354.000	16.309.000	2,32%	31 dic 17	128.308	9.532.512
01 dic 17	31 dic 17	31	354.000	16.663.000	2,29%	31 ene 18	99.302	9.631.814
01 ene 18	31 ene 18	31	375.000	17.038.000	2,28%	28 feb 18	101.631	10.033.687
01 feb 18	28 feb 18	28	375.000	17.413.000	2,31%	31 mar 18	126.434	10.160.121
01 mar 18	31 mar 18	31	375.000	17.788.000	2,29%	30 abr 18	119.080	10.279.201
01 abr 18	30 abr 18	30	375.000	18.163.000	2,29%	31 may 18	130.684	10.409.885
01 may 18	31 may 18	31	375.000	18.538.000	2,34%	30 jun 18	131.809	10.541.694
01 jun 18	30 jun 18	30	375.000	18.913.000	2,34%	31 jul 18	123.451	10.665.145
01 jul 18	31 jul 18	31	375.000	19.288.000	2,37%	31 ago 18	140.675	10.805.820
01 ago 18	31 ago 18	31	375.000	19.663.000	2,70%	30 sep 18	147.006	10.952.826
01 sep 18	30 sep 18	30	375.000	20.038.000	2,79%	31 oct 18	138.812	11.091.638
01 oct 18	31 oct 18	31	375.000	20.413.000	2,74%	30 nov 18	152.778	11.244.416
01 nov 18	30 nov 18	30	375.000	20.788.000	2,74%	31 dic 18	149.021	11.393.437
01 dic 18	31 dic 18	31	375.000	21.163.000	2,74%	31 ene 19	150.571	11.544.008
01 ene 19	31 ene 19	31	398.000	21.561.000	2,14%	28 feb 19	126.108	11.670.116
01 feb 19	28 feb 19	28	398.000	21.959.000	2,14%	31 mar 19	146.262	11.816.378
01 mar 19	31 mar 19	31	398.000	22.357.000	2,11%	30 abr 19	136.088	11.952.466
01 abr 19	30 abr 19	30	398.000	22.755.000	2,14%	31 may 19	146.262	12.098.728
01 may 19	31 may 19	31	398.000	23.153.000	2,14%	30 jun 19	144.382	12.243.110
01 jun 19	30 jun 19	30	398.000	23.551.000	2,14%	31 jul 19	143.993	12.387.103
01 jul 19	31 jul 19	31	398.000	23.949.000	2,14%	31 ago 19	129.502	12.516.605
01 ago 19	31 ago 19	31	398.000	24.347.000	2,14%	30 sep 19	138.393	12.654.998
01 sep 19	30 sep 19	30	398.000	24.745.000	2,14%	31 oct 19	129.543	12.784.541
01 oct 19	31 oct 19	31	398.000	25.143.000	2,17%	30 nov 19	138.293	12.922.834
01 nov 19	30 nov 19	30	398.000	25.541.000	2,17%	31 dic 19	141.409	13.064.243
01 dic 19	31 dic 19	31	398.000	25.939.000	2,09%	31 ene 20	140.196	13.204.439
01 ene 20	31 ene 20	31	421.900	26.360.900	2,09%	29 feb 20	148.308	13.352.747
01 feb 20	29 feb 20	29	421.900	26.782.800	2,13%	31 mar 20	148.860	13.501.607
01 mar 20	31 mar 20	31	421.900	27.204.700	2,13%	30 abr 20	151.154	13.652.761
01 abr 20	30 abr 20	30	421.900	27.626.600	2,08%	31 may 20	146.433	13.799.194

SENTENCI

01-may-20	31-may-20	31	421.900	28.048.500	2,03%	30-jun-20	588.364	23.814.070
01-jun-20	30-jun-20	30	421.900	28.470.400	2,02%	31-jul-20	575.102	24.389.172
01-jul-20	31-jul-20	31	421.900	28.892.300	2,02%	31-ago-20	603.079	24.992.251
01-ago-20	31-ago-20	31	421.900	29.314.200	2,19%	30-sep-20	663.380	25.655.631
01-sep-20	30-sep-20	30	421.900	29.736.100	2,19%	31-oct-20		25.655.631

RESUMEN	
CUOTAS DE ADMINISTRACION	29.736.100
INTERES DE MORA	25.655.631
CUOTA EXTRAORDINARIA 6BO EXIGIBLE A 30 DE JUNIO DE 2016	210.000
TARJETA ACCESO VEHICULAR EXIGIBLE A 31 DE DICIEMBRE DE 2016	25.000
CUOTA EXTRAORDINARIA EXIGIBLE A 30 DE SEPTIEMBRE DE 2017	354.000
COSTAS PROCESALES	296.282
SANCIÓN POR INASISTENCIA A ASAMBLEA GENERAL DE MAYO 2020	169.000
GRAN TOTAL	**56.446.013**

CUOTAS DE ADMINISTRACION QUE SE CAUSEN DESDE OCTUBRE DE 2020 HASTA QUE SE EFECTÚE EL PAGO

INTERESES: Por los intereses por mora desde el 1 de agosto de 2013, sobre el capital de cada una de las cuotas de administración y cuotas extraordinarias causadas y no pagadas, relacionadas en la certificación de la deuda y liquidada desde la fecha en que cada una de ellas se hizo exigible, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera para periodos que se causen hasta el pago total de la obligación, sin que superen los límites del artículo 305 del Código Penal

Atentamente,

BLANCA LILIA FERNANDEZ BLANCO
Administradora – Representante Legal
C.C. N° 41.692.730 de Bogotá

280

Jaramillo P. 7

Señor
JUEZ 2 DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF.: Proceso EJECUTIVO de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS** contra **GUILLERMO GAVIRIA ACUÑA**
Expediente N° 11001310303120140057400

MARISOL FAJARDO GARAVITO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.024.005 de Bogotá y tarjeta profesional N° 234.860 del Consejo Superior de la Judicatura, abogada titulada y en ejercicio de manera respetuosa solicito:

Tener en cuenta el poder otorgado por el Representante Legal de la persona jurídica demandante, en el Proceso Ejecutivo que cursa en el juzgado 15 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, expediente N° 11001402270420140102800 de CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE LA ALAMEDA contra GUILLERMO GAVIRIA ACUÑA la certificación de Representación Legal y la liquidación de la deuda que se aporta con este escrito. Para hacer parte en el proceso de acuerdo con la solicitud de remanente radicada.

Respetuosamente,

MARISOL FAJARDO GARAVITO
C.C. N° 52.024.005 de Bogotá
T.P. N° 234.860 del C. S. de la J.

Calle 3A N° 23A - 09, Local 101 - Cel: 3157090579 marisolfajardo804@gmail.com
Bogotá Colombia

RV: 11001310303120140057400 TITULARIZADORA HITOS - GUILLERMO GAVIRIA ACUÑA

79

Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.
<j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <gdoejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Marisol Fajardo <marisolfajardo804@gmail.com>
Enviado: jueves, 22 de octubre de 2020 5:48 p. m.
Para: Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.
<j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: 11001310303120140057400 TITULARIZADORA HITOS - GUILLERMO GAVIRIA ACUÑA

De manera respetuosa solicito:

Tener en cuenta el poder otorgado por el Representante Legal de la persona juridica demandante, en el Proceso Ejecutivo que cursa en el juzgado 15 Civil Municipal de Ejecución.

MARISOL FAJARDO GARAVITO
Abogado
Tel: 3157090579
Mail: marisolfajardo804@gmail.com
Bogota D.C



* PONE EN CONOCIMIENTO

282

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso: Ejecutivo
Rad. No.: 110013103 050 2014 00574 00

PONE EN CONOCIMIENTO

Se agrega y se pone en conocimiento de los extremos de la Litis para todos los fines pertinentes la documentación que antecede para todos los fines pertinentes en la que se evidenció el poder otorgado a la Dra. Marisol Fajardo Garavito por el acreedor del proceso que cursa en el Juzgado 15 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotacion en ESTADO No. 002 fijado hoy 18 de enero de 2021 a las 08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

283

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

BOGOTÁ D.C. 01 DE FEBRERO DE 2021

OFICIO No OCCES21-GB0308

Señores (a)
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTECNIAS
CIUDAD

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2017-430 (JUZGADO DE ORIGEN 02 CIVIL DEL CIRCUITO) iniciado CRISTINA FELISA HERRERA GARZON C.C. 20485234 contra GUILLERMO GAVIRIA ACUÑA C.C. 70070793

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021), dictado dentro del proceso de la referencia, se DECRETÓ el EMBARGO de los remanentes y/o bienes que le llegasen a corresponder al aquí demandado **GUILLERMO GAVIRIA ACUÑA C.C. 70070793** dentro del proceso ejecutivo No 31-2014-574 y que cursa en el despacho a su honorable cargo.

Limitando la medida a la suma de $400.000.000.oo

NOTA: Al contestar favor anotar número y referencia del proceso arriba mencionado.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
Profesional Universitario Grado 14

OF. EJECUCION CIVIL CT
2021 FEB 02 14:27

2 FEB

* EMBARGO REMANENTES

284

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso: Ejecutivo
Rad. No.: 110013103 031 2014 00574 00

NO SURTE EFECTOS

Mediante la comunicación que antecede, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, decretó el embargo de remanentes con destino al presente proceso; sin embargo, la mencionada medida no surte efectos, por cuanto ya obra medida similar a órdenes del Juzgado 28 Civil del Circuito de esta ciudad (Fl. 173).

Por secretaría líbrese el respectivo oficio a la citada autoridad informando lo aquí expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No.014 fijado hoy 19 de febrero de 2021 a las 08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12

285

RAMA JUDICIAL

PODER PUBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA
OFICINA DE APOYO JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
CARRERA 10 NO 14-30

Bogotá 22 de Febrero de 2021

CONSTANCIA

Se evidencia en el expediente que el auto de fecha 18 de febrero de 2021, no fue desanotado en el momento procesal oportuno, por lo que el mismo se desanota en el estado **No. 15** de fecha 23 de febrero de 2021, Artículo 295 del Código General del Proceso.

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
Profesional Universitario Grado 14

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

986

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

BOGOTÁ D.C. 01 DE MARZO DE 2021

OFICIO No. OCCES21-GB0910

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Ciudad

REF.: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 2014-574 (JUZGADO DE ORIGEN 31 CIVIL DEL CIRCUITO) iniciado por TITULARIZADORA COLOMBIANA SA HITOS NIT 830.089.530-6 cesionario BANCO CAJA SOCIAL NIT. 860.007.335-4 contra GUILLERMNO GAVIRIA ACUÑA C.C. 70070793.

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021), dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó comunicarle que no surte efectos legales el embargo de remanentes comunicado mediante oficio No GB0308 de febrero de 2021 , por cuanto ya obra en el expediente medida similar a órdenes del proceso radicado No 28-2017-494 que se adelanta en el Juzgado 28 Civil Circuito de Bogotá.

Lo anterior para que obre dentro del proceso Ejecutivo Singular No. 2017-430 (JUZGADO DE ORIGEN 02 CIVIL DEL CIRCUITO) iniciado CRISTINA FELISA HERRERA GARZON C.C. 20485234 contra GUILLERMO GAVIRIA ACUÑA C.C. 70070793 que cursa en el despacho a su honorable cargo.

NOTA: Al contestar favor anotar número y referencia del proceso arriba mencionado.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

08-03-2021

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
Profesional Universitario Grado 14

REMISION OFICIO GB0910

Correspondencia - Seccional Bogota <correspondenciabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Lun 08/03/2021 15:31

287

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (343 KB)
img0417.pdf;

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Cordial saludo:

De manera respetuosa, me permito remitir el oficio No. GB0910 de la referencia del asunto dentro del expediente 31-2014-574 remitido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

-PARA EL EXPEDIENTE 02-2017-430

Para dar respuesta al mismo por favor remitir al correo electrónico:
- gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

Área de correspondencia.

Oficina de apoyo para los juzgados de Ejecución Civil circuito de Bogotá
correspondenciabta@cendoj.ramajudicial.gov.co
cra 10 N° 14-30 piso 3 (edificio Jaramillo Montoya)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

BOGOTÁ D.C. 01 DE MARZO DE 2021

OFICIO No. OCCES21-GB0910

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Ciudad

REF.: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 2014-574 (JUZGADO DE ORIGEN 31 CIVIL DEL CIRCUITO) iniciado por TITULARIZADORA COLOMBIANA SA HITOS NIT 830.089.530-6 cesionario BANCO CAJA SOCIAL NIT. 860.007.335-4 contra GUILLERMNO GAVIRIA ACUÑA C.C. 70070793.

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021), dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó comunicarle que no surte efectos legales el embargo de remanentes comunicado mediante oficio No GB0308 de febrero de 2021 , por cuanto ya obra en el expediente medida similar a órdenes del proceso radicado No 28-2017-494 que se adelanta en el Juzgado 28 Civil Circuito de Bogotá.

Lo anterior para que obre dentro del proceso Ejecutivo Singular No. 2017-430 (JUZGADO DE ORIGEN 02 CIVIL DEL CIRCUITO) iniciado CRISTINA FELISA HERRERA GARZON C.C. 20485234 contra GUILLERMO GAVIRIA ACUÑA C.C. 70070793 que cursa en el despacho a su honorable cargo.

NOTA: Al contestar favor anotar número y referencia del proceso arriba mencionado.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,



JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
Profesional Universitario Grado 14

289

Señor:
JUEZ SEGUNDO CIRCUITO DE EJECUCIÓN L DE BOGOTÁ
La Ciudad

JUZGADO DE ORIGEN 31 CIVIL CIRCUITO

REF: PROCESO No. 2014-00574

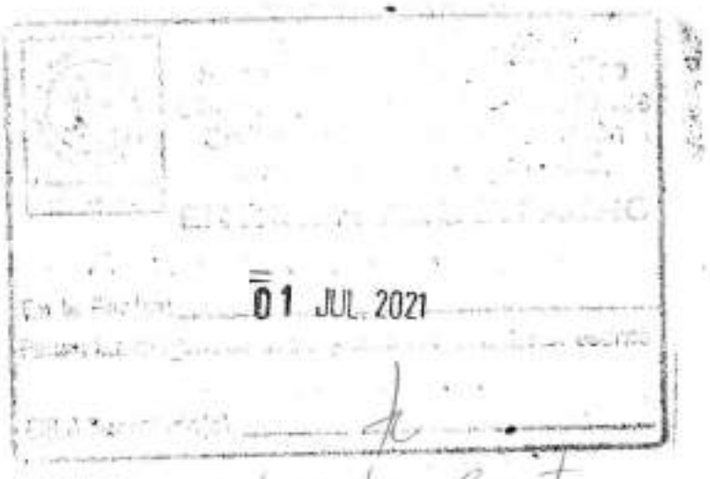
BANCO CAJA SOCIAL S.A CONTRA GUILLERMO GAVIRIA ACUÑA.

BLANCA CECILIA MUÑOZ CASTELBLANCO, en mi calidad de apoderada de la parte actora respetuosamente le solicito me informe si el avalúo del inmueble se encuentra en firme y de ser así solicito fije fecha para la diligencia de remate.

Cordialmente,

BLANCA CECILIA MUÑOZ CASTELBLANCO
C.C. No. 51.610.296 de Bogotá
T.P. No. 47.348 del C.S.J

OF.EJECUCION CIVIL CT
59083 28-JUN-'21 16:59
01 Folio 4no
59083 28-JUN-'21 16:59



Bol Techo Remate

O. 910
01/07/2021 fecha presentación
290

(2)

BOGOTÁ | Instituto de Desarrollo Urbano

STJEF
20215660565481
Información Pública
Al responder cite este número

Bogotá D.C., abril 09 de 2021

Señor(a)
JUZGADO 024 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
CALLE 12 9 23 P4
ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

NMT
OF.EJECUCION CIVIL CT
98644 9-JUL-'21 11:35
98644 9-JUL-'21 11:35

REF: PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO
No. 11001310303120140057 4

Demandante: TITULARIZADORA COLOMBIANA HITOS S.A
Demandado: GUILLERMO GAVIRIA ACUÑA

Cordial saludo:

Me permito manifestarle que actualmente el señor **GUILLERMO GAVIRIA ACUÑA** adeuda las siguientes contribuciones por concepto de valorización:

CONCEPTO	VR. CONTRIBUCION	VR. INTERESES CORTE 19/02/2021	VR. TOTAL	No. PROCESO
ACUERDO 724	$997.689	$162.136	$1.159.825	150252-19-FEB-21 /893224

- **Más los intereses que se generen a la fecha del respectivo pago.**

Por lo anterior le solicito se reconozca a este Instituto dentro de la acción que adelanta su Despacho y de esta manera se tenga en cuenta las deudas fiscales a favor del Distrito a cargo del contribuyente por concepto de valorización, conforme a lo establecido en los Artículos 839-1 del Estatuto Tributario, 2488, 2494 y 2495 del Código Civil y 465 del Código General del Proceso, **conforme a la prelación legal de créditos**.

Así mismo, en caso de tener a su disposición Títulos de Depósito Judicial, sírvase informarnos su concepto, procedencia y cuantía y a la vez proceder a efectuar su conversión a favor del **IDU – COBRO COACTIVO BOGOTA NIT. 899.999.081-6**, favor

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info. Línea: 195

ISO 22301
571147

BOGOTÁ | Instituto de Desarrollo Urbano

STJEF
20215660565481
Información Pública
Al responder cite este número

hacerlo a la cuenta corriente No. **110019196055** del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. OFICINA TÍTULOS JUDICIALES, indicando número de proceso IDU.

Finalmente, solicito a Usted informar a este Despacho **el estado actual del proceso** que adelanta esa jurisdicción civil.

Sus comunicaciones favor enviarlas puntualizando la referencia aquí señalada, a la Calle 22 No. 6-27 de esta ciudad, correo electrónico correspondencia@idu.gov.co.

Cordialmente,

Maria Nelly Buitrago Rodriguez
Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales
Firma mecánica generada en 05-04-2021 12:03 AM

Proyectó: Karen Milath Ordosgoitia Agámez - Abogada Sustanciadora STJEF
Revisó: Osiris Garcia. P - Abogada STJEF

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

ISO 22301
571147
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Se agrega memorial
Contestación
AS 1041E-4

2021
12 08 2021

291

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso: Ejecutivo
Rad. No.: 110013103 031-2014-00574 00

REMATE VIRTUAL – ORDENA OFICIAR

Mediante el escrito que antecede, se solicitó fijar fecha y hora para el remate virtual indicando que el bien se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Teniendo en cuenta lo expuesto por el actor y al verificarse que no hay peticiones pendientes de resolver sobre levantamiento de embargos o secuestros ni recursos que versen sobre igual materia, y encontrándose debidamente embargado, secuestrado y avaluado el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20487183, se procede a fijar fecha y hora para la diligencia de remate virtual con fundamento en lo normado en el artículo 452 del Código General del Proceso y en cumplimiento a lo señalado en el artículo 17 del Acuerdo PCSJA20-11632 y los artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo De Ejecución Civil Del Circuito De Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: Señalar para la subasta virtual la hora de las **03:45PM** del día **30 de agosto de 2021**, para llevar a cabo la diligencia de remate virtual del folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20487183.

SEGUNDO: Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado a los bienes inmuebles, previa consignación del 40% del mismo, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 448 del Código General del Proceso, sin menoscabo de lo establecido en el inciso segundo del artículo 451 del mismo estatuto.

TERCERO: La parte interesada fije el aviso de remate el cual se realizará en un periódico de amplia circulación a nivel nacional (El Tiempo, El Espectador y/o la Republica), en la que se deberán indicar los requisitos contenidos en el artículo 450 del C.G.P.

CUARTO: Por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial líbrese comunicación con destino a la Secretaría de Hacienda y al IDU para que informe si el inmueble objeto de remate presenta deudas y de ser así indique el monto de las mismas; así mismo se le hace saber al posible rematante que dentro de los 5 días siguientes a la adjudicación deberá indicar los montos de los que puede solicitar su devolución, a fin de determinar la cuantía de la reserva de que trata el numeral 7° del artículo 455 del C.G.P. so pena de atenerse a lo que considere el Despacho.

QUINTO: La diligencia deberá realizarse en la forma y términos del artículo 452 del Código General del Proceso.

SEXTO: Los interesados podrán solicitar turno para para la revisión del expediente al siguiente correo institucional audienciasjoctoesbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o gdofejecctbta@cendoj.ramajudicial.gov.co en el que, se le responderá por parte de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, la fecha y hora asignada para la cita.

SEPTIMO: La presente diligencia se realizara en el siguiente enlace: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_YmM0YjMyY2YtN2QzYi00Y2Y2LWJlZmMtODhiYmJmYWU3Yidj%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22cec28bbc-cfd2-469c-9360-cf5b9ed613aa%22%7d

Instrucciones de la subasta virtual.

1. Previo a la fecha y hora señaladas, la publicación deberá remitirse de manera legible en formato PDF y enviarse al correo institucional rematej02ejecctbta@cendoj.ramajudicial.gov.co en la misma deberá observarse claramente la fecha en que se realizó.

2. En la publicación se deberá indicar que la audiencia se efectuará de manera virtual, a través del link que estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co en el micrositio del Despacho – Remates 2021. Lo anterior, a fin de realizar el correspondiente control de legalidad.

3. Los interesados deberán presentar: i. la oferta de forma digital debidamente suscrita con una clave personal que sólo debe conocer el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique el juez. ii. Copia del documento de identidad. iii. Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente en los términos de los previsto en el en el articulo 451 y SS *ibídem*. Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del articulo 452 del Código General del Proceso.

292

4. La oferta deberá remitirse única y exclusivamente, al correo electrónico rematej02ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co en los términos de los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

Se itera que dicho documento debe ser digital con clave asignada por el oferente. Para mayor claridad se puede consultar el video instructivo: "¿Cómo realizar la oferta digital para participar en el remate virtual?". El cual encontrará en la página www.ramajudicial.gov.co micrositio del Despacho – ventana información general.

Advertir a los interesados en adquirir el bien subastado que remitan la postura al correo electrónico ya indicado, que su participación en la audiencia es indispensable a efectos de que suministren la contraseña de archivo digital que contenga la oferta, en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los archivos digitales. o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la oferta. además se les advierte a los interesados postores o partes intervinientes que requieran examinar el expediente que **deberán solicitar cita conforme la Circular DESAJBOC20-82 del 8 de noviembre de 2020** en concordancia con el acuerdo PCSJA20-11632 y los artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior. no es necesario cue el usuario de la justicia deba acercarse físicamente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, toda vez que todo el trámite es virtual.

Se le recuerda al usuario que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es mediante la aplicación Teams, por lo que se le recomienda instalar la misma en el dispositivo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 065 fijado hoy 03 de agosto de 2021 a las 08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12

293

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C. 9 DE AGOSTO DE 2021

OFICIO N°OCCES2021-ND4031

Señores
SECRETARIA DE HACIENDA
CIUDAD

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2017-00574 (JUZGADO DE ORIGEN 31 CIVIL CIRCUITO) iniciado por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS NIT. 830089530-0 (endosataria del BANCO DAVIVIENDA) contra GUILLERMO GAVIRIA ACUÑA C.C. 70.070.793.

Comunico a ustedes que mediante auto de data 2 de agosto de 2021, dictado dentro del proceso de la referencia, se fijó fecha para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble identificado con folio de matricula inmobiliaria N° **50N-20487183** y Código Catastral **AAA0191OBRU**· asi mismo. se dispuso oficiarles a fin de que se sirvan informar si el bien objeto de remate presenta deudas. y de ser asi indiquen el monto de las mismas. Sirvanse proceder de conformidad

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina judicial en virtud del acuerdo 9984/2013 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO

Cordial Saludo,

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
Profesional Universitario Grado 14

294

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECICIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C. 9 DE AGOSTO DE 2021

OFICIO N°OCCES2021-ND4032

Señores
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU-
CALLE 22 N° 6-27
Ciudad

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2017-00574 (JUZGADO DE ORIGEN 31 CIVIL CIRCUITO) iniciado por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS NIT. 830089630-0 (endosataria del BANCO DAVIVIENDA) contra GUILLERMO GAVIRIA ACUÑA C.C. 70.070.793.

Comunico a ustedes que mediante auto de data 2 de agosto de 2021, dictado dentro del proceso de la referencia, se fijó fecha para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° **50N-20487183** y Código Catastral **AAA0191OBRU**, asi mismo, se dispuso oficiarles a fin de que se sirvan informar si el bien objeto de remate presenta deudas, y de ser así indiquen el monto de las mismas. Sírvanse proceder de conformidad.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina judicial en virtud del acuerdo 9984/2013 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO

Cordial Saludo,

09-08-21

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
Profesional Universitario Grado 14

DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CARRERA 30 # 14-90

Servicios Postales Nacionales S.A.

10 AGO 2021

TELEGRAFÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL